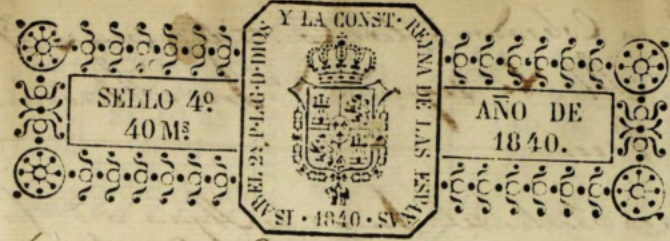


v.º 52.



Cabido se abrió el día 7 de Mayo de 1840 en la Villa de Cuauhtémoc a siete de Mayo de 1840. Con el Señor D.º

Vicente Davos, Alcalde primer Constitucional, Presidente se juntaron los Señores D.º José Martínez Alcalde segundo D.º Juan Bautista Pinaloa, D.º Vicente Cantata Alvarado, D.º Joaquín Márquez Alvarado, D.º Ramón Márquez Alvarado, D.º Juan.º Cauda Márquez y D.º Antonio Cauda Jorales Pineda, D.º José Gallardo Srdo Judio, todos conyuntamente la mayor parte de esta Municipalidad; sin haberlo verificado los Regid.º D.º José Anacleto Márquez y D.º Maximiano Guada.º Sr. Juan Baut.º Jorales Judio; y estando así reunido en la Casa Capitular Provisional de la misma, con el fin de celebrarse este Cabido; por el Señor Presidente, se manifestó usarse en el caso de preceder a la eleccion de los regidores que desearan desempeñar en el comiunite otro los oficios mecánicos de esta Poblacion, para lo cual lo expusieron así al Ayuntamiento, en cuya vista acordó el mismo se verificase aquel según correspondia; y después de un discurso y detenido examen quedó hecha la eleccion de tales oficios en favor de las personas siguientes

Para depositario de los fondos de Contribuciones y de Propios y arbitrios fue escollido a Juan.º Simón de Srdo

Para Escribano de las Contas de la Villa de San
Alcázar segund D.^o Jose Martinez
Pues

Para vocales de la Junta de Agua a D.^o Juan Bautista
Penalva Regidor de arroyo; D.^o Jose Gallardo Sindico
Sindico, a vistud de un yndico de murguinas igual
distingua en la actualidad el otro que lo es D.^o Juan
Bautista Goralber; Capitanes Mas de Penas
y Juan.^o Penalva Candela en clase de Labra-
dors; y D.^o Manuel Mas Pteris.

Para depositario del fondo de agua a Francisco
Manuel de Guada

Para Maestro de Villa a Antonio Lizaso
Mas

Para Jefe de Aguas a Jose Hernandez Can-
dela

Para Medinas a Joaquina Jimenez y Jofre
de Valero

Para Teniente Capitan a Joaquin Mas de Justa
Por Maestro arroyo a Fran.^o Penalva Candela

A todos los males mande el Ayuntamiento que
haga saber su respectivo encubramiento, para que
lo que compete a cada uno de ellos sea la mas
taucha responsabilidad. Lo firmaron de los Señores

Comyales los que supieron de que certifico =
D.ave Penalva Candela Mas

Candela Mas Gallardo

Jose Lafuente



Señor del día 19 de la Villa de Guadalupe a tres dias de
el mes de Mayo de 1840 } me de nuevo desmit ochocientos cuarenta: por
el Señor D.^o Vicente Davó, Alcalde y primer
Constitucional, precedente se juntaron los Señores
D.^o Jose Martinez Alcalde segund, D.^o Juan
Bautista Penalva, D.^o Vicente Candela Alvarado
D.^o Joaquin Mas Humader, D.^o Fran.^o Candela
Mas y D.^o Antonio Candela General Regidor
D.^o Jose Gallardo Sindico, componiendo la mayor
parte la municipalidad Constitucional de la misma;
sin haberse verificado la Regidoria D.^o Jose Arce
de Mas, D.^o Manuel Mas y D.^o Mariano Que-
jada y el Sindico D.^o Juan Bautista Goralber
por hallarse ausente, segun relacion que hizo el Al-
calde Portero Jose Valero; y estando asi reunido
en la Casa Capitular Provincial, se dio cuenta del
Boletín oficial n.^o 528, del Domingo 12, de la presente
parte que se insertan las Circulares del Sr. Jefe Político
de esta Provincia n.^o 8, 6, 7, y 8, en cuya vista acordó el
Ayuntamiento su obediencia y cumplimiento: Tam-
bien se tuvo a la vista la Circular de la Intendencia
n.^o 2, inserta en el mismo Boletín, por la que se pre-
viene que para el día 21 y 22, de actual se reunie-
ra en la Villa de Alcazar el Partido, donde

Deve presentarse el estado de Contribuciones
con que se halla en cumplimiento en el pue-
blo, cuya cantidad aparece en el Boletín
oficial del día 8, por el objeto así
las graves y urgentes atenciones del valiente
esperto; en cuya virtud desisto el Ayuntamiento
de poner á cubierto su responsabilidad, llevándose
á efecto el cobro de los atrasos que aparecen
en el estado de Contribuciones, todas las que se ha-
yado transcurrido etc. Pasados el termino
de tres dias que se le señaló, para que lo ven-
ficase de sus adeudos; cuando se pudiese á
su cobro por la vía de apremio Militar
conforme á la institución del mismo. Y qual-
quiera se dio cuenta de la orden del Sr. Co-
mandante Gral. de la Provincia de B. de la Cor-
riente, en la que exige al Sr. Alcalde Con-
tribucional y Comandante de Justicia Nacional
de esta Provincia, respecto á la extinción del
Contrabando, y auxilio en todo lo que á los
Carabineros de las Haciendas públicas conde-
nase que en la misma se previene. Decida-
da la Municipalidad de que el espíritu de
aquella corresponde al Sr. Presidente
ya como Alcalde primero como tambien
como Comandante de la Justicia de esta
Villa, acordó que por su Medida se dicten
las disposiciones que entiere conducentes á
este fin, en cuya virtud mandó el mismo



Sr. Alcalde primero se haga saber á los sus-
tendidos del termino vijelas el cumplimiento
de lo mandado por el Sr. Comandante general
y auxilio en todo lo que á los Carabineros de las
Haciendas públicas para los propios fines.

Siendo tiempo oportuno para la formación
del Padron de Vecindario, acordó el Ayuntamiento
se proceda desde luego á su ejecución, nombrando
por Comisionados para ello á los Sres. D.^o
D. Vicente Candela Abasco y D.^o Joaquin
Mar Hernandez.

Se dio cuenta de la carta orden de la Sr. Ma. di-
putación Provincial de B. de la Corriente, en la que
manda al Sr. Alcalde de esta villa la Sr. Ma. di-
putación de Vecindario Municipal de esta Villa
lo que se manda llevar á efecto por el Ayunta-
miento.

Considerando el Ayuntamiento por conveniente
para el sosten del orden y tranquilidad de esta Villa
el nombramiento de Alcalde de barrio que á toda
hora este á la vista de los delinquentes ó disordinados que
puedan ocurrir entre aquellos, previniendo de
antemano todo crimen; teniendo en consideracion
la Municipalidad la buena conducta y virtu-
tosas que rigen Antonio Lerma de Garcia

y Juan^{to} Luján Lafuente, los nombra en
 para dichos duties en el término de
 la Villa: Para el del Monte Antonio
 Gomez de Luján y Antonio Luján
 Arred. Para el del Cerro y Luján
 Quintanilla y Candela: Para la pedanía
 Antonio Luján de Luján: Para el de las
 Cuevas a San Martin: Para el del
 Barranquet a Valeriano Pico de Herman
 de: Para el del Santa Antonia Legitimo
 Luján y Luján, y para el de San Juan a
 Juan^{to} Luján Luján: Anterior los cuales
 acuerdo se les hizo saber para su aceptación
 y al Pueblo por bando, y lo firmaron los que
 supieron de que Certifico

Vicente Luján Martínez
 Gallardo Candela

Juan Lafuente

Acuerdo de 29 de la Villa de Comillantes a los veinte
 de Mayo de 1840 y tres días del mes de Mayo año mil
 ochocientos cuarenta: Con el Sr. D. Vicente
 Luján Alcalde y primer Constitucional
 Presidente, se juntaron los Señores, D. José
 Martínez Pico, Alcalde segundo D. Vicente
 Candela Alvarado D. Joaquín Luján Hea

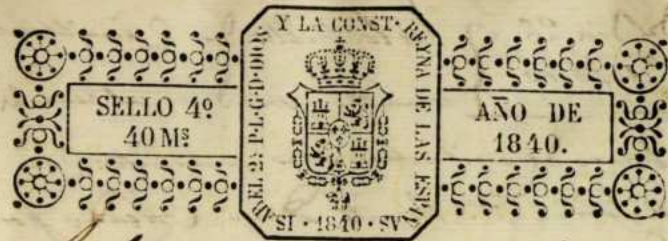


nando D. José Alvarado de Mas, D. Manuel Alvarado
 Alvarado, D. Antonio Candela Goralde, D.
 Juan^{to} Candela Mas, y D. Mariano Luján
 Reydon, D. José Gallardo Luján Sindico, con
 ponente la mayor parte la Municipalidad Con-
 stitucional de esta dicha Villa, sin haberse verificado
 el Mayor D. Juan Luján. Por tanto por tanto
 conforme, y el Sindico D. Juan Luján Goralde
 por tanto conforme, según relación que hizo el Al-
 quilar Pregonero José Valero, y estando así reunido
 en la Casa Capitular Provisional de la misma; por
 el Sr. Presidente se expuso ser llegado el caso
 en que se proceda desde luego a la formación del termi-
 nado de gases Municipales, según han venido los con-
 veyentes al presente año, para lo cual se reunió
 al Consejo Vecinal por medio de bando que se pu-
 blicará con tres días de anticipación; en cuya virtud
 el Ayuntamiento: acuerdo se hizo en un todo como se
 propone por el Sr. Presidente, señalando para
 la práctica de dicho término el Domingo inmediato
 26, de los corrientes. Y lo firmaron los que se

Juan de que Certifico Candela
 Luján Martínez Gallardo
 Juan Lafuente

Señal del día 24 de la Villa de Cádiz
señal de Bho a los veinte y cuatro días

Del mundo de mis ochocientos y noventa y cinco.
Con el Sr. D. José Martínez Pizarro Alcalde
segundo Constitucional, Presidente accidental, y
junta de los Señores D. Vicente Caudela At-
ravesado, D. Isaquín Ma. Hernandez D. Juan
Caudela Ma. D. Antonio Caudela Jomales
y D. José Amador Ma. Rodríguez, D. José
Gallardo Lado Judio, conyuntamente la Mayor
parte la Municipalidad Constitucional de esta
dicha Villa, sin haberse verificado el Sr. At-
ravesado y el Sr. D. Juan Ma. Rodríguez
por estar enfermos, y D. Mariano Landa
Mayor y Judio D. Juan Baut. Goralba
Judio, por estar enfermos, según relazion que
hizo el Abogado Propio Don Valer. que-
tando así reunidos en la Casa Capitular de
nuestro Señal de Justicia, fueron presentados
Alcaldes Ma. de Bho, y D. Juan Landa
de Cádiz, Cobradores de las contribuciones que se
cobraron a esta Villa en los años pasados 1837,
y 1838, manifestando que al tiempo de sacarse
se respectivamente de los documentos de cargo
y data que obran en su poder, han experimentado
la dificultad de que por un auto inofensivo y
de poca provision, verificasen el Sr. At-
ravesado del primer Matrimonio del anticipo de los 200



Milanes, que laboraron los sujetos que constan
en la lista que presenta, a excepcion de los que se en-
tan en el rubrico su pago al mayor; la cual por di-
posicion del Ayuntamiento de aquel año, se pasó co-
pia al Jefe de la Cobradora en el año de 1838, el que de
buena fe y sin ninguna otra prevencion verifico
el mismo abono que ya habian conseguido del
Mar, por haber verificado su pago en poder de Jose
Landa de Mar, que fue el primero Cobrador
nombrado por el Ayuntamiento el año 1838 para re-
caudar el primer Matrimonio en el caso de anticipo;
suplicando por lo mismo a la Municipalidad, tenga
algun presente el competente auto de su poder
sea reintegrador del anticipo que se vota, y que
están prontos a entregar al Ayuntamiento en su
cargo de sus montes. Lo que oido por la Corporacion
mando se proceda al cobro de las cantidades o en-
te que se consignaron en la lista presentada, que
se remita al frente de esta Acta, por el Sr. At-
ravesado primer Constitucional Presidente; dejando a
saber el Decano de los Oidores que justifiquen en te-
ner abonos por duplicado, los montes que constan
en aquella. Yo firmaron los que se
primero que certifico = Caudela

Martinez Gallardo Ma. José Lafuente

Sección del día 26 de la Villa de Guantánamo a los
 de la 1.ª y 2.ª

ante y sus días del mes de
 Enero de mil ochocientos cuarenta y seis. Los
 el Sr. D. Vicente Duro, Alcalde primero
 Constitucional, Presidente, y justiciero los Sr. D.
 D. José Martínez, Alcalde segundo, D. Vicente
 Caudela Alvarado, D. Joaquín María Herman
 des, D. José Amador de Mera, D. Manuel Ma
 ría Alvarado, D. Juan Caudela María y D.
 Antonio Caudela González Mydores, D.
 José Gallardo Sordio, conformes la mayor
 parte la Municipalidad Constitucional, de esta
 dicha Villa, sin haberse unificado D. Juan
 Primitivo Penabaz y D. Mariano Luján
 Mydores, y el Síndico D. Juan Primitivo
 Gorabui, por haberse ausentado, según se declara
 en el Aguacil Portero José Valero, y estando así
 reunido en la Casa Capitular Provisional de
 la misma, se manifestó por el Sr. Presidente
 que no puede proceder a la formación del
 presupuesto de gastos Municipales del cora
 mo de este mes de Enero siguiente abiendo, con re
 glo a la Ley de 3 de Febrero de 1823, y quedando
 la Municipalidad sujeta a lo que se efectuó de
 presupuesto en el mes de Enero que se
 manifiesta en el expediente.

| | | |
|---------|-----------|--------|
| Vecinos | Productos | Por su |
| | | 34680 |



Suma cultura . . . 34680
 de reparto . . . 7962. 17
 Total . . . 42012. 17

| Obligaciones | su por su | su total |
|---|------------------|------------------|
| 25 p. de Subscripción . . . | 8664. 17 | |
| Cada uno de Agricultura . . . | 284. .. | |
| Licitación de logater . . . | 2000. .. | |
| Suma cultura . . . | 360. .. | |
| Alm. de la Villa . . . | 120. .. | |
| Presupuesto . . . | 2116 | |
| Por el Aguacil de la Casa de Villa . . . | 600 | |
| | <u>14172. 17</u> | <u>14172. 17</u> |
| Justicia | | |
| Suma Santa . . . | 240 | |
| Santa Justicia . . . | 400 | |
| | <u>640</u> | <u>640</u> |
| Sin e. Ag. . . | 1248 | |
| Aguas e. L. . . | 2000 | |
| Mant. de la Casa . . . | 2000 | |
| 1.ª. Medios . . . | 1748 | |
| 2.ª. | 4748 | |
| Impresos . . . | 4748 | |
| Aguacil y Logater . . . | 900 | |
| Com. de . . . | 300 | |
| Cond. de la Casa . . . | 120 | |
| por el oficial . . . | 120 | |
| Gastos ordinarios . . . | 2800 | |
| Total . . . | <u>27200</u> | <u>27200</u> |
| | | <u>42012 17</u> |

En cuyo estado quedó formado el Presupuesto
de los gastos Municipales del con-
sunto, y se mandó por la Municipalidad que el Sr. de Ayuntamiento sacase
de dicho Presupuesto dos copias y se remi-
tiera a S. M. la diputación Provincial pa-
ra su aprobación o la providencia que en este
caso = tambien se dio cuenta de la Circular
de la Excm. Diputación Provm. de la que pa-
rese a la Municipalidad que para el
día 18 de febrero próximo se han de presentar
en dicha diputación dos alumnos, lo cual
haya de tener los circunstancias y demas requi-
sitos que en dicha circular se menciona sin
sera en el Bolefin oficial n.º 603; y estando
la Municipalidad acorido se llave defectuosa
todos sus gastos: Tambien se dio cuenta de
una Comunicacion de la Excm. Diputación
Provincial en la que manifiesta que en
atencion a no haberse presentado por algu-
no para el servicio de matos mat. por la
chilla de grano, apues de haberse subastado
de nuevo, en lla de los comitentes ha acordado
S. M. que sin efecto el expendio arbitario; y
que el defecto que pueda resultar por
esta parte de dicho servicio en el Presupues-
to de gastos Municipales que tendra lugar
al tiempo de cuentas el presupuesto para el
comienzo año. En estado de...



Señor que firmados de dicho Consulado los que
inscriben de que certifico =

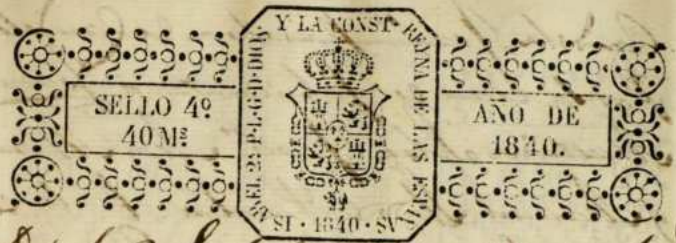
Martinez

Jos. Lafuente

Señor del día 1.º de la Villa de Castellón a primera de
febrero de 1840. Pleno de sus señores señores: Con
el Sr. D. Vicente Duro, Alcalde primero Con-
stitucional Presdente, se juntaron los señores D.º José
Martín Ben, Alcalde segundo, D.º Vicente
Cauda Alzaurra, D.º Joaquín Mar. Hernandez,
D.º Lourenço de Mar, D.º Juan Cauda Mar,
D.º Manuel Mar Alzaurra, y D.º Antonio
Cauda González Reydon, D.º José Gallardo
Sr.º Sordio, componiendo la mayor parte los
Municipales Constitucionales de esta dicha Villa
y estando en reunión en la Casa Capitular de
la misma, se manifiesto por el Sr.º Presdente
que usará ya concluido el libro Padron de
Vecindario, para el registro de los Constitucionales
en el corriente año, y que una parte por
dos al embargamiento de Contador de la Villa para

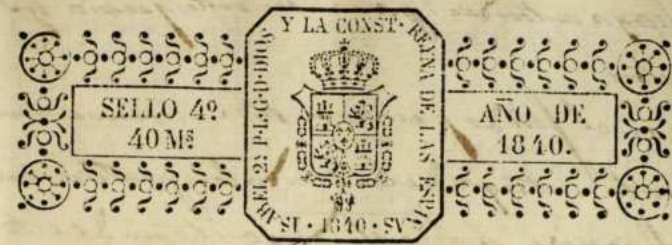
que este proceda inmediatamente a hacer
los pases de los f. hagan comparendo y
verificado, publicandose luego en los autos
de costumbre para la Gual. y telegrafica,
y entienda la Corporacion acordada sobre el
efecto dicha disposicion en todas sus partes en
el dia de estos corrientes, comunicandose al pu-
blico dicha determinacion en el 3 de los mismos
y que habiendo quedado nombrado por conta-
dor de dicha Junta y Calatayud, haga de
saber para su conocimiento y que en disposi-
cion la proceda sin levantar mano a la prac-
tica de dicha disposicion. Tambien se indica por
el Sr. Jefe Provincial, que el encargado de la distri-
bucion de las Bulas le ha entregado un reser-
va y siete Bulas, para la pronta expedicion
de ellas - de las cuales que continuacion se
expusieron de varios quinientos - de frutos
cuanto quinientos Comunion diez - Sect. de
B. para un. de estos son Gendales de Ba-
cerate veinte; y siendo por un. asientos un
Interimario depositario, en la Villa de Calatayud
hasta un punto en dicho interinamente hasta la
siguiente fecha. Yo firmaron los que se
pasa en que certifica

Jose Lafuente



Yo el Sr. Jefe Provincial de Calatayud a los diez dias del
mes de febrero de mil ochocientos cuarenta
con el Sr. D. Vicente Davó Alcalde primero
Constitucional Presidente, segun los Sr. D.
Jose Antonio Pico, Alcalde segundo, D. Isidro
Mar Hernandez, D. Juan Benito Parala, D.
Jose Hernandez Mar, D. Juan Canales Mar, D.
Mariano Zurdo, D. Antonio Canales
General Negocios, D. Juan Benito Goralves
y D. Jose Gallardo Jueces, componiendo la mesa
por parte la Municipalidad Constitucional de esta
dicha Villa, sin haberse verificado los Regid. D.
Francisco Mar Hernandez y D. Vicente Canales
Hernandez, por inter. corrientes, segun indicar que
hayan al Ayuntamiento de esta Villa y estando asi
segundo en la Casa Capitular Provisional de esta
mesa segun se acuerda en el Ayuntamiento con
necesario el nombramiento de los distintos publicos que
faltan que previene para el mejor gobierno de esta
dicha Villa, acordó se proceda a la eleccion de los
que se necesitan en el modo y forma siguiente
Por parte de la Villa nombro a Juan Benito Mar
de Canales y Juan Benito Canales de Mar
por parte para el cargo de Contador: Por
la clase de Labradores por mayoria de votos a los mi-
smos de Regid. anteriores: Para tantos a Anto-
nio Hernandez Zurdo, Antonio Zurdo

Candela Juan^o Paralelo de Candela
Por la clave de Fabricantes a Joaquin
Martinez Soler Juan^o Mas Alvar
y Manuel Soto de Guadalupe Por la de Canua
Joaquín a Vicente Martinez Vizcaino y Juan^o
Juan Gonzalez Por la de ~~San~~ a Jose Juan
de Mas y Jose Pastor de Alfonso: Lopez
de Arriaga a Jose Mas de Candela y Juan^o
Candela Juan^o y Juan^o Candela Mas
Por tratante en ejecución a Capitanes Carri
Alvar y Jose Pastor de Guadalupe
Por Aguacil Porten Jose Velasco
Por encargado del Peltax a Juan^o Guadalupe
Candela
Por apudador de Bulas a Juan^o Guadalupe de Gu
adalupe
Por Maestro de Labor y primera letra fue
mordido por la Sra. Alcalde segundo y pre
sidente D.^o Juan Bautista Paralelo D.^o Joaquin
Mas D.^o Antonio Candela y D.^o Juan Mas
D.^o Joaquin Mas y Alvar: Los Señores
D.^o Juan^o Candela de Mas y D.^o Mariano
Guadalupe, Regidor, y D.^o Jose Gallardo Sind
Sindico, nombraon tambien por Maestre
D.^o Vicente Alvarona; por lo que queda
hecho por susproia devotes a la mudanza
D.^o Joaquin Mas. A todos los elijidos se acordó
que cada uno de ellos se obligaron a
que iban atendidos aquellos. El oficio



manu de los Señores Concejales los que supieron
de que castigo =

Javi

Martinez

Candela

Gallardo

Mas

José Velasco

Cabido. el día 13 de Julio de 1840
del mes de Julio de mil ochocientos =

enaranta: Con el Sr. D.^o Vicente Duro, Alcalde
primero Constitucional Presidente se juntaron los
Señores D.^o Jose Martinez Alcalde segundo D.^o
Juan Bautista Paralelo, D.^o Vicente Candela, D.^o
Jose Alvar, D.^o Manuel Mas, D.^o Juan^o Can
dela y D.^o Mariano Guadalupe Regidor, D.^o Jose
Gallardo Sindico, componiendo la mayor parte
la Municipalidad de esta dñta V.lla; y estando asi
reunidos en la Casa Capitular Provisional de
la misma, se dio cuenta del oficio de tema para
la presente pedicacion, del Ex.^o Sr. Gobernador
y Virrey Genl. de esta dñta; y en su virtud el Ex.^o
terminó nombre por tal pedicacion, al presente en
primer lugar P. Vicente Soler, a quien asi se

haga entender para su inteligencia y satisfaccion.

Con el fin de precaver en todo sucesivamente
en la entrega de los censales pertenecientes a
Propios, y que el Depositario de estos Juan
Juan tenga una justificacion completa en el
cargo de lo que abarca el Ayuntamiento sean
bros un clau de Comision para firmar los do-
cumentos de demerito a los Siervos Pordiosos,
Neyron D. Juan. Caudela, y Judio D. Jose
Gallardo, y cuando se haga saber al referido
Depositario no usen que abono de ninguna
cantidad, sin la correspondiente libranza
firmada por el Sr. Siervo, o de algun
de algun de otros por el Sr. Siervo Mayor de
caso D. Juan Vicentillo Peralta: suanga
unidad ocupando que fue el depositario
Juan. Juan quito justificado personalmente
Concedido la Municipalidad sin tiempo oportuno
para la formacion de la lista que comprende la
Lid. encargadas al abono de los unico realismo
suales en razon de no gustaron de la Lid. y
cuando se convenga asi, lo que se usen que en
caso separado, es el que se clarifique por
el Ayuntamiento la nota de que deben ser
guardar los inventos con respecto a la rigue-
ra que gobierna.

Hallandose como se halla concluido la Lid.
de los para en la Casa Capitular de los d



hinas conyugado y cuando en el pasado año 1839,
cuando el Ayuntamiento se proceda desde luego a
pitar el Capital de cada uno para que
seia de regla en la distribucion de la Contab.
se guardante y en adelante en el presente año,
cuya Lid. cada principio el Sr. Siervo indulto
y a quito de los corriente desde los otros de la ma-
dara hasta la once y quida, y desde la do hasta
la unico de la tarde, no interin de su Lid. que
racion los dias que se necesitan hasta que quede
en un todo concluido. Lo firmaron de los Con-
sejales los que signaron de que Justifican

Juan Martinez Caudela Gallardo
Candela Peralta
Jose Lafuente

Recibido en la Villa de Castellote a once dias del
Mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta
Caudela Peralta, D. Vicente Caudela, Alcade primer Con-
titucional Presidente, se puntaron los Siervos D.
Jose Martinez Peralta, Alcade segundo D. Juan
Vicentillo Peralta, D. Vicente Caudela, Alcade

D.^o Juan Suarez de Mesa, D.^o Francisco Juan Alvarado
D.^o Juan Caudela y D.^o Antonio
Caudela General Proveedor, D.^o Juan Galindo
Lledo, Sindico, encargados la entrega para
la Municipalidad Constitucional de esta dicha
Villa; y estando asi reunidos en la Casa Capital de
Provisional de la misma; se dio cuenta del Pliego
de Cargos de Contribuciones de renta fija para el corriente
año impositivo la total suma de setenta y dos mil
novecientos noventa y cinco reales vellon; en cuya
virtud acordó el Ayuntamiento se pudiese desde luego
y en cumplimiento de las citadas Decretos, con arreglo
a la Capital se siguiera.

El Jefe de Ayuntamiento de poner a cubierto su
responsabilidad en todas sus partes, y que sus re-
soluciones tengan completo efecto, librando a ejecu-
cion el recibo de los cuarenta mil reales que en el
año ultimo se extrajeron de su fondo de su propio
patrimonio para cubrir el contingente del Depto.
posterior al de 1837; con el fin de tener una
cuenta sujeta y verdadera de la Autoridad que
cuando la falta de dicha suma, acordó la Comuni-
dad comparezca su estado el encargado por
el Depositario de Propios del referido año ultimo
D.^o Juan Bautista Caudela, a quien se ma-
nifiere de este acuerdo; y verificado asi por el
Prestero de Villa, instruido el Caudela con todo:
Quede orden expira del Alcalde primero del
año ultimo D.^o Juan Bautista Juntas, en

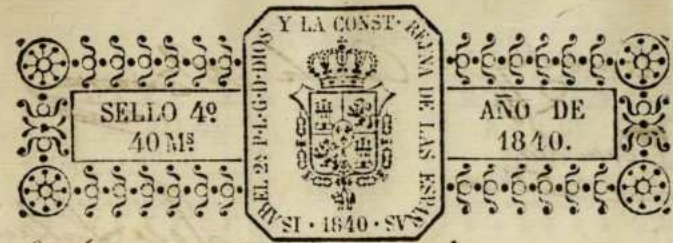


virtud del Sr. D.^o Pedro Lledo, fue entregada por
el que dice en la Tesoreria de Propios de la Provincia los
cuarenta mil reales que se mencionan, cuya cuenta de pa-
go obra en su poder. Suenga vista y de lo que sobre
el particular resolvió el Sr. Jefe Político de esta
Provincia, según su Carta ordenada el 21 de Julio de
1839, dispuso la Municipalidad fuese comparendo
en su consecuencia el referido D.^o Juan Bautista
Juntas; quien lo verificó incontinenti, y de orden del
Ayuntamiento se mandó, que dentro del improroga-
ble termino de seis dias, aporiente en poder del de-
positario actual de Propios y arbitrios D.^o Juan
Juan, los cuarenta mil reales vellon que por su
mandato se extrajeron del de dicho tercio quinquenal
para cubrir el deficit del de 1837, guardando
cuenta en el interior en la Casa Capital, y aporien-
tado con la suma de quinientos reales que se le ma-
nifiere si lo quisiere, con inteligencia que si se
se transcurriere el Plazo señalado que este conceda
para el aporiente de dicha suma, sin necesidad de
otro acuerdo mande la Municipalidad se libere
Certificacion de la orden del Sr. Jefe Político,
de la esta simple que cuenta entendiéndose a su con-
tencion y de este particular lo que se cubiere

al Sr. Presidente para que por la vía de
apremio ejecutivo proceda a su cobro por
real cédula y venta de bienes bienes y sumas
similares; reservándose el Sr. Presidente
para que en todo el que se interponga como responsable
contra los que lo interponga como responsable. De
todo lo cual fue instado el Sr. Presidente y en este
estado se concluyó la Sesión y formación de
la Sesión concurrieron los que suscriben de
Cortes.

José Martínez Candela
Donato Candela J. Gallardo
José Lafuente

Sesión del día 17 de Julio de 1840 y de la Villa de Cuernavaca a diez y
seis días del mes de Marzo de mil
ochocientos cuarenta: Con el Sr. D. Vicente
García Alcalde y Jefe Constitucional. Presidente
se presentaron los Señores D. José Martínez, Al-
calde segundo, D. Juan Bautista Aguilar
D. Vicente Candela Alcaide, D. Mariano
Ara, D. Juan Candela Ara, D. Anto-
nio Candela Jovero, y D. Mariano
López Medina, D. José Gallardo Jefe
Sindico, conyuntamente la mayor parte de la
Municipalidad Constitucional de dicha



Villa, y estando así reunidos en la Sala Capitular
Provisional de la misma en el cuerpo estado por el Sr. Pre-
sidente, se dio cuenta a la Municipalidad de haber
sido permitido por el Sr. D. de esta en el caso de la comi-
sión de la Hacienda pública, con una cuota de pago
de la Intendencia de esta Provincia, importante la
cantidad de siete mil reales de plata, contra la contribución
del corriente año; en cuya virtud acordó la Excmo. que
respecto a no hallarse concluido todavía el reparto
actual, se haga efectiva dicha suma por el orden del
pago de los ochocientos tantos y cuarenta. Aun que con-
curran por los Señores Presidente y Sindico D. José
Gallardo, de estos de que se un buen servicio a favor de
sus Comidaderos, ofiriesen unificar dicho pago de su
propio peculio, y en ningún caso se pague de la ca-
saca de dicha Contribución, y para lo cual se unan
tarea de dicha cuota de pago: se dio cuenta de la can-
ta orden de la Excmo. Diputación Provincial de los
corrientes, para que se ha susod. D. Martínez
la intermisión de D. Mariano Ara, y queda con-
tinúa en el cargo de Jefe de lo que se acordó en
cumplimiento, y queda enterado de lo que se acordó en
estado y librando la Sesión y formación de
Cortes los que suscriben de Cortes.

José Martínez Gallardo

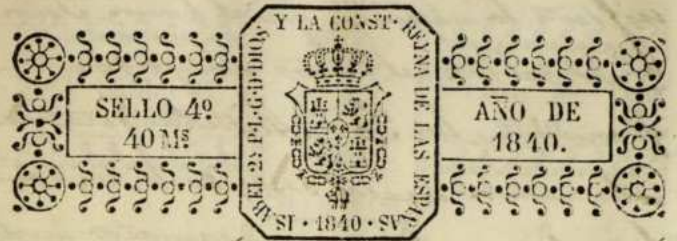
Candela

Treceba

Candela Alzamor

Jose Lafuente

Señalada de 20 de Abril de 1840 en la Villa de Cuatrecientos a las once y media de la noche de este mes de Abril de mil ochocientos cuarenta. Con el Sr. D. Juan M. de Alzamor, Alcalde primer Constitucional, se juntaron los Señores D. Jose Martinec, Alcalde segundo, D. Juan Bautista Fontalva, D. Vicente Candela Alzamor, D. Manuel Alzamor, D. Juan Candela Alzamor, y D. Mariano Landa Pydiere, D. Jose Gallardo Lido Lido, comparentes la mayor parte la Municipalidad Constitucional de esta dicha Villa; y estando en sesion en la Casa Capitular Provisional de la ciudad, se acordó por el Sr. Presidente, y procedió a elegir para Presidente de tres Peritos Clasificadores, para que en sesion del mismo dia se acordó, a saber: D. Jose Gallardo, y D. Manuel de esta Villa. Sr. D. May se proceda a la formacion de los Actos de la Junta de Fomento de Comercio de esta ciudad, segun lo prevenido por la Ley de Fomento de esta Provincia en sus artículos 1.º y 2.º, y en el artículo 1.º del Real Decreto de 1838, y ordenada la Municipalidad, acordó se lleve a efecto la expedicion de los



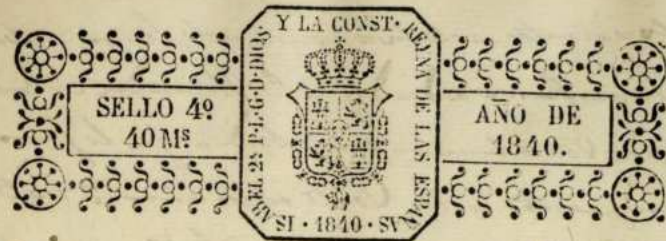
señalada de 20 de Abril de 1840 en la Villa de Cuatrecientos a las once y media de la noche de este mes de Abril de mil ochocientos cuarenta. Con el Sr. D. Juan M. de Alzamor, Alcalde primer Constitucional, se juntaron los Señores D. Jose Martinec, Alcalde segundo, D. Juan Bautista Fontalva, D. Vicente Candela Alzamor, D. Manuel Alzamor, D. Juan Candela Alzamor, y D. Mariano Landa Pydiere, D. Jose Gallardo Lido Lido, comparentes la mayor parte la Municipalidad Constitucional de esta dicha Villa; y estando en sesion en la Casa Capitular Provisional de la ciudad, se acordó por el Sr. Presidente, y procedió a elegir para Presidente de tres Peritos Clasificadores, para que en sesion del mismo dia se acordó, a saber: D. Jose Gallardo, y D. Manuel de esta Villa. Sr. D. May se proceda a la formacion de los Actos de la Junta de Fomento de Comercio de esta ciudad, segun lo prevenido por la Ley de Fomento de esta Provincia en sus artículos 1.º y 2.º, y en el artículo 1.º del Real Decreto de 1838, y ordenada la Municipalidad, acordó se lleve a efecto la expedicion de los

May Martinec Treceba Candela

Jose Lafuente

Señalada de 20 de Abril de 1840 en la Villa de Cuatrecientos a las once y media de la noche de este mes de Abril de mil ochocientos cuarenta. Con el Sr. D. Juan M. de Alzamor, Alcalde primer Constitucional, se juntaron los Señores D. Jose Martinec, Alcalde segundo, D. Juan Bautista Fontalva, D. Vicente Candela Alzamor, D. Manuel Alzamor, D. Juan Candela Alzamor, y D. Mariano Landa Pydiere, D. Jose Gallardo Lido Lido, comparentes la mayor parte la Municipalidad Constitucional de esta dicha Villa; y estando en sesion en la Casa Capitular Provisional de la ciudad, se acordó por el Sr. Presidente, y procedió a elegir para Presidente de tres Peritos Clasificadores, para que en sesion del mismo dia se acordó, a saber: D. Jose Gallardo, y D. Manuel de esta Villa. Sr. D. May se proceda a la formacion de los Actos de la Junta de Fomento de Comercio de esta ciudad, segun lo prevenido por la Ley de Fomento de esta Provincia en sus artículos 1.º y 2.º, y en el artículo 1.º del Real Decreto de 1838, y ordenada la Municipalidad, acordó se lleve a efecto la expedicion de los

insuficiente, la repartición que el Excmo. Sr. D. Cayo
Gald. del Eyo del Centro esuje de esta
provincia, los 300 Millones detallada
a la misma en el orden de Sr. D. Mariano
las ultimas; y 28 casos de amparo reales con 71
reales de tipo que asientan indispensablemente;
en vista de esta circunstancia de dicho Eyo a dis-
puesta la Excmo. Diputación Provincial que
conviniendo sera un grave perjuicio a los Labra-
dores y Cultivadores, que los toque hacer en su
servicio, acordado S. M. connotas dicha asamblea
y demas, por cuya razon, y para su cumpli-
miento a los Ayuntamientos en sus respectivos
Ayuntamientos dicha Corporacion y en su virtud
Municipalidad acordó inmediatamente en di-
cho oficio una cantidad equivalente a la de
un tercio de dicha Contribucion y la re-
mita a la Diputación de la misma en el presen-
te termino de veinte y cuatro dias, contados desde
el recibo de esta Circular; en la conformidad de
la Diputación la repartición al Gobierno de
S. M. para su abono; Intendida esta Corpora-
cion de la citada Circular a donde su obediencia
cumplimiento y que para llevar
a efecto dicha disposición, y recien la cantidad
de quinientos mil setecientos sesenta y nueve
reales vellón, a que haciendo el ceye detallado
a esta Poblacion a dispuesto este Ayuntamiento
que por el Libro de Equivalencia del comitente



ayo, se espere de los señores de esta Poblacion los
dos primeros tercios de dicha repartición, a fin de que
con esta determinacion pueda ser la repartición recien
la repartición misma. Dada en Madrid a 20 de Mayo
de 1840. Yo el Sr. D. Mariano de la Cruz

Mas Ferrabon Candela
Martinez

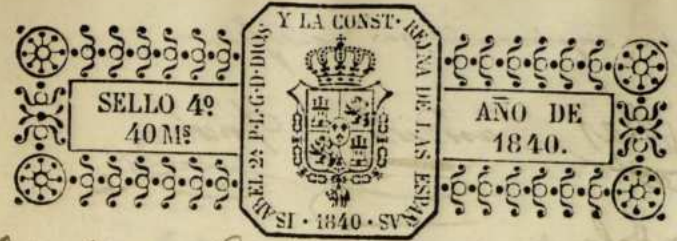
Candela Gallardo

Jose Lafuente

Sección de D. D. de
Abril de 1840 = } Para la Villa de Cebrillena a once dias del
mes de Abril año mil ochocientos cua-
renta: Concl Sr. D. Juan D. Candela Mar, Alcalde
primario Constitucional Presdente, se presenten los Sr.
Sr. D. Juan Bautista Perabon, D. Vicente Candela
Abadengo, D. Jose Anon en Mar, D. Francisco
Abadengo, D. Juan Candela Mar, y D. Antonio
Candela Joverale Mayores D. Jose Gallardo Lledo
Jefe de la citada ayuntamiento y teniente el Sr. D.
Mariano Lledo) todos encargados la enagen por
ta la Municipalidad Constitucional de esta dicha
Villa; y para en su virtud en la parte Capital de
Provincial de la misma, se dio cuenta de una re-
comunicacion del Sr. Intendente de fecha 8 de los

lo en cuanto a lo relativo a que se haga saber a José
 Pascual Sierra ordenada a la Hacienda Nacional
 por Contaduría del Subsidio que le fuere
 requerida en la Corte en los años 37 y 38 la can-
 tidad de 320 reales vellón a fin de que se certifique
 por esta Municipalidad, que dentro del primer ter-
 cenario de cada día satisfaga la indicada suma
 en la forma de Licitación. Hecho en esta ciu-
 dad por el Alcalde Portero José Valero fue
 acordado en el auto y quita sacado de la citada
 comunicación, y al efecto se le entregó el oportuno
 oficio para dicha Licitación en el que se ha
 go extensiva las acciones que se exponen al en-
 ferme José Juan Sierra. Dando en este punto
 de la Circular del Gobierno Político n.º 39, inserta
 en el Boletín oficial n.º 629, y segundo su cumpli-
 miento. Igualmente se dio cuenta de lo que se pre-
 sentó por el Material del Subsidio Licitación
 de la compra del cemento año, por los Licit. que
 componen la Comisión, que acordó formular
 expedir Material que se presentó al Ill. Ex.º
 Licitación de las Par.º y con un presupuesto o
 la presentación que tiene. Licitación y todo se
 basando la Licitación y formación de la expedición

que certifico =
 Mar *[Signature]* Candela
 Candela José Gallardo José Licitación



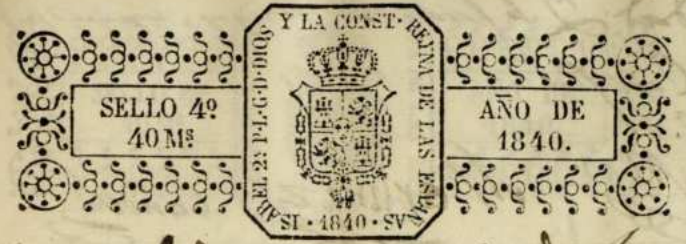
Se acordó el día 19 de Julio de la Villa de Guadalupe a tres días del
 Abundante - unido de Abundante de un mil ochocientos ochenta y cinco
 Concl. Simón de Juan.º Mar Alcades primer Concl.
 Presidente de un Ayuntamiento. se presentaron los señores
 D.º Juan Raut.º P.º natural, D.º Vicente Candela, D.º
 Juan Mar, D.º Juan.º Candela, D.º José
 Candela y D.º Mariano Landa Medeiros, D.º
 José Gallardo Licit. Licitos componen la ma-
 yor parte la Municipalidad Concl. de esta Villa
 y estando en acuerdo en la Coma Capitular
 Provisional de la misma, se dio cuenta por el Sr.
 Presidente que está previsto poderse a la formación
 del Consejo de Subordinación y disciplina con arreglo
 a la ordenanza vigente, y que siendo preciso que
 este cuerpo se componga de unas Comisiones del tipo
 siguiente.º para que en cada uno de los Licit.
 que hacen la citada ordenanza puedan fallar
 y certificar con arreglo a los Capítulos que en la
 misma ordenanza previene, acordó esta Municipi-
 pación entera y f.º de lo expuesto por el Sr.
 Presidente acordó para dicha Comisión a los señores
 D.º Vicente Candela y D.º José.º Candela, y el Sr. Licit.
 D.º José Gallardo; habiendo quedado en el auto en-
 tado de un acuerdo. Y lo firmaron los que

por sus señas de que Certifico -

Mas Candela Pineda
Candela
C#

José de la Cruz
José

Sección de día 25
de Abril de 1840
En la Villa de Castellón a cuatro de
día del mes de Abril de mil ochocientos
cuarenta: Con el Sr. D. Juan^o Mas, Alcalde
primero Constitucional, Presdente y juntamente los
Sres. D. José Mateos Alcalde segundo D.
Juan Brand. Pineda, D. Vicente Candela, D.
José Auzan, D. Juan^o Candela D. Francisco
Mas y D. Mariano Landa Regidores D.
José Gallardo Jefe de cuerpo de la mayor
parte la Municipalidad Constitucional de dicha
Villa; juntado así reunido en la Casa Capitular
de la Corporación de la misma; Juntado en consideración
con esta Ayuntamiento la necesidad urgente de que
sea visitado y auxiliado el Común de la villa con el
auxilio de cirugía, por persona que obtenga la apro-
vación, y lo acredite por medio del oportuno título;
teniendo a efecto cuanto sobre el particular tiene
el punto de la sanción del Sr. D. Vicente
Candela, y teniendo en consideración la misma



teniendo f. ademas al Sr. D. Juan Pineda y el
f. natural de la villa de Alcaniz y unido a la
Villa de Pineda, según se exponen que han sido en
el Sr. Pineda uterino, y de la infancia f. y educación
que en su favor, de unanime conformidad de
membres y señores de esta Corporación por tal tiempo
en todas de esta Villa; con la misma condición que
dicha distinción de una inscripción de interinamente por
tiempo y espacio de tres meses que se han de dar para
que se acojan y continúen el Sr. D. Juan Mas que se
signifique supranumerario, hasta el fin que se convengan
los que se le piden en esta ciudad, con el doble objeto
de que en la Corporación sobre los adelantados se crea
en el intertanto a favor de estos naturales, y
por tanto no se repita de que alguna sobre faltas
a la obligación que conlleva en este caso pueda
llevarse a efecto o no la celebración de la misma de
obligación que se otorgan con referencia a la
condición con que desampararon igual plazar con
autoridad, a cuyo fin se entiende por el Sr. D. Juan
Candela de aquellas de la misma D. Juan Mas que se han
principio a esta obligación; y que oficio de la
buena afición que se permite a la mayor brevedad

dad y b. firmaron los que suplican de que
Certifiquen =

Mos *Martinez* *Candela*

Gallardo

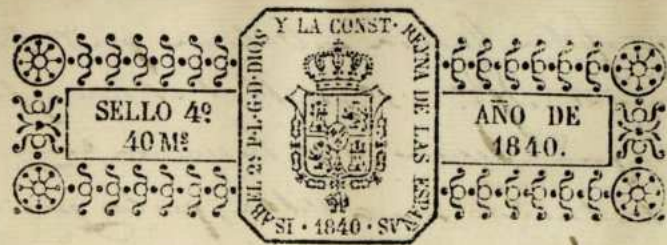
Candela

José Lafuente

José Lafuente

Señalada día 23 de Mayo de 1840 en la Villa de Cantalejo a unido de
Mayo de 1840

en la villa de Cantalejo a unido de
Cantalejo. Con el Sr. D. Juan. Mos, Alcalde
primero Constitucional, Presdente juntamente los
Sres. D. José Martin Alcalde segundo D. Juan
Primito Peralta, D. Mariano Mos, D. Juan
Candela y D. Mariano Candela Regidor, D.
José Gallardo Jueces; expusieron la mayor par
te del Ayuntamiento Constitucional de esta villa
y estando así reunido en el estado antes y como
antes el Regidor D. Vicente Candela) de la Casa
Capitular Provisional, se dio cuenta de la Circular
n.º 16 inserta en el Boletín oficial n.º 627 por la
que en tal orden de 26 de Mayo último se ha ser
vidó S. M., mandando se observen las disposiciones
que en ella se contienen y tener cuenta el Regidor D. Ant.
Candela que atendido al fin acordó acordar a favor de
los que peticionaron en el Ayuntamiento de Cantalejo
por concesión gratuita de la misma, un mayor



esta causa del Ayuntamiento de Cantalejo y en cumplimiento de
lo que en ella se acordó se concluyó la misma por firme y no se
pueden repetir de que certifique =

Mos *Martinez* *Candela*

Gallardo

Candela

José Lafuente

José Lafuente

Señalada día 23 de Mayo de 1840 en la Villa de Cantalejo a unido de
Mayo de 1840

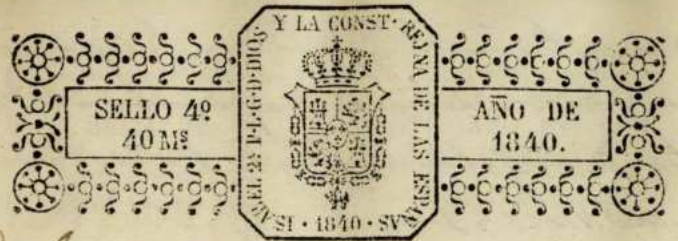
del Sr. D. Juan Mos, Alcalde primero
Constitucional, Presdente juntamente los Sres. D.
José Martin Alcalde segundo D. Juan Primito
Peralta y D. Vicente Candela D. José Juan de
Mos D. Mariano Mos D. Juan Candela D.
Antonio Candela Regidor y D. Mariano Lan
sido Regidor, D. José Gallardo Jueces conju
nctamente la mayor parte del Ayuntamiento Consti
tucional de esta villa; y estando así reunido en la Casa
Capitular Provisional, se dio cuenta de los exposi
ciones presentadas, y en consecuencia de una Carta Certificada

de, suplica la una en Valencia por D. Pedro Mar
Francisco de S. a 1.º de Abril último, y la
otra por D. Juan Mar hermano de aquel
y la del mismo en esta villa; por las que se
volvieron de esta Corporación suplicando a la se-
gunda con el Ayuntamiento de Escandor y con
la suplicación toda que esta señalada a depu-
do por medio los yacimientos que sufrió su
familia en la época de los años 2.º y 3.º y los 7.
el D. Pedro Mar tenía costumbre en el oficio de
y unida hecha contra los sucesos de la libertad
de unya vez, después de haber ^{examinado} diligente-
mente todos los antecedentes que se le han presentado
así como de un punto en que tanto se interpuso a
Comandante de Marina, resolvió el Ayuntamiento de
proceder a dictar la oportuna resolución por
el modo de votada; y así efectuado quedó hecha
esta como teníamos representada

El Sr. Alcalde suplico por escrito para que con
arreglo a la Ley fuese elegido por el Ayuntamiento
de D. Juan Mar, y Antonio Amador que
ambos los que se usen la jurisdicción

El Sr. Regidor de uno voto por que los dos Ma-
rinos suplican un examen, y que se con-
tase con inteligencia quedase elegido con toda
la multa

Los Señores Regidores D. Vicente Candela, D. Ma-
riano Mar, D. Juan Candela, D. Antonio
Candela, y Sindico D. Jose Gallardo, dieron
su voto por que dicha don Mariana continuase



disputando por una de una y hoy señalada por una
una sola labor, en razón de haberse hecho hasta
aquí en los tres últimos años por consuno de las
mismas, y sea útil al pueblo de los mismos.
El Sr. Regidor de uno voto por que se resuelva de un
modo de un punto por que tanto se interpuso a
así como de un punto en que tanto se interpuso a
Comandante de Marina, resolvió el Ayuntamiento de
proceder a dictar la oportuna resolución por
el modo de votada; y así efectuado quedó hecha
esta como teníamos representada

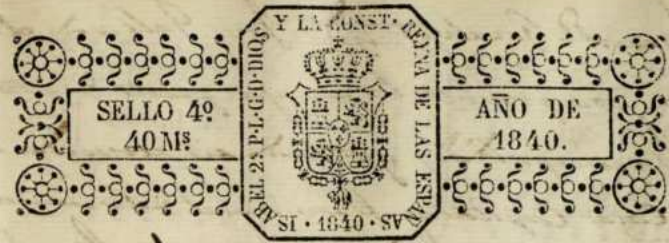
El Sr. Regidor de uno voto por que los dos Ma-
rinos suplican un examen, y que se con-
tase con inteligencia quedase elegido con toda
la multa

Los Señores Regidores D. Vicente Candela, D. Ma-
riano Mar, D. Juan Candela, D. Antonio
Candela, y Sindico D. Jose Gallardo, dieron
su voto por que dicha don Mariana continuase

y cumpliendo y para que lo tenga en todas
 su parte mandado se haga saber a los in-
 terados, y alacargados de Provisiones de
 esta Villa de Juan Bant. Caudela
 Se acordó decir a la Cruz. Diputados Provinciales
 la oportuna ejecución de lo que se sigue
 manifestar a la Municipalidad que los fondos
 deben costear los gastos que cuenta el Ayuntamiento
 de esta Villa, que si en el término anual, y que
 a consecuencia de la última cuenta se pagasen. Los
 que en este estado se concluyeron el Cabildo y firmaron de los
 Señores conmutables los que se expresan de que confio

Mas Juan Bant. Caudela
Martinez
Gallardo Candela
José Lapuente

Segun del día 27 de Mayo de 1840
 en la Villa de Comillas a veinte y
 siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos
 cuarenta. Con el Señor D. Juan Mas de
 Aragon, Alcalde primero Constitucional y presidente
 se juntaron los Señores D. José Martínez primer
 Alcalde segundo D. Vicente Candela, D. Ma-
 rcos Mas Aragon, D. Juan Caudela
 Juan D. Antonio Candela General Ayud.
 D. José Gallardo Lledo Jefe de la Municipalidad, y otros



en unidos en la Cruz Capitular Provincial de la
 misma; si acaso hacen saber a Diputados de Aragón
 de esta Villa de Juan Bant. Caudela, para que en esta
 que cantidad alguna del fondo de la Cruz Provincial,
 sin expreso libramiento firmado por el Señor Presidente
 de Aragón D. Juan Caudela y el Señor D. José
 Gallardo Lledo. Cuyo resolución se hace saber a los
 señores Diputados, que se leen presentados en la Cruz
 Capitular de la que queda entendido. Lo firmaron los
 que se expresan de que confio

Mas Juan Bant. Caudela
Martinez Gallardo
Candela

Segun del día 3 de Junio de 1840
 en la Villa de Comillas a los tres
 dias del mes de Junio de mil ochocientos
 cuarenta. Con el Señor D. Juan Mas de Aragon,
 Alcalde primero Constitucional y presidente se
 juntaron los Señores D. José Martínez de Aragon
 Alcalde segundo D. Juan Bant. Caudela, D.
 Vicente Candela Aragon, D. José Aragon de Aragon,
 Marcos Mas de Aragon, D. Juan Caudela Juan y D. An-
 tonio Candela General Ayud. D. Juan

de Abogado según habia ser en deca quedió en
 diferentes tiempos en el laberinto de un
 de un, que ellos lo ha hecho por inter
 su en Comercio.

Sedio en esta de un en un al presentado por D.^o Pogue
 Molera, Profesor de Cirujia y Medicina, y Curador de
 Sumilla, en el que solicita la Plaza titular de esta
 Villa que se halla vacante, que en vista de lo que el
 Ayuntamiento, que para proceder con todo orden
 to en esta materia, se pide en los informes tanto de
 los Ayuntamientos de Sumilla y Monzon en co
 nio de los Jefes de Militia, acerca de sus condiciones
 politica y moral suficiencia y abilitacion para el
 desempeño de su función. Lo firmaron los que
 supieron de que Certifico.

Mar

Martinez

Poncha

Gallardo

Candela

Poncha

Candela

José Lapuerta

Sección del día 29 de la Villa de Cuatrecientos y cuarenta
 Junio de 1840 } quite de Junio de mil ochocientos

cuarenta: Con el Sr. D.^o Juan. Mar. Marcan
 Alcalde primero Constitucional, Presd.^o se presen
 ron los Sres. D.^o José Martínez Ros, Alcalde
 segundo Concl. D.^o Juan Brand. Puchas, D.^o Vi
 cente Candela, D.^o José Anson, D.^o Pascual Mar



D.^o Juan. Candela Mar, D.^o Antonio Candela y D.^o
 Mariano Landa Regdon D.^o Juan Brand. Jose
 me, y D.^o José Gallardo Lido Sres. conyunta
 la mayor parte la Municipalidad Concl. de esta de
 cha Villa; gustando en unido en lo que Capita
 las Provisiones de los sucesos. Con el objeto de pro
 ceer esta Municipalidad con el fin de que el dicho
 p. proceder en propiedad la Plaza de Cirujia en
 la de esta Villa que se halla vacante, con regu
 cion en unido al art.^o 1º del Cap.^o 18 del reglamen
 to general de Medicina y Cirujia de 21 de Agosto de
 mil ochocientos treinta, acuerdo declararla como la
 declara por vacante. Que se acuerde, en unido de
 las oficias de las Provisiones, previniendo a los ayun
 tos presenten sus solicitudes ante este Ayuntam.^o
 hasta el día 15 del proximo mes de Julio; y unidos
 que se en el unidos y con este Ayuntam.^o al punto
 gubernativo del caso en Valencia para de que
 en los expedientes de esas condumtas, formales de
 de las la tenia de los que conyunta en unidos y
 dignos de esa atencion; En unido en unidos el
 Cabildo de firmaron los de supieron de que Certifico.

Mar

Martinez

Poncha

Candela

Candela

Poncha

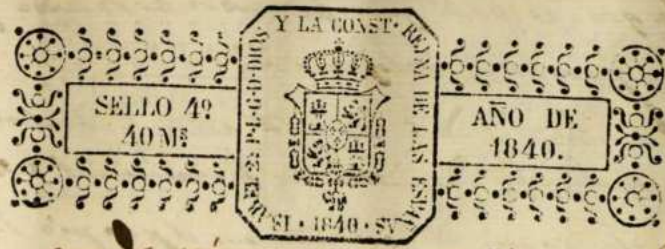
Gallardo

José Lapuerta

Señal del día 7 de Julio y en la Villa de Cuautlan
de Méx.

a siete días del mes de

Julio de mil ochocientos cuarenta: Con
el Señor D.^o Juan. Mas de Alvarado
Aliado primero Constitucional Presidente, se
juntaron los Señores D.^o José Restrepo Pizarro
Aliado segundo D.^o Juan Bautista Peralta
D.^o José Anselmo Mas, D.^o Vicente Cardón,
D.^o Joaquín Mas, D.^o Francisco Mas Alvarado
D.^o Juan. Cardón Mas, y D.^o Maximiano
García Mejía D.^o Juan Bautista Go-
raluce, y D.^o José Galindo Alido Jefe de
comandante la mayor parte la Municipalidad
Constitucional de esta dicha Villa; y estando
así reunidos en la Casa Capitales Provisional
de la misma; se dio cuenta de lo respectivo a esta
orden de la Causa de Diputados Provisional de los
de los comités, en lo que aparezca que por el día
del día primero de este mes de Julio se
mas la solicitud de este Ayuntamiento sobre
aplique al fondo de la Millón el arbitrio de
pesos y medidas, y aumentos la dotación del
Jefe; y se le ha concedido el aumento de que
sienta una para las Misiones y curias,
por las razones que en la misma se exponen;
y en su vista el Ayuntamiento acordó se guarde y
cumpla, según en esta misma se ordena por
dicho Superior Tribunal; para remediando la
Municipalidad que se le ha despojado en
dicho modo del derecho de peso y medidas



que de un momento al otro este Ayuntamiento es
una propiedad suya, la cual se dio a favor del Sr.
en el día 7 de esta Villa, para aldea a su digna
Mergator y al restitución de algunos animales
que en su poder se encuentran por un arbitrio y abono,
según consta en esta capitular celebrada en el día
yendo 1835, y 29 del Mes de Agosto; por esta ra-
zón se acordó también sin embargo de ser obedi-
da y cumplida por ahora dicha carta orden, se
mas se contada los antecedentes referidos a S. M.
la Reyna por el Ministerio de la Gobernación,
para lo cual se haga copia literal del referido
acuerdo, y se con la misma documentos sucesivos
aprovechase la propiedad que ha tenido este Ayunta-
miento del referido de esta especie y medidas; y que
en el año 1839, se dio a favor de la Municipalidad
cional.

Se dio cuenta de la Causa del Sr. D. Juan Gife Político
suscrita en el Boletín oficial de 9 de los comités, en
la de la causa por S. M. los católicos que en
yendo el día 1.º del 2.º de los bandos al Sr.
Señor Gife en Jefe del Sr. el Alcalde sobre uso de
reunión, o las personas que las requieran para
ser por la defensa, en cuya vista acordó el
Ayuntamiento en obediencia y cumplimiento

la que se publica por medio de bando para
la general Intelligencia.

Tambien se dio cuenta de la Circular
de la Junta. Dijo tambien el Provincial de
Brela con respecto a un expediente de Brela,
por la que se declaran habas quedadas sin
efecto la Circular de 29 de Junio ultimo
preventiva a la fijacion de listas Electorales,
por los motivos que se mencionan en la
presente; en cuya virtud acordó el Ayun-
tamiento su abrogacion y cumplimiento.

Tambien se dio cuenta de otra circular
de la Junta. Dijo tambien el Provincial del
dia 5 del presente mes, en la que se sirve
S. E. mandar se remita a la Provincia los
dos ultimos trimestres del Presupuesto Pro-
vincial y local. Franca a lo que se remite
de un mismo modo; y que se remita a su
cumplimiento.

Tambien se dio cuenta de la Circular de
Su Señoría Intendente de esta Provincia de
cuatro de los corrientes, que contiene las di-
posiciones acordadas en Real orden de 29 de
Junio ultimo acerca del modo con que
deban ensajarse de los Libradores, y sobre
los las relaciones de la fuerza que tienen
acordada que adelante ensajarse desde prin-
cipios de Mayo del corriente año; en cuya
virtud acordó el Ayuntamiento su abrogacion.



y cumplimiento; y para su execucion se encargue al
Jefe de la Policia y ayuntamiento de esta villa segun
se previene en la 1ª disposicion de dicha Circular, y
lo que se mandó cumplir a los que lo oyd. Notificand
al Sr. Jefe de la Policia y ayuntamiento de esta villa
en el acto; y en virtud de lo que se mandó cumplir a los
Jefes de la Policia y ayuntamiento de esta villa segun
se previene en la 1ª disposicion de dicha Circular.

Mas Martine y Sanchez Caudela

Caudela Mas

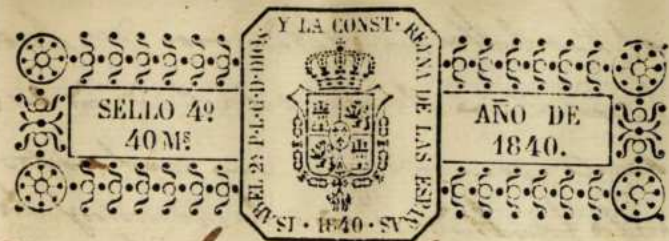
Yorah

Jos Lafuente

Se dio cuenta de la Circular de Su Señoría Intendente de esta Provincia de cuatro de los corrientes, que contiene las disposiciones acordadas en Real orden de 29 de Junio ultimo acerca del modo con que deban ensajarse de los Libradores, y sobre los las relaciones de la fuerza que tienen acordada que adelante ensajarse desde principios de Mayo del corriente año; en cuya virtud acordó el Ayuntamiento su abrogacion.

Se dio cuenta de la Circular de Su Señoría Intendente de esta Provincia de cuatro de los corrientes, que contiene las disposiciones acordadas en Real orden de 29 de Junio ultimo acerca del modo con que deban ensajarse de los Libradores, y sobre los las relaciones de la fuerza que tienen acordada que adelante ensajarse desde principios de Mayo del corriente año; en cuya virtud acordó el Ayuntamiento su abrogacion.

7^{da} Maniaco Jurado Medico, D^o
Juan Baut. Bonalicio, y D^o Fr^o Ge
kudo Suidico, conyuntamente la una
por parte el Ayuntamiento. Com^{te} de Mat^a
dichas Villas; y estando en uniendo en la
Casa Capitular Provisional de lo mismo
se acordó que los Molinos no mudan a los
Jornales, los granos que tuvieran a Molin
mientras tengan que Molin los Vecinos y con
cluido esto podran Molin a los Jornales;
en permitiendo que los Labradores tengan
sus cargas en los Molinos en el tiempo que
matar dias excepto el primer Molino que
solo conceden un dia para este objeto
admitiendoles a los Molinos que deben
de concepcion como Vecinos a lo del Puerto
de Matota para el mismo fin; los Molin
eros no permitiendo que lo Arbitrario
tergan
celar, cargar en sus Molinos que una y
concluido esta podran llevar esta; en permiti
tiendo los Molinos que eniguen adic
tios que mudan en un Molino podran
sea admitido para moler en otros; El Mol
linero que remencuete moliendo granos
del Puerto habiendo que moler de los Veci
nos de esta Villa, en unision en la prima
de tres dias de Casul por primera en un
por la segunda y un sur por la tercera



adina reformando la casa que corresponde
la carga de los molinos de un sea sacada al
Molino y entonces podran llevar esta y sea en
Molinos; el Ayuntamiento manda formar con
puedo los Molinos moler para entonces
en este sentido lo que ofendieron y quedaron
satisfechos: Jamas se acordó a lo en saber a los
Molinos que diariamente hagan y que
todas los dias hasta las diez de la mañana de los
vecinos, que no mudan que ninguno moler
margen en un Molino; que no llevan una
carga al Molino que una y hasta que este
mudado y sacada de Molino, podra llevar esta
todo lo mal de lo que sabe por medio de bando en
los parajes de costumbre de esta Poblacion para
su inteligencia y que al contraventor sufrira
la pena por primera con tres dias de Casul
por segunda con y por tercera un sur, de
mas de reformando la casa que le corresponde:
Dada cuenta de una solicitud de D^o Joaquin Puri
de Lopez, en la que solicita que sea concedida por
un sur y sea y sea para el Molino, con el objeto
de sufrir el ultimo examen de que en Molinos
y no siendo indiferente el mismo por su con
vencion en la comunion, dejando en su lugar

con acuerdo su obediencia y cumplimiento,
 para cuyo fin se publicase basado en los
 usos de costumbre sumariando al publi-
 co que andan a pagar lo que estas ade-
 van de la contribucion de quinquenta ducados
 del terreno de dos dias y concluido esto se ha-
 ra pagar por cada de agosto. En este estado
 del propio modo se dio cuenta, de que por Mo-
 nios de ordinario una relacion cada una
 semana, en la que se especifica lo que cada
 habitacion suelta todo los dias segun ade-
 van de ban presentarse a los sites de la
 municipalidad al Sndico de D. Juan Bautista
 Joralegui segun lo que se supiere de
 Canal y pagar los gastos que se originen
 En este estado se reunieron el Cabildo que fia
 mayor de los Comisarios los que supieron de
 que levafio.

Mas Martinez Pizarro
Candela Mas Candela
Joralegui
Falquez
Jose Lafuente
Sain



Sesion del dia 18 y en la Villa de Casullente a diez y ocho dias
 de Julio de 1840 del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta:

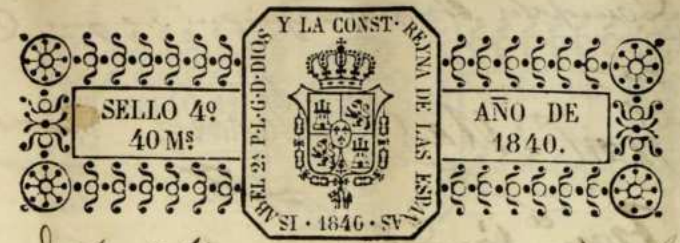
Con el Sr. D. Juan. Mas de Alcaniz, Alcalde y primer
 Constitucion. de esta Villa, Presd. se juntaron los
 Señores D. Jose Martine Pizar, Alcalde segundo, D.
 Juan Bautista Pizarra, D. Jos. Anas de Alca, D.
 Ramon Mas, D. Juan. Candela, y D. Antonio
 Candela Gonzalez Meydora, D. Jose Falquez, Sndico
 y D. Juan Bautista Joralegui Sndicos conjuntamente
 la mayor parte la Municipalidad. Constitucion
 de esta Villa; y estando asi reunidos en la Casa capi-
 tular Provisional de la misma; se dio cuenta por
 el Sr. Presdente; En esta noche del dia diez
 y siete de los corrientes recibio su honor por medio de
 proprio del Alcalde Sr. Presdente el Ayuntamiento
 de Alca, las Listas Receptoras de la Provision, que
 S. M. ha remitido a dicho Presd. lo que ha sido
 presente a la Corporacion para ser habida en
 cuenta de Ayuntamiento. acuerdo se llevo a efecto
 en todas sus partes, para lo cual se hacen los tran-
 do que en las mismas se previene, y se publica por
 la Municipalidad las cobranzas que los Guberna-
 rados presenten. Tambien se dio cuenta que en un
 publico el Prando que el Sr. Sndico de la Villa
 ha dirigido al Sr. Comandante qual

de la Provincia, en este real Decreto oficial
 n.º 655. Igualmente se dio cuenta que los
 Molinos, sus muelas ninguna gruesa, muelas
 tras sus muelas en orden delante, el contrabando
 supiera tres dias de legal y los gastos que se
 ocasionen, todo lo cual se ha hecho saber ya por
 el Sr. D. para su conocimiento. En este se
 todo el cumplimiento y firmaron los Sr. Regentes
 de J. Consejo

Mas Martinez Ferrer
 Candelas
 Gallardo

Jose Lafuente

En el día 22 de Agosto de 1840 en la Villa de Quintanilla a los veinte
 y dos dias del mes de Agosto de mil ochocientos
 cuarenta. Con el Sr. D. Juan Mas de Alaman, Alcalde primer Constitucional, Presi-
 dente, se juntaron los Señores D. Jose Martinez
 Ferrer, Alcalde segundo, D. Juan Bautista Pe-
 nales, D. Vicente Candelas Alvarado, D. Jaco-
 quin Mas Hernandez, D. Jose Asuar Mas
 D. Manuel Mas Alvarado, y D. Juan
 Candelas Mas Pedron, D. Jose Gallardo
 Sr. D. Sindico, componiendo la mayor parte
 la Municipalidad Constitucional de esta



Dicha Villa, y estando en sesiones la Jura Capitular
 Provisional de la misma; se dio cuenta de
 una comunicacion del Sr. D. Intendente de esta
 Provincia, en la que se ordena, y manifiesta en los
 apuros que se sufre en la Provincia de dicha
 Intendencia, y que los Municipios por su
 parte puede decir en algun tanto el auxilio que
 el Sr. D. en jefe del Quinto del Centro solicita con
 tanta urgencia; para todo lo cual se ha el Sr.
 Intendente la mitad de un finca de delgado
 del corriente año cuya cantidad debia hallarse para
 el día 26 del actual; y estando a la Corporacion acordó
 sellar dicho medio finca o la cantidad de otro
 medio reales de vellón que sea lo que importe poco
 mas o menos dicho finca. Considerando al
 efecto para hacer dicha cantidad a D. Vicente
 Candelas Alvarado, Regidor de esta Ayuntamiento
 y D. Juan Ferrer Lafuente Sr. D. quien quedara
 encargado de averiguar cuanto se deva en la finca
 en virtud de la Contabilidad delgado y aque-
 gado; y cuando en esta diligencia se necesitare se
 seguir la carta de pago y demas documentos de
 sus cuentas. En este estado se dio el Regidor Sr.
 Antonio Candelas Ferrer, y levantado en
 este el Cabildo que firmaron de dichos

Consejeros los que supieron de que Casti-

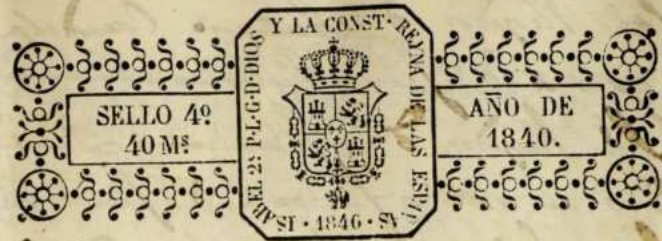
cos

Franc. Mas Martinez ~~Castro~~
Franc. Candela ~~Castro~~
Gallardo

José Lafuente
José

Segun del dia 30 de Agosto en el
Ayuntamiento de la Villa de Cavillante a
los treinta dias del mes de Agosto

se celebraron cuarenta: Con el Sres.
D. Juan. Mas, Alcalde primero Constitucion
vinal Presdente se juntaron los Sres.
D. Juan Martinez Pres. Alcalde segundo
D. Juan Bautista Mendua D. Joaquin
Mas Hernandez D. Joa. Anon de Mas.
D. Manuel Mas Alvarado D. Juan
Candela Mas D. Antonio Candela Gouza-
la y D. Mariano Quintan Medina
D. Juan Bautista Goralce y D. Joa.
Gallardo Sindico, comparecieron la magna
parte la Municipalidad, y estando asi con-
vocado en la Sala Capitular Provisional de
la ciudad: Se dio cuenta de un oficio de la
Dinastia Real de Estudios de Madrid en fecha
25 de Agosto ultimo, en el que y con vista
del expediente que se le instruye congresiva



de las instancias presentadas, para lo siguiente
ala Plaza de Cingano titular de esta Villa,
propone para ella en primer lugar a D.
Joaquín Molera y Nebria; en segundo a
D. Juan Nebolla y Alfaro; y en tercero a
D. Juan. Antonio Serrano. En su vista he-
ciendo riguroso lo dispuesto en las ordenes in-
tervenidas, acordó el Ayuntamiento a su Decision a su
buen gusto de tal Cingano titular en propie-
dad en el modo y forma siguiente

El Sr. Presdente como primer voto dió el suyo en
favor de D. Juan Nebolla y Alfaro

El Sr. Alcalde segundo a favor de D. Joaquin
Molera y Nebria dió su voto

El Sr. Regidor Juan dió su voto al mismo D.
Joaquin Molera y Nebria

El Sr. Regidor D. Vicente Candela dió su voto a
favor de D. Juan Nebolla

El Sr. Regidor D. Joa. Anon voto a D. Joaquin
Molera y Nebria

El Sr. Regidor D. Manuel Mas dió su voto a
D. Juan Nebolla

El Sr. Regidor D. Juan. Candela dió su
voto a D. Joaquin Molera y Nebria

En cuyo estado el condeseño el Cabildo que
firmaron de los señores antedichos los
que se expresan de que Certifico.

Mas

Martinez Tenorio

Candela

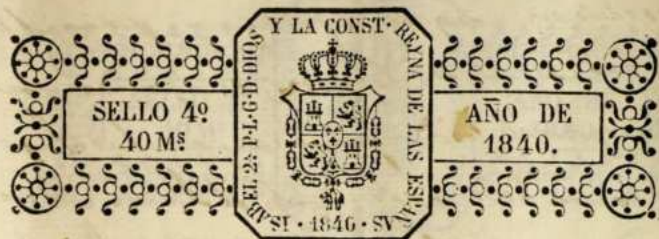
Candela Gonzalez Gallardo

Jos. Lafuente

[Signature]

Cabildo de la villa de Cuatrecasas
del día 6 de Mayo de 1840

En virtud de lo acordado en junta: Con el Señor D.
Juan de Mas Alatorre primer Conde. Presid.
Siguieron los señores D. Juan Martinez
Alatorre segundo D. Juan Brind? Peralva
D. Joaquin Mas D. Juan Simon, D. Juan
Mas D. Juan Candela D. Juan
D. Mariano Zamora D. Juan
D. Juan Galvan D. Juan
componiendo el Ayuntamiento. Con el D. D. en misma
virtud. acuerdo en la Casa Capitular Pro
cipal del cas. de este D. Mas y debida consen
sua la decion de los señores que componen
este Ayuntamiento en el presente año y siguientes



el día 6 de Mayo de 1840. En virtud de lo
acordado en junta: Con el Señor D.
Juan de Mas Alatorre primer Conde. Presid.
Siguieron los señores D. Juan Martinez
Alatorre segundo D. Juan Brind? Peralva
D. Joaquin Mas D. Juan Simon, D. Juan
Mas D. Juan Candela D. Juan
D. Mariano Zamora D. Juan
D. Juan Galvan D. Juan
componiendo el Ayuntamiento. Con el D. D. en misma
virtud. acuerdo en la Casa Capitular Pro
cipal del cas. de este D. Mas y debida consen
sua la decion de los señores que componen
este Ayuntamiento en el presente año y siguientes

ena, opuscula sobre el uso interior del
 Pueblo a lo menos gravoso que pueda
 serle, toda vez que la Poblacion fue
 en la actualidad la mayor segund,
 y por consiguiente que el numero de Puestos
 que hasta de ahora han habido, se reduca
 a solo una que deba ser de los Sinos del
 Ayuntamiento, alternativamente, con sujecion
 a lo prescrito en el art. 139, del Cap. 3.º de
 la Ley de 3. de Febrero de 1829: Lo que visto
 asido la Corporacion se lleve a efecto en todo
 sus puntos, lo que manda por el Sino, y presidente
 por consiguiente, y para que se cumpla al tenor
 del Pueblo. Lo firmaron los Sinos
 Conceptos los que suscriben de que Confio

Franc. Mar. Jose Martinez

Juan Ponce

Fran.º Candela

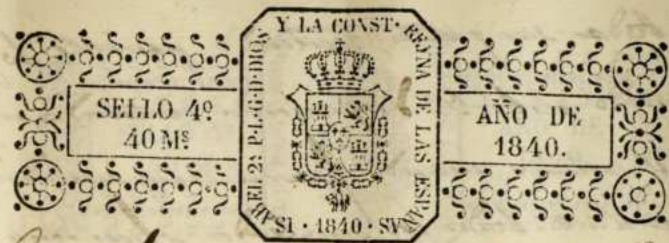
Juan Pantoja

Juquin. Mar

Jose Gallardo

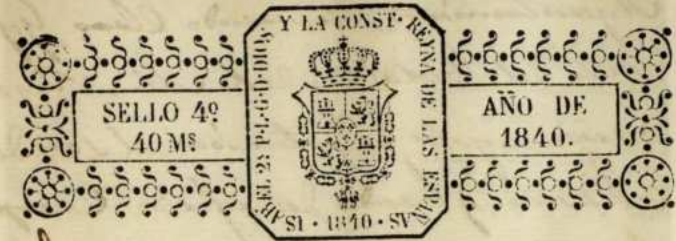
Jose Lafuente

Acuerdo del dia 22 de Julio de 1840 en la Villa de Cuatrecasas
 a los veinte y dos dias del
 mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta



Con el Sino D.º Fern.º Mar. de Alarcon Abade
 primer Constitucional, y presidente D.º Jose Martin
 de Vries, Abade segundo, D.º Juan P.º de Llanos
 Abade de Llanos, D.º Juquin.º Mar. Hernandez D.º
 Jose Amador Mar. D.º Juan.º Mar. Alarcon
 D.º Juan.º Candela de Mar, y D.º Mariano
 Candela de Candela Regidor, conyuntamente la
 mayor parte el Ayuntamiento Constitucional de
 esta dicha Villa, sin haberse precedido los Sinos
 de D.º Vicente Candela de Alarcon, y D.º Mateo
 Candela de Generales Regidor, D.º Juan
 Pantoja, General de Mar, y D.º Jose Gallardo de
 Llanos Sinos, a virtud de hallarse ausente de
 esta Poblacion, segun consta que hizo el Ayun-
 tamiento: Resuendos en la Casa Capitular
 Provincial para celebrarse este acuerdo, se dio cuan-
 ta del Boletín oficial de 20 de los corrientes n.º 670,
 acordado por el ayuntamiento de esta Villa de agora
 en el que se inserta el Bando publicado por la
 Il.ª Junta Provincial de Gobierno de esta Pro-
 vincia refugia del dia anterior: Su cuya vista
 el Ayuntamiento acordó su obediencia y gran-
 tud cumplimiento, y para que lo tenga en

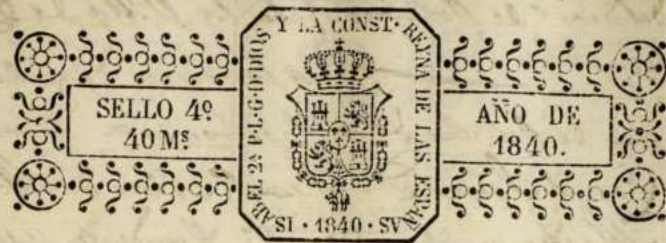
toda sus partes, haciendo presente lo prevenido en la 1.^a disposición contenida en el mismo, cuando fueren concurridos en el acto todos los auxiliares y funcionarios públicos asistentes en esta Villa; los cuales todos personalmente por el referido Alcaide Postero, verificaron su presentacion: D.^o José Llorens y Llorens Abogado, D.^o José María y Arana, D.^o Pascual López Cauda y D.^o Juan Juan^o Lafuente y del, veciano D.^o Pablo Martí Llorens y D.^o Joaquín Meliá Madros. D.^o Juan Pablo Cienfuegos, D.^o José Guada de Mar Arina, de Loterías Mar y San D.^o y Cármen encargado de la Jefatura de Correos, Juan^o Mar y Montado de Traiguero, D.^o Joaquín Mar y D.^o Vicente Marmona Maestra de primeras Letras; sin haberlo hecho D.^o Pedro Llorens y Llorens Abogado tambien por haberse ausentado, segun asi lo expuso el referido Alcaide Postero: la cuya virtud fueron instruidos del memorado Bando que se da luego integro por mi el Sr. D. que certifico contentando en el acto todos en su manera; que reconocieron la autoridad de la puata a referidos señores, y se ofrecian desde luego obedecer, cumplir y cumplir con todas disposiciones, cuando



y demas emision de la misma; como y tambien dejen acatado todo el literal contenido que fue la primera disposicion del mencionado Bando bajo la responsabilidad que se le asija. Y con el punto fue de que a esta Corporacion no se la tenga y sura bajo ningun otro concepto que en lo mas minimo contrario se deducido solo y aun por el feliz tanto grandioso pronunciamiento que con tanta gloria exulto la Capta de la Monarquia, y que repeti condecorado y valentia la de esta Provincia; cuyos nobles sustituciones se cumdo esta Municipalidad la tarde del dia mismo de los comentes en que tuvo el placer de recibir la comunicacion que se da dirigio por conducto del Sr. D. y de Sr. D. del Ayuntamiento de Elche, al que contesto su auto en el acto, y aun en la misma noche comunico por otro oficio el resultado que habia ofrecido en este Pueblo en cuanto a mente Patriota un acatamiento tan plausible como ambliador, extraxiendole todos los pormenores que tuvieron lugar durante la publicacion que se efectuó por medio de una proclama siva que se acordó formar conqunto de todo el

Ayuntamiento, secaudo. Ocho Jefes y oficiales del Batallon de la M. N. y otros varios sujetos de distincion al son de la Musica y banda del referido Cuerpo con Repique general de Campanas e iluminacion general: Por si tal comunicacion sea tubiera legado original o unanimo de su Sucesor, para que de todo ello tenga una copia exacta de este real cédulo, despues de ratificacion como autentica de nuevo su autenticidad y conformidad en sucesion como se hace por su propia autoridad a la autoridad de la Junta Provisional de Gobierno sin que pueda ser en obediencia al actual Gobierno de Valencia; mando se haga todo constar así en esta cédula, de la que librando la oportuna Certificacion se remita con oficio del Sr. Presidente y por medio de expreso a la referida Junta Provisional, en cumplimiento de su superior mandado y para los efectos que son conducentes. Lo firmamos de los Sres. Concejales e Individuos que se libraron y firmaron los que se mencionan de que Certifico

Fran. Mas Don Martinez
 Juan Mas Juan Mas



Josef Mang Francisco Pablo Manri
 Juan Manuel Capitanes Sr. D. Jose Aldebaran
 Don Juan de S. Don Manuel Lopez
 Juan Mas James Subobotta
 Mariano Davi
 Jose Lafuente

Nota: La Certificacion mandada librar en el acuerdo que se
 da de se ha librado en efecto, con oficio del Sr. Presidente se ha remitido con propio correo a la
 D. Sr. Presidente de la Junta Provisional de Gobierno de esta Provincia. Y para que conste lo
 ordeno por los presentes esta y firmo en Valencia
 el día y fecha etc. etc.

los que se refieren de que conste =

Fran. Mas

Candelay Gallardo

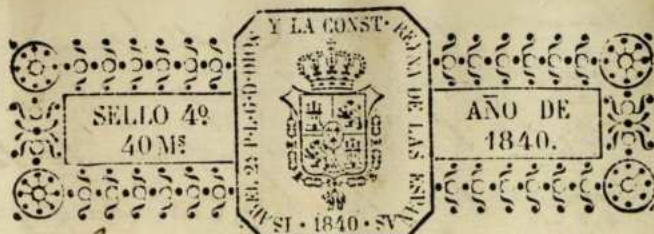
Martinez Mas

Gonzalez

José Lafuente

Señal del día 20 de este mes y de la Villa de Castellón a los veinte días del mes de Octubre del año 1840

Señal del día 20 de este mes y de la Villa de Castellón a los veinte días del mes de Octubre del año 1840. En el día 20 de este mes se reunieron en la Casa Capitular Provisional de la misma: Se dio cuenta de la circular de la Excm. Junta Provisional de Alicante de 14 de lo corriente con veinte y un boletines fiscales n.º 680, relativos a la supresión del 4.º y 5.º, entendiéndose la



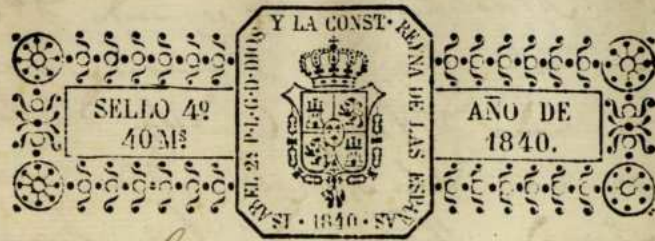
Municipalidad acuerdo su obediencia y cumplimiento; y para que lo tenga en todas sus partes, cuando se haga saber al Cmara Parroquia de esta Parroquia, seceda luego en la enajenación del 4.º y 5.º, y por consiguiente en el cobro de dicha cantidad: También se dio cuenta de otra circular de la Propia Junta, inserta en el mismo Boletín, relativa a que por esta Municipalidad, no se reciba bajo su responsabilidad ninguna cantidad al Jolimon Político de esta Parroquia, relativa al 20.º de parajes y Arbitrios, correspondiente al corriente año; y entendiéndose la Corporación acuerdo su obediencia y cumplimiento: Limitado se levantó la Junta que firmaron de dtes. Conyales los que se refieren de que conste =

Mas Gallardo Martinez Mas Gonzalez Fran. Candelay

José Lafuente

Señal del día 28 de este mes y de la Villa de Castellón a los veinte y ocho días del mes de Octubre de 1840

Obsequios enarcará: Con el Síndico D.^o Juan.
 Mas de Alarcón Alcalde primero Con-
 sultivoal Pudente se juntaron los Sí-
 ndicos D.^o José Martínez Alcalde segundo
 D.^o Juan Baut.^o González D.^o Juan Mas
 Alarcón, D.^o Juan.^o Candelas y D.^o Ma-
 riano Landa Regidores D.^o Juan Baut.^o
 Goralva y D.^o José Gallardo Síndicos, con-
 poniendo la mayor parte la Municipalidad
 Constitucional de esta dicha Villa; que-
 tando así reunidos en la Casa Capitular
 de la Provisional de la ciudad se dio cuenta
 de una orden de la Unión de Diputados Provin-
 cial, inserta en el Boletín oficial nº 63º re-
 lativa á que esta Ayuntamiento ponga
 al público las listas que se reunieron á
 esta Corporación en 20 de diciembre último
 para la última Elección de Diputados á Cor-
 tes, con el fin de que estén al público desde el
 1.^o de Noviembre próximo hasta el 1.^o del
 mismo: Que dichas listas se autorizan por
 los Presidentes de dichas Corporaciones y sus
 Secretarios: Que se publiquen los tres
 Bando que marca la Ley elector al mun-
 cipio al público que las listas se hallan
 de manifiesto en las puertas de estas Casas
 Consultivas; y autorizada la Corporación
 acuerdo su obediencia y cumplimiento, y
 que en el día que se señala la fijación de



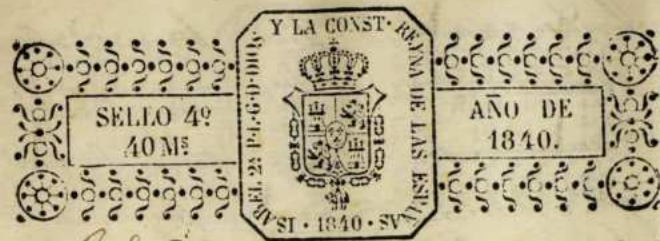
dichas listas se publique Bando en la Plaza de
 este pueblo anunciando al público las firmas de
 dichas listas, que el segundo Bando sea el del 1.^o y
 el 3.^o el día 1.^o del mismo: Finalmente se dio cuenta
 de la orden circulada por el Gobierno político nº.
 76, relativa á que los Regidores y Jueces que
 se hallasen en actual servicio el día 1.^o del
 corriente no pudiesen ser acusados de sus respectivos
 empleos sus fundados como que se le forme:
 Que esta orden se comunicó al Cabildo que firmaron el
 dicho Síndico los que suscriben de que certifico

José Martínez González Candelas
 Goralva Gallardo

José Lafuente

Segundo día de Abril de 1840 } En la Villa de Constituta á
 los tres días del mes de Noviembre
 de 1840 }
 Con el Síndico D.^o
 Juan Mas Alarcón, Alcalde primero Con-
 sultivoal Pudente se juntaron los Síndicos D.^o

José Martínez Alcalde segundo, D.º José
Alvarez de Mar D.º Ramón Mas
Llanada, D.º Juan.º Candela, D.º An-
tonio Candela General y D.º Mariano
Llanada Regidores D.º Juan Bautista Go-
ralva y D.º José Gallardo Alde S.º Judices
compusieron la mayor parte la Municipal-
dad de esta dicha Villa; y estando en unida
do en la Casa Capitular y provisional de la
municipalidad se dio cuenta de la Real cédula de 28
de Octubre último, inserta en el Boletín oficial
del 1.º de los corrientes, por la que la Real
provisión del Rey en virtud de las man-
das de los J.ºs Políticos en unidos de los
Subyugados de la Milicia Nacional proce-
dan a la organización de los Bat.º y Com-
pañías disueltas de tan pronto como. Luego,
y por medio de un nuevo y preciso abstrac-
to de las personas que tengan las cualidades
y circunstancias de la Ley se acordó se ma-
nifestasen las armas sino a lo que tengan
un modo de vida conocido, y puestas las ga-
rantías que son necesarias: Luego oída
acuerdo el Ayuntamiento se acordó su cumplimiento y
cumplimiento, y que se publique según se
mandó.
Fue leído se dio cuenta de la Cédula

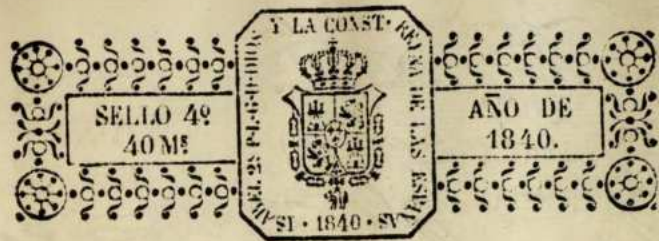


de la Reina. Dijo: y por: de 24 de Octubre último que
contiene la disposición que ha dictado afi de que
los establecimientos de enseñanza pública no lleven
su respectivo objeto desde 1.º de Enero del año corriente
1840: En su virtud acordó la Municipalidad
su cumplimiento y cumplimiento; y que reforme
y remita desde luego al Estado que previene la dis-
posición transitoria 8.ª antes del 19 de los cor-
rientes. Luego oída se acordó al Cabildo que
firmasen de los Señores concurrentes los que se
piden de que certifique-

Mas Martínez Candela J.º Mas
Gonzales
José Lafuente

Se dio cuenta de la Real cédula de 28 de Octubre último
de 1840. N.º 23 P.º G.º P.º D.º
Se acordó su cumplimiento y cumplimiento y que se publique según se
mandó.
Fue leído se dio cuenta de la Cédula

Muñoz Agudo, D.^o Juan Bautista Ferralva D.^o
Munoz Mas Alvarado D.^o Juan.
Caudela Mas, D.^o Antonio Caudela
y D.^o Mariano Landa Pedernera, D.^o Juan
Bautista Ferralva y D.^o José Ferralva Lido
Landa, componen la mayor parte de la
Municipalidad Constitucional de esta Villa, y estando
en su virtud en la Caza Capitular Provisional
del Dicho municipio. Anuncia la Municipalidad
de que tenga cumplido efecto la Ley suplicada de
1840, y en particular el art.^o 2.^o que comprende el
art.^o 7.^o de la misma de las Catedras universitarias
para sus Profesores, mayormente lo que con-
tiene el segundo y cuarto caso reparatorio.
Dicho art.^o 7.^o que hasta de ahora no estando
cumplido efecto por falta de mala inteligencia,
todas vez que los Decanos de este Ayuntamiento
están en un todo conforme con los principios
rectitud y nobleza de la república del siglo que
se manifiestan en los Decretos de 12 de Octubre
de 1808, insertos en el Boletín oficial n.^o 880;
acuerdo que teniendo a la vista el Padrón de
Catedráticos corrientes, se enterasen del
mismo todos los Venias que por hallarse
en el y sus difuntos de las garantías que ofe-
ce la Constitución del Estado, y lo estén con-
pudido en el art.^o y caso ya notados



anteriormente, se forme un solo libro de datos que en
clase de adicional a la que cuenta el efecto en
el año último, y se remita para su aprobación
al Sr. Jefe Político de esta Provincia. Verifi-
cada así del modo mas exacto y diligente,
fueron calificados como Profesores comprendi-
dos en el referido art.^o 7.^o de la Ley Nacional vijera
la lista siguiente

Joaquín López Caudela
Juan.^o Ferralva Caudela
José Antonio Mas
Manuel Mas Caudela
+ Vicente Martínez Espinosa
Vicente Magro Caudela
Manfreda Landa
D.^o Juan.^o Caudela Mas
Gonzalo Landa Mas
Jaime Landa Lido
Celestino López Villanueva
José Antonio Mas
Juan.^o Martínez Martínez
José Luis Caudela Lido
Joaquín Ferralva
Antonio Caudela Ferralva
Juan.^o Magro Ferralva

Martin Soler, para la punta a Fran.
 Alfonso Carrer y Joaquin Parada para
 para las Cuevas Jose Martin Arnan
 para el punto Fran. Sotero Gatoque
 y Jose Navarro Gaud: para Santa Clara
 para Joaquin Gaud: para Santa Clara
 para la punta Joaquin Hernandez para
 para la punta para S. Joaquin Arnan
 para S. Jose Fran. Arnan

A todos los cuales que resultan de los
 mandos del Ayuntamiento de la Villa se les
 comenciamos para su cumplimiento y cum-
 plimiento. Lo firmamos de los Señores
 Concejales los que seguimos de que certifica

Candela José Manuel Ramos
 J. M. Polo
 Candela José Lafuente

Señores del día de la Villa de Guadalupe a los
 meses de 1841. Concedidos del día de hoy de mil
 ochocientos cuarenta y cinco: Con el Señor D.
 Antonio Candela, Alcalde primero Constitucional.
 Jefe de la república los Señores D. Vicente
 Juan Alcalde segundo D. Ramon Mar
 D. Juan Candela, D. Antonio Candela



D. Juan Polo y D. Joaquin Mar Pujoleros
 D. Jose Galland y D. Juan Pons. Damos fe de
 Compraventa la mayor parte la Municipalidad de
 esta dicha Villa; y estando asi reunidos en la Casa
 Capitular Provincial de la misma celebrando
 acuerdo ordinario; y teniendo presente la Mun-
 cipalidad el expediente de primicias de las en fin
 presento en el ultimo Cabildo de oficio; y aya
 de que a esta Corporacion se le ha dado verbalmente
 diferentes quejas por causas de sus venidos sobre
 que el actual Maestro D. Joaquin Mar de la
 compra en parte los muchos deudas que le in-
 que su destino, de una de comprados en el sabre
 sido, sin que cause algun agravio al Ma-
 la compra por tal Maestro de primicias. Letras
 quedando a cargo del Ayuntamiento y de la Comision
 del ramo su averiguacion su conducta posterior
 para en el caso de ser en conforme acordar
 su exoneracion, lo que se le haga entender a
 los efectos oportunos.

Con fe de estas causas propias contra
 esta Municipalidad en la Exoneracion de cantidad

alguna de los fondos publicos, estas de los
señalados por reglamento, acorda los
usos y usages sobre el depositario
D. Juan Landa, no retroque ninguna
suma por su persona que sea directa o indi-
recta por el Tercero pendiente, Merced D. Juan
Caudela y Jefe D. Jose Gallardo, los cuales
quedan autorizados conjuntamente.

Inclase de Autos para la formación de ganado en un
bu el Ayuntamiento a Antonio Sanchez Maza
Chova y Jose Gallardo de Torca.

Donna la Corporación de proponer a
los Comandantes Vecinos las mejoras que
con el disfrute de la Libertad mas completa y
que cada uno en su oficio respectivo queda
proponer a la debida sustancia; teniendo
en consideración que en la actualidad el Regi-
stro de Carneros que se hace no ofrece aque-
llas ventajas que se propuso el Ayunta-
miento al tiempo de establecerse aquel, acorda
que por ahora y hasta que el Ayunta-
miento lo convenga sucesivo, se conceda libertad
para que la venta de Carneros se haga por
todos los que quisieren y en el mismo
oficio

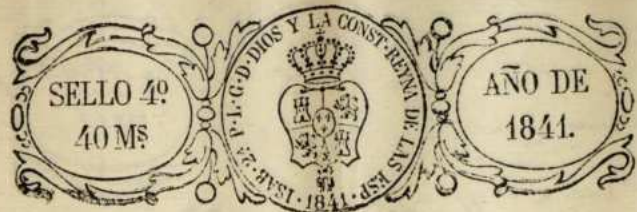
Para su ratificación de la Contaduría



del Subidío Industrial y del Comercio y nombre de
Ayuntamiento a Jose Cayetano Alfonso, Juan
Landa, Sebastian y Antonio Landa Caudela
los cuales en unión del Sr. Presidente, Caval-
lo Sr. D. y Jefe de esta Villa, procedan
de luego a la formación del correspondiente ayuntamiento
Landa acorda el uso y el uso que se formen
lo que supliere de que Caudela

Caudela
Perez
Pardo
Caudela
Jefe de
Polo
Jose Lafuente

Señalada dia 16 de la Villa de Camilleto a los
Pues de 1841. Idia y sus dias de un de uno de
sus observantes enagente y uno. Con el Sr. D.
D. Antonio Caudela Sr. Alcalde primero
Com. Pend. y presenten los Señores D. Vi-
cente Juan Alcalde y Jefe de la Villa



Muy H. Sr.

Maxima Fortea, D.ª de Capitan General, del ex-

condado del Abadon de las Tierras, a N.ª Señora. Que

Después de haber visto la mayor parte de la averda que como por
del año de 1841 =
piza de sus nuevos hijos cultivos, situada en el ter-

Como se pide unino y jurisdiccion de Elvillente y punto de su

Ab firmaron hoja llamada de Cati, es por lo mismo conse-
ulo Sucesor
duda como otro de los fuertemientos. Puso tambien

Consignar los por mas conveniente, al mejor cultivo de su Ter-

que se piden
cienda y al servicio municipal, establecer su ex-

de que los oficio
condado en esta villa; y se funda como uno de

tantos vecinos, así por el pago de contribuciones
reinales; como por el goce de los derechos comun-

A. N.ª Señora que teniendo a bien se hizo admitir
destruata y tenida como tal vecino de esta or-

y librase la correspondiente certificacion a los

los consiguientes así lo expresa la suplicante
la justificacion de D.ª Elvillente quinise

Unos de mil ochocientos quarenta y uno =

Por el Sr. D.ª Elvillente
Ayunt. de Elvillente
Maxima Fortea

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through or a separate document.]



una a 1000 rs; dándose cuenta en el inter-
 sio al Sr. Intendente en cumplimiento de
 su mandato. Deseosa la Municipalidad de
 f. el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz como Capla-
 de la sección y protección de una Junta de Caridad a
 que se prescripto en sus ordenes y otras injun-
 ciones en plena satisfacción y confianza
 don el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz Sr. D. Jose
 Gallardo Sr. D. Juan de la Cruz Sr. D. Jose
 Joaquin Peric Sr. D. Olegario de la Cruz Sr. D. Juan
 Juan Brant Sr. D. de la Cruz Sr. D. de la Cruz Sr. D. de la Cruz
 vocales para dicha Junta con la presidencia del
 Sr. Alcalde. por sus: Intendente u. u. u.
 el Cabildo y firmaron lo que suplico de que con
 tifico =
 Candelo
 Dario

Se hizo en el día 19 de Julio de 1841 en la Villa de Comillas a las
 de 11 de la mañana y en el día del mes de Julio

Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

de un obsequio marcado y uno: Couel Sr
 D.^o Antonio Caudela Srdo Alcalde pri
 mero Couel Sr de esta villa D.^o Vicent
 Fern. Ma. Alcalde segundo D.^o Manuel
 Ma. Alvaroz D.^o Juan. Caudela Ma.
 D.^o Antonio Caudela, D.^o Mariano Landa
 D.^o Juan. Polo D.^o Manuel Ferrero, D.^o
 Juan. Juan y D.^o Joaquin Ma. Regidores
 D.^o Jose Gallardo y D.^o Juan Baut. Davo
 Sindico, componen el Ayuntamiento Couel
 de esta villa; y estando en unido en la cara
 Capitular Provision del mismo; Deseo
 la Municipalidad de que tenga unglido efecto
 en toda su parte la Ley Electoral vigente, y
 en particular lo prescripto en el art. 2.^o que con
 tiene el art. 4.^o expreso esta de la calidad
 necesaria para ser Elector; enagregando lo q.
 conyunden el 2.^o y 4.^o caso aclaratorio de dicho
 art. que hasta de ahora no ha tenido ungli
 do efecto por una mala inteligencia: Toda vez
 que los deus de esta Corporacion estan con signa
 do con los quito y otros privilegios de la
 Regencia Provisional, segun se manifiestan
 en los decretos de 15 de Octubre del año ultimo
 insertos en el Boletin oficial n.^o 686; siendo
 que teniendose a la vista el libro Padro



de Contribuciones corrientes, se entrasegun del unido
 todos los vecinos que se hallen en el plano definitivo
 de las garantias que fue la Constitucion del Estado,
 y lo estan comprendidos en el art. y caso ya esta
 dos anteriormente; formandose desde luego un bo
 leta de ellos, la que unida de adicional a la que
 cuenta se efectuó a últimos del año 1839, se remi
 ta al Sr. Jefe Político Superior de esta Prov.
 para su aprobacion: Verificado asi del unido
 una exacta y manipulada por el Ayuntamiento,
 fueren calificados como Electores comprendidos
 en el referido art. 4.^o y sus casos aclaratorios los
 vecinos siguientes

D.^o Juaquil Lopez Caudela
 Joaquin Davo Alvaroz
 D.^o Joaquin Ma. Hernandez
 Joaquin Pate de Ma.
 D.^o Jose Landa Caudela
 Juan. Hyrrosa Caudela
 Antonio Ferrero Alvaroz
 Jose Fuchi de Lopez
 Juan. Landa Lopez
 Jose Mutado Alvaroz
 Antonio Landa Davo

Juan Moral Huerta
 Manuel Amador Caudela
 + Vicente Magro Caudela
 Jose Sol Lido
 D. Maximiano Landa Caudela
 Joaquin Mar Lida
 D. Juan Manuel Davo Gonzalez del
 Manuel Caudela Puen
 Cayetano Antonio Caudela
 Juan Landa Caudela
 Vicente Lido de Mas
 Cayetano Lido Puen
 Jose Gabriel Martin
 Joaquin Joaquin Aicua
 Juan Joaquin Mar
 Man Pastor Landa
 D. Antonio Maria Landa
 Juan Mar Andio
 Joaquin Caudela Mar
 Gregorio Andio Landa
 Antonio Lida Caudela
 Cayetano Landa Caudela
 Manuel Gonzalez Mar
 Jose Pastor Caudela
 Cayetano Antonio Puen
 Jose Amador Puen
 Antonio Maria Puen
 Juan Mar Navarro



Joaquin Landa Lido
 Joaquin Joaquin Caudela
 D. Teodoro Lopez
 Manuel Caudela Puen
 Jose Pastor Caudela
 D. Jose Martin Puen
 Antonio Martin Magro
 Vicente Lido Mar
 Jose Landa Mar
 Juan Martin de Martin
 Jose Mar de Lopez
 D. Jose Lido y Sol
 Juan Landa y Mar
 Antonio Mar Abrahamo
 Manuel Manuel Lopez
 Cayetano Puen Caudela
 Juan Martin Landa
 Pedro Puen Lido
 Jose Lido Caudela
 Jose Puen Caudela
 Joaquin Puen de Puen
 Juan Pastor Caudela
 Juan Mar Maria
 D. Antonio Caudela Puen

Antonio Sotano Mas
 Manuel Juan Sotano
 Juan. Magro Sotano
 Juan. Pastor Mas
 Juan. Landa Mas
 D. Juan Ribello
 D. Vicente Juan Mas
 Manuel Mas Pastor Manzantero
 Juan. Gallardo Joven
 Juan Baut. Pinacho Lido
 Jose Juan de la Cruz
 Juan Baut. Caudela Mas
 Antonio Manzantero Alvarado
 D. Juan. Mas Alfonso
 Juan. Sol Manzantero
 Manuel Caudela Manzantero
 Manuel Juan Manzantero
 D. Manuel Mas Landa
 D. Juan. Landa Caudela
 + Juan Baut. Manzantero
 Jose Mas de Caudela
 D. Jose Lido Caudela
 Pedro Sotano de Mas
 Jose Pastor Magro
 Manuel Alvarado Caudela
 Jose Landa Caudela Mas
 Antonio Sotano de Mas
 Juan. Mas de Landa



Juan Baut. Caudela Alfonso
 Jose Antonio Sotano
 Manuel Galvan Lido
 Jose Guand. Sotano
 Antonio Lujano Caudela
 Juan. Landa Alvarado
 Mariano Oliva Manzantero
 Jose Hernandez Caudela
 Jose Paralo Guand
 Juan. Caudela Alvarado
 Augustin Rodriguez Landa
 D. Juan. Fide Guand
 Antonio Caudela Caudela
 D. Juan. Mas Alvarado
 D. Manuel Lido Sotano
 Cayetano Mas Lujano
 + Manuel Mas Lujano
 Juan. Alfonso Carras
 Antonio Lido Alvarado
 Jose Caudela Landa
 Antonio Alvarado Landa
 Joaquin Pastor Juan
 Manuel Caudela Mas
 Juan. Joven Manzantero

Ayuntamiento acordó que desde el día
 primero del mes de febrero provision
 viniente, si en adelante se facilitasen los
 Suros en Mejidos, quando uno tuviese el
 quimo, ya Sumaria, para lo cual, se fir-
 mase por la Sra. las boletas mencio-
 nadas con arreglo al Madron corriente.

Para que el cobro del impuesto de vino en
 cuarenta y siete sobre los que no pertenecen a la
 Militia Nacional se tenga noticia exacta
 de su producto como y tambien de los sucesos
 que de aqui de ahora se van trayendo adelante,
 el Ayuntamiento nombra por cobrador a D.
 Juan Baut. Davo Sordio, el que debe
 entregar lo recaudado al depositario de rentas
 de quien se cobra las correspondientes cantidades
 haciendo un consideracion al Ayuntamiento
 que Juan. Manuel de Candela es ocupado
 al cargo de Director del Melon que debia de
 ser por un union de Manuel Molino,
 por la circunstancia de que en este encarga-
 ba solamente a el, el Ayuntamiento nombra por
 tal encargado de dicho Melon al referido
 Manuel Molino; a excepcion de los Suros
 de Juan. Manuel de Candela Mejido y D. Jose Ga-
 rrido Sordo Sordio los cuales conguen



tambien puestas servito a favor del mismo
 lo hacen con la circunstancia de que perten-
 susiados; lo que sido por la Municipal-
 dad delibero quide la asignacion señalada en
 ponsable a cualquier particular que se cause
 a los vecinos por culpa del encargado cuando
 asi se justifique. Las este estado se con-
 go el Cabido que firmasen de la Sra. los
 que se pones de que Creafis

Antonio Candela vicente Poves
 Fran. Candela Polo Jose Gallardo
 Manuel Paves
 Bartuta Davo
 Jose Lafuente

Sesion del dia 6 de Julio y en la villa de Zambrano a los
 de 1841 Sesion dia del mes de Julio de
 mil ochocientos cuarenta y uno: Con el Sra. D.
 Antonio Candela Sr. Alcalde primer leon

Judicial se juntaron los Señores D.^o Vicente
Juan Alcázar segundo, D.^o Manuel Ma
Alcázar, D.^o Manuel Linares D.^o
Francisco Juan, D.^o Manuel Moreno de
Antonio Cárdena D.^o Juan. Ant. Páez y
D.^o Joaquín Mas Negreiros, D.^o José Gallan
do y D.^o Juan Vazquez D.^o José Saldívar como
ponentes la mayor parte el Ayuntamiento de
dicha Villa; y estando en sesión en la Casa
Capitular Provisional de la misma: Donosa
la Municipalidad de promover por escrito en
dichos sean convenientes el suministro y completa orga
nización del Bat.^o de M.^o de esta expresada
Villa, creando nuevos arbitrios que ofuscan
lo suficiente para suministrar los unifor
mes a los Sold.^o de aquel que concurren de
medios para costearlos; sin que sea oírto
perjudicial con los que se impongan a otros
Oficios; en tiempos que se corre grave
riesgo de considerarse a los forasteros: Toda
vez que dicho cuerpo de la Villa viene tratado
el mas deplorable, en razón de que la
mayor parte que lo componen lo son
nuestros jornaleros; y contando como man
ta esta Corporación con las facultades que
le conceden las Leyes y reglamentos ord.



- vijentes por las que solo obliga si propocion di
chos arbitrios suficiente a cubrir toda las aten
ciones de dicha Militia; suplico de haber confo
renciado y examinado con la mayor detencion un
negocio de muy tan importante, un dia del celo
mas pero que la misma en favor de las ins
tituciones que felizmente nos rigen, de unan
me conformidad acuerdo se propocionen a la Exma
Diputación Provincial los arbitrios que a que
sea de las disposiciones siguientes
- 1.^o El arbitrio de un real de vellon que se impone a ca
da Cameta de unida forastero que se percate en
esta Villa con cargo de ligante en rama: Si lo
se de pagar pagara dos d.; y si es de d. tres
cinco; esto mismo en adelante, tres d. de vellon
 - 2.^o El Arbitrio de ocho unid. que se impone por
cada Cameta de ligante en rama que entre
en esta Villa con destino a forastero
 - 3.^o El Arbitrio que se impone de tres d. de vellon
por cada Cameta que tambien entra en esta
Poblacion con el propio cargo de ligante en rama
 - 4.^o El Arbitrio de cuatro reales de vellon que se impone
por cada Cameta o Cameta de a tres d. de vellon

que se permite en esta Villa con cargo de
hyante picado: Seis Camos de apor abo
uara dos reales y medio del libro y
por cada carga diez y seis mrs. cuyo derecho
pagara el dueño del hyante y no el Camo que
septuandose los vecinos del Pueblo.

5.ª El Arbitrio de diez y siete maras que se
impone por cada Cabida de Lino que se ex-
traiga de esta Villa y sea fuera de ella y su
termino

6.ª El Arbitrio que se impone de ocho r. de lino
a cada Camo forastero de tres yemas unidas
que se permite a cargar lino en esta
Villa, y si se apor en otros reales; que-
dando libre de este impuesto el vecino, y con
privilegio a cargar su Camo sobre el fran-
co

Todo lo cual cuando el Ayuntamiento se
diese al suplico conocimiento de la Union de
putacion Provincial, para que se sirva apro-
vando segun queda anotado, y en su vista pro-
cediese a su acuerdo en publico taban
con la misma formalidad que se executa
con los otros arbitrios; entendiendo lo que
propuesto destinando exclusivamente para
atender a los gastos propios que desampar



el Pat.º de Millia ya los que causen lo
bando de Tambors y Coruotas, como los que
se necesitan para la compra de los armamentos
necesarios a que los que en la actualidad se hallan
aplicados a dicho objeto no permitan el menor
lo necesari para cubrirlos, y el sobrante para
uniformar del mejor modo posible los valores
tenis que causen de medio para efectuado
por si. A cuyo fin se libre la oportuna rea-
tificacion de este Auto y se remita a d. l. a sus
partida del oportuno oficio para la execu-
cion superior convenientemente. Lo firmaron de
los Señores Concejales los que suscriben de que
Certifico

Antonio Candela
Vicente Perez Juan.º Juan.º

Josef Gallardo Juan.º Polo
Manuel Bonio

Raula Davi

José Lafuente

Sesion del dia 27 de
Enero de 1841 } en la Villa de Revillita a los once

quise días del mes de febrero de mil ochocientos sesenta y
ta quince: Con el Señor D.^o Antonio Cañada
Ldo. Alcalde primero Constitucional Puro.
se juntaron los Señores D.^o Vicente Pérez, Alcalde se-
gundo D.^o Manuel San Abraham D.^o Juan
Cañada, D.^o Manuel Lucida, D.^o Juan
Juan Ldo. D.^o Manuel Ramos, y D.^o Juan
Pablo Rodríguez D.^o José Gallardo Ldo. Síndico
Componiendo la mayor parte el Ayuntamiento
Dent. de esta dicha Villa, y estando así reunidos
en la Casa Capitular Pura de la misma, se dio
cuenta de la Circular de la Excm. Diputación Pro-
vincial de 20 de los conductos, inserta en el Boletín
oficial n.º 217, que trata del modo con que deben
formar las cuentas de su propio los Ayunta-
mientos, a cuyo fin inserta los modelos cor-
respondientes; previniendo además que dentro del
termino de quince días remitan las que están
en su poder, resultando que esta Prehita lo está
por lo respectivo a los años 96, 97, 98 y 99; en
su virtud acordó el Ayuntamiento su obediencia
y cumplimiento; y para que lo tenga en todas
sus partes mando se haga saber a las Corpora-
ciones de dichos años, para que bajo su res-
ponsabilidad cumplan con lo prevenido por S.^o

Tambien se dio cuenta del real decreto de



7 de los conductos, inserta en el Boletín oficial n.º
718, que comprende las disposiciones acordadas por
la Real Audiencia de Lima, acerca de que se
forme la Estadística general y completa de la Repu-
blica: la cuya vista y de lo prevenido en el art. 5.^o
mando, que obedeciendo con todo respeto la expre-
sa Real disposición que se publicara de de luego, se
haga saber a estos Señores y hacendado foraste-
ros presenten desde el día 1.^o al 15 de Marzo proxi-
mo siguiente las relaciones expuestas de sus
Bienes, Industrias, oficios y utilidades anuales,
para lo cual se tiene de manifiesto en la Casa
Capitular con el objeto de que se reúnan los Gu-
bernados: se cumplimentó de lo prevenido en el art.
6.^o y con fin de formar las relaciones de los Ofi-
cios eneros, nombra el Ayuntamiento por Partes
a saber en la clase de Labradores a Juan Bautista
Mora de Cañada y Juan Baut. Cañada de Ma-
para la clase de Conf. Ma. de Ramos y Juan
Peralta de Cañada: para el ganado a Juan
Bautista Cañada de Alpuerto: a D.^o Vicente Davi
y Juan Baut. Peralta Ldo. para el Comercio:
para la Armada a José Pastor Alpuerto

Y para la indentidad a Conf. Quenda de
 Flandler. Teniendo presente lo que pre-
 viene la Real C. de 8.º y 9.º del Ayuntamiento -
 nombra en clase de adjuntos para revisar
 las relaciones, oír las reclamaciones, y certi-
 ficar aquellas a D.º Vicente Davo de Quenda
 D.º Juan Quenda Quenda, Capitán Mar-
 de Marinos, Manuel Lledo de Quenda, Pedro
 Lledo de Lledo, Juan Baut. Quenda Lledo
 Manuel Juan Ararís, Antonio Quenda
 Quenda, D.º Juan Ararís Quenda, Juan
 Baut. Mar de Quenda, José Pico de Mar
 Joaquín Mar Donato, Pascual Quenda
 Lledo, José Pastor Quenda, a los cuales se
 haya sabido para el cumplimiento de las alia-
 gaciones que se le imponen: Haga presente
 al Cura Páramo D.º Benigno Abela
 que a la mayor brevedad entregue nota firmada
 de cada del número de almas de que se compone
 esta población: Lo firmaron los que se sigue

de que certifi-
 cando Páramo Polo
 Gallardo Comdela
 Dava
 José Lafuente



Sección del día 2 de la Villa de Quendua a los dos días
 Marzo de 1841 del mes de Marzo de mil ochocientos

cuarenta y uno. Conde Señor D.º Antonio Quenda
 Lledo, Alcalde primero Conde de la Villa de Quendua
 Presid. de su Ay.º D.º Vicente Pico Alcalde segundo
 D.º Manuel Mar D.º Juan Quenda, Marinos
 Quenda, D.º Antonio Quenda, D.º Juan Polo
 y D.º Joaquín Mar Pico D.º José Gallardo
 y D.º Juan Baut. Davo Sindico, conyunta
 la mayor parte la Municipalidad Conde de
 esta dicha Villa, y estando así unido una Car-
 Capitular Presid. de la misma (cuando citados entre el
 Pico D.º Manuel Páramo) se dio cuenta por el
 Señor Presid. que atendiéndose a lo que ya tiempo ogra
 han para proceder a hacer los pases de los que
 hayan oído o comprado para lo cual se con-
 base sujeto que en clase de repartido haga debida
 dilig. y concluida esta operación se proceda a la
 formación de los capitales que cada uno tenga a fin
 de que recorra las Contadurías del Conde a fin
 y quitada la Copia de acuerdo su cumplimiento
 y que al efecto unido día se publique, siendo en
 los usos de costumbre de esta población, y que

para conseguir este cargo en virtud de
 Ayuntamiento a Don Calatayud de haber
 a quien se le facilitara por su trabajo a saber
 por la Contribucion Extraordinaria de Guerra
 suscitada en el año de 1807 para el pago de los
 tercios de guerra; cuyo contrato se hizo a saber para su
 cumplimiento: Promovido y fue decretado Ca-
 latayud fuese y quedo en conformidad con lo que
 los regentes y por su trabajo y contribucion indi-
 cada en el Real Cédula de 1807 y en la
 lista de los sujetos comprendidos al pago de 8 a
 800 rs. por un lugar al tanto, cuya lista se
 ponga al público en el día de cada una y el
 Domingo proximo se efectuen las subasta
 cion de agramos: Lo firmaron los que
 supieron de que Cédulas

Antonio Candela viene por Fran.^{co} Candela

Juan^{co} Polo Manuel Ramos Josef Gallardo

Bautista Davo

José Lafuente

Se hizo en el día 24 de } en la Villa de Cuenca a los
 Marzo de 1811 } veinte y cuatro días del mes de
 Marzo de mil ochocientos once



Con el Señor D.^o Antonio Candela Lado, Alcalde 1.^o
 Constituido al Presidente, se juntaron los Señores D.^{os}
 Vicente Juan Mac. Alcalde Segundo, D.^o Manuel
 Mac. Almoros, D.^o Juan^{co} Candela Mac. D.^o
 Manuel Landa D.^o Antonio Candela Jue-
 zale, D.^o Juan^{co} Juan, D.^o Manuel Ramos
 y D.^o Joaquin Mac. Rodríguez D.^o José Gallar-
 do Lado y D.^o Juan Baut. Davo Sindicos
 componete la mayor parte la Municipalidad
 Const.^o de esta dicha Villa; y estando unido
 en la Casa Capitular Provisional de la misma,
 a causa de proponer a este Consejo de lo que
 las garantias mas positivas preceptas por las
 Leyes, a fin de que con igualdad pudiese todo el
 mundo de pagados y de una que sea necesario,
 quedando un rigor tanto; acordó se proceda
 desde luego a la formacion de lista con de terminacion
 de la que se señala para tanto, pagado mayor
 su y de menor, con el juro aljeto de que los
 se recien de anualmente se interroguen de
 aquellas, cuya lista se entregue al alguacil
 mayor para que publicamente a los

criptos y sus citados de modo alguno bajo
 su responsabilidad, dexen cumplido el
 Servicio que les tocare; cuyas listas de
 con obras en India, y bajo igual responsa-
 bilidad concurran al Sr. Guardacostas y li-
 brar nota de cuentas subyungas u hermitas
 para cuya formacion con la integridad
 que se requiere se subnava y presenten al
 Ayuntamiento por Comisionado al Sr. Don
 Nuydoi D. Juan. Caudela, quien con el
 auxilio de Joaquin Mas de Soria y Jose
 Caudela de Landa y produzca a dyan
 cumplido este encargo, dando cuenta de
 su resultado ala Corporacion y sea su
 puntual cumplimiento. Lo firmamos los
 que suscribimos de que Certifico

Caudela Juan Caudela Ramon
 Gallardo Juan

Dario
 Jose Lafuente

Cabildo del dia 27 de la Villa de...
 de... los vecinos y... de...



de Abril de mil ochocientos cuarenta y tres
 Comandante Sr. Don Antonio Caudela Ldo
 Alcalde primer Constituido. Presd. de
 juratam los Señores D. Vicente Paez
 Alcalde segundo D. Manuel Mas de
 Juan Caudela, D. Antonio Caudela
 D. Mariano Landa, D. Juan
 D. Manuel Paez, y D. Joaquin
 Mas Nuydoi D. Jose Gallardo Ldo
 y D. Juan Paez. Dado Sordico, con
 presentes la mayor parte la Municipalidad
 Constituido de esta dicha Villa; y estando
 en el acuerdo en la Casa Capitular Pro-
 visional de la ciudad. Firmado puntual que
 el acuerdo celebrado en nombre de los comitantes en
 consecuencia de la opinion que presento D.
 Juan Paez, D. Juan Paez de esta Villa
 y ala vicarioria de haberse cumplido
 este en el dia de hoy, quedando por consiguien-
 te sin lugar a recurso que demore
 dicha Plaza; demora la Corporacion de vi-
 tar todo perjuicio contra el Pueblo; por lo
 que se dio cuenta ala union de las...

Licitaciones que resultan por el
 D.^o Pargual Gabiano D.^o Jose Casar
 in y D.^o Jose Caspura. Cuyas
 que dicen sea de 3.^a Clase, en solicitud de
 la Plaza titular de esta Poblacion por la
 Cuya virtud despues de haber reflexionado el
 Ayuntamiento sobre la decision, meubro por
 tal Cuyas al D.^o Jose Casar; excepto el
 Señor Pujidos D.^o Juan. Juan que lo hi
 zo en favor del D.^o Jose Caspura: cuyo
 nombramiento acordo sea y se entienda
 Licitamente por treinta y espasio de dos
 meses conuidos los cuales que paer
 tando se quejas sobre su mal ocupator
 miento o falta de asistencia, en este caso
 se deliberara sobre la propiedad de la Plaza:
 dirijido este al elegido al oportuno oficio pa
 ra su presentacion y aceptacion. El oficio
 man de los Señores Concejales los que son
 piron de que certifico

Antonio Candela *vicente pere*
 Fran.^{co} Candela Manuel Ramos
 Josef Gallardo
 Bautista Davo
 Juan Lopez
 Jose Lafuente



Seion del dia 18 de Mayo de 1841 en la Villa de Cavillente a quince
 Mayo de 1841 dia del mes de Mayo de cont. de los

tos masanta queos: Con el Señor D.^o Antonio
 Candela Ldo. Alcalde primer Constituido.
 presidente, se juntaron los Señores D.^o Vicente
 primer Alcalde segundo D.^o Manuel Ma. D.^o Juan.
 Candela D.^o Antonio Candela D.^o Mariano Lue
 sada, D.^o Juan. Juan, D.^o Manuel Ramos
 D.^o Juan. Solo y D.^o Joaquin Ma. Pujidos
 D.^o Jose Gallardo Ldo. y D.^o Juan Bautista
 Davo. Juides ocupante todo el Ayuntamiento.
 Com.^o de esta dicha Villa; y estando asi en
 unido en la Casa Capitular y Provincia de la
 misma, se dio cuenta de las Circulares n.^o 62, 63, 64
 65, y 66, insertas en el Boletín oficial de S. de los 10 de
 ter n.^o 408, y en su virtud acordo el Ayuntamiento en abo
 dicamiento y cumplimiento, y para que lo tenga en
 todo en sus partes lo dirijido por el Señor Jefe No
 titico de la Provincia en la del n.^o 63, mando se que
 oficio al Ldo. de esta Poblacion a fin de que man
 fierte en contestacion a los numer. de honorabilidad
 y Cofradias que aora existan en esta dicha Villa
 engrandando las Armas que las dirigen y los

titulos o escritos, que tengan para su esta-
blecimiento, todo sin la menor demora,
presumiendo cumplidos por su parte con
lo que solo previene en el art. 9.º de dicha
Circular.

Tambien se dio cuenta de la Circular
Cus. 87 inserta en el Boletín oficial de 12 de
los corrientes n.º 759; en cuya vista acordó el
Ayuntamiento su obediencia y cumpli-
miento, sin que se haga novedad por lo que toca
a esta población respecto a que en el Ayunta-
miento no hay ninguno. Individuos que lo ha-
rán sido en tiempos de los que debieron quan-
dando años de huerfano para su elección, que
quedan a cargo del Señor Presidente al cumpli-
miento de esta Circular seguirle previene
e iniciándose la conformidad de toda respon-
sabilidad.

El qualmente se dio cuenta del Boletín ofi-
cial n.º 745 de 12 de los corrientes, en el que se
inserta la Circular de la Hon. Diputación
Provincial de 10 de los mismos, que trata so-
bre el nuevo plan adoptado ultimamente pa-
ra el censo y recuento de los vecinos
Exposita fue en vista acordó el Ayunta-
miento su obediencia y cumplimiento, y para
que lo tenga en todas sus partes usando de
de notorio de esta Circular a la Junta de



Presidencia para que se cumpla en esta
parte que le toca. Lo firmaron los que se-
giron de que certifico -

Candela Perez Candela Juan Polas
Gallardo Ramos Davi

Jos Lafuente

Señal del día 19 de 9 de la villa de Cantalejo a 12 de
Mayo de 1841 } quince días del mes de Mayo de mil

ochocientos cuarenta y uno: Con el Señor D.º Antonio
Candela, Alcalde primer Constituido. Y señores
se juntaron los Señores D.º Vicente Juan Alcalde
1.º Concl. D.º Manuel Mar, D.º Juan.º Candela
D.º Antonio Candela, D.º Mariano Luenda
D.º Juan.º Juan y D.º Manuel Ramos
Don Agudon, D.º Juan Pant.º Davo
Ludico; con su mayor parte la Mu-
nicipalidad Constit. de esta dicha Villa;

y estando así reunidos en la Casa Capitular
Provincial de la misma; en esta citada
sesión y tuvo asiento el Sr. D.
Jose Gallardo Lledo; se dio cuenta del
Boletín oficial n.º 422, en el que se insertan
las disposiciones acordadas por la Excm. Dip.
Provincial y el Sr. D. Jefe Político de 13 y 14 de
los corrientes, por las cuales se autoriza á
los Ayuntamientos de la Provincia solemnizar
sus con Justos públicos á su libre arbitrio
to de pagados del Pliego hecho en favor
del Sr. Duque de Victoria y de
Morilla: siempre que se acordó la Muni-
cipalidad su obediencia y cumplimiento;
mandando tengan privilegio aquellas
los días 30 y 31 de los corrientes, con Misa
fúnebre y Ceremonia invitándose al Omin-
dario por medio del Bando, afin de que
adornen las frentes de sus Casas con
Gallardetes y Colgaduras, e Illumin por las
noches las mismas; verificándose una
procesa cívica, en la que se participe el ce-
lebrado del Excm. Duque de la Victoria, a com-
pañía la Música del Batallón, y haciendo
doce salvas al Comand.º del mismo, para
que acompañen á todos los actos los Señores
oficiales, y la firma de los Voluntarios



M. Y. S.

Joaquín Mesada y Alledo vecino de esta Villa
á V. S. expone y dice: Que con fecha diez y siete de
Abril presento una exposición, y otra en veinte
y tres del mismo, solicitando en ambas que se le
admitiese, y alistase como voluntario nacional
en el Batallón de Milicia de esta Villa; á cuya
solicitud se ha pasado embargo de haber transcurrido tan-
to tiempo, no ha recaído decreto alguno; y no pu-
diendo el que habla pasar por tanta dilación
con perjuicio de sus deseos que lo son de ser vo-
luntario nacional según tiene solicitado; por
todo ello puer

A. V. S. reverentemente suplica se sirva determinar
y acordar lo que le parezca á dicha su solici-
tud, y en caso contrario, que no lo espera
el suplicante de la justificación de V. S. se
vera obligado á recurrir en queja al Supe-
rior donde correspondiera. Y en gracia con justi-
cia que espera el suplicante de V. S. Dios que vive
de á V. S. muchos años. Acérrilente y Mayo 18 de
1841=

Joaquín Mesada y
Alledo

M. Y. S. Presidentes y Señores del Ayuntamiento de esta Villa.



Nacionales que lo este disponible, considerandole
el comunero deo y de sus propietarios que
se esten conduciendo para su mayor sa-
ludad: Removiendo el Ayuntamiento con
Comisionados para que propugnan los demas
festejos que se esten conduciendo a los Señores
D. Juan Manuel y D. Manuel Manuel Regid.
cuyo cargo aceptaron.

Tambien se dio cuenta de la orden de la Excmo
Diputacion Provincial, por la que se previene se pro-
ceda inmediatamente a concluir los actos de quin-
ta del pasado año, y de veinte con arreglo a los
Capitulos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la ordenanza del ramo,
en cuyo vista acordó la Municipalidad su cum-
plimiento; y mediante a que aquellos lo esten
en el estado hasta la diligencia de sorteo por lo
que hace es los del año último; y del presente
hasta de alitramiento cuando igualmente se
condugan segun se previene: Quente citados se
concluyan el cabido y financien los que se requieren
de que Certifico = Antonio Condado

por Juan Candela Ramos
David Gallardo

José Lafuente

Según del día 26 de Junio de 1841 en la Villa de Camillero a veinte y seis días del mes de Junio de

mil ochocientos cuarenta y uno: Con el Señor D.^o Antonio Cauda Alcalde primer Constitucional Presid. de la Junta de los Señores D.^{os} Manuel Mar, D.^o Juan Cauda, D.^o Juan Juan D.^o Manuel Ramos, D.^o Juan Polo Meydora, D.^o José Gallardo y D.^o Juan Baut. Davó Sordico, componiendo la mayor parte los Municipales Constitucionales de esta dicha Villa, y estando asimismo en la Sala Capitular Provisional de la misma Se dio cuenta de la circular de la Intendencia n.^o 27 enviada en el Boletín of. n.^o 752 por la que se previene a las Autoridades Municipales de las Provisiones audientes a los Recaudadores del 4 por 100 y 2 por 100, y en su virtud acordó el Ayuntamiento su obediencia y cumplimiento en este estado y tomó asiento el Alcalde segund D.^o Vicente Ponce) firmados en comisi



Señoría el Ayuntamiento habiendo inutilizado por averías el sueldo de guardia de este término veinte hombres, en razón de haber perdido la vista; por ello para sueldo de un año el cumplimiento de los deberes que le incumben, teniendo presente las buenas circunstancias de buena conducta y política que obraron Juan Candela de Jovín, la Corporación le nombro por tal cuando celebran sus distintos principios a quien el día primero de Julio próximo entrante, lo que este lugar sabe para su exacto cumplimiento en la parte que corresponde. Lo firmaron los de superior de que certifico

Candela Ramos Gallardo David
José Lafuente

Cabido del día 19 de Junio de 1841 en la Villa de Camillero a diecinueve días del mes de Junio

de cual obediencia se acata y cumo: Cousel Sr.
Alcaldе primero Cousel Sr. Presidente se por
facion los Señores D. Vicente Juan Mas
D. Manuel Mas de Juan. Caudel
D. Mariano Durado D. Manuel Mo-
nos, y D. Juan Mas Regidore, D.
Jose Gallardo, y D. Juan Baut. Dasso Sin-
dic, componete la mayor parte de algunos
Asiendos de esta dicha Villa, y otras
de an. susudos en las Casas Capitales de
viciual de los mueros, con objeto de llevar
adelante la y la justificacion de la Plaza de
Cinque titular de esta Villa; despues de
haber porante la buena conducta que
ha manifestado en el desempeño de dicho
distinguido de que lo esta provisionalmente
D. Jose Casañer, la Municipalidad
reunido al mismo en propiedad: y
despues de que esta obligacion tenga la salubridad
y subsistencia que son precisas para su
suspension, accido la presentacion al
agradado en las Casas Capitales quien entera-
do la acepta en debida forma, y conformidad
la Corporacion teniendole a las vista los capi-
tulares con que los antecesoros en igual dis-
tinto la han cumplido, quedo convenida
la Corporacion con el mencionado Casañer



que se le ha de dar efecto bajo las condicio-
nes siguientes

1.ª Que ha de asistir y asistir a todos los enfer-
mos de esta Villa que Comuun sin permitir uti-
quido alguno; en los casos en que sea precisa
su asistencia para algun hecho en causa Cri-
minal solo ha de absolver de los Bienes que se
sultan embargados de los reos luego se justifique
la necesidad de estos

2.ª Que tambien sea de su obligacion desempeñar de ante
de parte sin interes alguno quedando en reco-
mencion y voluntad de las partes

3.ª Que en el caso de serle preciso asistir de esta
Villa se conceda un privilegio con arreglo a las
condiciones de la extension y por el tiempo que se
sustente por el Ayuntamiento

4.ª Que si tratase de acomodarse en otros distritos o
plaza pueda exentarlo cumplida que sea esta
obligacion y avisando al Ayuntamiento de sus
actos

5.ª Que si llegare el caso de enfermedad y por
consequencia no pueda llevar los deberes de su

Obligación, haya de sustituir su destino el
practicante que tubiere entendido con
este momento al estado que acabo de
bien abouarle.

8.ª Que esta obligación se y se entienda por
tiempo y espacio de cuatro años, quisiere que
deben contarse desde principio de los comiados
y condempnan en igual día del siguiente año
un defensor de su estado y juicio, abouandole
por sus sucesores los cuatro mil setecientos
cuarenta y cinco rs. vell. que están señalados
por la Real Diputación Provincial de esta
sección. Autoridad degado la aprobación de
este salario.

9.ª Que si como es de esperarse sucesiva que
dicho facultativo por su indolección o mi-
ción o con cualquiera otro motivo que en
fuere legitima, dya de oírta algún unfor-
mo de esta Poblacion dos veces al día siendo
de gravedad, y uno otro que no se hallen en
este caso, justificado que sea este abandono
ganonestado por tercera vez para que
quede por este hecho unvuido de
su empleo; quedando tambien obligado el
Ayuntamiento abouarle por sus sucesores
la cantidad de un enterado, y cuando eslo

He Recibido el Ayuntamiento a esta Villa
a Sevilla para la publicación del Comiote
Año mil seiscientos y siete Balan, a las Clav
que a Continuacion se expresan =

| | |
|-----------------------------|----------------|
| De Vivo | 800.. |
| Defuntos | 150.. |
| Composicion | 10.. |
| Lactacion a 3 ^{ra} | 1 |
| 8.ª 5 ^a | 6 |
| Induktion a 3 ^{ra} | 400 |
| Total | <u>1067...</u> |

Y para que conste y le Oira de lo quando a
dicha Corporacion con el presente que firmo en
Sevilla a 7 de febrero de 1707 y siete a mil ochocientos
cuarenta =

Francisco queada



verifique pados d'uniu's facultades l'ocales en
de cada dia

Para que se cumpla en todas las
ciudades de esta Real Audiencia de las Indias y de las
sindios de las Indias de esta Real Audiencia por
los cuantos años en que quisiere pactado bajo las
dotaciones y demas condiciones de cumplimiento de
marcadas al de su clase. Prometiendo haber
por firme y valer de este contrato que otorga
cond. Aquitacion. sin que en contra venida
a el solo origen de juicio ni fuerza de el, o contra
de cualquiera Cláusula o requisito y venida
tenida que sean puestas y venidas para
su mayor validacion, que desde luego se por
entendidas en esta Real Audiencia de las Indias
a la que de nuevo
a la de fueros a favor y contrario a contrato
y para su cumplimiento de lo en persona
y sin haberlo y valer de el Rey de
España. A lo otorgo y firmo con los Señores
Consejeros que se siguen de que certifico

Antonio Candela
Vicente Perez
Juan. Com. del Rey

Manuel Ramos José Gallardo

Bautista Davo

José Carrión

José Lafuente

Sección del día 24 de Julio de 1841

Sección del día 24 de Julio de 1841... Con el Sr. D. Antonio Caudelero... D. Vicente Ferrer... D. Antonio Caudelero... D. Juan Polo... D. José Gallardo... D. Juan Bautista Davo... D. José Carrión... D. José Lafuente...



la real ordenación del exco... acuerdo se proceda desde luego y sin... el libro Cobratorio, á cuyo fin se... Sección de recaudación y... que sean necesarios contra los... un parate al término que permite la Ley, se... ciones de resolución que exente de embargo y... ta de Bienes y efectos suficientes á cubrir el... tal y costas. Con lo que se acordó en el... que firmaron de los Señores los que suscriben de que... Costeño =

Caudelero, Davo, Carrión, Lafuente, Polo, Ramos, Gallardo

Sección del día 28 de Agosto de 1841... y otros días del mes de Agosto de... real ordenación... Con el Sr. D. Antonio Caudelero...

D.^o Antonio Candela Lledo, Alcalde y primer
Quintillero. Pudiendo se juntaron los Se-
ñores D.^o Vicente Juan Alcala, segundo D.^o
Manuel Mas, D.^o Juan^o Candela D.^o
Manuel Llanudo D.^o Juan^o Juan D.^o
Juan^o Polo y D.^o Joaquin Mas Mejores
D.^o Jose Gallardo y D.^o Juan Bautista Davo
Síndicos; con cuyo voto la mayoría parte la Mu-
nicipalidad de esta dicha Villa: Entiendo así un
voto en la Casa Capitular Provisional de
la misma) Veritas citados y otros el Regidor D.^o An-
tonio Candela Regidor) Se dio cuenta de la Orden
de 1578, en la que se inserta la Real orden de 21 de
Julio último, prevenciones a que se remita a las
noticias que se piden a las sociedades económicas
con respecto a las fabricas que existen en cada
Pueblo de la Provincia: En su virtud acordó de
Aprobación su obediencia y cumplimiento
y para que lo tenga en todas sus partes cuando
se lo pida al Sr. D.^o Jefe Político Superior
de la Provincia que se crea a poblaciones en con-
tinuas fabricas de las que remite a la Real dispo-
sición; y si únicamente las de plomo, sobre las
cuales se extendiera el correspondiente Real cédula con
referencia a las citadas ordenes que ocupan de su
propia Circular.

Jacobino se dio cuenta de la Circular



de 1578, que ocupan de la Real orden de 27 de Mayo
que trata acerca de las noticias que exige el Gobierno
de S. M. sobre los Puestos de los Pueblos, y a las que
se acompaña un modelo que contiene las preguntas
que se solicitan, y se mandó se usasen estas desde
el 30 de Setiembre proximo; en cuya virtud
acordó el Ayuntamiento se lleve a efecto según se pre-
vino.

Igualmente se dio a entender al Ayuntamiento
de la Circular de 1578, de los comitales, en la
que el Sr. D.^o Jefe Político Superior, previene el
modo con que las Autoridades, y Corporaciones Mu-
nicipales deben cumplir sobre los Pueblos o su so-
bordinados el respeto a las mismas, la unión y con-
fraternidad, y evitar disgustos que puedan consistir
a alterar la tranquilidad pública; cuyo encargo
cumplió la Municipalidad con toda satisfacción
y resolvió cumplirlo exactamente.

Del propio modo se dio cuenta de la Cir-
cular del Sr. Subintendente de M. N. de esta Pro-
vincia su fecha en Almagro a 10 de los comitales, que
previene a que los Ayuntamientos con arreglo

[Handwritten flourish]

a los Decretos de las Cortes de 28 de Noviembre
de 1836, y 29 de Enero de 1837, verifican
las Reuniones de oficiales de la propia Milicia
de la provincia de Soria de Soria provincia
vicaria; cuyo acuerdo acordó el Ayuntamiento
se lleve a efecto en todas sus partes

Subsecuentemente se dio cuenta de la Orden
de la Intendencia n.º 58, que trata sobre la
reunión de los ayuntamientos de la Intendencia
afin de que pueda cubrir la Intendencia con
pues en todas las atenciones que penden
sobre ellas para atender las peticiones y obliga-
ciones del Estado: en su virtud acordó el Ayunta-
miento su obediencia y cumplimiento

Quedando así habiendo oído una que tratar
se condujo con el debido, que firmaron de la Sa-
ción convenientemente los que suscriben de que certifico

Candela por Candela, Gallardo
D. José Davila

José Lafuente
Secretario

Acuerdo extraordinario del Ayuntamiento de la Villa de Escalante
día 3 de Setiembre de 1841. Te a tres días del mes de



Setiembre se mil ochocientos cuarenta y uno: Con
el Señor D. Antonio Candela Alcalde primer Con-
titucional, como Presidente de junta con los señores D. Vi-
cente Torre Alcalde segundo: D. Juan Candela: D. Antonio
Candela: D. Mariano Trueta: D. Juan Juan, y D. Pascual
Man Legido: D. José Gallardo y Juan Brubilla de sus
señores, componiendo la mayor parte el Ayuntamiento
la Constitucional de la villa: Estando reunidos en la
Caja Capital Provincial a las ocho horas de esta
noche por el Señor Presidente se dio cuenta de una
parte dada de la Exma. Diputación Provincial de fecha
en esta día preveniendo a que con el propio Conductor
se le remita una copia certificada del acta en que
fue nombrado Subsecretario o auxiliar de la Secretaría
de este Ayuntamiento D. Juan Lafuente, y en su virtud
acordó la Exposición sobre dicho negocio de los docu-
mentos, el que se remita según la provisión acor-
dada en oficio de dicho Presidente. No firmaron los
que suscriben de que certifico =

Candela por Davila, Juan

José Lafuente
Secretario

Nota: Con vista del acta celebrada en sesión de 20 de Agosto
de 1841, sobre el reclutamiento de milicias y guerra,
he librado la certificación que se previene
en el acuerdo anterior, la cual ha sido firmada
por el Sr. Presidente, y con oficio del mismo
todo como se forma, he puesto en manos del
Conductor de la Carta Orden de la Excm. Diputación
Provincial, para que lo haga a la hora oportuna
de las nuevas de esta especie. Y para que conste
lo acredito mi propia carta que firmo en Sevilla
a 10 de Septiembre de 1841, como de que conste
fco =

José Lafuente
10 de Septiembre de 1841

Acuerdo extraordinario del día
10 de Septiembre de 1841.

En la Villa de Sevilla a los diez días del mes de Septiembre de mil ochocientos
cuarenta y uno: Con el Sr. D. Antonio
Candela Alcalde primero Constitucional, como Presiden-
te de Junta, los Sres. D. Vicente Ferrn Alcalde
segundo; D. Manuel Marr, D. Juan. Candela, D. Mariano
García, D. Antonio Candela, D. Juan. Juan, y D. Pe-
gín Marr Regidores; D. José Gallardo y D. Juan Barr
Jefe de los Jueces, comparecieron la mayor parte
del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa,
sin haberse presentado D. Manuel Marr por ha-
ber fallecido y D. Juan. Polo por hallarse ausente:
Estado segundo en la Casa Capitular Provincial

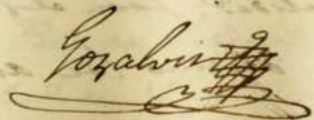


nal a tiempo de proceder a la elección de oficiales
de Milicia del Batallón de la misma, si dio cuenta
de una Carta Orden de la Excm. Diputación Provincial
por la que cuenta haber declarado S. Excm. por medio el
nomenclatorio de S. Excm. de este Ayuntamiento respecto
a no haberse observado los requisitos prescritos por
la Ley, como y también el de auxilio habido en favor
de D. Juan. Lafuente; mandando se publique la vacante
por conducto del Sr. Jefe Político, anunciándose en
el boletín oficial de la Provincia con los demás que
existen: En su virtud acordó el Ayuntamiento sobre
dichos puntos y cumplimiento en todas sus partes; que
sean desde luego en el desempeño de S. Excm. de esta
Composición y el de auxilio de igual, D. Juan y D.
Juan. Lafuente; mandando como si era por vacan-
te dicho destino, lo que se anuncia al público con
firmación de edictos, y lo propio en el boletín oficial
de esta Provincia, por conducto del Sr. Jefe Político
segundo, a fin de que en el término de quince
días contados desde su anuncio puedan dirigirse
sus solicitudes justificadas cuantas individuos
quieren dicho destino dirigiéndose a esta Admini-
stración: Leon el fin de que no sufran perjuicio
ni algunos los asuntos y negocios del servicio

publicas, conceptuando el Ayuntamiento que es
 D. Juan Bautista Corralero, Segundo Coman-
 dante del Batallon de Milicia concurran las
 circunstancias suficientes para demeritarse de esta
 Silla, le es instruido y prevenido sus superiores de la mis-
 ma, a quien hizo comparecer en el acto, a fin de
 que lo aceptase, y beneficiado así, manifiesto lo admi-
 tra, y se obliga a llevar a efecto su demeritacion se-
 gun corresponde: Ya seguidamente dispuesto tambien
 la presentacion de D. Toribio y D. Juan Bautista de Fuentes,
 fueron entendidos en lo concerniente por el Excmo. mandado
 llevar a efecto por esta Corporacion. Con lo que se
 concluya este acuerdo, y se firmasen de los Señores
 Concejales los que suscriben de que certifica-

 Cayetano Perez
 Juan Bautista Corralero
 Cayetano Perez
 Juan Bautista Corralero
 Cayetano Perez
 Juan Bautista Corralero

Nota: Se ha formado el oficio correspondiente, numerado la
 presente de libro en este Ayuntamiento, el cual se
 ha remitido con proprio sello de la Villa de Elche,
 sobrescrito para el Sr. Excmo. Real Superior de esta
 Realidad, para que en su virtud se mande y firme en el
 punto y sustento de lo concerniente a lo que
 certifica


 Juan Bautista Corralero



Seccion del dia 16 de } en la Villa de Casullente a diez y seis
 Setiembre de 1844 } dias del mes de Setiembre de mil ochocientos

y noventa y uno: En el Suo. D. Antonio
 Caudelo Lledo, Alcalde primero Constitucion. Presid.
 se juntaron los Señores D. Vicente Juan Mas
 Alcalde segundo D. Manuel Mas, D. Juan
 Caudelo, D. Antonio ^{Caudelo} Giraldo, D. Narciso
 Guareda, D. Juan Juan y D. Joaquin Man
 Medrano, D. Jose Gallardo, y D. Juan Bau-
 tista Duro Sindicos, componiendo la mayoria por
 te la Municipalidad Constitucion. de esta dicha
 Villa; y estando asi reunidos en la Casa Capitu-
 lar Provisional de la misma: en este estado se
 trato por la Corporacion, que el Ayuntamiento
 del parado año mil ochocientos treinta y siete no
 habia aun rendido sus cuentas correspondien-
 tes a dicho año, y que los Ayuntamientos sucesos
 en su jurisdiccion presentasen las suyas por que se
 hallaban pendientes del resultado de las prime-
 ras, cuyos demoras de parte de dicha Municipal-
 dad del treinta y siete se habian ya con-

separable y otorgable por que si no se ha
mandado en el tiempo necesario en
que podian haber presentado sus cues-
tas y subsiguientemente habiendo ocurrido
desembargo de deudas Ayuntamiento Subro-
gacion de este ya citados: Por todas estas
razones teniendolas presentadas esta Corp-
oracion acordó se haga saber a los Gub.
de Ayuntamiento que lo fueron de dicho
año treinta y siete, que dentro del ter-
mino de cuatro dias que se les señala en la
cualidad de inaprogable presenten las
cuentas quimestrales de los fondos y caudales
de toda clase de rentas y otros que inter-
viene a su cargo en dicho año; y respecto a
que repetidas veces en posenta Corporacion
como por la del año anterior con obsequio
de cuenta solo han habido requerimien-
tos verbales para dicho objeto, los cuales
hasta el presente no han tenido resultado
alguno, por ello y para se acordó al mis-
mo tiempo que dichas Cuentas del trien-
ta y siete interin en presenten las cues-
tas que solo ha mandado quedar en
asiento el que sufriran en esta folia



cion sin poder salir de ella al termino de esta
villa: Teniendo presente esta Municipal-
dad que otro de los Gub. del año treinta y siete en
quien se apremia lo es el actual Alcalde segundo
D. Vicente Puer acordó tambien y declaró; que
no se entienda con el susdicho Alcalde segundo
el asunto acordado sin perjuicio de lo que se sabe
como a los demas está acordado en cuenta a los
presentacion de cuentas como a otro de los Gub.
de aquel año. Lo firmaron de los Señores con-
sueletos los que seguian es que certifico-

Candela Perez Candela Juan Gullax

Perez

Juan P. Gullax

Sección del día 19 de la Villa de Cavillat a diez y
Septiembre de 1841 } en los días del mes de Septiembre de
este ochocientos cuarenta y uno: Con el Señor D.
Antonio Candela Lledo, Alcalde primer Con-
segueral Presidido se presentaron los Señores D.

Ramon Mar, D.^o Juan.^o Candela D.^o Ma-
 riano Luedes, D.^o Antonio Candela
 D.^o Juan.^o Juan, D.^o Juan.^o Polo, y D.^o
 Joaquin Mar Pineda D.^o Juan Bautista
 Davo Sindico, componenete la mayor parte
 la Municipalidad Constituida de esta dicha
 Villa; y estando asi reunidos en la Casa Ca-
 pitular Provisional de la misma; Se dio cuen-
 ta por el Sr. Presidente que se atendia a
 lo que previene el articulo 2.^o Art. 1.^o de la orde-
 nanzas de las M. C. se estaba en el caso de pro-
 cederse a la eleccion de los G. D. que han de
 regir en el Consejo de Subordinacion y discipli-
 na bien por esta Municipalidad o bien por me-
 dio de una Comision: Interada la Corporacion
 acordo que constituidos D.^o Juan.^o Juan y D.^o
 Juan.^o Polo Pineda y D.^o Juan Bautista
 Davo Sindico en el caso de Comision en el sitio
 señalado y en su virtud dicha eleccion la que
 se efectuare como que previene dicho articulo 1.^o
 Y la firmacion de los Sr. Comisarios los q.^o
 suplico de que Certifico

Candela Juan Polo Candela Davo
 Juan Bautista Gualberto
 D. J. P.



Cabiles al dia 27.
 de Set. de 1844.

En la Villa de Sevilla a los
 diez y siete dias del mes de Setiembre
 de mil ochocientos cuarenta y uno: Con el Sr. D.^o
 Antonio Candela de Lledo Alcalde primero Constituido
 Presidente, se juntaron los Sr. D. Vicente Perez
 Mar Alcalde segundo, D. Ramon Mar Alameda,
 D. Juan.^o Candela Mad, D. Mariano Luedes Candela,
 D. Juan.^o Juan Lledo y D. Joaquin Mar Luedes
 Pineda, D. Jose Gallardo Lledo y D. Juan Bautista
 Davo Sindico, componenete la mayor parte la
 Municipalidad Constituida de esta dicha Villa; y estan-
 do asi reunidos en la Casa Capitular Provisional
 de la misma se dio cuenta por el Sr. Presidente, q.^o
 en virtud de hallarse la Secretaria vacante y de-
 viendo prevenerse la misma con arreglo a lo que
 previene el articulo 38. de la Ley de 12 de Febrer-
 o de mil ochocientos veinte y tres lo ario presen-
 te al Ayuntamiento para que proceda al nom-
 bramiento de la persona q.^o ha de desempeñar dicho
 destino durante lo que resta de año; En vista de
 todo, y habiendose presentado dos solicitudes

para obtener dichos empleos la una de Profa
el Garcia Soler Secino de la Ciudad. & Oficiante;
y la otra de Sr. Don Lafuente y Sol Cap.^o de
L.^o Comp.^o del Bat.^o de M. U. de esta Villa de-
cino a la misma: Y examinadas una y otra
y teniendo presente que el Sr. Don Lafuente ha
desempeñado dichos destinos desde el dia ocho de
enero de mil ochocientos treinta y nueve
hasta el cinco de este Mes en que a virtud
de orden de la Excm.^o Diputación Provincial fue
declarada nula la elección de Secretario que
desempeñava el que dice por no haberse visto
con las formalidades prescritas por la Ley;
Acordó la Municipalidad que el Sr. Don Lafuente
y teniendo la misma una seguridad en el mis-
mo por haber desempeñado el referido destino en
la época que manifiesta su exposición; lo nom-
brava y nombra como tal Secretario a quien
se le oya saber para su aceptación y firmamen-
to en debida forma: Personado el referido Sr.
Don Lafuente e instruido que fue del apre-
sado nombramiento lo aceptó en un todo y
por todo, obligandose a dar rápido curso a
quantas ordenes Circulares y dem.^{as} el más
puntual cumplimiento, como lo ha verificado
demante los veinte y dos Meses que a desem-
peñado dichos destinos. Con lo que se concluye



May 4. S.

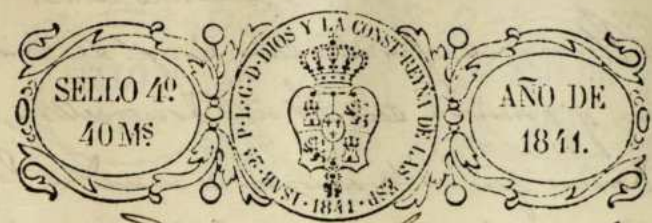
Don Capitan Don Pedro Fernandez de Soriano, natural de esta Villa
de San Sebastian a V. S. con el respeto debido expone: Que hace
dado cuenta unos tres años se ausento de esta Poblacion
en dirección a ir para la Plaza de Man donde a pensarse
de la persona hasta poco tiempo hace en q. por no pro-
sollicitud a ir a aquel país se a visto precisado a
y tengo al fin de firmar su regreso: y deseando se le inscriba
presente como lo enta Matricula de la Villa de esta Villa,
sollicito.
El P. U. de Antonio Candela todos los días de su vida y en las circunstancias que
varias.

A V. S. Suplico se sirva dar mandado, como
el Sr. Don Juan Antonio de Gozabon V. S. cuya vida que Dios me lo de a
18 de Sept. de 1841.

De mano ajenas
Pedro Fernandez.

El Ayuntamiento Constitucional de esta V. de Cebrillana.

[Faint, illegible handwritten text on the left page]



este Acuerdo el que firmaron el Sr. H. Comisario
los que supieron de que certifico =

Antonio Caudela
Francisco Juan
Vicente Perez
Jose Gallardo
Francisco Caudela
Bautista Davo

Joaquín Lafuente

Acuerdo del día 2 de 7 de la Villa de Comblán a dos días del mes
Octubre de 1844

de octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro
En el d. de Sierra D.º Antonio Caudela Alcalde primer
Constitucional Presd.º se juntaron los Señores D.º Vicente Perez
Alcalde segundo con Ramón María Abrahamo D.º
Juan Caudela D.º Mariano Luenda D.º Antonio
Caudela D.º Juan Juan, D.º Joaquín Mor y D.º Juan
Polo Pineda D.º José Gallardo Alde y D.º Juan Baut
Davo Médico, componiendo la mayor parte la Municipal
padre de Comblán de esta dicha Villa; y estando así reunido
do en la Casa Capitular Provincial de la misma; se
dió cuenta de una carta orden de la Unión. D.º de la Unión
Provincial de esta y en consecuencia de ella se acordó

para la que consta haberse declarado en los
 las Decretos de oficio de la Com. de Trans-
 mis y primera de la M. N. de estos Reinos, con
 lo demas que en la misma se recuerda: Insinuata
 acuerdo al Ayuntamiento de su obediencia y cumpli-
 miento; avisadore sobre a D.^o Antonio de Torres
 Sevilla de la primera, y D.^o Manuel de las Cajas de
 la segunda que fueron separados para en inter-
 vencion, ocupandose lo titulos de los sucesores
 de los d.^{os}, y avisadore el oportuno aviso al Coman-
 dante del Batallon para que en la orden del
 Regro de a reconocer al Arman y Mar, con
 lo otro oficiales que quedan siguientes, todo lo
 cual queda efectuado

Jabien. se dio cuenta de otra carta orden de
 M. N. de 30 de Setiembre, por la que se re-
 man la d. N. que han debido recurrir en el
 Consejo de Subordinacion y disciplina contra el
 voluntario Don Casado: en su vista acuerdo el
 Ayuntamiento que por el Sr. D. Juan de la Cruz
 de la Cruz el cargo de d. N. de d. N. se le ha pe-
 tido.

Y igualmente se dio cuenta de la Resolucion
 de la Diputacion Provincial de 27 de Setiembre, obli-
 gando, avisada en el Boletin oficial de 29 del mismo se-
 fiente al efecto efectuado de los 50.000 hombres



para el actual cumplimiento, contando haber pertenecido a
 esta Villa die y sei hombres para el cargo de 1840, y
 quince para el año actual: en su vista acuerdo el
 Ayuntamiento en su totalidad cumplimiento, y que se lleve
 a efecto lo que se previene en el art.º 59, de la ordenanza
 vigente, y practicandose con d. N. oportunas en los expedie-
 ntes formados en su favor, y publicandose la Ley y
 Cuentas con la solemnidad debida para la general
 inteligencia. Con lo que se condujo este Cabildo que
 firmaron de los Sr. Comendador los que supieron de que

Justifico-

Candela

perz Candela Juan Polo

Dario

Jose Lafuente

Acuerdo del dia 6 de esta Villa del cual se trata en el
 octubre de 1841 del mes de octubre de este presente
 en su virtud y en su: Con el Sr. D.^o Antonio Can-
 dela de la Llerda, Alcalde primer Comend.º Presid.º se ju-
 raron los Señores D.^o Vicente Perez Alcalde 2.^o

D.^o Manuel Mar, D.^o Juan^o Caudales D.^o
Pedro Luis (auditor), D.^o Mariano Lunden
D.^o Juan^o Juan, y D.^o Juan^o Pato Mejid.
D.^o Juan Brand. D.^o José Linder, componen
la mesa para la Municipalidad Com.^o de esta
dicha villa, y estando así reunidos en la Casa
Capitular Provisional de la misma; se dio cuenta
de la Circular de la Junta calificadora de la conde-
coracion Civica de S.^o de Septiembre, y en vista del
Boletín del día 3 de los comitales, en su virtud
acuerdo del Ayuntamiento que con arreglo a la
disposicion 3.^o se cuenta a aquella Corporacion
la relacion que se envia de los Individuos que
fueron de este Ayuntamiento en el año anterior
y copia que se demarca para los efectos que
se indican; publicandose a mayor abundamiento
para la general utilidad.

Igualmente se dio cuenta de la Circular de
la Intendencia n.^o 47, y de la Instruccion que a
la misma acompaña para la cuenta de los Bie-
nes del Clero secular; en cuyo virtud acuerdo del
Ayuntamiento en obediencia y cumplimiento,
procediendose a la clasificacion de las fincas que
se dignan en este terreno dentro del plano que
se anexa.

Ultimamente se dio cuenta por el Sr.
Fiscal de un memorial presentado por



Joaquin Placilla, firmado por Mariano Caudales,
José Manuel y otros, solicitando la exclusion de varios
Individuos que dicen han pertenecido a las filas Per-
tinitas, con otras circunstancias, y por consiguiente que
no deben continuar en las de M. U. La Junta
conviniendo el Ayuntamiento que este negocio lo es
muy delicado, para proceder con todo acuerdo se for-
me cabida por separado y acostumbracion de dicho ex-
ento, en el que se resuelva lo mas conveniente
Interior. Con lo que se acuerda este acuerdo
que firmaron de los Señores Concejales los que sus-
criben de que Certifico

Caudales
Dario
peres
Caudales
Pato
Lunden

Jose Lafuente
Acuerdo del día 9 de
Octubre de 1841. En la villa de Sevilla
a nueve de Octubre de mil ochocientos
y cuarenta y uno

masculina y uno. Con el Señor D. Antonio
Caudela de los Alcázar primer Conde de
el Presidente se juntaron los Señores D.
Vicente Puy Man Alcazar Segundo, D. Pa-
saron Man Alcazar, D. Juan Caudela, D. Antonio
Caudela Comendador, D. Mariano Pineda, D. Juan Man
D. Juan Polo y D. Joaquin Man Comendador,
y D. Juan Pantoja. Damos Comendador, Sindico, como
nuestro la mayor parte la Municipalidad Con-
stitucional de esta dicha Villa, reunidos en la
Casa Capitular Provisional de la misma, se dio
acuerdo de la orden de la Direccion general de
Estados de veinte y cinco de Agosto por la que
se promueven las disposiciones que se leen adonde
de para evitar se cumplen en la intencion pri-
maria de los suplicas se provea garantias y sin título.
En la villa acordó el Ayuntamiento su desdemi-
nato y cumplimiento.

Tambien se dio acuerdo de la orden de la
Excmo Direccion provincial de veinte de los
comitentes, por la cual se manda que el acto
de declaracion de Soldados y suplentes de la quinta
del año anterior, tenga principio el Domingo
diez y siete del corriente mes, y el presente
a el corriente mes, se celebre el Domingo
veinte y uno de noviembre proximo, en la
villa acordó el Ayuntamiento su obedecimien-
to y cumplimiento, y que se lleve a efecto
todo lo demandado que obra dicho.
Estando en el tiempo y orden que demora
la misma, notando de esta novedad que



expediente de quinto, y publicandose para inte-
ligencia de los interesados.

Dijunto de Ayuntamiento a diez
en el día de tanto se previene de la orden
de la Direccion provincial sobre la intencion
de los comitentes de la Milicia Nacional, previendo
a la villa la oposicion que contra presentada
en Cabildo del día diez de los comitentes por otra
parte Caudela y otros sobre la exclusion de
algunos voluntarios en favor de otros perteneci-
do a las filas, previendo como demora que expre-
sen; visto tambien el resultado que ofrece la di-
ligencia de satisfaccion celebrada por parte de
los reclamantes; y considerando la Municipalidad
que esta instancia pertenece ser examinada, y
con resuelta por el Consejo de Calificacion
que debe existir en cada cuerpo de Milicia
con arreglo a la Real orden de siete de die-
se abril de setenta y cinco, toda vez
que el Batallon de esta Villa no consta forma
de dicho consejo, acordó se proceda desde luego
a su instalacion, recordando el Ayuntamiento
por la parte y como seccion a los Señores
D. Antonio Comendador Comendador y D. Juan Man
de los Alcázar, los cuales en union del
Señor Presidente y procurador Sindico quedan

Anteriormente para llevar adelante lo que
cuyo en la misma orden y tambien
lo que se previene en la otra Real orden
de veinte y seis de Mayo de mil ochocientos
treinta y siete, resultando de un convenio de
todo de dichos Comisarios los autos referidos,
los señores Comandante de Batallon
los Capitanes de las cinco Compañias del Batallon
de la Milicia de esta Villa, a los que se
agregaron un Subatentado, un Sargento, un Cabo,
y dos Voluntarios, nombrados por sus respectivas
clases, y por los individuos de las mismas ante
el Capitan. Por tanto lo cual, y con el doble
objeto de facilitar la sustancia presentada con
la brevedad posible, mandé igualmente de lo que
tantos se pare officio al Comandante del
Batallon para que en la formacion de dicho
de memoria designen los individuos de todo
de la Milicia de los Subatentados Sargentos y
demas que les pertenecen, procurando que los
nombrados se reúnan el dia once de las cor-
rientes de esta Casa Capitular, a fin de que
se designen la calificacion de los individuos
que se melan en la separacion, cuyo fallo se
extendera a consecuencia de las diligencias
formadas en su favor, las que originales
separados al Sr. Presidente, para que visto su
resultado vuelva la Municipalidad con
las certificaciones de informes que se adquirian la
providencia que entienda mas conforme
a la recta administracion de justicia, ha
ciendo constar esta real cedula por medio



de la oportuna calificacion en el expediente
que se cumiesse para lo que se previene
Con lo que se contiene en el auto, y lo firma
con el dicho Comisario los que suscriben de
que Qualifico

Candela Perez Candela Perez Polo
Dary

Jose Lafuente

Senor del dia de hoy en la Villa de Camillana a trece dias
de 1841 del mes de Diciembre de mil ochocientos

cuarenta y uno. Con el Sr. D. Antonio
Candela Lledo, Alcalde primero, Con. D. Presidente
se juntaron los señores D. Vicente Pico, Alcalde
segundo D. Manuel Mar, D. Juan Candela
D. Antonio Candela, D. Mariano Lledo
D. Juan Juan y D. Juan de la Cruz Pineda
D. Juan Gallardo Lledo y D. Juan Barrantes
D. Antonio Lledo: conyuntamente la mayor parte de
Municipalidad Con. de esta dicha Villa; y en
virtud de un acuerdo en la Casa Capitular

Provincial de la misma: En el estado de man-
do de la Municipalidad proceder con todo acierto
y cumplimiento de las ordenes que se le han
comunicado referentes a la reorganizacion del Bat-
allon de esta Milicia reduciendo a tres Compañias,
como y tambien a el alistamiento de todos los
suosor que hubieren cumplido la edad de los
diez y ocho años, desde 1836; teniendo en con-
sideracion la escasez de haberes de la ca-
da una de las Compañias de oficiales de las Compañias
de Granderos y primera por la Excmo. Dipu-
tacion Provincial en 24 de Setiembre ultimo: Que
con fecha del 22 de Octubre acuerdo el Subintendente
de la misma la reorganizacion de este Batallon, y so-
bre todo a que en el dia 25 del mismo tuvo efecto
el alta de reclutaciones entre los Patriotas de este
Pueblo, de lo que se dio cuenta a S. N. y acordó en
estas otras cosas a su vista acordar lo Expedien-
te que el anterior estado de cosas en este Pueblo
habia producido, en cuya disposicion se concuerda
dio seguidamente el que habia producido la orden
de la reforma para esta Milicia; si es de bar-
tante sencilla de que acordamos de haber
dado aviso al Sr. Subintendente de la misma
sobre esta, mande llevar a efecto la indicada
reforma, lo que parece se concuerda acordar



oposicion con lo acordado por S. N. a fin de evitar
pues la nueva dificultad al cumplimiento de las
ordenes para proceder a su ejecucion con el tiempo
debido; resolvió el Ayuntamiento se consultara esta
circunstancia con la Excmo. Diputacion Provincial,
a la que se indiquen a mayor abundamiento
los procedimientos que existen para no dis-
poner este Batallon, por aunque sea sea
dos de sus filas en algunas Compañias que
inducian sospechas por su conducta y politica
defectos en la moral, sin embargo existe sufi-
ciente fuerza para la creacion de una de las
Compañias con unidos sus sueldos de la
que el prescrito por la ordenanza del 2 de Mayo
En el estado se acordó el Cabildo que firma
con los libros convenientes lo que se sigue en el
Certifico.

Candela ^{perce} Candela ^{Juan} Polo
Gonzalo ^{perce} Davila
Juan Lafuente



Cabildo de oficio del } en la Villa de Cavallente a los
 día 10 de Mayo de 1842 } Diez dias del mes de Mayo de mill
 ochocientos cuarenta y dos. Con el Señor D.^{no} Vi-
 cente Davó, Alcalde primer Const. y Jefe de
 lo jurisdiccional los Señores D.^{no} José Landela Alcalde
 segundo D.^{no} Juan Juan, D.^{no} Juan Páez, D.^{no}
 Joaquín Macas, D.^{no} Joaquín Macas Soriano, D.^{no}
 José Hernandez y D.^{no} Manuel Macas Regederos
 D.^{no} Juan Bautista Davó y D.^{no} Juan Juan.
 Jefe de lo jurisdiccional, comparecieron la mayor parte
 la Municipalidad Constitucional de esta dicha Villa,
 sin haberse presentado D.^{no} Edifonso Ardid y D.^{no}
 Juan Antonio Regederos a quienes por haberse cum-
 plido ya el presente se les dio traslado, segun esta
 ción del Abogado Portero José Valero: estando
 reunidos en la Casa Capitular Provincial de
 la villa, se dio cuenta por el Señor D.^{no}
 se acordó en el caso de proceder al nombramiento
 de los regidores municipales; y después de
 haberse examinado se acordó dicha elección en
 favor de los señores siguientes
 para cobradores de las Contribuciones del presente y a que

dos quido Mejido Antonio Caudela Llido
con la autorizacion de don mil mdo. Valera con
la obligacion de cobrar los dos repartos equi-
pativos y celtos y otros

Para depositario de fondos y arbitrios a todo
uno Guada Caudela

Para vocal de la Junta de aguas a D.^o Juan
Juan Regedor Decano, D.^o Juan Bautista
Deyo Suedico, Antonio Plancha Puer
Juan Guada Caudela
Mariano Niza Regidor y Pedro Llido
Labradorer

Para depositario del fondo de agua y fuen a
Antonio Plancha deuser

Para fuen de aguas a Juan Bautista
Mar Caudela

Para Maestre del Villa a Antonio Linder

Para Madrina Joaquina Juana y Potencia Pa
tero

Para Pueta Capitan a Joaquin Mar Pueta
Para Maestre armero a Don Prualdo y Juanded

Para encargados del Pelon Profeso Medico y
Capitan Mar Volataged

Para Alguacil fregoner Alcaide y Portero del Villa
a Don Valer

Para Pueta del Villa a Juan Baude Caudela
Mar y Juan Sol



Para Alcades de Barrio para la villa a Capitan
Pedro Ramos, y Salvador Ramos Juanded
y Juan Duran de Palomares: fuen de puente
Mariano Caudela Juana, Juan Caudela
Marino y Pedro Guada Adid. Para la
plaza a Jose Pastor Guada: Carmen
Antonio Gutierrez Caudela: Pueta Jose Caudela
Lucas Jose ^{viene Mar Alfonso} Martian Mar; Santa Juan
tana Capitan Sello de Juanded: Para el tran-
sito de S. Jose Jose Davo y Joaquin Hernandez Mar
A todo lo qual me mande el Ayuntamiento que
haga saber para su aceptacion en la parte que les
toque

Se dio cuenta de la circular enviada en el Boletin
oficial de los comites del Union Gife Político, que
vita solo que previene la disposicion por donde se pu-
sieron de manifiesto y segun la Ley de 2 de Mayo
y Circular de 23 de Febrero y 16 de Agosto del año
ultimo, cuyas disposiciones acordó el Ayuntamiento
se llevaran a debido cumplimiento y que se libere
de la certificacion correspondiente: Con lo que se con-
cluyó esta Cabildo y firmaron de los Señores
que supieron de que Loatiffa
Vicente Javiere
Jose Comandante

Juan.º Pardo Fran.º Polo Manuel Maza

Bautista Pardo

Juan Juan de Fuentes

Jose Lafuente



Capítulo del día 17 de la Villa de Camillente a diez y siete de Mayo de 1842
Con el Sr. D. Vicente Davó de Heredia Alcalde primer Constitucional Presidente se juntaron los Señores D. Joaquin Maza, D. Juan.º Polo, D. Joaquin Maza, D. Manuel Maza, D. Jose Hernandez y D. Juan Peritor Presbítero D. Juan Bautista Davó y D. Juan.º Lafuente Síndicos, componiendo la mayoría para la Municipalidad Constitucional de esta dicha Villa, y acordando así sucesivos en la Casa Capitular de la misma, y desuso de fomentar en lo posible un fondo que sirva para proporcionar cualquier número de los niños pobres que se crían en el Hosp.º de esta Villa como y también a los enfermos miserables de la misma, cuando que la limosna q. se acostumbra a recoger en los Hornos de pan cocer que existen en la misma se aplique exclusivamente para dicho objeto, recogiéndose por el Sr. D. Manuel Maza, a quien se encargó su publicación en la Catedral de Espiritos Santos, previniendo a los fieles devotos que las ofertas que hagan

las depositos en poder de dicho Panteon
afin de que de ellas se tome la oportu-
na cuenta y rasan por el Contralor
los deducos fondos, todo a objeto de cubrir
el mismo fondo; quedando encargado el
Sr. Presidente de visar las papelitas que
se libren a favor de los enfermos pobres

Quero la Corporacion de que esta Ciudad
no pida los Suavios de Alojamiento y Baga-
ge sin camarse el mismo perjuicio, a todo se
finis desde luego una lista de todos los que
tengan Cavalarias y Camarajeros, a cuyo fin
recubra por Comisionados al Sr. D.
Juan P. Polo Pardo y D. Juan Bautista
Davo Suedico, a quienes se encargue el de-
pacho de esta diligencia a la mayor brevedad,
dando cuenta a la Corporacion para acordar
lo conveniente, notando las Casas de los Vecinos
que por su capacidad e utilidad puedan
tener alojados oficiales: Igualmente comen-
tra la Corporacion a los mismos Suavios
como Comisionados, para que firmen el
pedido genl. de esta Ciudad instando en
el los Vecinos que lo sean pobres de so-
litudad o imponditidos se pague en pago
al Vecino en la Constitucion de la que
valuta: Del propio modo fueren elegidos
por Comisionados los indicados Suavios



para que formen tambien el abitoamiento general
de todos los vecinos y Ciudad sin dejar sujetos al reem-
plazo del Genito desde la edad de 16 a 28 años, cum-
plidos sobre lo cual se les encargue de mayor cuidado.
y expreso, afin de evitar perjuicios:

Abiendo en poder de esta Corporacion las bu-
las para la presentacion de peticiones, resuelto como
depositario encargado de la misma para su expen-
dicion a Juan P. Landa de Landa Labrador
de esta Ciudadano, a quien se le autoriza para la
correspondiente cuenta. Visto estado se acordó el
abito que firmaron de los Señores Comisionados
que seguimos de que Costo =

Davo Suedico Juan P. Polo Pardo Pantoja
Lafuente Mas Davo

José Lafuente

Seccion del dia 22 de }
Junio de 1842 } en la Villa de Cruz Blanca

veinte y dos dias del mes de Mayo de mil
ochocientos cuarenta y dos. Con el Sr.
D. Jose Candela Mar Alcade segundo
Comis. y Puert. accidental, se juntaron los
Sesores D. Juan. Polo, D. Joaquin Mar
D. Joaquin Mar Soriano, D. Manuel Mar
D. Jose Hernandez, y D. Juan Pastor Meji-
dore D. Juan Baut. Davo Judio;
conyunto la mayor parte la Municipal-
idad Comis. de esta dicha Villa; y estando
anunciado en la Casa Capitana Provisional
de la villa misma; se dio cuenta de un oficio
del Sr. J. P. U. P. de la J. de C. de C. de
los selos comitales, en el que se menciona
las la tenas de los tres subastados para
que esta Corporacion asamble una lista de
ser el que los de pudiesen en las encasas
de este año; y en su virtud el Ayuntamiento
asamble para pudiesen a D. Manuel
Pico Pico asistente en la villa de Aldas;
lo que se hizo saber a dicho Gobernador
para q. le dupd. el correspondiente titulo
y lo firmaran los J. suplen. de que certifica-

Con. de J. Mar Polo Pastor Davo
Jose Lafont



Señal del día 12 de } En la Villa de Covillente a doce dias del
16 de 1842 } mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta
y dos. Con el Sr. D. Vicente Davo, Alcade primer
Constitucional Puert. se juntaron los Sesores D.
Jose Candela Alcade segundo D. Juan. Polo, D.
Joaquin Mar D. Joaquin Mar Soriano, D. Ma-
nuel Mar, D. Juan Pastor y D. D. Jose P. de
Pudico D. Juan Baut. Davo Judio, conyunto
la mayor parte la Municipalidad Constitucional de
esta dicha Villa; estando anunciado en la Casa Capita-
na Provisional de la villa misma; se dio cuenta de la
Circular del Sr. Jefe Político, inserta en el Boletín ofi-
cial de los comitales; que vista de la J. previene la
disposicion primera que leyera la Ley de 3 de Febrero
y Circular de 28 de Feb. y 18 de Agosto del año ul-
timo, con las disposiciones acordadas el Ayuntamiento
y lo que a debido efecto; y que se libere la Certifica-
cion segun se previene: Tambien se dio cuenta
de la Circular de la misma J. de C. de C. en esta
en el Boletín oficial n.º 321, la previene se
cumpla con el Ayuntamiento dia de proceden para
la formacion de la Junta de los J. de C. segun.

de pago de 9, a 50 al. por millares por
no pertenecer a las filas de la Milicia
Nacional y no hacer el servicio. La
segunda para que se le remita el Extracto
del n.º de Atencas y Cuidas y que dicho docu-
mento deberá estar preparado para el día
13 de los corrientes. La tercera para que se le
remita por esta Corporación el Estado de la
finca que en las actualidad tenga esta
Milicia y al mismo tiempo que esta una
copia de los nombres de los Jefes y oficiales
Y entienda la Corporación acordar su obedi-
encia y cumplimiento y confesar de que esta
Corporación no tenga por dho. dependencia
ninguna reconocida alguna de dicha extrin-
seca acordar se oficie a S. M. manifestándole que
aguarda de utraque practicando por esta Muni-
cipalidad para el arreglo de esta Milicia
que en caso de no hallarse ante S. M. la utra-
da noticia al tiempo de esta sujeción la
uniré con alguna consideración. También
se dio cuenta de las otras circulares remitidas
en el propio Boletín y para fi. por esta Cor-
poración se remitan las cuentas del fondo
de la Milicia; y para que se remita por
esta Municipalidad la noticia de si existe



o sea punto en esta villa; y acordó por la uni-
versal su obediencia y cumplimiento; Y acordó
se acordó que los depositarios de Propios de los años
1838, 39, 40, y 41 para que en el preciso término
de 15 días a cada Ayuntamiento para f. cumplir
la entrega ante esta Municipalidad de sus cuentas
respectivas; También se nombra por el Ayunta-
miento a José María y Calatayud para contador y encargado
de formar los repartos de las Contribuciones del com-
mune; y que el mismo proximo 13 de los corrientes
proceda a hacerlos para de los que tengan copia
de o vendido en dho. anterior: En la villa de C.
condesgo el Cabildo que firmaron de los Señores
concomitantes los que siguen de que Certifico =

Vicente Baro Con. l. y Pelo

Mar. Baro Baro

José Lafuente

Sección del día 10 de
Febrero de 1842 } En la Villa de Crevillente y diez y seis

días del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos: Concluído D. Vicente Davó
Alcalde primer Constitucional Presidente se
juntaron los Señores D. José Cardón Alcalde
segundo D. Joaquín María Cinda, D. Joaquín
Mar, D. Manuel Mar, D. José Hernandez D.
Juan Pastor & D. Gedeón Ardió Mayordomo
D. Juan Bautista Gocalba, y D. Juan Ben-
Joen Lafuente, Síndicos, componiendo la mesa
que preside la Municipalidad Constitucional de
esta dicha Villa, estando reunidos en la Casa
Capitular Provisional de la misma; se dio cuenta
de una solicitud presentada por José Fernan-
des de Sancha de esta vecindad, en la que hace
relación de los padecimientos que sufrió durante
el tiempo que ingresó al absolutismo, su decisión
por la justa causa de la Libertad, y pidiendo
se le libe de todo otro la oportuna certificación
para los usos que puedan convenir: En su
vista acordó el Ayuntamiento se haga seguir se
aproveche por el Intendente con sujeción a las bases
siguientes: Que José Sancha de Sancha du-
rante la memorable época de 1820 al 23, fue otro
de los Ciudadanos que manifestaron con el
mayor entusiasmo su decisión por la Santa
Causa de la Libertad, habiendo desempeñado
el oneroso empleo de Regidor del Ayunta-
miento Constitucional: Que a consecuencia



de la aparición del Gobierno despotico, fue el Sr. Sancha
juzgado por los apuros de aquel Gobierno
atendido sus días de Libertad, y sufrió inmensos
tor, con formación de sumario, tanto que le obliga-
ron a retirarse del Páguo por unos meses como
en el punto en el momento de su salida y vuelta.
Que aunque expuso antes de la publicación del de-
creto de amnistia, nunca lo hizo a esta Villa con toda
seguridad hasta que fue publicada dicha real qua-
ría: Que restablecido la actual Gobierno Consti-
tucional, el José Sancha a dado pruebas de su
decisión en favor de la Libertad Política, cuenta
asimismo en las filas de la Bravura Militar, y
en ella ha prestado diferentes Servicios en las ca-
sibilidades que se han ejecutado cuando los par-
tidarios del absolutismo osaron porra el suelo de
esta Provincia: Tambien se dio cuenta de otro mun-
cipal presentado por D. Manuel Mar Mayordomo de este
Ayuntamiento, en el que hace relación de su adición a
la Causa de la Libertad, y padecimientos que sufrió
durante la época del absolutismo; solicitando se le li-
bre de todo la oportuna certificación para los usos
que le convengan: En su vista acordó el Ayunta-
miento se lleve a efecto con referida a los estatutos

Que D. Manuel Mas y Pastor demante la
inmortal epoca de 1820 al 29, fue otro de los
patriotas que con mas decision manifes-
taron sus deseos a favor de la Santa causa de la
Libertad: Que en aquella potestacion a la Campa-
ña de Voluntarios Nacionales que al efecto se creo en
esta dicha Villa, habiendo desempeñado el empleo de
Sargto. segundo: Que en los dias en que fue descubierto
la Ley de la Constitucion, tuvo precion de comuni-
carse con otros Comandantes a los montes de este
termino y los del Hondon de las Nieves, en cuyo
poblado intentaron colocar la Lapidia de la
Constitucion, que no efectuaron por la resistencia
que se les opuso por sus vecinos, habiendo sostenido
un fuerte tiroteo: Que segun al monte
en ello fue preso el D. Manuel Mas, refiriendo a
su consecucion una otra precision: Que di-
ferentes veces fue preso y prorrado, y por ultimo
obligado a salir del Pueblo constituyendose en
el de la edad y permanecio largo tiempo: Que
restablecido el Gobierno Constitucional fue uno de
los primeros que se inscribieron en las filas Na-
cionales, y nombrao segun de su primera Ayun-
tamiento, habiendo manifestado sus mejores
deseos a favor de la Constitucion, y portados servi-
cios internamente en las varias mociones
que se ejecutaron cuando el bando real de
ese pisa el Pueblo de esta Revolucion: Igualante
se dio cuenta de otro memorial presentado por D.



Juan Baut. Dava Indio de este Ayuntamiento, en el que ma-
nifiesta su adesion a la causa de la Libertad y padecimien-
tos que sufrio durante la epoca del absolutismo: Su su-
vista como el Ayuntamiento se le da a este Gobierno la
Certificacion que solicita conchida en los terminos si-
guientes: Que D. Juan Bautista Dava durante la
inmortal epoca de 1820 al 29, fue otro de los Ciudadanos
que mas decision manifestaron por el bien de la Santa causa
de la Libertad: Que atendido sus buenos sentimientos
sele nombrao Alcalde segundo Constitucional 1822: Que
cuando aparecio el Gobierno del absolutismo fue per-
seguido atrozmente por sus ideas Liberales, sufrio per-
juicio de la mayor consideracion en sus intereses; y pro-
curado a abandonar su casa y familia, tuvo preci-
cion de emigrar y constituyese en la Plaza de Cadix
en la que permanecio por espacio de siete años, habiendo
seguido a esta Villa a comunicacion de la publicacion
del real decreto de admision: Que restablecido el ac-
tual Gobierno Constitucional, fue el Dava otro de los
primeros que se inscribieron en las filas Nacionales
conocido una decision y patriotismo dignos de todo
elogio: Que por sus circunstancias ha querido se
le elijere miembro de Voluntarios Nacionales de esta
Poblacion; y por ultimo que en las varias mocio-
nes que se han efectuado cuando se dio cuenta

Provincia la Jacca subde punto el davo ser-
vicio lo mas importante en favor de la Patria.

Jambien se dio cuenta de otro memorial pre-
sentado por Cayetano Puchi de Galvan en el
que hace relacion del error que siempre aprofesado
a la Libertad y padecimientos que sufrio durante el
Depotismo; en su virtud acordo el Ayuntamiento
solicitar a este Gobierno la Certificacion que so-
licita con referencia a los extremos siguientes:

Que Cayetano Puchi de Galvan en la memorable
epoca de 1820 al 29 pertenio a las filas del Oden-
tismo Nacional, habiendole manifestado deso-
bedio en favor del sistema Constitucional: Que
unos dias antes de haberse derribado la Lapi-
da en esta Villa se ausento de ella con una por-
cion de Patriotas con direccion a los puntos de
este terreno, desde los cuales trataron de intro-
ducirse en el Horden de las Armas con animo
de colocar la Lapidia Constitucional, lo que no
opertacion atendida la resistencia que ellos
opuso por los Vecinos de dicho Poblado: Que
a su consecuencia fue preso entre propios
vecinos y referido en su virtud encarcelamiento
con formacion de causa: Que establecido
el actual sistema que felizmente rije, se-
cundando en sus ideas de Liberal, se reincor-
bio en la benemerita Milicia, y en ella ha
prestado Servicio en las varias circunstancias



que se han experimentado cuando la Jacca subde
invasio esta Provincia:

Del propio modo se dio cuenta de otro memorial de
Antonio Anuar Alfonso en el que hace relacion de
sus padecimientos en la epoca del Depotismo, y acusa
a la Libertad: En su virtud acordo el Ayuntamiento
solicitar a este Gobierno la Certificacion que se le
con superior a los extremos siguientes: Que
Antonio Anuar de Alfonso, a consecuencia de ha-
berse derribado en esta Villa la Lapidia de la Con-
stitucion, y presentados en ella una partida de In-
realistas al mando de Tomas Loria, la que saqueo
algunas casas de Patriotas de esta Poblacion, tam-
bien lo estuvo en la del referido Alfonso providen-
tando con igual objeto; y que despues de estable-
cido el Gobierno despotico fue el Anuar otro de los
complicados en el sumario que sustingo la Jus-
ticia de Cor contra los Nacionales, que formaron
la Columna contra los Vecinos de Villalobos en
1822

Asi mismo se dio cuenta de otro memorial
de Jose Ypizcua Justo en el que solicita solo libre
una Certificacion con referencia a la conducta po-
litica que tuvo durante el Depotismo; y un

esta acuerdo el Ayuntamiento se libre a
sujeción al extracto siguiente: Que
Jose Espinosa de Jester a consecuencia
del restablecimiento del Gobierno despótico
en principios de Mayo de 1824, fue otro de los
que se comprometieron en la causa que se
formó por la Justicia de Cruz contra los
Libertinos que formaron la Columna
llamada Alcañal en 1822, la cual se
formó contra los vecinos de Villavieja, la
cual se dio el siguiente contenido por lo uni-
verso a dicho lugar de Cruz

de la misma manera se dio cuenta de otra
solicitud presentada por Maria Isidra
Gallardo en la que hace relación de su pa-
decimiento en la causa de la Libertad: Que
su vista acordó el Ayuntamiento se libre a
esta Gobernación la certificación que solicita
concedida en los términos siguientes: Que
Maria Isidra Gallardo en todos tiempos
ha manifestado su adhesión por la justa
causa de la Libertad: Que en 1824 solo
procuró evadirse al punto tan solo es
sus recursos que solo dirigió por el correo
cuyo contenido era favorable a la Constitu-
ción del Estado: Que a su consecuencia fue
para publicamente suprimido los recursos y
dispendio en sus intereses; habiéndose



ido también que propio su difunto marido
Jose Martinez como Liberal de los mas de-
sodados de esta Villa.

Con lo que se concedió este Cabildo que
firmaron de sus componentes los que suscriben
mandando se cumpla a esta parte las solicitudes
presentadas de todo lo cual Certifico

Vicente Davó
Don Candelo Juan Pastor

Manuel
Bautista Paro

Juan
Lafont

Jose Lafont

Sección de días 19 de y en la Villa de Cuivillente a die y nueve de
Febrero de 1842 } del mes de febrero de mil ochocientos cuarenta y

dos: Con el Señor D. Vicente Davó Alcalde primero con-
stitucional Presidente se juntaron los Señores D. Jose
Candelo Alcalde segundo, D. Juan Pabó, D. Joaquin
Mar, D. Joaquin Mar Soriano D. Manuel
Mar, D. Jose Hernandez, D. Juan Pastor

Mejdores, D. Juan Baut. Davó y D. Juan Juan.
Lequente Sindios; conyuntamente la mayor parte
la Municipalidad Constitucional de esta di-
cha Villa. Estando así reunido en la Casa Ca-
pitular Provincial de la misma, en esta ciudad de
Sax y tomo asiento el Mejdores D. Gregorio Rod. d.
Sedio cuenta de un oficio del Presidente del Ayuntamiento
Constitucional de Novedra, en el que hace referencia
a otro que le ayudo el Ayuntamiento de Sax, man-
ifestando que lo transmita de los remitidos para
la Capital lo sea de tres a cinco Leguas, y por
conyiguiente y que se uniga las recibas los que
se desigan desde esta Villa y la de Elbe que en lleven
los transmitidos referidos; y por cuyo motivo el de No-
vedra expone que en recibe la Pasa que se le re-
mitan por no contar esta Pueblo la distancia
que se marca: En su vista el Ayuntamiento acordó
se remita copia del mismo oficio conyunciando
una exposicion de la Municipalidad, al Señor
Jefe Político de la Provincia, haciendole presente
que esta Villa es otra de las señaladas como
punto de tránsito para las Tropas, siendo no-
veda otra de los mismos, con todo lo demas
que se tengan por conveniente si explanan la sin
razon con que se fundó el Ayuntamiento de
Sax, como tambien la equivocacion que pa-
rece al de Novedra, sediendo todo en perjuicio



del Sr. D. Naveid, y contra la denuncia referida
Y igualmente sedio cuenta de una carta orden
de la Exma. Diputacion Provincial de dia de lo co-
municado, conyunciando una Exposicion de Juan Ban-
tista Penabaz. Maestro Armero de esta Ciudad, rela-
cionando el apuro de desarmar obrata que se aler
vellan que dice se le deben por conyunciones del exar-
necito de esta Milicia efectuada desde Octubre del año
cuarenta afín de Julio del cuarenta y uno; que con-
plimiento de lo que se manda por S. E. acordó el
Ayuntamiento se contacte por informe que dicha can-
tidad esta conyunciada en el Presupuesto de gastos
que se presenta a S. E. en Marzo del año ultimo, con
ya aprobacion se espone para abouanda al Ter-
cerado.

Sedio cuenta de un memorial presentado por D. Jose Juan-
de Sanchez de esta Ciudad en el que hace manifestacion
por la causa de la Libertad, y los padecimientos que su-
frió durante la epoca del absolutismo: En su vista acordó el
Ayuntamiento se le libre a este Interuado la Certificacion
que solicita en los terminos siguientes: Que Jose Juan-
de Sanchez durante la inmensurable epoca de 1820 al 29,
fue uno de los Ciudadanos que se manifestaron a
favor de la Santa Causa de la Libertad: Que en

aquella demerición el desenfino suplico el Regidor
del Ayuntamiento Constitucional: Que en
consecuencia de la aparición del Fobiuso de
patria fue el Jernandes porquendo por sus
afrentes sufrido inmensamente con presencia de
sumarios; siendo uno de ellos el de haberle inebado
en lo accionamiento de Jernifa por cuyo mer-
tivo se le traslado preso a la Ciudad de Sevilla
en la que quedo por espacio de medio año;
y por ultimo se mando volver en la causa
por resultar inocente: Que el Jernandes ago-
biado en su persecucion se ausento de esta villa;
en 1829, dirigiendose a la Plaza de Cadix y de
ellas a las Islas Canarias en las que perman-
cio por un mes: Cuenta inuito en la fi-
las de la Mision Nacional: Que en
ella a regido el tiempo de Jernifa: Que fue
Alcalde P. en 1836; y por ultimo que el Jernandes
ha prestado servicios en las revoluciones que
se han executado cuando la Jernifa Nacional
ojo pisan el suelo de esta Provincia

Tambien se dio cuenta de otro numero de presen-
tado por Mariano Cardenas de Jernifa de esta
misma Ciudad, en el que hace referencia por
la causa de la Libertad, y padecimientos que ha su-
frido durante la epoca del despotismo: En su virtud
acordo el Ayuntamiento se le libre a un Jernifa



de la Certificacion que solicita en los terminos si-
guientes: Que Mariano Cardenas de Jernifa en
la epoca de 1829 fue uno de los Ciudadanos que
participaron a la Mision Nacional Voluntaria:
Que accionamiento del danto de la Leyda Consti-
cional para con otros Patriotas a los Abates de
este termino, dirigiendose al Hondon de las Armas
en cuyo poblado intentaron colocar la Leyda, lo que
se efectuaron por la resistencia que opusieron sus
señorados: Que posteriormente se presento en la
Plaza de Alicante, en la que quedo todo el tiempo
que lo estuvo en la plaza de su Servicio:
Que segun a esta villa fue preso y conlucido a
la causa que se formo a los Jernifas que con-
tinuaron la Columna Alicantina en 1822 contra
los Jernifas de Orizuela, y conduciendo por lo mismo
al Lugar de Cox: Cuenta inuito en la Mision
Nacional Voluntaria y ha prestado servicios en las
revoluciones que se han executado cuando
piso el suelo de esta Provincia la Jernifa Nacional

del mismo modo se dio cuenta de otro numero
del presentado por D. Antonio Asua de Jernifa en
el que hace manifestacion lo padecimientos que

sufrió esta época del absolutismo: Su revista
anudo el Ayuntamiento a libre albedrío Gu-
teniendo la certificación que solicita en los ter-
minos que acostumbraban suspenso.
Don D. Antonio Ariza saltó en la sucesión
de la época de 1823 fue Sarg. Regente de Obedien-
cias Nacionales. Don á consecuencia de la ope-
ración del Gobierno de gobernar se presentó en una
villa para prestar de los créditos al mundo
del conde Juan Soria, la que saqué con
Casa y que la del Arma y otros Armas en un
reglamento con igual objeto: Don el Arma
fue otro de los Ciudadanos complicados en la
Causa sentada por la Junta de los conde
los Voluntarios Nacionales que formaron la
Columna Alcantara formada en 1823, con
tra los venidos de Sevilla, habiendo sido preso
y conducido a dicha Plaza de Con. Don
por segunda vez fue preso en un dia por ha-
berle complicado en la causa que se formó a
María Isidra Gallardo de esta ciudad en
virtud de un acuerdo que la Dirección
cuyo contenido sea favorable a la constitución
del estado.

Seguientemente se dio cuenta de otro acuerdo
del Sr. Cayetano Cauda de Marañón de
esta propia ciudad, en el que es significata



los procedimientos que sufrió esta época en 1823; los
sucesos cuando el Ayuntamiento a libre al-
bedrío Gutierrez la solicitud que solicita en los terminos
siguiente: Don Cayetano Cauda Marañón
fue otro de los voluntarios Nacionales en 1823: Don
á consecuencia del abolicion del sumonable si en
de 1820 fueron a la Casa cuando del Cauda
una perdilla de los créditos y le perdieron con
ducido a la Casa por la Causa de haber sido
el conde Cauda otro de los mas decididos a favor
de la Libertad; habiendo estado cinco dias preso: Don
cuando lo sacaron en libertad cuando se tan pen-
sado de aquellos condes le fue preso conser-
u a la Plaza del conde abandonando Casa y fa-
milia en los que perdieron sus bienes y bienes?
trata que; en cuya Plaza y la Ciudad de Sevilla
pensaron todo el tiempo que duró la época del
absolutismo: Don establecido el actual Gobierno
fue otro de los primeros que se alistaron en la Plaza
de la Libertad Nacional, y ha habido en un
utilizando se han formado por un Batallon
en las diferentes veces que ha vivido el pueblo de
esta Provincia la famosa rebelde.

En este estado se condene el Cabildo que firmasen
de los Señores Concejales los que supiesen de
que califico

~~Bará~~ ~~Cond. de los~~ ~~Juan~~ ~~Maz~~

~~Polo~~ ~~Pastor~~ ~~Pavio~~

José Lafuente

Sección del día 20 de Marzo de 1842 en la Villa de Cuatrecasas a diez días
del mes de Marzo de mil ochocientos

cuarenta y dos años: Con los Señores D. Vicente Dasso
Alcalde primer Conde. Presidido se juntaron
los Señores D. José Caudela Alcalde segundo D.
Juan Juan D. Juan Polo, D. Joaquín Arca D.
Manuel Arca, D. Juan Pastor D. Ydefonso
Arca y D. José Amador Caudela Regidores
D. Juan Bautista Dasso y D. Juan José Lafuente
Jueces, con quienes se acordó para la Mu-
nicipalidad Conde de Cuatrecasas Villa; y para
mandar a la Casa Capitana Provincial de
la misma; con el objeto de celebrar cabildo, acuerdo
de Ayuntamiento se proceda al cobro de los
pagos para el reparto de Contribuciones y
en efecto fueron depis por la clau. de Labrad.
a Pedro de Cella y Juan Bautista



Man Caudela; y para testantes a Antonio Arca de
Quada, Antonio Quada Caudela y por la de
Fabricante Antonio Cuda Penedes y Misionel
D.º Pineda, Causajios. Capitanes Manuél
Caudela; Camareros a Joaquín Juan de Man
y Juan. Pulo General; por la de Armas a Ma-
nuel Man Manuél y Joaquín. Formi Manuél
por la de Armas; a Juan. Man de Armas
y José Pastor Armas; y para de experiencia a
Manuél Caudela de Cuatrecasas y Vicente Juan de
Armas: Por los que para el repartimiento de la
Contribución de las Patacas a Antonio Quada
Caudela, José Cayetano Armas y Juan. Manuél
Quada a todos lo cuales mando el Ayuntamiento
de Cuatrecasas que para su inteligencia lo firmen
los que supiesen de que califico

~~Bará~~ ~~Cond. de los~~ ~~Juan~~ ~~Maz~~
~~Polo~~ ~~Pastor~~ ~~Pavio~~

José Lafuente

Señal del día 15 de } En la Villa de Cuernavaca a quince
Marzo de 1842 } días del mes de Marzo de mil

ochocientos cuarenta y dos: Por el Señor

Excmo. Sr. Vicario D. D. Alcalde S. Constitucional Prudencia

se juntaron los Señores D. Juan P. de J. Juan P. de J. Juan P. de J.

Juan, D. Joaquin Mas, D. Manuel Mas, D. Juan

Jose Hernandez, y D. Juan Pastor Prijo con

D. Juan Bautista Goral, y D. Juan Juan P.

Lafuente Suidios; conyuntamente la mayor parte

la Municipalidad de esta dicha Villa: Entiendo

verdad en la cara Capitular Provisional de la

misma: se dio cuenta de un memorial presentado por

D. Juan Bautista Goral, en el que hace relación de los

padecimientos que sufrió durante la época del abso-

lutismo, y su adhesión a la justa causa de la Libertad;

en su vista acordó el Ayuntamiento libre de este

través la Certificación que solicita con los datos

terceros siguientes: Que D. Juan Bautista Goral

de Mas en la memorable época de 1829, fue

otro de los que con sus esfuerzos manifestaron

su adhesión en favor de la Santa causa de

la Libertad; que en aquella pertenencia a las

filas de la benemérita Milicia Nacional de

Guatemala, en los que se vio en el campo de

Santo D. que a consecuencia del estable

cimiento del Gobierno de agosto, en unido



Sección del



Sección del día 16 de } en la Villa de Cuatrecientos a diez y seis días del
Marzo de 1842 } mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y

dos: con el Señor D. Vicente Dávila, Alcalde primero de esta
Municipalidad Presidido se juntaron los Señores D. José
Caudela Alcalde segundo D. Joaquín Mar Caden
D. Joaquín Mar, D. Manuel Mar, D. Juan^o Juan
D. José Hernandez, D. Juan Pastor y D. D.iformo
D. José Regalado, D. Juan Prada Dávila y D. Juan
Juan^o Lafuente Sordiano, congregados la mayor parte
la Municipalidad Constituyente de esta dicha Villa: habien-
do acordado una Carta Capitular Provisional de la
sección; y se dio cuenta de un oficio del Señor Gobernador de
fecha 12 de lo comento, al que correspondió el pliego de
copia de los distribuciones ordinarias de por todos conegras
de corresponden a esta Villa importante treinta y nueve
mil seiscientos cinco duros de vellón, por la subrogación ga-
nada; y en sus mil seiscientos treinta y cuatro
set por la compra y Utinilio: en su vista acordó el
Ayuntamiento se guardase desde luego y sin levantar
suavemente a prioran o reducir el capital con que de-
be corresponden cada Vecino, cuyo sueldo se pusi-
erá desde el día de suar, en juración a los

suplico q' sean sedo recordados se clare de d'ontos
 y paraten sin oca a algunos. Yo firmo -
 walo que supieron e que certifico -

Javé Candley Mag
Parag
José Lafuente

Señor del día 26 de Mayo de 1842
 en la villa de Cavallente a
 las once y media de la noche de Mayo de
 mil ochocientos cuarenta y dos. Con el Señor
 D. Vicente Davó Alcalde primero Constitucional
 preside se juntaron los Señores D. Jo-
 seph Pato D. Joaquin Mar Cuda D. Joaquin Mar
 D. Joaquin Ardid y D. Jose Hernandez Regidores D.
 Juan Bautista Davó y D. Juan Juan Lafuente Sindicos,
 en conjunto la mayor parte la Municipalidad Constitucional
 de esta dicha villa: estando reunidos en la casa capi-
 tular Provisional, para celebrar acuerdo ordinario u dis-
 creta de una carta orden de la Excm. Diputación Provin-
 cial de un mes de febrero último, en la que se vive y se
 guarda el d'cho Ayuntamiento en la forma con que
 cuenta la Militia Nacional de esta villa, en suro de
 Congregación y época de su último reorganización; to-
 do en su orden para proceder a la aprobación del
 presupuesto de gastos que se le ha remitido; en su vista
 y teniendo presente la Corporación los antecedentes a
 que se hace referencia en dicha carta orden, después
 de tener las evoluciones oportunas, acordó se contente a
 S. E. por medio del Señor Presidente y con el oportuno
 atento oficio: Lo sin embargo de haber ocurrido
 cada al Ayuntamiento el Señor Subinspector de
 Militia Nacional de la Provincia con fecha 22 de
 octubre del año último cuando la congregación

Estas se supieron mandado, se ordena al primer comendado, se
 sabe la Corporación no recibir oficio de que en mayo y fe-
 brero de un año para los efectos que se mandan
 José Lafuente



Acuerdo del día 26 de Mayo de 1842
 en la villa de Cavallente a
 las once y media de la noche de Mayo de
 mil ochocientos cuarenta y dos:
 Con el Señor D. Vicente Davó Alcalde primero Constitucional
 preside se juntaron los Señores D. Juan Pato, D.
 Joaquin Mar Cuda, D. Joaquin Mar
 D. Joaquin Ardid y D. Jose Hernandez Regidores D.
 Juan Bautista Davó y D. Juan Juan Lafuente Sindicos,
 en conjunto la mayor parte la Municipalidad Constitu-
 cional de esta dicha villa: estando reunidos en la casa capi-
 tular Provisional, para celebrar acuerdo ordinario u dis-
 creta de una carta orden de la Excm. Diputación Provin-
 cial de un mes de febrero último, en la que se vive y se
 guarda el d'cho Ayuntamiento en la forma con que
 cuenta la Militia Nacional de esta villa, en suro de
 Congregación y época de su último reorganización; to-
 do en su orden para proceder a la aprobación del
 presupuesto de gastos que se le ha remitido; en su vista
 y teniendo presente la Corporación los antecedentes a
 que se hace referencia en dicha carta orden, después
 de tener las evoluciones oportunas, acordó se contente a
 S. E. por medio del Señor Presidente y con el oportuno
 atento oficio: Lo sin embargo de haber ocurrido
 cada al Ayuntamiento el Señor Subinspector de
 Militia Nacional de la Provincia con fecha 22 de
 octubre del año último cuando la congregación

orden prescribiendo a la reorganización del Batallón de esta Villa reduciéndolo a solo tres Compañías con su correspondiente y un día veinte y cinco del mismo mes de Octubre tuvo efecto la reconstitución entre los Patriotas de la villa, cuya acta autorizó a aquella Municipalidad, de la cual se dio cuenta a V. E. con el envío de una copia auténtica, cuyo acuse constó a V. E. por medio de su respetable carta orden de cuatro de Noviembre siguiente en confirmación de otras otras anteriores habiéndose acordado con los Diputados que el anterior estado había producido; expresando sin duda el Ayuntamiento en que el precepto del Señor Subinspector podría acordarse se suspendiese por dicha razón seguramente de sí de los años de efecto la reorganización, y así que legalmente no fuesen creadas las tres Compañías de Milicia, continuando inscrita toda la fuerza de que se componía el Batallón en el número de quinientos cincuenta y ocho plazas, resultado que operó la calificación que hizo la propia Corporación en día ocho de Diciembre del mismo año último a vista de este oficio de V. E. en fecha del día catorce: Y últimamente que asimismo de orden del Señor Subinspector del mismo día nueve de los corrientes, queda reorganizado el nuevo Batallón de Milicia de esta Población que lo componen las mismas cinco Compañías con que constaba antes de la novedad accionada expuesta. Lo firmaron el Sr. Subinspector



para lo que suplico de que certifique
Vicente Davó
Manuel Davó Barceña Davó

Jose Lafuente

Nota: La anterior provisión en la cual se ha acordado en efecto en un oficio del Ayuntamiento firmado por el Señor Presidente y cuatro jurados, se ha remitido al Sr. Subinspector Provincial. Y para que conste lo mismo firmo en Cavillente y Abril de 1842 el Sr. Subinspector

Jose Lafuente

Señalada el día 8 de Abril de 1842 } en la Villa de Cavillente a ocho días del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos = Con el Sr. D. Vicente Davó Alcalde Sr. Com. de esta Villa de Cavillente Pres. y jurados los Señores D. José Casado Alcalde segundo D. Juan D. Joaquin Mar Cab. y D. Joaquin Mar D. Manuel Mar D. Juan Pastor y D. Joaquin Berd. Mejidones D. Juan Berd. Davó y D. Juan Juan

Lasuntas Sordios; componiendo la mayor parte
la Municipalidad de esta dicha villa; ha-
tando reunidos en la Casa Capitular Pro-
vincial, con objeto de celebrar Cabildo, teniendo pre-
sente la denuncia que se hizo en el sobre de la
Contribucion del Canto y Cien, sin embargo de
lo reportado por el Sr. D. Juan de Dios
para que lo que se ha de hacer, cuando los
Corporacion seiten a los sucesos personal-
mente por medio del Alguacil Portero afin de
que lo que se ha de hacer dentro del termino de ocho dias
pasado lo cual se ha de hacer de otro cuando
se duplican contra lo que se ha de hacer
apreciacion conforme a la ordenacion

Quando el Ayuntamiento que fijar los dias
en que deben celebrarse los ayuntamientos para
tratar de los negocios publicos y demas que son
conducidos al mejor Suo: Nacional, acordó que
en los dias Martes y Sabado de cada semana
a las siete horas de su aman. sin embargo de
que se haga ninguna citacion personal para
mediante el presente acuerdo quedan obligados
los Yndividuos de la Municipalidad a con-
currir puntualmente en los dias que se designan
con, y en los extraordinarios que acaso
ocurriesen para lo cual se citarian por el



Alguacil Portero, debiendo avisar con algun
Yndivido al Suo: P. de si en los dias que de-
be celebrarse Cabildo, en quales dias se ha de
por cualquier causa

Se dio cuenta de la Ciudad de Sevilla. Sr. D. Juan de Dios
esta Provincia en el 1.º de Agosto en el Boletín oficial en
835, en la que se previene por S. S. de cuenta por
el Ayuntamiento de Sevilla del termino de doce dias de las
disposiciones que se han tomado o trata de tomarse
para proporcionar trabajo y conit algunos auxi-
lios a la clase proletaria segun su Real cedula en
el Boletín oficial 755: En su vista, y teniendo presente
la Municipalidad los reales decretos de
S. S. acordó se haga presente que con aquellos sin
participen los de esta Corporacion. Sin embargo
de la necesidad que en general aflija a este
número de Ciudadanos, invito a la clase de pro-
pietarios afin de que segun su Real cedula se
sola parte de sucesos que sucesos gravosos
los fueren en favor de los Pobres jornaleros: Que
en efecto los Labradores comprendidos a tan
poca invitacion obligados en algunos dias
mucho en el de ellos por cada hora de
agua que poseen cuyo producto diario de

venta que se ha hecho en la compra de
los brazos quinientos y sesenta y cinco
operacion que origina diez y nueve jornales
pobres, los cuales, atendido el gran número de los
existentes en el Pueblo, son llamados al trabajo al-
ternativamente. Que en los últimos seis meses se
han invertido en dicha operacion muy cerca de
dos mil reales; á que se agrega la locacion
que los únicos Proprietarios acordaron continuar
sobre el fomento de la misma que ofrece la poca
agua que faltaría en una pequeña parte de las
tierras lucada de este termino, cuyo gasto hasta el
dia consistió ya en muy poco de doce mil reales;
Que una y otra obra continúan ahora del-
agorio con que se venían los Labradores de este
Pueblo, quienes en el año actual tienen perdida
toda operacion en toda clase de cosecha, la ser-
vidad por parte del Señor Abate segun el
propio á la Corporacion por que esta lo ha
al mismo Señor Jefe Político; que en atencion
á que esta villa carece de Casa Capitular desde
el año 1829: Que la que abita ahora en
Terminos le cuesta anualmente seis mil reales de
Alquiler, y entendiéndose como cuenta el Ayuntamiento
en la actualidad con algunos sobrantes en los
fondos de arbitrio, con el fin que se que otro
se invierten en una obra de utilidad comun
segun la cuenta de S.ª, en una mejor ocasion



que esta presente para que remita al Celo de la
Real Diputación Provincial para que autorice
á esta Corporacion, previa la formación del presupuesto
presupuesto conforme á la Ley para que
pueda desde luego fabricar una Casa Capitular
en el sitio mas público y conveniente al ornato de
esta Poblacion; con cuyo medio disminuirá el
gravamen del arriendo que para sobre los fondos
públicos, y se atenderá á la ocupacion y consiguien-
te en atencion de una gran parte de los Pobres
de S.ª, secundando con esta las únicas filantropías
de S.ª: Todo lo cual estimo convenientemente
y acabo de hacer presente al Señor Jefe Político por
medio de la competente exposicion. Yo firmacion de
los Señores Concejales los que suscriben de que certifica

José Land. José María Juan
Castaño Parra José Lapuerta

José Lapuerta

Señal del dia 12 de Abril de 1842. } En la Villa de Covilleute a doce dias
del mes de Abril de mil ochocientos

cuarenta y dos: Concl. Sr. D. Vicente Duro
 Alcaide primero Constitucional presidente
 se juntaron los Señores D. Jose Cardenas
 Alcaide segundo D. Juan Polo, D. Joaquin
 Man, D. Joaquin Man Sarrano, D. Manuel Man
 D. Juan Bastera y D. Defonso Ardi. Pujados
 D. Juan Bautista Duro y D. Juan Fran. Lafuente
 Pujados Sindicos, componiendo la mayor parte la
 Municipalidad Concl. de esta dicha villa: estando
 reunidos en la Casa Capitular Provisional sedes-
 cando de la Circular n.º 46, inserta en el Boletín 898
 del Sr. D. Jose Poltorin de esta Provincia, en cuya
 virtud fue visto el decreto de las Cortes de 9 de Junio de
 1813; y en vista de cuanto se contiene en las mismas
 se acuerda en la Municipalidad acordar en
 cumplimiento de todas sus partes. Yo firmaron
 los que suscriben en que certifico

Duro Cardenas Polo Man Sarrano
 Lafuente Bautista Pujados
 Jose Lafuente

Señal del día 16 de la villa de Covillente a veintidós
 Abril de 1842 } del mes de Abril de mil ochocientos cua-
 renta y dos: Concl. Sr. D. Vicente Duro Alcaide pri-
 mero Constitucional presidente se juntaron los Señores
 D. Jose Cardenas Alcaide segundo D. Juan



D. Juan Polo, D. Joaquin Man Sarrano, D. Manuel
 Man, D. Juan Bastera Pujados, D. Juan Bautista
 Duro y D. Juan Fran. Lafuente Sindicos, componiendo
 la mayor parte la Municipalidad Constitucional de esta
 dicha villa: estando reunidos en la Casa Capitular
 Provisional, y visto de la Circular de la Excm. Dip.
 Provincial de 9 de los corrientes inserta en el Boletín ofi-
 cial n.º 839, en la que se hizo presente a esta Municipalidad es-
 ta para el día 25 de los mismos la virtud del suplico de
 D. Juan Fran. y Pujados Provisional del municipal de
 elgado de 1841 a buena cuenta; y estando en la Muni-
 cipalidad acordar en vista de la cantidad a que han de
 los repuestos de los; para lo cual se ofrece la oportuna
 libranza con los fondos de Pujados: Yo firmaron
 los que suscriben en que certifico

Duro Cardenas Polo Man Sarrano
 Lafuente Bautista Pujados
 Jose Lafuente

Señal del día 26 de la villa de Covillente a veintidós
 Abril de 1842 } y en el mes de Abril de mil
 ochocientos cuarenta y dos: Concl. Sr. D. Vicente

Damos Alcaide primeros Contadores. Presidentes se
 juntaron los Señores D. Juan Polo, D. Joaquín
 Mar, D. Manuel Mar, D. Juan Pastor y D.
 Doforo Adid Peydoies y Juan Baut.
 Damos y D. Juan Juan Lafuente Siedras; conyo-
 nentes la mayor parte la Municipalidad Cont.
 de esta dicha Villa: estando reunidos en la Casa
 Capitalar Provisional, para S. de. Presidentes se
 manifestó que el Contador de esta Villa Juan Mar se
 le habia presento en un ya concluido el reparto
 de Contribución para el corriente año, en un
 virtud recibiendo un consentimiento de los señores
 lo acordado de la citada villa de acuerdo se publique leyendo
 en el día de hoy y estos otros de costumbre leyendo
 en todas las vecinas que el repartido reparte lo
 estara demanifiesto en la Casa Capitalar de esta
 villa de la mañana hasta las once y de los dos de
 la tarde hasta las once en los días veinte y cinco
 y seis, veinte y siete, treinta del corriente mes
 y primer del entrante Mayo, en lo cual po-
 drán presentarse a contestar de sus cosas por
 si solo o por medio de personas de su confianza
 de agravio Andia en lugar en los días dos, tres y
 cuatro del mes de Mayo que lo son de las
 Mañanas y Mañanas de la provincia inmediata
 Sumar, en la misma Casa Capitalar y personas
 referidas. Y en este estado se pararon los



Señores D. José Condado Alcaide segundo y D.
 Juan Juan Peydoies. Los firmaron los que se
 pones el que certifica

José Condado
 Juan Juan Peydoies
 José Lafuente

Sección del día 30 de Abril de 1842 } en la Villa de Cuatrecasas a trece
 días del mes de Abril de mil ochocientos
 cuarenta y dos. Con el Señor D. Vicente Damos Alcaide
 primeros Cont. Presidentes se juntaron los Señores D.
 Juan Juan, D. Juan Polo, D. Joaquín Mar, D.
 Doforo Adid, y D. Juan Pastor
 Peydoies, D. Juan Baut. Damos y D. Juan
 Juan Lafuente Siedras; conyocentes la mayor
 parte el Ayuntamiento Cont. de esta dicha Villa.
 Estando reunidos) en esta villa de Cuatrecasas
 el Alcaide segundo D. José Condado) en la Casa capi-
 tular Provisional, para celebrar acuerdo ordinario, se
 dió cuenta de una cuenta orden de la Casa de Justicia
 Provincial de esta mismo villa corriente recibida

por el curso de la tarde del día de ayer, presentada
a que se presenten en la Villa de Villa Rica
de un partido en 1.º de Mayo siguiente los
Comisionados que interviniere en la formación
de la Ley de Indias del punto año 1812, compareciendo
los de este Pueblo, Excmo. Sr. D. Juan de Villa Rica
al objeto de saber la equidad de las que se suponen
haber padecido estas dos últimas poblaciones inclu-
yendo en sus sellos de recibo una copia de los
pedidos recibidos de los partidos de San Juan, Valde-
ca, Valverde y San Juan, todo con el objeto
de evitar el perjuicio que pueda haberse causa-
do en el último reparto de Contribución ordinaria,
quienquiera se suscriba en el último de febrero
de su esta Villa para el corriente año: Por lo que
ha y teniendo presente el Ayuntamiento los per-
juicios que de semejante resolución gravitará
sobre la misma, en razón de la enajenación de
reparto, el que lo está se manifiesta como que
bien el retrato que debe expresarse en el
cobre de la Contribución, sobre el cual queda muy
bien haciendo a esta Corporación alguna cosa
por la Ley de Indias de este Ayuntamiento, sin un
cobre de todo de una la Muniy. alda de Ma-
van a efecto el precepto de S. M., acorda se cum-
pla cuanto se previene en dicha superior de po-
ción, a cuyo fin mandamos y encargamos que

a las siete horas de su hora.

Tambien se dio cuenta de otra orden de la
breve. Diputación Provincial de diez y siete de
los concurrentes presentada a la mesa de Certifica-
ciones que cuenta lo interrogado para el culto y
Clero de esta Parroquia; en su vista acordó el
Ayuntamiento su cumplimiento: Y en el
estado se condempna el Cabildo a que se
suprima de que Certificado

José Caudal y Juan Polo
Pedro Parra

José Lafuente

Señor Extraordinario } en la Villa de Cuatrecasas a las
del día 1.º de Mayo 1812 } tres días del mes de Mayo de mil
ochocientos once años: Con el Señor D. Vicen-
te Duro Alcalde primer Conde. Presidido se
juraron los Señores D. José Caudal, Sr.
Alcalde segundo D. Joaquín Marcedo
D. Joaquín Marcedo, D. Manuel Mar-
D. Juan Pastor y D. José Hernández Prof.
D. Juan Pastor. Duro Sordio; compare-
ciendo la mayor parte la Muniy. alda
Conde de esta Villa: Entiendo en



la Casa Capitular de V. Excmo. conde de Peñafiel de cultura en ac-
do Extraordinario, se dio cuenta de la Circular de S. M.
S. M. de 21 de Mayo de 1842, en virtud de la cual se dio
S. M. de 21 de Mayo de 1842, en virtud de la cual se dio
Boletín of. n.º 845, en la que se hizo presente a V. Excmo.
Aguantamiento proceda como todo prescrito a lo
en la carta que en S. M. de 11 de Mayo de 1842 se dio
tribuciones de este año y de los años de la del culto y
Clero; interesando la Corporación acordó se publique
por el día de hoy para que cada uno de los señores
sean pagados todos los deudas a la contribución del
Culto y Clero; y que se cite a los señores Contables
y cuenta para que inmediatamente hagan efectiva en
baja del primer trimestre de la contribución ordinaria
del presente año; todo con fin de llevar a efecto lo
previsto en dicha Circular. Y habiendo se presentados
el Sr. D. Juan de Mena de esta Provincia en virtud de
por el Sr. D. Juan de Mena de esta Provincia en virtud de
Circular; y sus habiendo se acordó de que se presenten por
ante la mayor parte de los señores de que se compone un
sus habiéndose no se le pudo dar la razón que dicho
Cocación de soltura que con tal que podía contar
o cantidad tendrían de posible esta Corporación para
vacante para el Sr. D. Juan de Mena: Las señores de la
Municipalidad acordó se haga presente al Sr. D.

Poblacion para el pago de la redencion del Sr. D. Juan de Mena
dos cosas de aguard que oficio Salvador Ma-
mor de Caudela Labrador, ya difunto, conge-
do sobre sus bienes el propio Clero, segun lo que
que asi le convenia a sus intereses, lo que consisti-
en un sujecion de la casa de S. M. de 11 de Mayo de 1842
que M. de Caudela Labrador, para la presen-
cion de un expediente Civil que visto el caso con-
lo Sr. D. Juan de Mena de esta Provincia en virtud de la
cia de la imagen de S. Cayetano que se venia en
en una hermita situada en el pueblo de S. M. de 11 de Mayo de 1842
si habia de continuar en aquella, o habia de ser
trasladada a otra de S. M. de 11 de Mayo de 1842: Por lo que
visto que si en la actualidad se mandaba a
la ruina se dio, el estipendio para la hermita
debe realice sobre los bienes de S. M. de 11 de Mayo de 1842
que visto por repartimiento al Sr. D. Juan de Mena, y si en
atencion a que dichos bienes del Clero estan en la
actualidad arrendados, el Ayuntamiento con-
tra el Clero debe responder de la continuacion
de dicha hermita sin imponer gravamen alguno
a este Clero de S. M. de 11 de Mayo de 1842; para todo lo cual acordó
el Ayuntamiento en virtud de la competencia superior
a la Sr. D. Juan de Mena de esta Provincia para que con
vista del resultado que ofice lo que se acordó anterior-
mente se sea acordada la resolucion que se tiene
una parte, de que se salvo toda obligacion con
respecto a este Sr. D. Juan de Mena, y habiendo se presento ade-
mas lo que se acordó que es el of. de S. M. de 11 de Mayo de 1842.



cuando en la Casa Capitular

Señor del día 21 de Mayo de 1842 -

En la villa de Quivillente a cuatro y seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos = Con el Señor D. Jose Landelo Alcalde segundo Concl. pendiente accidental, se juntaron los Señores D. Juan D. Joaquin Mar, D. Joaquin Mar D. Manuel Mar, y D. Juan Pastor y Rey D. Juan Pastor. D. Juan Sordio, compuesto la mayor parte la Municipalidad Concl. de esta dicha villa. Vista en el mundo en la Casa Capitular Provisional de la misma, y en este estado entraron y tomaron posesion de el Señor pendiente y el Sr. D. Juan Juan Lafuente, lo cuyo visto habiéndose dado noticia a la Corporacion por el Sr. D. Juan Juan Lafuente, de que en la Ciudad de Provincia no es admisible la partida de que se trata para la celebracion de la misma de dia en el dia Coleudo, punto que debe sacarse aquella del registro por el culto cuando forman por real Destraccion, por lo que se tiene presente el Ayuntamiento segun noticias que se adquiriendo de que el Sr. D. Juan Juan Lafuente, con la Destraccion de dicha villa lo estaba agrando sobre el honor de agua que con la brigia se dio a favor de la parroquia de esta villa visto visto cuyo escombros se ignoran: Que dicha obligacion costamos por un pario de cuarenta y cinco años hasta que el Sr. D. Juan



albrado la celebracion de la misma de dia en el dia se concluyo el Cabildo que firmaron de lo dicho como sale lo que suplicamos de que certifique =

Jose Landelo
Juan Sordio
Juan Pastor
Manuel Mar
Juan Juan Lafuente
Juan Juan Lafuente

Señor del día 28 de Mayo de 1842 -

En la villa de Quivillente a cuatro y seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos = Con el Señor D. Vicente Dasso Alcalde primero Concl. pendiente, se juntaron los Señores D. Jose Landelo Alcalde segundo, D. Juan Juan, D. Juan Juan, D. Joaquin Mar, D. Joaquin Mar Soriano, D. Manuel Mar, D. Juan Pastor y Rey D. Juan Hernandez Reydones D. Juan Bautista Dasso y D. Juan Juan Lafuente Sr. D. Juan Sordio, compuesto la mayor parte la Municipalidad Concl. de esta dicha villa. Vista en el mundo en la Casa Capitular Provisional de la misma, y en este estado de lo

Circular de la Villa. Dijo el 1.º de Mayo de 1842 con
siente revista con Boletín oficial n.º 851
sobre la nueva reforma que debe hacerse en las
contribuciones del corriente año; y estando la
Corporación de acuerdo su obediencia y cumplimiento
to: En consecuencia de lo prescrito en dicha circular
y considerando la Municipalidad el retraso que debe
ocasionar la misma disposición para formar
el oportuno reparto, acordó se proceda a la cobranza
de las dos primeras tercias del presente año con suje-
ción a los Censales que solo entregaron un parado
año sin abstracción alguna y que no haya dispo-
sición se hará solo por medio de bando en la cin-
ta de costumbre. Y lo firmaron los Señores
Concejales los que seguían de que Certifico =

Davo

Cañales y Polo

París
De Lafuente

Mmanuel Muz

París

José Lafuente

Sección del día 7 de
Junio de 1842 } en la Villa de Cuatrecasas a siete días
del mes de Junio de mil ochocientos
cuarenta y dos = Con el Señor D. Vicente Davo
Alcalde primer Concej. Presidiente se juntaron



los Señores D. José Cañales Alcalde segundo, D. Juan
Juan, D. Juan Polo, D. Joaquín Muz, D. Juan
Pastor y D. José Hernández Regalado; D. Juan
Baut. Davo y D. Juan Juan Lafuente Síndico
compromete la mayor parte la Municipalidad con-
titucional de esta dicha Villa: Estando reunidos en la
Casa Capitular Provincia de la ciudad, con el objeto de
celebrar acuerdo ordinario, se dio cuenta de la circular
del M. G. de S. de L. de esta Provincia en
fecha 1.º de los corrientes, y del Pliego de cargo que
acompañaba reformado últimamente por la Real
Dirección Provincial; estando la Municipalidad
de acuerdo su obediencia y cumplimiento en todas sus
partes, y que se remite a S. de L. de que remite a esta
Corporación en 12 de Marzo último referente a
y otro el cargo de contrib. ordinarias. En consecuencia
de lo contenido el Cabildo que firmaron los Señores
Concejales los que seguían de que Certifico =

Davo

Cañales y Polo

París

París

De Lafuente

José Lafuente

Sección del día 11 de
Junio 1842

Constitución de la Villa de Cuernavaca

Constitución de la Villa de Cuernavaca

Junio de 1842 sus odoscientos sesenta y dos: con
el Señor D. Vicente Dasso Alcalde primero conde
presidente de juratados los Señores D. José Can-
dela Alcalde segundo D. Juan^o Juan^o Juan^o
Jolo, D. Joaquín Mar Cudao, D. Joaquín Mar
D. Manuel Mar y D. Juan Pastor Negocios
D. Juan Baut. Dasso y D. Juan Fran Lafuente
Síndico; componiendo la mayor parte la Municipi-
alidad Const. de esta dicha villa: estando con-
sido en la Casa Capitular Provisional
Sesión cuarta de la Ciudad de la Provincia de
Provincial su fecha 5 de Mayo último, en tanto
en el Boletín of. n.º 859 del día 5 de los comités
que trata sobre el proyecto de abolir los con-
tares desde la capital de esta Provincia alade
Valencia, una por Alcoy y otra por el resto,
asi como de haber las reparticiones comu-
nitivas sola de Villa y Orizaba; en cuya virtud
el Ayuntamiento acordó su obediencia y
cumplimiento: Y con respecto a lo que se previene
en la disposición octava de dicho Circular, mandó
se publique por bando aquella suspensión de ju-
ricción, invitando a los vecinos de esta villa que
remanan a sus parajes, la posibilidad de
hacerlo, para que se inscriban por el número



de acciones sobre el crédito que se le abra por S. E.,
pudiendo desde luego los que lo acrediten entrar con
el importe de las acciones por que se suscriben,
en poder de este Ayuntamiento en la depositación
de S. E., según lo prescrito por la disposición segun-
da; y transcurrido el término que se presija
para ello se remita lista expresiva del nombre de
los accionistas para los efectos correspondientes

Tambien se dio cuenta de la orden circular de la
Provincia de Valencia de 7 de Mayo último
sobre un Boletín oficial n.º 856, que trata sobre
el envío de las notas de los electores nombra-
dos con arreglo a la Ley de 20 de Julio de 1837; en
cuya virtud, y teniendo presente el objeto de
lo acordado por S. E. mandó se remita una nota
en la que se haga constar que los electores Manuel
Manuel de Pared y José Linares de las heras
deudi de renuncia: O sea que se acredite que don
Vicente Coraños ha trasladado su domicilio a la
Villa de Vera donde permanece: O sea asique se
acredite que D. José Coraños ha adquirido el
domicilio de su casa de su casa de su casa de su casa
de esta villa y defuere de esta villa de su casa
de esta villa: Lo que en la que se manifiesta que se

Juan Baut^a Caudela Lameda y Juan Fran-
 cisco Mas del Caudela han perdido sus autos
 de Restos en favor de sus criados ya con la pen-
 sa propia que tenian para ultimar sus bienes
 y en este estado se condengo el cobito que firmaron
 los que supieron de que Certifico =

Vicente Pavia Lameda y Juan Fran-
 cisco Mas del Caudela

Polo Mas Pastor Pavia

Lafuente

Juan Lafuente

Seccion del dia 14 de } de la Villa de Revillagigedo a catorce
 Junio de 1842 } dia del mes de Junio de mil ochocien-
 tos cuarenta y dos = Con el Señor D. Vicente Deros
 Alcalde primero Conde de esta Villa Presidido se
 juntaron los Señores D. Jose Caudela Alcalde
 segundo D. Juan^o Juan, D. Juan^o Polo, D.
 Joaquin Mas, D. Manuel Mas, D. Juan
 Pastor y D. Jose Hernandez Regidores de Juan
 Baut^a Deros y D. Juan Fran^o Lafuente
 Jueces; concurriendo la mayor parte la Muni-
 cipalidad de esta referida Villa; estando
 reunidos en la Casa Capitular Provincial de
 la misma: en el estado habiendose dado =



cuarta al Ayuntamiento de una carta orden de la
 Excm^a Diputación Provincial a la que se acompa-
 ña un memorial presentado a S. E. por Vicente Pavia
 Juan^o Hurtado y Jose Lledo vecinos de esta Villa
 quejandose de haber sido separados de la Milla de
 ciudad por el Comandante D. Vicente Deros quien los
 desamonia a deshora de la noche y en una forma
 irregular, con otras particularidades que en si con-
 tiene dicho memorial; por parte del Sr. D. Juan
 Juan^o Lafuente se reclamó al Ayuntamiento fuese
 concurriendo en el auto los tres señalamientos, con el fin de
 objeto de que solo constase de dicho memorial y una
 información verbal si o no se dirigiese a su nom-
 bre a S. E., para de este modo pudiese hacerse entender
 y explicasen los actos de arbitrariedad que habian cometido
 en esta poblacion tanto en su parte por el Ayuntamiento
 como por los señalamientos, en cuyo caso se fi-
 enotase y pudiese reclamarse el que requiere el condigno
 castigo contra los infractores de la Constitucion;
 y en de no conformarse los petitorios no pudiese
 tambien reclamarse contra ellos en el Tribunal con-
 pto de las leyes de correccion a que se hayan he-
 cho meritos, por cuanto en el referido memorial que contiene
 un memorial presentado manifiestan los susodichos

Se hizo del día 23 de } en la villa de Cavillente a
 Junio de 1842 } veinte y cinco días del
 mes de Junio de mil ochocientos cuarenta
 y dos: Con el Señor D. Vicente Davó Alcalde
 primer Concl. Presd^{te}. se juntaron los Señores
 D. José Candela Alcalde segundo D. Juan Polo
 D. Juan Ma, D. Joaquín Ma, D. Manuel
 Ma, y D. Juan Pastor, Regidores, D. Juan
 Bautista Davó y D. Juan Juan Lafuente Sacer-
 dotes; componiendo la mayor parte la Municipalidad
 del Concl. de esta dicha villa; estando reunido
 en la casa Capitular Provisional de la misma
 con el objeto de celebrar acuerdo sobre el asunto
 de una Carta g^{da} para el Comis. deputa-
 do Provisional en favor de los comarcanos
 para que se prescriba el camino del resultado
 que ofusca hasta celebrada en esta villa a conse-
 cuencia de la orden del Sr. Jefe Político, por los
 Comisionados de este punto y de otras P^{tes}, entre
 que se trata de la renuncia de la vía de la Legua
 del camino del punto de los Baños; y en virtud
 de las facultades que le concede la Ley de 3 de
 Enero, apoderado de la dist^{ca} de los comarcanos
 mil reales señalados por el Sr. Jefe Político,
 resultando haber correspondido a
 esta villa la cantidad de mil ochocientos y
 nueve reales de los dichos señores, que manda



que sin suarse en dicho asunto se entreguen en su lugar en
 dentro del término de doce días; que en vista de lo
 Ayuntamiento. se acordó y acordó en este: Que en
 estado se concluya el Cabildo que firmaron los f. superiores de

que Confirio -
 Davó - Torrelanday Juny
 Pastor - Polo
 Davó - Polo
 Lafuente
 José Lafuente

Se hizo del día 28 de } en la villa de Cavillente a veinte y ocho
 Junio de 1842 } días del mes de Junio de mil ochocientos
 y dos: Con el Señor D. Vicente Davó Al-
 calde primer Concl. Presd^{te} se juntaron los Seño-
 res D. José Candela Alcalde segundo D. Juan Polo
 D. Joaquín Ma, D. Joaquín Ma, Sonzaes D. Ma-
 rcel Ma, D. Juan Pastor, y D. José Huesca
 Regidores, D. Juan Pastor, Davó y D. Juan Juan
 Lafuente Sacerdotes; componiendo la mayor parte la Mu-
 nicipalidad del Concl. de esta dicha villa; estando reunido
 en la Casa Capitular Provisional de la misma

dando conocimiento a la Municipalidad de lo
 que del infrante que se le pide por la
 Junta Definitiva Provincial, a virtud de
 la exposición presentada por Vicente Pardo
 Juan. Huentado y José Lledo sobre haber sido
 excluidos de la Militia de esta villa; con vista de
 las noticias que se les adquiriendo para proceder
 con acierto, cuando se debe a dicha Militia
 a S. L. asegurados de una certificación de esta
 Junta de la Junta de pariente. Desafortunadamente, los
 nombrados Vicente Pardo Juan. Huentado y José
 Lledo, fueron excluidos del Bat. de esta Militia
 por el Ayuntamiento del parido de los anteriores
 cuarenta y uno, llevando a efecto un finis orden del
 Sr. Don Juan de la Cruz de la Provincia; pero
 que esta Municipalidad haya suscitado la causa
 que se sigue a la del año último para extender la
 lista al Vicente Pardo y José Lledo, al punto que
 el Sr. Don Juan. Huentado se le ha suministrado un
 libro justificativo para haber sido excluido, con
 sistema a que se le ha inmovilizado de sus
 dudas, por cuando en algunas ocasiones fue
 copio infraganti por los guardas del término que
 guardaron frutos y otros efectos, por un motivo
 de no permitirse de tomar parte la Militia de
 Pueblo. Que con vista de la relación se acordó
 que se pase al Ayuntamiento del año anterior
 al Sr. del Cuerno D. Vicente Pardo, este verifico



Deseamos y conquinete regular, según a manifestado de las
 Juntas Provinciales entre otras y de la forma de la ley y con el
 artículo de este libro de sus constitución: Que en esta villa se
 defienda de paz y se administre Justicia con sujeción a
 modo de la Ley fundamental del estado, sin que sus vecinos
 sean atacados en su propiedad y seguridad personal, lo que
 se evidencia por cuanto todos Alcaldes verifican sus ordenes
 cuando o tres letrados, y otros muchos casos sin acuar
 Que en cuanto puede se impidan en donos de la ciudad y confien
 sa que ha sucedido: Lo firmaron los que suscriben de
 que certifico =

Vicente Pardo Torrel andy Juan. P. 16

Manuel Chas Juan Antonio Bautista Pardo

Juan Juan. Lafuente

José Lafuente

Alzada del día 10
 del mes de Julio 1842

La villa de Benavente a veinte de Julio de
 mil ochocientos cuarenta y dos, con el Sr. D. Vicente Pardo
 el Sr. Pardo Juan. Huentado y José Lledo como Presidente de
 la Junta Provincial de la Provincia de Salamanca Sr. D. Juan de la Cruz

para el año proximo veniente, con el objeto de atender
a la manutencion de los señores. Proposito
que en la Circular se previene:
En su virtud el Ayuntamiento de este Cabildo de
Juan Bautista. Caudales de este Cabildo de este
a quien se lea que el Ayuntamiento de este, a fin de que
de la de Caudales en forma =

Jacobi. se dio cuenta de otra Circular de S. M.
de 2 de los comités inserta en el propio Boletín, presentada
a que se remitieron las cuentas correspondientes
de los gastos sucesivos en el bello Parroquial, a pro-
pósito de los fijos en el año de 1842, y que
se fuese el oportuno presupuesto para iguales
objetos pertenecientes al año de 1843 principio en 1.^o
de octubre anterior y finalizada en 30 de Setiembre
de 1842: En su virtud acordó el Ayuntamiento en obediencia
y cumplimiento, remitiéndose a las reglas de la propia Circular para pro-
ceder a la aprobación del presupuesto que se
necesaria.

Igualmente se dio cuenta de la Circular del Sr.
Gobernador de esta Provincia, inserta en el mencionado Bo-
letín de 2 de los comités presentada a fin de remitir a
Alocución el sobrante de resultas de la Contabilidad del
Culto y Clero; en su virtud acordó el Ayuntamiento
en obediencia y cumplimiento, en que en virtud de
los caudales sobrantes se gastaran tan pronto como
se creyese la cobranza por parte de estos señores



En su virtud se dio cuenta de otra Circular del Sr.
Gobernador de esta Provincia de 1 de los comités inserta en
el Boletín de 2 de los comités, presentada a fin de remitir a
las Matriculas de los Contribuyentes al Subsidio Personal.
En su virtud acordó el Ayuntamiento en obediencia y
cumplimiento, remitiéndose por partes para dicho objeto
a Juan de Parada y a Juan de Parada y a Juan de Parada
y a Juan de Parada y a Juan de Parada, los cuales en virtud del
Libro de Matrícula y de la Cuenta de esta Villa, pasados a
afirmar de los libros y sin embargo enano a la Matrícula
se remanda por S. M.

Es lo que se acordó en esta Acta de 1.º de Junio de
los Señores Causales de 1.º de Junio de 1842 =

José Land. de Juan. Juan

Bautista Paro Manuel Mag. Juan Paro

José Lafuente
1842



Cédula de oficio y en la Villa de Covadonga

en los días del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres
Con el Señor D. Juan Mas de Arce Alcalde primer
y local. Presidido se juntaron los señores D. Ma-
nuel Mas Alcalde segundo; D. Joaquín Mas; D.
Manuel Mas D. Juan Pastor D. José Hernández D.
José Sánchez D. José Cauda; D. Manuel Llo; y D.
Joaquín D. José Mejías D. Juan Juan Lafuente y
D. Juan B. Cortés Corraler Sindicos; comparecieron todos
el Ayuntamiento local de esta dicha Villa: Estando
reunidos en la Casa Capitular Provisional con el
objeto de proceder al recubrimiento de todos los vacantes
existentes; y después de un recuento exhaustivo de vacantes
dicha elección en favor de los señores siguientes
para depositario del fondo de Arbitrios Antiguos Juan
Cauda

para vocal de la Junta de aguas: El Sr. D. José D. D.
Joaquín Mas Mejías Decano; D. Juan Juan La-
fuenta Sindico; D. Manuel D. Mas de Arce; Francisco
Peralta; y Cayetano Mas de Arce Sabido
para depositario del fondo del agua Juan Mas

para Jueces de aguas y Alguacil mayor a José D. Mas
Mas

para Abogado de Villa Manuel Antonio Sánchez

Por Medicina a Joaquina Juan

Por peña Carpintero a Joaquina Maria
Garcia

Para Mecanico Armero a Jose Manuel
Perez

Por encargado del Molino a Manuel Antonio
Carrero

Para Alcaide Piquero y Alcaide a Jose
Valero y Piquero

Por peñas de Villa a Juan Bautista
Mora Candela y Capitan Marcos de
Mora

Para Molinos de Harina para la Ciudad
Vieja de San Marcos y Molinos de San
Geronimo: Para el Molino de San
Cecilia de San Marcos y San Marcos de
San Marcos

Para el Molino de San Marcos de San
Geronimo: Para el Molino de San
Cecilia de San Marcos y San Marcos de
San Marcos

Para el Molino de San Marcos de San
Geronimo: Para el Molino de San
Cecilia de San Marcos y San Marcos de
San Marcos

Para el Molino de San Marcos de San
Geronimo: Para el Molino de San
Cecilia de San Marcos y San Marcos de
San Marcos

Para el Molino de San Marcos de San
Geronimo: Para el Molino de San
Cecilia de San Marcos y San Marcos de
San Marcos

Para el Molino de San Marcos de San
Geronimo: Para el Molino de San
Cecilia de San Marcos y San Marcos de
San Marcos

Para el Molino de San Marcos de San
Geronimo: Para el Molino de San
Cecilia de San Marcos y San Marcos de
San Marcos

Para el Molino de San Marcos de San
Geronimo: Para el Molino de San
Cecilia de San Marcos y San Marcos de
San Marcos

Para el Molino de San Marcos de San
Geronimo: Para el Molino de San
Cecilia de San Marcos y San Marcos de
San Marcos

Para el Molino de San Marcos de San
Geronimo: Para el Molino de San
Cecilia de San Marcos y San Marcos de
San Marcos

Para el Molino de San Marcos de San
Geronimo: Para el Molino de San
Cecilia de San Marcos y San Marcos de
San Marcos

Para el Molino de San Marcos de San
Geronimo: Para el Molino de San
Cecilia de San Marcos y San Marcos de
San Marcos

Para el Molino de San Marcos de San
Geronimo: Para el Molino de San
Cecilia de San Marcos y San Marcos de
San Marcos



Con el objeto de que la instrucción publica sea
por la ventaja de ser unánimes en fa-
vor de la juventud, convino el Ayuntamiento a D.
Manuel Mora y D. Manuel Lledo Pineda; y
a D. Juan Bautista Gualdo Siles, para que
en clase de Comisionados visiten las escuelas de pri-
meras letras y Labor y obliguen a sus Maestros
al cumplimiento de sus obligaciones, dando cuenta
al Ayuntamiento de las faltas que notaren
para acordar lo conveniente.

Para celebrar las escuelas ordinarias señaladas al Ayunta-
miento los dias Miércoles y Jueves de cada semana.

Con lo que se convino en el Cabildo que
firmasen de los Señores Comisionados los f. supras-
de que se sigue.

Fran. Mora Manuel Mora Juan Cortez

Jose Sanchez Manuel Lledo Jose Candela

Juan Jose de Pantoja Juan Pant. Gualdo

Jose Lafuente

Señora de Dios María / En la Villa de Cas. Venta
Junio de 1843 / a catorce días del mes de

Junio de mil ochocientos cuarenta y tres
Con el Señor D. Juan. Alcaide primer
Conde. Prud. representando los Señores D. Ma.
nuel Mar. Alcaide, seguidos D. Joaquín
Mar. D. Manuel Mar. D. José Hernandez
D. Juan Pastor, D. José Sanchez, D. José
Creada, D. Manuel Llovo, y D. Joaquín
Duro Mejidián, D. Juan Juan. Lafuente
y D. Juan Benta. Jorabos. Jueces com-
ponentes todo el Ayuntamiento. Conde. de esta
dicha Villa; habiendo servido en la Casa Ca-
pitular Provincial de las mismas para ele-
ccion sueldo ordinario si dev cuenta del suplen-
mento al Bolein oficial de la Provincia n.º 918 del
día 11 de los corrientes que se concierne por Pro-
pio al Señor Prudente en el día de ayer, por
el que lo es del Ayuntamiento Conde. de Lloche;
en cuya virtud acorda la Municipalidad su
obediencia y cumplimiento; y para que lo
tenga en todas sus partes cuando que tuvier-
do a la vista las listas electorales de la di-
cha villa de esta especie a Costa, se arro-
mine la de otro pueblo por si alguno de
los citados debe exclusion por fallecimiento



en otra causa legitima. Verificado así con
la mayor detencion resulto hallarse conforme la
Lista de los Vecinos de esta Villa, hallándose como se
hallan todos sus Jueces con el caso del desdho que
le pertenece, segun se tiene la oportuna Certifica-
cion.

Acorda esta Corporacion de que tenga cum-
plido efecto la Ley vijenta Electoral, y en particular
el Capitulo 2.º que comprende el art.º 9.º de la Ley
una de las ciudades necesarias para su Eleccion,
y enajenando lo que contiene el 2.º y 6.º caso
relativo a dicho art.º 9.º que trata de alvaros con
hecho cumplido efecto, en cumplimiento de lo
previsto en la prevencion tercera de la disposi-
cion de la Ley. Deputacion inserta en el oficio
de suplente; acorda se forme desde luego una
lista de los Vecinos de esta Pueblo que se concip-
taren con derecho para ser Electores en razon
de poseer Casa propia cuyo valor sea de cinco mil
ya en otros tantos reales; a cuyo efecto cuando que
para la mayor exactitud y responsabilidad se tenga
a la vista el Libro corriente de Contribuciones, entre-
sacando se de todos los Vecinos los que por las
circunstancias referidas deben ser inscritos en la

Lula Nictoral; todo lo cual tuvo efecto de la
orden del Ayuntamiento con las condi-
ciones siguientes para su Nictoral
los Leudisdeos siguientes

- Jaque Davo Asuar
- Joaquin Mar Hernandez
- Joaquin Puola de Mar
- José Zander Caudela
- Juan Zander Slopi
- Marcos Asuar Caudela
- José Sal Selo
- Marcos Zander Caudela
- Joaquin Mar Caudela
- Peat: Davo Jovatal
- José Guatabat Maricao
- Vicente Pastor Zander
- Juan Mar Ande
- Juan Caudela Mar
- Luis Pons Ande Zander
- Marcos Jovatal Mar
- José Asuar Junta
- Juan Mar Asuar
- Jaque Zander Selo
- José Maricao Maricao
- José Zander Mar
- José Mar de Slopi
- José Lafuente Asuar
- Juan Maricao Asuar



- José Juan de Caudela Vicende
- Juan Mar de Maricao
- Antonio Caudela Jovatal
- Marcos Juan Asuar
- Juan Pastor Mar
- Vicente Juan de Mar
- Peat: Furatun Selo
- José Maricao Juan
- José Juan de Mar
- Peat: Caudela Mar
- Juan Mar Alfonso
- Juan Sal Maricao
- Marcos Mar de Zander
- Juan Zander Caudela
- José Pastor de Maricao
- Juan Peat: Caudela Alfonso
- José Maricao Jovatal
- José Jovatal Jovatal
- Juan Zander Maricao
- Marcos Selo Maricao
- José Hernandez Caudela
- José Pastor Jovatal
- Marcos Selo Pastor
- Juan Puola Jovatal

Juan^o Juan Alonso
 Manuel Llo^o Alonso
 Antonio Llo^o Alonso
 Antonio Alonso Casado
 Joaquin Pastor Juan
 Antonio Juan Martin
 Cayetano Martin Casado
 Cay^o Antonio Casado
 Vicente Casado Juan
 Joaquin Martin Soler
 Jose Sanchez Juan
 Vicente Casado Antonio
 Jose Juan Martin
 Antonio Alonso Alfonso
 Vicente Lopez Martin
 Jose Casado Antonio
 Juan^o Juan Gallardo
 Merced Juan Casado
 Juan Pastor Alonso
 Juan Bautista Galvan Juan
 Jose Juan de Juan
 Juan^o Alfonso Casado
 Jose Casado Juan Casado
 Joaquin Juan Juan
 Antonio Alonso Juan
 Juan^o Juan Casado
 Joaquin Martin Juan
 Jose Casado



De cuyo resultado se devolvió a la Junta de
 gestacion Provincial para su aprobacion
 dictando providencia que se cumpla
 Se da cuenta de las oficias del Sr. Don
 Juan de esta division en que incluye la tenencia de su
 diadema para la provincia de Castellon, que se oída
 en el Ayuntamiento por tal Pludicador el pro
 pinto en primera lengua D. Juan Manuel y Martin,
 traductor unido en una resolución que se oída de oficio
 a S. S. para los efectos oportunos. Y lo firmaron
 de los Señores Concejales los que seguian de que
 Juan^o Juan Manuel Juan Manuel

Sanchez Llo^o
 Juan Juan de Juan
 Jose Casado
 Juan Manuel Galvan
 Jose Infante

Verdad del Día Lolo
 Juan de 1843 } La villa de Castellon a once
 día del mes de Juan de cent ochavientos

cuarenta y tres: Conde Señor D. Juan^o Mar
Alcalde primero Constitucional Presidente
se juntaron los Señores D. Mariano Mar
Alcalde segundo, D. Joaquín Mar D.
Mauricio Mar, D. Juan Cortés D. Juan
Sánchez, D. José Cañada, D. Manuel Llorens
y D. Jacinto Díaz Mejías; y D. Juan Jacinto
Lafuente y D. Juan Baal^o Jordán Sordicos;
comprometen la mayor parte la Municipalidad
Constit. de esta villa: litando litando en
la Casa Capital Provincial de la ciudad
Sección cuarta del Presupuesto de gastos de Milicia
Nacional de esta villa correspondiente al pa-
so año mil ochocientos cuarenta y tres; en
cuya virtud y con vista del decreto de aprobación
de la Real Diputación Provincial de 27 de Abril
del año anterior, acordó se lleve a efecto en to-
do su parte a cuyo fin mandó realízase
gan de los fondos Comunes todos los adeu-
dos que resultan contra el fondo de dicha Milicia
y que según aparecen en el estado presupuesto
to, para todo lo cual se exhibieron por el
Comandte. de dicho Cuerpo las oportunas cu-
tificaciones, y a su continuación la corres-
pondiente libranza con el fin de los Gastos
adon, totalizándose los libramientos con la
reducción sucesiva, afin de evitar de nuevo



prejuicio y quede desde luego formalizado
el cargo y data de dichos fondos. Lo firmaron
de los Señores Comyales los que suscriben de
que L. uti^o =

Mar. José Cortés
Sánchez José Cañada
Llorens
Lafuente

José Lafuente

Sección del día 27 de la Villa de Sevilla a veinte y siete
de Mayo de 1845. Días del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta
y tres: Conde Señor D. Juan^o Mar de Alarón
Alcalde primero Constitucional Presidente se juntaron
los Señores D. Joaquín Mar Sánchez D. Mauricio
Mar, D. José Hernández D. Juan Cortés D. Manuel
Llorens D. José Cañada y D. Jacinto Díaz Mejías; y
Juan Jacinto Lafuente Sordicos; comprometen la mayor
parte la Municipalidad Constit. de esta villa: litando
litando en la Casa Capital Provincial de la ciudad
cuarta con el objeto de exhibir dicho estado: Se acordó
reembolsar a los Señores de la Real Diputación de esta
ciudad a Juan^o Llorens de Llorens de esta

Unidad

Con arreglo á lo prescrito en art.
34, del articulo 2.º de la ordenanza de la mili-
ta Nacional vigente, acuerdo el Ayuntamiento
se proceda á la eleccion por los voluntarios
del Batallon de Asturias de esta villa, de los vo-
cates que han de constituir el Consejo de su-
bordinacion y disciplina; en cuyo virtud la
Corporacion escribio á los Regidores D.
Manuel Mar y D. Jose Hernandez y al Sir-
viente D. Juan Juan Lafuente, para que en
clase de eleccion proceda á la celebracion del
acta de eleccion, y en cuyo efecto se pare al
Sirviente Comandante del Batallon el Comandante
oficial jefe de que seccion la forma de eleccion
y voto de veinticuatro. Y lo firmaron de
los Señores Comandantes los que suscriben de

que Comandante
Man Mar Sanchez
Pastor
Lledo Condela
Lafuente
Jose Lafuente

Seccion del dia 5.º de la Villa de Cebrillenta
Febrero de 1843 primer dia del mes de febrero



de cual ochosientos sesenta y tres. Con
el Sr. D. Juan Mar Alcalde presidente
Comandante Quintana se presentaron los Señores D. Manuel
Mar Alcalde segundo D. Joaquin Mar, D. Ma-
riscal Mar, D. Juan Pastor, D. Jose Solaes y
D. Jose Condela D. Manuel Lledo y D. Joaquin
Lafuente Regidores, D. Juan Juan Lafuente y D.
Juan Bautista Gonzalez Sindico; con quienes
la corporacion para la Mediciplata D. Comandante de esta
villa; estando reunidos en la Casa capi-
tular Provisional de la villa, con el objeto de
celebrar acuerdo ordinario: Se acordó poner al
publico tablones Notariales recibidos de la Real
deputacion Provincial de la villa, para que se
los quince dias que se mandan; haciendo lo han-
do en los dias que en las causas se prescriben
Y lo firmaron de los Señores Comandantes los que
suscriben de que Comandante

Man Mar Sanchez Pastor
Condela Lledo Gonzalez

Jose Lafuente

Señal del día 18 de Julio Villa de Covillantes a
Julio 1843 } día y ocho días del mes de

Julio de mil ochocientos cuarenta y tres.

Con el Señor D. Juan^o Ma. Alcalde primer
Constitucional Presidente de sesiones los señores
D. Maximo Ma. Alcalde segundo, D. Joaquin
Ma. D. Manuel Ma., D. Juan Carlos D.
Jose Hernandez, D. Jose Sanchez, D. Jose
Cauda, D. Manuel Llo y D. Joaquin Don
Pedro; D. Juan Juan. Lafuente, D. Juan
Bautista Gonzalez Sordico; correspondiente el
Ayuntamiento Com. de esta Villa: En
tanto reunido en la Casa Capital Provincial
sional de la villa, con el objeto de celebrar
acuerdo ordinario, se dio cuenta de la Circular
de la Excm. Diputación Provincial, en la que in-
serta el expediente del Culto y Obis correspondiente
al presente año, el cual le ha correspondido en
esta Villa por la Real Cédula de 17570; y por la de Gubern. y Comer-
cial No 35; por lo que la Municipalidad acordó
su obediencia y cumplimiento; Lo cual fin de
que se guarden con toda actividad a la forma
de la correspondiente expediente acuerdo en punto
de cubrir los Platos por cada clase tanto de
Labradores como de la Clase que en la misma
Circular se previene para que en sesión de



de este Ayuntamiento fijen los Capitales -
con que cada Clase, según se va cobrando,
para lo cual cubren la Contribución para Puntos
Por la clase de Labradores a Juan^o Cauda Ma. y
Bautista Ma. Cauda; Por la de Artesanos Juan^o
Alfonso de Alandier y Cayetano Cauda Ma.
Por la de Fabricas Joaquin Martián Soler y
Manuel Juan Arce; Por la de Carreteros
Manuel Cauda Gonzalez; Por la de Armeros
Juan^o Llanza Arce; Por la de Armeros
Bautista Huerto Soriano; y por la de Legueros
Juan de las de Valdecarlos a todos lo cuales enar-
do la Municipalidad se le haga saber para su acepta-
ción en debida forma.

Después el Ayuntamiento fijan de una vez la
cantidad con que debe responder para abarcar sus
salarios a los señores guardas de esta tesorería; consideran-
do que con el producto de los señores armeros, que se im-
ponen sobre cada facultad de Heras de Heras
y Caxojo; y los diez y siete cuerdos sobre las heras
que están plantadas de Viejo y Heras, y
las que se culturan accidentalmente para Pasaño

con una el impuesto de otros censos por cada
pie de Oliva de la que se recorde en los
Alcaldes; cuando estos tres censos
no ofusan lo suficiente para cubrir los otros
censos suficientes para un Villor que incluye
tambien los jornales de los guardas, puesto que
en uno y otro impuesto de los dos primeros
dejan de cobrarle accidentalmente gran número
de Gallas; y que del fisco se deriva un
producción en cenizas o cenizas blancas y en cenizas
negras como la suma de quinientos o seis-
cientos reales que puntualmente debía ofusar
para solo este censo un cada un año; conside-
rando que en los últimos últimos Villor han
faltado un de un y quinientos reales para
cubrir el todo del gasto, y que de dicha canti-
dad solo al Ayuntamiento solo para cargo
que que no cubra con otro recurso alguno
de que hubian recursos para su pago; consi-
derando que la convocación de una nueva
Junta general de Proprietarios en la que
se tratare el aumento del impuesto de las tau-
llas, precisamente habria de producir conlata-
ciones y aun disgustos que el Ayuntamiento
trata de evitar; y alternativamente considerando
que el impuesto de diez y siete maravedis



sobre las tauallas de Oliva Hechos y he-
chos puede aumentarse hasta la cantidad de cen-
tos de Villor sin que se cause perjuicio alguno a
los Proprietarios; aviso de precaver todos los inconve-
nientes, quedando a salvo la Municipalidad de respon-
der de todo el salario de dichos guardas, y si accidentalmente
del tanto que pueda sobrar según se expresa en el libro
de liquidación; después de haber conferenciado por las-
go espacio de tiempo en un asunto que versase la mejora
atención y cesar cuando se interesa el bien general de
estos Villor, estando a todo la causa quego, acordó:
Se convoca un Villor a los diez guardas del trami-
no, a los cuales solo usarse del estado de este censo
y en su virtud pactar con el Ayuntamiento el tanto
con que dese responsables para atender a su sala-
rios, y el déficit del censo era que por su censo debe
cobrarse a fin de retirarse en lo subsiguiente toda esta
sumación por parte de los censos contra el Ayunta-
miento reclamando sus obligaciones, como y facultades
de que la Corporación no responde de otra canti-
dad que la que cobra: Verificada la comparencia
de los guardas Benito Pdo, Mateo Jimenez
Miguel Luna, Joaquin Davó y Jacque Becerra

y con la de Asturias. Alfores por hallarse
indispuesto su su salud según en sus
futura de los primeros; ceteros
de todo lo anteriormente expuesto, después de
conferencia acierta, remate con el Ayuntamiento
se convino el día a efecto de lo siguiente
año para en los dichos subsuivos, toda sean
to cuenta de los particulares siguientes —

1.º Para el Ayuntamiento queda obligado a abo-
nar del impuesto que hay de sus caseradas so-
bre cada trauilla de tierra, la sda y una casti-
dad de sus mil reales vellón en cada un año
en esta forma: Significatos, cuatro y cinco rea-
les vellón en cada uno de los ochos primeros
casos del año que importan cinco mil reales
vellón; y otros tantos, cincuenta reales en cada
uno de los cuatro caseramientos, que ha-
cen mil reales, y el todo seis mil reales por
que se obliga la Municipalidad —

2.º Para cubrir el déficit que resulta hasta
completar el Salario designado a los guar-
das a razón de mil reales vellón cada
uno, se impone el double de un real de vellón
ademas del que se cobra en el reparto de
Contribuciones, a cada trauilla de tierra
plantada de Vicia, Huertos y Acequias



según de todo sea obligación de los guardas
el cobrando, con la reserva de que contra los usuarios al
pago, la Autoridad le administrara Justicia has-
ta cumplir su Cobro —

3.º Y últimamente que en atención a lo acordado en el con-
tratamiento que sin embargo del aumento que se en-
ta en la anterior expedición, se alcanza a cobrar el
todo del Salario de dichos guardas, quedan a beneficio de
los usuarios para su aprovechamiento el impuesto
de ocho maravedí que hasta de ahora se cobra por
cada pie de Vicia, con la obligación taxativa de
los guardas de procurar su recaudación, y comunican-
te por parte de la Autoridad la de la real Justicia
contra los usuarios —

En cuyo tenor queda pactado entre ambos
convino el que se obligan respectivamente a lle-
var a efecto sin protesta ni reclamación por par-
te de dichos guardas, quedando dichos guardas en
atención a cobrar por el todo de sus Salarios los
seis mil reales vellón que les ofrece el Ayunta-
miento, el real de vellón que pertenecen las tax-

Mar de Oñas, Alcaide y Jueces, y los dos
usados para cada pie de Oñas que
sean hechas o sus sucesoras: Cuello que
se usaban en este negocio y financia de los
usos Consuegales los que se piden en el
Certificado =

Juan Mas Manuel Mas
Juan Pastor Jose Sanchez

José Candela Manuel Lledo

Juan Bautista Fosalva J. Lafuente
Jose Lafuente

Señal del día 25 } en la Villa de Cuivillants a veinte
de Febrero de 1843 } y cinco días del mes de Febrero de
real convocatoria cuarenta y tres: Con el Señor
D. Juan Mas Alcaide primer Conde y re-
sidente se juntaron los Señores D. Joaquin
Mas, D. Manuel Mas, D. Juan Pastor,
Jose Alexander, D. Jose Sanchez, D. Jose



Candela, D. Manuel Lledo, y D. Joaquin
Pastor; D. Juan Juan Lafuente y D.
Juan Bautista Fosalva Jueces, conponen
la mayor parte la Municipalidad Concl. de esta
dicha Villa; estando reunidos en la Casa Capitu-
lana Provincial

Señal del día 1º de } en la Villa de Cuivillants a primeros de
Abril de 1843 } Abril de mil ochocientos cuarenta y tres:

Con el Señor D. Juan Mas Alcaide primer
Constitucional Presidente, se juntaron los Señores D.
Manuel Mas Alcaide segundo, D. Joaquin Mas
D. Manuel Mas, D. Juan Pastor, D. Jose Sanchez
D. Jose Candela, D. Manuel Lledo, y D. Joaquin
Pastor; D. Juan Juan Lafuente y D.
Juan Bautista Fosalva Jueces, conponen
la mayor parte la Municipalidad Concl. de esta dicha
Villa; estando reunidos en la Casa Capitular Provi-
ncial de la misma; se dio cuenta de un oficio comuni-
cacion del Señor Intendente de esta Provincia, para que
del sobrante que resulta de la Contribucion del Culto y
Clero del mismo año, se le abonen a D. Jose Vidal
Cura Parroco de la Iglesia de Formanarosa

á cuenta de sueldo, sus servicios, sujeción
yales Vellos; costada la Corporación
acuerdo su obediencia y cumplimiento:

Facímase se dio cuenta de la Circular n.º 14 in-
serta en el Boletín oficial n.º 932 de la propia
Intendencia, relativa al abono que se observa
por parte de las Autoridades, afines de que por
estas se tomen las disposiciones conducentes para
atajar el comercio tráfico del contrabando. Del
tránsito se dio cuenta de la Circular n.º 89 del
Señor Jefe Político de esta Provincia, previniendo
á que se tomen disposiciones por las Autoridades
á evitar el que en los días de Miércoles, Jueves
Viernes y Sábado se abra las Calles los
puertos con mallas de cadena tocando á las Por-
tas y Ventanas; en cuya virtud acuerdo el Aque-
facerme su obediencia y cumplimiento, per-
mitiéndose ambas Circulares por Bando para la
general inteligencia: Cédulo que se consideró de
Cabildo que firmaron el Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
los q. se inserta según Certificado

Juan Mas Manuel Mas
Juan Pastor Jose Sanchez Jose Condela
Manuel Llovi
Juan Bautista Lopez
Juan Juan Lopez
Jose Lafuente



Sección del día 30 } en la Villa de Casullente
de Mayo de 1843 } á veinte días del mes de

Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres: Con
el Sr. D. Juan Mas Alcalde primer Con-
tribuyente durante su pontificatura los Señores D.
Joaquin Mas, D. Manuel Mas, D. Juan Par-
ter, D. Jose Sanchez, y D. Joaquin Davó Regi-
doro; D. Juan Bautista Lafuente Sindico, con-
punto la mayor parte la Municipalidad Con-
tribuyente de esta Villa: estando reunidos en la
Casa Capitular Provincial con el objeto de cele-
brar acuerdo ordinario, se dio cuenta de la Circular
del Señor Jefe Político Superior de esta Provincia, in-
serta en el Boletín ofi. n.º 953 relativa á la albi-
gación q. se le impone al Alcalde y Regidores
para formar la lista á todos los rastos fijos
q. de van tener bienes para vender en las
Plazas y calles públicas y demás q. en los
requisitos se indica: Interada la Corporación
acuerdo su obediencia y cumplimiento, y que
se forme la correspondiente lista á todos los puntos
que hayen públicos en esta Población; en que
lista se remita á dicho Señor Jefe Político
según uso prevenido para el mismo. Lo

firmaron de los Señores Conyugales lo que
suplican de que Certifiquen

Mas Man Juan Pastor Sanchez
Candela Aspruentz

Jose Lafuenta

Señor Extraordinario de la Villa de Guernica
día 30 de Mayo del 863

Uento a veinte dias del
viente Mayo de mil ochocientos sesenta y
tres: Con el Señor D. Juan Man Alcalde
primero Cont. Presidente, se juntaron
los Señores D. Manuel Man Alcalde se-
gundo, D. Joaquin Man, D. Manuel
Man, D. Juan Pastor, D. Jose Sanchez
D. Joaquin D. avo y D. Jose Candela Regi-
doras, D. Juan Fran. Lafuenta Secundio
conyugante la mayor parte la Municipal-
paldid Cont. de esta dila Villa:
Intentando recuando en la Casa Capitular
con objeto de celebrar acuerdo en con-
dicion, por el Señor Presidente, se dio
cuenta del Suplemento al Boletín oficial



de la Yocasion del dia 28 de los corrientes
en el que se inscriben los unidos reales
decretos por los que se manda con fecha 26 de
los unidos, en el primero queda desuelto el Con-
greso de Diputados reunidos en Cortes por la
día 26 de Agosto: Por el segundo, que con se
aplican a los pueblos el pago de contribuciones
reunidas en un año hasta que sean decretadas
por las nuevas Cortes: Por el tercero se acuerda
se piden a todos los burgaleses condenados por
sentencias exento y por delitos meramente
politicos exentos desde 1º de Setiembre de
1840 hasta la fecha de dictado: Y por el cuarto
que se estan exigiendo en 28 Capítulos de
Parvicio y tres Fueros habilitados: Quejan
reales resoluciones fueren hechas a la Corpo-
racion, y en su vista acordó su obediencia y
cumplimiento. Y lo firmaron los q. suplican.

Se Certifica -
Juan Man Manuel Man Juan Pastor
Jose Sanchez Juan Candela

del Bat.º de esta Villa de Vicuña
Dado, a quince de Agosto de
esta oficina de auditos su
cuenta.

Y igualmente se dio cuenta de la
del Cacería de la Unión Junta Provincial
del Gobierno de esta Provincia su fecha
26 de los corrientes en esta en el Notario
oficial n.º 963, presentada al Cero y
cuatro en forma de los dos trimestres de
Contribución en cada un trimestre como
duras del término de diez días: sus
aviso al Ayuntamiento de obediencia y
cumplimiento: Y para q.º lo tengo
en todas sus partes cuando se publique
puedo en un mismo día y en un día a
todos los vecinos q.º en el término de tales
días que principian desde el día en que
se presenten en la Casa Capitular con
los Cuentos de Contribución q.º debe
presentar, obrar en su poder del año
último anterior, o hacer efectivos con
arreglo a los emisoros de los trimestres
de Contribución susidos y de su
santa causa, con apego al cumplimiento a los
recursos de tenedores por un aditio al
glorioso procedimiento, además



de ensignando la responsabilidad que
marca la Ley. Lo ser lo que se con
dejo el Cabildo q.º firmaron los señores que
suscriben de que Certifico =

Juan Manuel
Manuel Mag. Juan Pastor

José Candela

Juan Manuel

Juan Baut.º

José Lafuente

El día del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta
y tres, con el Señor D.º Juan Manuel Alcalde
primero Constitucional Presidente, se juntaron
los señores D.º Ramón Manuel Alcalde Segundo, D.º
Joaquín Manuel D.º Manuel Manuel, D.º Juan Pastor,
D.º José Candela, D.º Manuel Pardo, Regido-

en; D.^o Juan Juan Lozano, y D.^o Juan
Bautista Borales, Jurados, comprometen
la mayor parte el Ayuntamiento Contri-
bucional de esta Villa. Estando reunidos
en la Casa Capitular provisional de la
misma se dio cuenta de una exposicion
del Cura, Clero, y demas residentes de la
Parroquia de esta Villa, solicitando que
en el suplemento de que existen algunos
fondos del total de la Contribucion del
Culto y Clero del año ultimo, se les entee
que la que estime el Ayuntamiento pa-
ra atender a sus necesidades, y al Culto
de la Parroquia, y usando la disposicion
en el concepto anteriorada lo consul-
te con la Autoridad Superior de la Pro-
vincia. En su vista, acuerdo la Muni-
cipalidad se dirija dicha consulta al Ilu-
stre Señor Intendente; por concepto de
la arreglada a justicia, y cuando por
su Señoria se le decrete anulado, se
lleve al Superior conocimiento de la
Exma Junta Provisional de Gobierno.



Y igualmente se dio cuenta de un oficio de la ad-
ministracion de Rentas de esta Provincia de veinte
y dos de Junio ultimo por el que se reclaman
ochocientos treinta y cinco reales, siete maravedis
por razones atrasadas de Contribuciones
hasta el año mil ochocientos treinta. En
su virtud acuerdo el Ayuntamiento se mani-
fieste al Señor Administrador que este Pueblo
no es deudor de ninguna cantidad hasta el
año que se indica pues aunque aparezca con-
tra el mismo un duplicado de ochocientos tre-
ciento reales, esta suma esta pendiente de li-
quidacion en la Intendencia Militar de Va-
lencia como abonada en la Movilizacion de Mi-
licia Nacional perteneciente al pasado año
mil ochocientos treinta y ocho, acompañando
dicho para mayor instruccion una Certifi-
cacion del acuerdo que se celebró en primer
se de Abril de este año.

Tambien se dio cuenta de otro oficio del

Señor Intendente de esta Provincia de vein-
te y ocho de junio ultimo por el que se
reclama la cantidad de dineros reales
para atender al pago del Culto y Clero
de la Catedral de Orihuela y Cole-
gial de Alicante por los atrasos de
la Contribucion del año ultimo. En su
virtud acordó el Ayuntamiento se espe-
re á las resultas que debo producir
la solicitud que se ha de consultar
á su Señoría, y en la presentada por
el Cura y Clero de esta Parroquia.
Así mismo se hizo cuenta de un oficio del
Señor Intendente de esta Provincia su fe-
cha ocho de los corrientes, recibido por
el Correo de Bayona, reclamando la canti-
dad de treinta y un mil novecientos
veinte y cinco reales diez y un mara-
vedis, por razón de los dos trimestres de
Contribucion de este año y atrasos de
este ultimo parage. En cuya virtud
acordó este Ayuntamiento se oficio á
su Señoría manifestándole que con



la mayor actividad para efectuando el cobro de
dichos dos trimestres, que aprontan este vecino
apenas de la manera que han agosado, y que
han pronto como suma una buena cantidad
la suma efectiva en terreno.

Y últimamente acordó la Municipalidad que en el
día de mañana tres de los corrientes y todos
siguientes lunes y jueves se celebre el juicio
de agraviacion en el reparto de Contribucion á
cuyo fin se publique bando en los sitios de los
tramos. Con lo que se concluyó esta acta que
firmaron de los Señores Concejales, lo que su
pertenencia de que Certifico

Fran. Mas

Marcos Blas Juan Pantoja

Juan Cardete

Marcos Lledo

Juan Juan de la Cruz

Juan Pantoja

Jose Lafont

Ciudad del día 2 de
Agosto de 1845

En la Villa de Quir
Huato á dos de Agosto

de mil ochocientos cuarenta y tres: Que el
Sr. D. Juan M. Mas Alcalde primer
Concejal. Pund. se juntaron los Señores D.
Joaquín Mas, D. Manuel Mas, D. José
Fernández, D. Juan Montón, D. José Can-
delas, D. Manuel Lledo y D. Joaquina
Dávila Mejido; D. Juan Juan

Lafuente y D. Juan Bautista González
Jueces, componiendo la mayor parte
la Municipalidad Concejal de esta dicha
Villa: Estando reunidos en la Casa Ca-
pitular Provisional para celebrar
asuntos ordinarios, se dió cuenta de la
Circular y Decreto adicional de la brevedad
Junta Provisional de Gobierno de esta
Provincia de 29 de Julio último, por
la que resulta haberse disuelto la Jun-
ta en el mismo día y se manda convocar
otra de nuevo para el día 10 de los co-
rriente, representada por todos los parti-
dos judiciales; y aparcando q. el sereno
de esta Población que cuenta con bo-
letín oficial n.º 827 lo udde mil
á mil quinientos vecinos, correspon-
diendo á esta Villa el sesenta y cinco.



de tan Comisarios, el Ayuntamiento
accede su cumplimiento y nombros
por Comisionados á D. Vicente Dávila, Ste-
toreo Candela Lledo y Juan Bautista
Candela, á los cuales se les haya sabido
para su conformidad y presentacion
en la Cabina del Partido el día 6 de los co-
rriente para su man. entregando en los ofi-
cios de la villa de Quirhuato

Con lo q. se condujo el habido q. firmaron
de los Señores Comyales los q. supieron de q.
Certifico

Juan M. Mas Manuel Mas Juan Dávila

José Sánchez José Candela Manuel Lledo

Juan Juan Lafuente

Juan Bautista Candela

José Lafuente

Señal Extraordinaria del } en la Villa de Cu-
 dia 6 de Ag^o. de 1843 } villante a sus dias

del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres. Con el Señor D. Juan^o Mas, Alcalde primer Com.º Presidencia se juraron los Señores D. Joaquin Mas D. Jose Hernandez D. Juan Pastor, D. Jose Sanchez D. Jose Candela y D. Joaquin Davo Medrano; D. Juan Juan Lafuente y D. Juan Bautista Toralva Sindicos, comprometer la mayor parte la Municipalidad Com.º de esta dicha Villa: estando reunidos en la Casa Capitular Provincial; con el objeto de celebrar acuerdo Extraordinario en virtud de una Carta orden de la Excm^a Comision Provincial de Gobierno de esta Provincia su fecha 31 de Julio ultimo que ha sido comunicada a esta Corporacion por conducto de Jose Candela la tarde del dos de los corrientes, presentada a la discusion de esta Asistencia y con arreglo a los principios que las bases q^{ue} indica la propia sequencia de determinacion: en su vista acordó el Ayuntamiento sus deliberaciones; y acata de su cumplimiento esus conductos consultos con S. E. acerca de dicha medida, la consal que liadado fueran ellos con lo deusar



que si estas medidas cuya copia se pone en mi Sala, recitándose su original a S. E. para la resolucion que convenga. Lo firmaron los que suscriben de f. Confesio-

Juan^o Mas *Juan Pastor* Jose Sanchez

Juan Juan Lafuente Jose Candela

Juan Bautista Toralva Manuel Mas

José Lafuente

Señal del dia de la } en la Villa de Cu-
 Agosto de 1843 } villante a sus dias
 mil ochocientos cuarenta y tres. Con el Señor D. Juan^o Mas Alcalde primer Com.º Presidencia se juraron los Señores D. Joaquin Mas D. Manuel Mas D. Jose Hernandez D. Jose Sanchez D. Jose Candela y D. Joaquin Davo Medrano; D. Juan Juan Lafuente y D. Juan Bautista

José don Simón componiendo la mesa
para la Municipalidad Contable de
esta dicha Villa: Entiendo suceder
en la Casa Capitular Provisional
de la misma, se dio cuenta del real de-
creto de 30 de Julio último, inserto
en el Boletín oficial de 6 de los corrien-
tes por el cual se dispuso q. las Cortes
Generales del Reyno se reunieran en la
Capital de la reino a quinientos el 15 de
Setiembre proximo siguiente; en cuya
virtud acordó el Ayuntamiento en obediencia
y cumplimiento; y con el presente
objeto de que en las Cortes electorales se
han congregado todos los vecinos q. de
la correspondencia unites sus votos por
haberse en el caso presente por la
Ley, resolvió igualmente la Corpora-
cion se fuese desde luego lista de los
vecindades que decaer son, y que por
no haberse congregado anteriormente
lo mandado en dicha Ley dejaron de
ser realizados, cuyo resultado se por que
en materia de la causa Jurata Provisional
del Sr. Gobernador de esta Provincia para
la resolución conducente.

Y la firma con de los Señores



Conyates los que supieron de que

Contable =

Mano Mas ^{Sanchez} Conde

Asistente Gonzalez

Jose Lafuente

Señores del día 19
de Agosto de 1843

en la Villa de Cuatrecasas
día quince de Agosto

de veintinueve vecinos, y tres: Con el Señor
D. Juan Mas, Alcalde y primer Conde. Pre-
sidente se juntaron los Señores, D. Joaquín
Mas, D. Manuel Mas, D. Juan Pastor
D. José Sanchez, y D. José Conde. Regi-
dres; D. Juan Juan Lafuente y D. Juan
Bautista Jorales. Se dio cuenta de
mayor parte la Municipalidad Contable de
esta Villa: Entiendo unidos en la Casa Ca-
pitular Provisional se dio cuenta de

oficio del Sr. D. Juan del Ayuntamiento Constitucional de Lloke. en el que se inserta la carta orden de la Srta. Junta Superior Provincial y Diputación de esta Provincia de 12 del corriente presentada a que se acuerde una Comisionada para que por este Ayuntamiento se en comision de los Decretos de los Reales y se compare a las partes y se presente en dicha Villa de Lloke en el dia de mañana a tratar en Junta si se o no en comision o se acuerde de nuevo la Comision. Si no, o en las partes de las partes en posesion de un alfiler con: En su vista acordó el Ayuntamiento en su deliberacion y cumplimiento, y en su virtud se nombra por tal Comisionado al Sr. D. Juan del Ayuntamiento de Juan Juan Lafuente, a quien concedo las facultades necesarias para llevar a efecto el mandato de S. E., dando cuenta a esta Corporacion del resultado de su oficio. La Junta acordada.

Tambien se dio cuenta del real Decreto de 9 de los corrientes, inserto en el Boletin oficial n.º 273 que trata del repartimiento y abasura de la Contribucion del culto y Clero dando por tanto el Decreto de 1.º de febrero ultimo; y en su vista acordó



Por el Ayuntamiento en su deliberacion y cumplimiento, y acordando desde luego a la execucion de cuanto se manda en dicho real disposicion. Y lo firmaron los que suscriben de que Certifico =

Mas Mag. Pastor Sanchez Candela
Lafuente Gosalvez
Juan Lafuente

Cabildo del 12 de 7 En la Villa de Ceccollente a Dios de Setiembre 1845. Uno de mil ochocientos cuarenta y tres. Con el Sr. D. Juan Manuel de Martin Alatorre Jefe Provincial de Rentas, se juntaron los Sr. D. Manuel Mas de Arambur Alatorre segundo, D. Manuel Mas, D. Juan Pastor, y D. Juan Candela Negidun, D. Juan Manuel Lafuente, y D. Juan Bautista Gosalvez Sindico, componen la mayor parte de Ayuntamiento Constitucional de esta dicha Villa. Estando reunido en la Casa Copi

Señal del día 18 de Sala Villa de Covillantes a die.
Año. 1845 } y otros de observación de cont. obser-
vaciones en materia y otros: Con el Señor D.
Juan^{co} Mas Alcalde primer Constitucional.
Presidente, se juntaron los Señores D. Narciso
Mas Alcalde segundo; D. Joaquín Mas
D. Manuel Mas Pastor, D. Juan Pastor
D. José Hernández D. José Sauter de Leon
D. Joaquín de los Ríos; D. Juan Juan^{co}
Lafuente y D. Juan Becut. Gobernador
Dios, comprometo la enajenación por parte la Man-
cipalidad Const. de esta dicha Villa, sin
haberse presentado D. José Candela y D.
Manuel Llos Regidor, aquel por ha-
berse ausente en la villa y este de Ma-
drid, y este compareció en la casa sita en
calle de San Carlos en la casa Capitular Provincial,
con el objeto de exhibir a dicho ordi-
nario, se dio cuenta del oficio orden del Sr. Jefe
Político de esta Provincia de 11 de los
corrientes, en el que se previene se haga con-
tar en el Libro de actas la Real orden de
2 de los corrientes, en la que se manifiesta ha-
ber sido declarada enajenación de edad S. M. la
Reyna D. a Isabel Segunda: en su virtud
avido el Ayuntamiento, se guardó, cumplió
y executó cuanto se previene por S. M.; y se



avido la dicha Superior Carta orden la Real co-
municación siguiente =
" Alas de del día de hoy se ha verificado
en el Palacio de los Señores Diputados el
honor pública gubernamental votación, declarando
mayor de edad a S. M. la Reyna D. a Isabel
Segunda por una inmensa mayoría = De
orden del Gobierno Provisional lo digo a
V. S. por extraordinario y para conocimiento y
satisfacción de esta Provincia, a quien comu-
nicara tan pronto como por medio del
Boletín oficial."
Igualmente se dio cuenta de la Circular
del Sr. Jefe Político de esta Provincia de 11
de los corrientes, en el Boletín oficial de 10 de los
corrientes, en la que se manifiesta la Real orden de 20 del actual,
y de ella consta haberse presentado S. M. la Rey-
na D. a Isabel Segunda, el juramento que
previene la Constitución; previniéndose por S. M.
se haga contar en el Libro de actas tan
pronto como se previene; en cuya virtud acor-
do el Ayuntamiento se guardó, cumplió, y
executó cuanto se previene por S. M.; y se

Acordo sea el contesto de dicha Real orden
el que asimismo se copia =

"Hoy a las dos de la tarde ha presido
S. M. la Reyna D. Isabel Segunda, en
el seno de las Cortes, el juramento que
previene la Constitución para entrar al
ejercicio de la Autoridad Real; y ha auto-
rizado a los actuales Ministros para que
continuen por ahora en el desempeño de
sus respectivos departamentos. Lo digo a
V. S. de Real orden para conocimiento de
vos habitantes y demás efectos."

Con lo que tengo puntual y exacto
cumplimiento, lo mandado por el mismo
Señor Jefe Político, con cuyo fin esta
acta que se suplico con demostración las
mas claras y evidentes en favor de S. M. la
Reyna D. Isabel Segunda, y la Cortes
de la Monarquía, firmando de los Señores
Consejeros los que suplican de que Certifico =

Juan Manuel Mas y Torres

José Sánchez y Juan Juan

José Lafuente



Acuerdo Extraordinario, en la Villa de Castellón a cinco
del mes de Mayo de 1814, de nueve de mil ochocientos ochenta
y cuatro: Con el Señor D. Juan Manuel Mas de Marañon
Abade primer Cortes. Presidente, se juntaron los
Señores D. Manuel Mas de Marañon, Abade
segundo, D. Isagani Mas, D. Manuel Mas, D.
Juan Pastor Soriano, D. José Hernandez, D.
José Sanchez, D. José Casado, y D. Joaquín Juan
Neydosen; D. Juan Juan Lafuente y D.
Juan Bautista Jorcher Sindico, representando
la mayor parte la Municipalidad Cortes de
esta Villa: estando reunidos en la Casa Capitular
Provincial de la ciudad, con el objeto de ce-
lebrar acuerdo Extraordinario, por el Señor Pro-
sidente, se dio cuenta del Real Decreto Extraor-
dinario de esta Provincia del día tres de los corrien-
tes, en que se inserta la Ley de organización y
atribuciones de los Ayuntamientos, sancionada en
Barcelona en 14 de Julio de 1810, la que se
manda llevar a efecto en todas sus partes se-
gun el contesto del Real Decreto de 30 de Di-
ciembre últimos: la su ciudad el Ayuntamiento lo
acordo su obediencia y cumplimiento, y por



que lo tenga en todas sus partes, con vir-
ta de lo prevenido por el *Il. Sr. Sr. Jefe*
Político Superior de esta Provincia en su
Circular del día tres, aviendo igualmente
se publique dicha Ley en el día de ma-
ñana por bando Real, y en la forma de
costumbre, cuya execucion se execute con
toda solemnidad, y cumplido todo cuenta
con oficio y por medio de *Propio* o *S. S.*
para los efectos oportunos. Y lo firmo
con los señores Concejales los que
suprime de que *Certifico* =

Juan *Manuel*

Juan *Jose* *Jose*

Juan

Juan

Jose

publicacion) en cumplimiento y como sea del
corriente año: Removido lo *Propio* de
Il. Sr. Ayuntamiento, *Jefe* y oficiales



del Batallon de *Militia* *Real* al *De* *esta* *Villa*,
en *Piquete* de *Voluntarios* armados y uniformados
de competentemente, con asistencia de *los* *bandos*,
de dicho *Concejo*, con toda la *Salvedad* fueren
publicados por *Bando* *Real* y por voz del *Pro-*
curador *Jose* *Valero* en la *Plaza* mayor de esta
Poblacion y de sus *casas* y *publicas* y de *costum-*
bre, el *Real* *De* *esta* y la *Ley* de que hace
mencion el *mandado* anterior, cuya *execucion*
se execute con la mayor *solemnidad*, *quietud* y
pacíficamente y sin *contradiccion* de *tercera* al-
gunas. Y para que *coente* lo *mandado* por
la *presente* *diligencia* que *firmo* con el *señor*
Alcalde *primero*, y *aguard* *Procurador* de que

Certifico =

Juan

Jose

Nota: En cumplimiento de lo mandado por el *señor* *Jefe*
Político de esta *Provincia* y acordado en el
mandado que *precede*, se ha dado cuenta con
oficio y por medio de *Propio* dirigido a *S. S.*

Muchos ordenes y demas disposiciones que emanaron del augusto Congreso Nacional y Gobierno de S. M., con cuyo motivo el Sr. Presidente le dio posesion de tales empleos en la que le comparecía y compareció: Fue en atencion a lo prescrito en la segunda y tercera de dicha Real orden, y al estado de un tratado formado por el Sr. Jefe Político del que aparece correspondiente a este pueblo el numero de quinientos cincuenta y nueve Alcabalas, acordó la Municipalidad que el Sr. Alcalde Presidente proceda desde luego a formar las listas de Alcabalas y cobrables, y para lo cual se extendan primero los artículos de la Ley, haciendo presente los artículos de la Ley, llevando afuera todo lo demas que por la misma Ley prescribe. Lo firmaron de los Señores Comisarios los que suscriben de que Certifico:

Juan Manuel Manuel Manzanera
 Jose Sanchez
 Jose Candela
 Juan Bautista Lopez
 Juan Francisco
 Jose Lafuente



Acta del día 26 de Mayo de 1844 en la Villa de Comillantes a veinte y seis de Mayo de dicho año se celebró una junta general: Conducidos por el Sr. Alcalde Com. de esta Villa Presidente, se juntaron los señores D. Manuel Manzanera Jefe Político de Alcabala; D. Joaquin Manzanera Jefe Político de Alcabala; D. Jose Candela de Alcabala; D. Jose Hernandez Candela; D. Juan Portales; y D. Joaquin Davos Regidor; D. Juan Juan Lafuente, y D. Joaquin Bautista Lopez Jefe Político, con quienes se acordó lo siguiente: Que se acordó en la cara Capital de Comillantes y para celebrar un acuerdo ordinario se acordó proceder al recenseamiento de los Alcabales para formar las Capital de cada uno de estos Venecios, y en su virtud quedaron inventariados por la clase de Labradores Juan Manuel de Comillantes, y Bautista Manzanera; Por la de Peñacortes Vicente Candela Jefe Político y Juan Manuel Manzanera; Por la de Fabrica Jose Sanchez Regidor, y Juan Manuel de Alcabala; Por la de Carreteras Antonio Candela Jefe Político; Por la de Alcabala Juan Manuel de Alcabala; Por la de Alcabala Jose Manuel de Alcabala; Por la de Alcabala Joaquin Juan Manzanera;

para la de Legación a Jacon Juan de Pals
maen, a todos los cuales meando el Regimen
Acuerdo se los haga saber para ser acepta-
ción y juramento en debida forma. Lo
firmacion de los Señores Conyales los que
seguian de que certifica =

Mas Sotabez Conde de
Juan Pizarro
Gonzalez Lafuente
Jose Lafuente

Segun del dia veinte y cinco
de Mayo de 1844
En la Villa de Cevedilla
a los veinte y cinco dias del mes de Mayo de
mil ochocientos cuarenta y cuatro con el tenor
de Juan de Mar Alcalde Constitucional de
la ciudad de Cevedilla con Simón D. No-
vicio Mar Alcaide primer Teniente Alcalde
D. Manuel Mar D. Juan Pastor, D. José
Hernandez, D. José Sanchez y D. Manuel
Lludo Regidor, D. Juan Bautista Sorala
veinte y cinco comparecieron la mayor parte
del Ayuntamiento Constitucional de esta dicha
Villa: Estando servido en la Ciudad Capital
las provisionales en el objeto de celebrar
señala ordinario de día cuenta de la Cien-
ta Num. 83 del Sr. Sr. Político in-



esta en el Real Decreto Num. 23, relativa
a manifestar los abusos en algunos Pueblos
de la Provincia que han cometido los Alcaldes
en la formación de las listas de los individuos
electores que les corresponden votar para la
elección de Diputados, y mandando se expongan
nuevamente al publico las mismas listas que se
exponieron al publico el dia diez y seis de Junio
ultimo, en su virtud acordó el Ayuntamiento su
obediencia y cumplimiento.

Tambien se ha dado cuenta de la circular de la
Excmo. Diputación Provincial de 17 de los corrientes
mandando se formen nuevas relaciones de los indi-
viduos que tienen derecho a votar en la Elección
de Diputados a Cortes con arreglo a los mode-
los que en la misma acompañan, en su virtud
acordó el Ayuntamiento su obediencia y cum-
plimiento.

Y igualmente se dio cuenta de la circular Num. 87 del
Sr. Sr. Político relativa a que la comisión de
intención primera se remita en el acto para acordar
lo que mejor convenga para el adelanto de
los mismos. En su virtud se no halland nombrado
la comisión acordó nombrar para desempeñar la
misma en Union del Sr. Alcalde y el Sr. Regidor

D.º Miguel Abela D.º D.º Páramo y D.º D.º labradores
Juan Bautista Caudela Alfonso, y Juan Caudela
Caudela

También se dio cuenta de un memorial presentado
por El Sr. Páramo de Guadalupe Villón de esta
Villa y propietario en la facultad de farmacia,
manifestando que el resultado de haber fallado
D.º Celedonio López farmacéutico, no hay en esta
dicha Villa ninguna con el correspondiente título,
y no se ha visto como no hay ninguna otra botica
en el pueblo que pueda proveer de medicina
a esta numerosa vecindario y en este caso debe ve-
nir a proveer una legal por lo menos. En la villa
la corporación y conociendo lo precioso que se le
requiere a esta vecindario acordó continuar su
compra de las medicinas que sean necesarias
a esta población interior como presenta un
farmacéutico con título legítimo de aprobación.
Con lo que se ordenó el cobro y la promoción
de la misma corporación los que suplicaron
que certifique

Juan María Manuel Abela
Juan María José Sánchez Manuel Lledo
Juan Bautista Caudela
José Lafont

Sesión del día 8 de Julio en la Villa de Guadalupe
Junio de 1864 a ocho de Junio de mil ochocientos



cientos cuarenta y cuatro. Con el Sr. D.º Juan
María Alcalá Constitucional Presidente, D.º Juan
son los señores D.º Ramón María primer te-
niente de Alcalá D.º Manuel María D.º José
Hernández D.º Juan Páramo D.º José Sánchez
D.º Manuel Lledo y D.º Juan Daro Regidores,
D.º Juan Bautista Caudela Indico, comparecieron
la mayor parte el Ayuntamiento Constitucional de
esta dicha Villa. Estando reunidos en la Casa Co-
pita de la Páramo con el objeto de deliberar acerca
de un asunto que se le presentó a D.º José Caudela también Pre-
sidente de la Corporación N.º 333. Cuenta en el
Boletín Oficial N.º 29 de la segunda época relativa a
que por este Ayuntamiento se forman los correspondien-
tes libros de lo que se anuncian el nombramiento
de un alumno para la escuela Normal que debe
establecerse en la Ciudad de Oaxaca cuyo reglamento
se dio a conocer la corporación por el
reglamento Orgánico del 15 de Octubre de 1863. Este
para la Corporación, de modo que se obediente y cum-
plimiento, mandando se forme el correspondiente
libro anunciando la plaza de alumno que se
pertenecen a esta Villa por contar con 1.200 veci-
nos
También se dio cuenta de las tres circulares

de la Exma Diputación Provincial de Asturias en el
 mes de Agosto de 1844. Se acordó en consecuencia y cumplido
 lo que se pide inmediatamente la certifi-
 cación de todos los datos que han sido de cla-
 ración y de los que se han dado en la actual
 sesión de 15 de Junio de 1844. En consecuencia
 se acordó que se lea en la actual sesión de 15 de
 Junio de 1844. En consecuencia se acordó que se
 lea en la actual sesión de 15 de Junio de 1844.
 En consecuencia se acordó que se lea en la actual
 sesión de 15 de Junio de 1844.

Manuel Lledo
 Juan Bautista Lozano

Manuel Lledo
 Juan Bautista Lozano

Jose Lafuente

Sección del día 15 de Junio de 1844. En la Villa de Oviedo.
 Se acordó en consecuencia y cumplido lo que se pide
 inmediatamente la certificación de todos los datos que
 han sido de claración y de los que se han dado en la
 actual sesión de 15 de Junio de 1844. En consecuencia
 se acordó que se lea en la actual sesión de 15 de
 Junio de 1844. En consecuencia se acordó que se
 lea en la actual sesión de 15 de Junio de 1844.
 En consecuencia se acordó que se lea en la actual
 sesión de 15 de Junio de 1844.



Sección del día 15 de Junio de 1844. En la Villa de Oviedo.
 Se acordó en consecuencia y cumplido lo que se pide
 inmediatamente la certificación de todos los datos que
 han sido de claración y de los que se han dado en la
 actual sesión de 15 de Junio de 1844. En consecuencia
 se acordó que se lea en la actual sesión de 15 de
 Junio de 1844. En consecuencia se acordó que se
 lea en la actual sesión de 15 de Junio de 1844.
 En consecuencia se acordó que se lea en la actual
 sesión de 15 de Junio de 1844.

Manuel Lledo
 Juan Bautista Lozano

Jose Lafuente

Sección del día 15 de Junio de 1844. En la Villa de Oviedo.

Villente a quince de Junio de mil ochocientos
 cuarenta y cuatro. Con el Señor D.^o Juan
 María Alcalde Constitucional Presidente de
 junta con los Señores D.^o Ramón María por
 un Ayuntamiento de Alcalá, D.^o Manuel
 María, D.^o José Sánchez, D.^o José Canales,
 D.^o Manuel Ullé y D.^o Juan José Davi Regi-
 don, Compositores de la mayor parte el ayun-
 tamiento Constitucional de esta dicha Villa.
 Estando reunidos en la Casa Capitular
 Provisional de la misma con el objeto de cele-
 brar acuerdo ordinario de do cuenta por el
 Señor Presidente que en atención ha estar
 tan avanzada la época y no estar conclui-
 do los repartos de contribuciones del presente
 año por no haberse recibido lo que
 supunto del culto que se remitieron para
 su aprobación a la Excm.^a Diputación Pro-
 vincial, se eleva en el caso de proceder
 al pago de la en primer término de
 las contribuciones cuyo total respectivo
 con arreglo al cédulo que en el último año
 se les entregó a los contribuyentes, todo lo
 cual así presente al Ayuntamiento. En
 virtud de lo manifestado por el
 Señor Presidente así se acordó, y que
 inmediatamente se publique bando, amon-
 cando a estos vecinos para que pases



dar o pagar la en primer término de
 contribuciones del presente año con arreglo
 al cédulo que a los entregó en el presente año
 1843.

También se dio cuenta por dicho presidente,
 que el Ayuntamiento procediera al nombramiento
 de los individuos que han de componer
 la Comisión de la Junta de Sanidad, conforme
 a lo prevenido en ordenes superiores. En su
 vista quedaron nombrados los sujetos que
 por reglamento les corresponde: El Alcalde,
 como Presidente. El Regidor D.^o Juan Santos,
 el Cura Párroco D.^o Miguel Ullé, Juan Can-
 dela María y José Pinillos señores Sabidores,
 D.^o Pablo Mont. Marco a todos lo cuales se les
 dio saber para su aceptación. Y lo firmamos
 de los Señores Compositores lo que suplico se que

Certifico =
 Mas Mayo 28
 Ullé
 San José
 Canдела
 José Lafuente

te y regidores que eligido el Alcalde
D. Juan C. Mas, con la asistencia de
sus mil reales vellan

Para Depositario de fondos y habitacion de Auto-
rrio Lucrecia Candela

Para vocales de la Junta de aguas Cayetano
Mas Ramos, Vicente Davo Pinalva y
Juan C. Pinalva Candela Labrador

Para Depositario del fondo del agua, o Juan C.
Manuel Lucrecia

Para Jefe de aguas que eligido Juan Pinal-
va Candela

Por Maestre de Villa fue nombrado Antonio
Vicente de Mas

Por Medicina Joaquin Jimenez
Por perito Carpintero Cayetano Mas Calata
que

Por encargado del sector fue nombrado Manuel
de Abad

A cuyos individuos mande la cor-
poracion de los entes de sus repubi-
cos nombramientos.

Tambien se acordó nombrar una comi-
sion de su cargo para que esta provea
inmediatamente a formar un patron
situando los vecinos que pueden tener
hijos y oficiales y tiempo por tener
sus casas la correspondiente de ca-
lidad. Ota. para de los que tengan



casos, cavallias mayores y menores para
que vayan por reguero Alamos de embargo
cuando les toquen, y una lista de los vecinos
que por su edad y estado les corresponden
para officios y ocupaciones presas a los
pueblos de entes, cuya comision la com-
ponen D. Vicente Lopez segundo Teniente de
Alcalde, D. Juan Bautista Gualbes Sindi-
co, D. Juan C. Pinalva Lucrecia y demas Regi-
dros que sean necesarios para componer la
dicha comision

Tambien se acordó nombrar a Joaquin Manan-
der Plansa para que mande a fincar, en ten-
plazo de Joaquin Davo que remita de
dicho de entes. En cuyo estado se concluyo el
cabildo que firmaron de los señores Cony-
les los que supieron que Certifico =

Juan C. Mas
Vicente Lopez Jose Candela
Manuel Lledo Jose Sanchez Juan C. Pinalva
Jose Yanoty Basilio Lucrecia
Juan Baut. Lopez

Jos Lafuente
1844

Cabildo extraordinario de la Villa de Cuautlan
 del día 2 de Agosto de 1844. En la Villa de Cuautlan
 te a los dos de Agosto de mil ochocientos cuarenta
 y cuatro. Con el Señor D. Juan de Dios
 Miras Constitucional Presidente, la Junta
 con los Señores D. Vicente Aguirre Magro se-
 gundo Teniente de Alcalde, D. Juan de Dios
 Mar, D. Joaquin Alfonso Mar, D. José Ma-
 ría Caudela, D. José Sánchez de Mar,
 D. Juan Pablo Granada, D. José Caudela
 Manríquez, D. José Juan Caudela, D. Juan
 del Manríquez, D. Manuel Lluís Aguilar
 Regidor, D. Juan Bautista González In-
 ter Compositos la mayor parte de la Junta
 Municipal Constitucional de esta dicha Villa,
 estando reunidos en la Casa Capitular
 Provisional para celebrar este acuerdo ex-
 traordinario, se hizo presente por el Señor
 Presidente que a virtud de varias quejas
 que se le habían hecho por estos vecinos
 es que los dueños de los cuatro Molinos
 faltaban a su obligación consistiendo que
 muchos de estos habitantes tienen en los
 molinos a que van las muelas sus cargas
 mas de ochos días, causando con esto un
 perjuicio grande a este vecindario y en
 particular a sus labradores, todo lo que
 ha sido presente al Ayuntamiento, para
 que en su vista dite la presidencia que
 mejor estimare. Entendidos la Municipalidad
 de lo manifestado por su Presidente y
 considerando que se fundada la que
 por que se le han producido acordó



que tanto por los molinos como por estos veci-
 nos se observen las disposiciones siguientes
 1.º Que los Molinos no permitan que en sus
 molinos tengan sus cargas para molar los días
 ordinarios mas de ochos días bajo la multa de
 que contravenida de cuarenta y cinco reales vellón
 que incurriente en la pérdida de la harina que
 muelan a estos como sea de muelo
 2.º No permitan los dichos molinos que
 en sus molinos vayan a molar ningún albi-
 tista de los que no estén aporoseguinado
 bajo la multa de cuarenta y cinco reales vellón
 3.º Los Molinos no permitan molar ni gra-
 no a ninguno de los feriantes que en sus molinos
 gan que molar estos vecinos todo por figura
 o turno.
 También se acordó nombrar la Junta de Bene-
 ficencia cuyo Comisionario ha de ser el Comisionario
 el Señor Presidente el Regidor D. Manuel
 Lluís Aguilar el Sindico D. Juan Bautista
 González y el Cura D. Miguel Abela, y
 los Labradores Don Caudela Mar y
 Antonio Caudela Lluís.
 También se acordó nombrar la Comision de
 Instrucción primaria cuyo individuo ha
 de ser el Comisionario el mismo presidente

del Regidor D. Josef Faust Candela el
Crispiano y los Labradores Juan
Luis Candela y Juan Bautista Can-
dela Alfonso; a todo los cuales man-
do de la Corporacion a los Regidores
para su aceptación. Y lo firmaron de
los dichos Concejales los que su-
sieron de que califico

Juan. Mas

Lopez Candela

Juan Sanchez

Juan. Puch

L. Gosalvo

Jose Lafuente

Señora del día 2 de
diciembre de 1844

En la Villa de Cuicuilco a una
de de diciembre de mil ochocientos
y cuatro. Concluido el D. Juan. Mas Alcalde
Constitucional Presidente se juntaron los se-
ñores D. Martin Mas primer Vicario de
Alcalde D. Vicente Lopez segundo de D. D. Juan
Luis D. Juan. Puch, D. Juan. Candela, D. Juan.
Bautista, D. Juan. Faust Candela, D. Juan.
Sol Manabon, y D. Manuel del Pinaloa
Regidor. Y Juan Bautista Gosalvo sub-
co. Comprometidos la mayor parte de la Junta



Constitucional de la misma. Estando reuni-
dos en la Casa Capitular Provisional con el
objeto de celebrar un acuerdo. Que en vista
de que en los cinco o seis años últimos no se podi-
a cubrir en el todo el déficit de los seis guardas
reales por no haberse lo suficiente los seis ma-
nabon que se hallan impuestas por cada tauilla
de tierra; sin embargo de hallarse sujetos
de no haberse los superiores guardas, cuyo déficit
han tenido que abarcar los Ayuntamientos de cada
uno de los años acordaron en junta General de
Labradores que se efectuase el día once de Agosto
último nombrar una Comision de dos individuos
de Ayuntamiento D. Juan. Davo y Juan. Regidor
y D. Juan. Bautista Gosalvo. Jueces y de los de
los Labradores que se hallaron presentes en di-
cha Junta Juan. Candela Mas y Juan. Pinal.
va Candela; cuya Comision se firmo con el obje-
to de liquidar las cuentas del pasado año mil
ochocientos treinta y cinco por ver si se podia
sacar de algunos de los fondos de dicho año
para la cantidad para cubrir el déficit de los
expendedos guardas del corriente año. Entendidos
que fueron los referidos señores de su nombre
mientras como Comisionados. despues de haber
hecho varias visiones y haber procedido

a la liquidacion de las Cuentas de dicho Ramo
me expusiere años treinta y cinco; y no re-
sultando ningun sobrante conque se pueda
pasar frente al expusado de cincuenta; y se
sea con provisiones de que parte se puede
sacar alguna cantidad para cubrir el por-
tal de cada una de las guardas en todo
el corriente año de la Comision encargada de
inspeccionar el impuesto de las maravedis
por fanalla para el pago de los jornales
de los guardas del termino, habiendo vir-
to y conocido que el producto que de ella
se saca no alcanza a cubrir dichos por-
tales despues de confesiones ^{y otras} particu-
lares de parientes. Me ademas de los
diez mil reales que se conciben podran
producir todas las fanallas de tierra que
existen en este termino se aumentara.

- 1.º Diez y ocho maravedis por cada una de
las fanallas de vino
- 2.º Diez y siete maravedis por cada fanalla de
tierra rotativa, contando como tales las
que se pongan de matonada tanto en huerta
como en campo
- 3.º Diez y siete maravedis por cada pie de
oliva

Con este pequeño aumento concepitua la
Comision podrá disminuir la cantidad su-
ciente a cubrir los gastos que este fondo



de unan. Lo que harian presente. Y que si se
sustran alguna cantidad sobrante de lo que
puedan producir el piso de las fanallas de
tierra que este fondo de dicho Ramo para
que con su producto ^{se pueda} cubrir ^{en} algunos de
los matos años porque queda ^{este} hecho contra
to ^{en} virtud de los ^{en} unidos guardar el pre-
dicho que puedan producir las referidas fan-
allas y el pequeño aumento que se impone.
Este contrato no se pueda renovar hasta otros
veinte del año cuarenta y siete. Mas si algunos
de los Ayuntamiento en que compraron los
años en que queda hecho este contrato tratara
de alterar este arroyo debra abonar a los
guardas el tanto que les falta a razon de
cuatro reales diarios cada uno, vista que
han las listas que al efecto deban de pre-
sentar de lo que cobran de las fanallas de vino
olivas y huerta.

Tambien se dio cuenta de procedencia a los
nombrados de los arbitrios para el corriente año
veinte ochocientos noventa y cinco que dispuso
esta Villa para atender a sus gastos Municipi-
pales. Y fue por el Secretario el fernand

los correspondientes Edictos y se remitiran
á los Pueblos limitados anunciando
la subasta de los terrenos de la real
de plaza, que y vendidos, y impuestas
sobre las mismas. Con lo que se concluyó
el Cabildo que firmaron de los señores
Concejales los que supieron de que Certifi-

co Fran. Mas Vicente Lopez Jose Sa.
Jose Sancho Ben. Quintana Sancho
Jose Guadalupe Juan Baut. Lopez


Jose Lafuente

Señon del día 21 de 7 En la Villa de Cax
Septiembre de 1811. Villente á veinte y un día
del mes de Septiembre de mil ochocien-
tos noventa y cuatro. Con el tenor
de Juan M. Alcalde Constitucional
Presidente se juntaron los señores
Narciso Ma primer Teniente de Alcal-
de, D. Vicente Lopez segundo Teniente
de D.; D. Juan Gomez, D. Juan Her-
nandez, D. José Simón, Ma. D. Juan



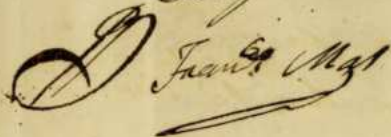
Bautista Arista, D. Juan Guadalupe Manchen
D. Juan Sancho, D. Juan Sob. y D. Juan
Dasi Regidor. D. Juan Bautista Gonzalez
Indio, componiendo la mayor parte de
tamiento Constitucional de esta dicha Villa;
Estando reunidos en la casa capitular
Provisional, se dio cuenta de un memorial
presentado por Don Guadalupe Manchen,
Don Guadalupe, Capitano Ma. Ponce, y
otros, manifestando que en el transcurso de
algunos años que ha estado distinguido el
registro de baja casaca, se ha conocido y están
conociendo la utilidad que de dichos registros
pueden reportar los vecindarios, y lo perjudi-
cial que en todos conceptos se mira que es
el libre trafico y venta de dichos terrenos. En
tenida la Exposicion de cada uno de los es-
tados que abraza dicho memorial, y per-
suadida de que en el pasado año 1810 se
hizo por la Exposicion de dicho año lo
licitud por estos intermedios bajo las
mismas bases por espacio de tres meses
venidos, y como quiera que aquella Muni-

cipalidad de quien de haber mandado
dichos registros en tan poco tiempo, como
es lo perjudicial que era a este vecin-
dario el expensas de registros y mando sus-
pender lo que tiene mandado respecto al
registro de base de la Cruz. La
Municipalidad estando persuadida
como lo está de que los ^{particulares} de Cruz,
Cuba y Arden son libres de venta,
y conociendo al mismo tiempo de que
la libertad bien entendida es la que
todo vecino puede vender Cruz, acon-
do no ha lugar a lo solicitado por
dichos interesados, lo que a todo sabe
a los mismos para su inteligencia y
Gobierno.

Tambien se dio Cuenta de un oficio
del Sr. J. Intendente de esta Provin-
cia en el que se dice puede a esta
Municipalidad la Contaduría de Cruz
y sus entales que tiene solicitud en
una intencion que tiene la misma Inten-
dencia la obra de las Comunas.
Entuado la Corporacion a todo su
obediencia y cumplimiento y mando
se pague inmediatamente la expensas
criticas. Y lo firmaron de lo 



Don Concepcion la que supieron de que
Certifico =



Jose Sanchez Jose Sancho Jose Candela
Vicente Lopez
Francisco Mas
Juan Baut. Pozaluz



Seccion extraordinaria ? En la Villa de Cuernavaca
 del dia 15 de Octubre 1844 a quince de Octubre de
 mil ochocientos cuarenta y cuatro. Con el
 Sr. D. Fran. Ma. Alcalde Constitu-
 cional Presidente, se juntaron los señores
 D. Ramon Ma. primer Teniente Alcalde,
 D. Vicente Lopez segundo Teniente de Idem,
 D. Fran. J. J. y D. Jose Hernandez, D. Jose
 Sanchez, D. Jose Caudela, D. Fran. Sol,
 D. Jose Anst. y D. Raymundo Davo Regidores,
 D. Juan Bautista Gosalvo Jueces, com-
 ponientes la mayor parte el Ayuntamiento
 Constitucional de esta dicha Villa: Est-
 ando reunidos en la Casa Capitular
 Provisional, con el objeto de abrir sesion
 extraordinaria, se dio cuenta de una comu-
 nicacion del Sr. Jefe Su-



Superior Político de esta Provincia en el que se hizo
 la exposicion de Alcalde Constitucional al que
 lo es en la actualidad D. Fran. Ma. y que
 entro a ocupar su puesto el que fue elegido como
 suplente en la ultima eleccion: Cerrada la Cor-
 poracion acordó su obediencia y cumplimiento
 y mediante el resultado del expediente de
 elecciones verificadas en esta Villa el día cinco
 de Julio ultimo que D. Antonio Caudela se-
 ñalado fue nombrado como suplente, y que segun
 lo que se previene en dicha comunicacion debe
 el referido Caudela entrar enemplazo de
 D. Fran. Ma. que es Alcalde Constitu-
 cional, a quien su señoria ha tenido a bien ex-
 presar del referido destino, acordó tambien la
 Corporacion sea citada en el acto el Sr. D.icho
 D. Antonio Caudela al cual se le da posesion
 de Alcalde Constitucional de esta Villa,
 a quien se le haga prestar el debido juram-
 ento de guardar la Constitucion de la
 Monarquia de España S. M. la Reyna
 D. Isabel Segunda: Personado que fue
 el referido Antonio Caudela y notado del
 nombramiento con que ha sido nombrado lo
 aceptó y juró puesta la mano sobre el

libros de los Santos Evangelios, que á la sazón se tiene preparado; habiendo los señores de ellos juramentado el primer Ayuntamiento de Alcalá como presidente en este acto; y que todo lo acordado se elevó al superior conocimiento del M. G. S. Jefe Político de esta Provincia, haciéndole saber por medio de bando en los sitios de costumbres de esta Población para inteligencia de estos habitantes (en este estado enteros y terminados) al Regidor D. Fran.º Puelo.

Y lo firmaron de los señores Regidores
 Antonio Candela y Vicente Lopez

José Sancho José Sanchez José Candela

Fran.º Puelo Juan Bant. Goralves

José María

José Lapuerta

En el día 16 de 9
 Octubre de 1844. En la Villa de Covadonga a diez y seis días del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Con el señor D. Melanio Candela Alcalde Constitucional Provisorio se juntaron los señores D. Mariano



Marquesino Ayuntamiento de Alcalá D. Vicente Lopez Regidor Teniente de Alcalde; D. Fran.º Gomis, D. José Hernandez, D. José Sancho, D. José Candela, D. Fran.º Soló, D. Juan Bantuta, Prudencio, y D. José Salas Regidores; y Juan Bant. Goralves Jefe Político. La mayor parte de la Junta Municipal Constitucional de esta dicha Villa. Estando reunidos en la Casa Capitular Provincial con el objeto de celebrar acuerdo ordinario se dio cuenta de la circular del señor Jefe Político Num.º 268, inserta en el Bole.ín oficial Num.º 67. sobre el modo de proceder en este distrito la existencia de padrones sobre lo cual aparecen varias adyacencias sobre el nombramiento de un Diputado en cada parte de este término y cuatro Auxiliares, habiendo en el término término y además un número de vecinos de esta Población igual de que se conforma la corporación para Auxiliares á esta en caso de necesidad y para el servicio de ronda. Entrada la corporación, acordó su obediencia y cumplimiento; y mediante á no existir en el término de esta Villa, ningún vecino que tenga Casa habitada por lo que no se puede proceder al nombramiento de ningún Diputado ni tampoco sus dependientes; y por lo que respecta á los vecinos vecinos, que en de, que consta á esta

Villa, Dupone de confuencion largo rato
 fueron nombrados como Auxiliares
 en caso de alarma, y para el servicio
 de sonar los individuos siguientes
 Juan E. Nevada Lopez, Don Pius Ocho
 Juan E. Lopez Guatabert, Joaquin Candela
 Man Antonio Maria Garcia, Joaquin
 Martin Ochoa Don Sanchez Espinosa
 Antonio Navarro Macia, Antonio Gomez
 Nevada, Don Galvan Espinosa, Joaquin
 Gomez Morisco, Juan E. Alonso Man
 Alonso Cayula Sen, Juan E. Davo de
 Davo Don Amad Ma - ; a todos los cual
 les mande la corporacion se les haga
 saber para su aceptacion; dando cuenta
 de este acuerdo al M. G. Jefe superior
 politico segun lo tiene mandado en dicha
 orden. Y lo firmaron de las señoras
 Concejales las que supusieron que con
 efecto

Joaquin Candela Vicente Lopez

Jose Torote Jose Sanchez Jose Candela

Buenos Aires 20 de Agosto de 1864
 Juan Bautista Rodriguez

Jose Lapuerta

Sevilla del dia 9 de Agosto de 1864 } en la villa de Constitucion



a los de Noble. de mil ochocientos sesenta y
 cuatro. Conduccion de. Juliana Candela Macia
 Conde Presidente se juracion los Señores D.
 Juan Manuel prieto Semante de Macia, D.
 Vicente Lopez segundo de que D. Juan. Gomez
 D. Jose Hernandez, D. Jose Candela, D. Jose
 Sanchez, D. Juan. Sol, D. Paulita. Heredia.
 D. Juan. Rubio, y D. Jose Santos Mydosos; D.
 Juan Baut. Gosalbo Pardo; componiendo la
 mayor parte de Ayuntamiento. Conde de esta dicha
 villa, estando reunidos en la Casa Capitular
 procediendo con el objeto de celebras acuerdo en
 virtud de lo que en el punto de vista de
 sus señas se dio cuenta por el Sr. Presidente q.
 se optara en el caso de no haberse tres señas para
 q. con union de los Sr. P. de el P. de el P. de el P.
 que se formen la materia del subsidio inden-
 tria del Comunal para el presente año 1864 =
 cuyo nombramiento seayo inferior de, Alonso
 Conquela Fernandez Antonio Llois Arce
 y Antonio Arce Fernandez, a los cuales
 se le haga saber para su aceptacion; y que pro-
 cedan inmediatamente a formar la propia
 material: en el estado se conde de
 Cabildo q. firmaron los Señores

Coyales los que supieron de que
Certifico =

[Handwritten flourish]

Antoni Candela Vicente Candela
Lopez Sanchez
Fran. ^{co} Puch Don. ^{ta} Hurtado
Ej Gonzalez

[Handwritten flourish]

A los Diez y tres del mes de Noviembre de
1814 en la Villa de Covillente a
veinte y cinco de Noviembre de
dichos años. Con el Señor
D. Antoni Candela Alcalde Cont. Provis.
se juntaron los Señores D. Vicente Lopez se-
gundo Teniente de Alcalde, D. Juan ^{co} Puch
D. Juan ^{co} Puch, D. Jose Sanchez, D. Jose
Bernardos, D. Don. ^{ta} Hurtado, D. Jose
Lopez, Fran. ^{co} Sol. D. Joaquin Davo
Peñideros, D. Juan ^{co} Gonzalez, Sei-
do conyuntamente la mayor parte la Mu-
nicipalidad Cont. de esta dha Villa; litan-
do recibidos en la Casa Capitular dha
ciudad con el objeto de celebrar acuerdo or-
dinario, y dio cuenta de un memorial pre-
sentado por D. Joaquin Puri Medico titu-
lar de esta Poblacion, en el que solicita se
otorgue la correspondiente herencia por



el tiempo de sus años, bajo las condiciones que
tambien ha presentado; con toda la Exposicion
y dague de haber reflexionado largo rato sobre el par-
ticular, acudo, que por el presente dho. se li-
bre al yerno D. Joaquin Puri, copia literal
de los capitulos bajo de los cuales se ha de formar
la herencia para que en su vista se forme
por el heredero que actua en las diligencias
del Juzgado de esta Villa, la oportuna herencia
y concluida fuese por que a la vista y examen
de esta Municipalidad por su aprobacion. Y
lo firmaron de los dichos Conyales los que
supieron de que Certifico =

[Handwritten flourish]

José Lafuente
[Handwritten flourish]



Faint handwritten text on the left page, mostly illegible due to fading and bleed-through.



Cabildo de oficios del En la Villa de Cruicente
dia 4 de Enero de 1845. a cuatro de Enero de mil ochocientos
 cuarenta y cinco: En el Señor D. Antonio
 Candela Alcalde Constitucional Presidente, se
 juntaron con señores D. Ramon Ma primer
 Teniente de Alcalde, D. Vicente Lopez Magro
 segundo Teniente de Idem, D. Paulo Gomez,
 D. Jose Sancha, D. Joaquin Alfonso, D. Juan
 Bautista Murada, D. Jose Faust, D. Jayme
 Davo, D. Manuel Lledo, y D. Jose Candela,
 Regidores, D. Juan Bautista Goralven Jundi-
 ce, componiendo la mayor parte el Ayuntamiento
 Constitucional de esta dicha Villa: Estando
 reunidos en la Casa Capitular Provisional con
 el objeto de celebrar este acuerdo, que con el fin de
 proceder al nombramiento de los suplidos suca-
 vicios, y despues de un maduro examen se
 verifico dicha eleccion en favor de los individuos
 siguientes

Para repartidor de las contribuciones que puedan venir
 sobre este año fu nombrado D. Pascual Lopez
 de Candela. Escrivamos en la retencion que

que gozaba el nombrado en el año último -
Para depositario de propios a Fran.^{co} Inuado Can-
dela

Para vocales de la Junta de agua fueron nombrados
Vicente Davo Penalva, Cayetano Man Ramos,
y Fran.^{co} Penalva Candela

Para depositario de dichos fondos a Fran.^{co} Man-
chon Inuado

Para Jefe de agua, quise elegido Cayetano Alza-
mora Candela

Para Maestre de villa a Antonio Liciande Mas

Por madrina quise nombrada Joaquina Inua

Por puente Capintus a Cayetano Mas y Calatayud

En encargado del telor a Manuel Sol y Abad

Por Alguacil portuo y puzones a Jose Valero

Para Cobradores de la contribucion de equivalente
y asegurados para el presente año fue elegido
Fran.^{co} Man Macon

Por Junta repartidora para la contribucion, fueron
nombrados para la clau de Sabradore
a Jose Gallardo de Lido, y Vicente Davo Pe-
nalva. Por la de tratantes a Fran.^{co} Man-
chon Inuado, y Antonio Anua Anuandera,
por la de fabricantes Jose Cayetano Alfonso,
y Jose Polo Anuado. Por la clau de Arrieros
a Jose Pastor Alfonso. Por la de banne-



Por a Antonio Gomis Inuado, y Manuel Candela
Ma, por la de Carreteras a Joaquin Pous
de Pous, y por la de experiencia a Fran.^{co} Mas
Nuvano

Para Alcaldes de Barrio fueron nombrados por el Barrio
de la Villa a Joaquin Puch de Mas, para el del
puente a Antonio Sano Garcia, y Jose Sanchez
Espinosa; para el del Caseriu a Manuel Candela
Mas; para el de las Cuevas a Cayetano Torre
Inuado; por el de Santa Anastasia Manuel Pous
Anuio, por el de San Joes a Fran.^{co} Mas a
Anua, y por el de la Playa a Joaquin Candela
Mas; a todos los cuales mande la corpora-
cion que haga saber su repetido nombra-
miento para su aceptacion.

Tambien fue nombrado D. Juan Bautista Goral-
ves Judio para que proceda inmediatamente
a formar el padron de este vecindario.

Se dio cuenta de un memoriale de Maria Anto-
nia Lido Viuda de Jose Man. Viuda de esta Vi-
lla, en el que solicita que el Ayuntamiento le
diera una certificacion, en la que haga constar
que su hijo Jose Man y Lido en la actuali-

dad en la Ciudad de Barcelona, no es ni
sido vecino de esta Villa. Entendida la con-
poracion acordada que por el presente Secretario
se le libre y entregue a esta parte la
Certificacion que solicita, en vista del padron
de vecindario.

Tambien se dio cuenta de una solicitud
de D. Antonio Davo y Gonzalez Doctor
en Farmacia natural de la Villa de Lleida
segun aparece del titulo que a la vista
tiene esta Municipalidad, y solicita se le
ante en el padron de vecindario de esta
Villa en el corriente año, para que pueda
ejercer libremente su facultad para lo que
se halla autorizado. Entendida la Munici-
palidad de las razones que aparecen en
dicha solicitud acordó. Que se ante al
referido D. Antonio Davo y Gonzalez Doc-
tor en Farmacia como tal vecino a quien
se le guarden las prerrogativas y demas pri-
vilegios que se le correspondan por Leyes, y
ademas se entienda de continuation del Titu-
lo que ha escrito el cual es como sigue.

El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.
Habiendo acordado en debida forma D. Antonio
Davo y Gonzalez natural de Lleida presen-
cia de Alicante de edad de treinta y un años,
estatura baxa, ojos azules, color blanco, pelo



tubio que remite los requisitos por la legislacion
actual para obtener el titulo de D. en Farmacia
y hechos constantes su suficiencia ante la facultad
de Ciencias medicas de Madrid en el dia 23 de
Octubre ultimo, se ordena a S. M. la Reyna
le expida el titulo en virtud del cual se le ante-
tiza para ejercer libremente la facultad de
Farmacia en los terminos que previenen las
Leyes y Reglamentos, y se le conceda las prer-
rogativas y derechos que como tal le corresponden.
Dado en Madrid a 21 de Noviembre de 1841. P.
Don Jose Pidal.

Tambien se acordó nombrar los individuos que han
de componer la Comision de instruccion primaria y
la de Beneficencia, para la primera fueron nombra-
dos ademas del Alcalde como Presidente y delin-
do a D. Manuel Lledo Pinalba Presidencia, Fran-
cisco Candela Alfonso y Francisco Guada-
lupa y D. Miguel Mola Cura Pausos. Para la
segunda a D. Trujano Davo como Regidor, Fran-
cisco Candela Mayor y Francisco Pinalba Candela.

Tambien fue nombrado expedidor de la bula para
la presente predicacion a Francisco Guada-
lupa

Tambien fueron nombradas para Maestras de
Labor a Ferua Man y Gyta, y Antonia Al-
cio Lledo

Reitor de Villa, D. Davo Arana y Juan Baut. Huidad. Seranos.
Para Maestros de primeras Letras quedi eligi-
do D. Vicente Alzamora por su voto, y
nombrando por el suyo el s'ndico D. Juan Ban-
tista Goralves, al que el O'rd'nia D. Joaquin
Man Fongron. con lo que se conuino este
cabildo firmandolo de los señores Conco-
pales lo que suplico de que certifiquen

Antonio Candela ~~Vicente Lopez~~

Jose Sanchez ~~Davos~~ Huidad

Jose Candela Manuel Lledo

Jose Janoty ~~Juan Baut. Goralves~~

Jose Lafont

Seccion del dia 20 de 7 En la Villa de Breuilhente
Enero de 1845. (D'vinte de Enero de mil ochocientos
cuarenta y cinco: Con el señor D. Antonio Can-
dela Alcalde Constitucional Presidente se junta-
ron los señores D. Manuel Man primer A-
yudante de Alcalde D. Vicente Lopez Mayor
segundo Feriante de Idem, D. Juan Fongron



D. Jose Sanchez, D. Jose Hernandez, D. Joaquin Alfon-
so, D. Jose Candela, D. Juan Baut. Huidad, D. Jose
Janoty, D. Davo Arana, y D. Manuel Lledo Pre-
sidente, D. Juan Baut. Goralves s'ndico, compo-
nentes la mayor parte el Ayuntamiento Consti-
tucional de dicha Villa: Estando reunidos en la
Casa Capitular Provisional, con el objeto de
celebrar acuerdo extraordinario se dio cuenta de
un oficio del M. G. H. Sr. Jefe Político de
esta Provincia de Rio y Sur de los corrientes
en el que manifiesta su desorden, que entiendo
de la manifestacion que dirijió esta Munici-
pidad en siete del actual sobre haber depositado
del Magisterio de primeras Letras de esta Villa
D. Joaquin Man, sea sueldo mandado que
se responda en la misma Plaza que desempe-
naba, y si razones tuviera la Corporacion que
exponer con respeto al desamparo de su obliga-
cion las provenga en un expediente instado
por la Comision de instruccion publica a quien
corresponde, el cual debe elevarse a la Superior
de la Provincia para su definitiva Resolucion.
Enterada la Municipalidad acordó obedir.

cumplimiento y cumplimiento, mandando que en el acto de su firma de notificado en debida forma por el Secretario Uelva o encargado del Magisterio de primera o letra que desempeñaba y que se haga saber a D. Vicente Aguirre Mayor de primera Letra a quien tuvo a bien la Municipalidad nombrar por tal Mayor, sea el desempeño de dicho Magisterio: Y lo firmó con dichos Señores Concejales los que supiesen de que certifi-

co =
Antonio Candela Vicente Lopez Jose Candela

Jose Sanchez Jose Sanotz Manuel Ledo

Pres.^{to} de la Junta Jose Lafuente

Sección del día 14 de 9
Febrero de 1845

En la Villa de Euzi
Entre a catorce de Febrero de mil ochocientos
cuarenta y cinco: con el Sr. D. Antonio Can-
de la Alcalde Constitucional Presidente se jun-
taron los Señores D. Vicente Aguirre de Mayor
Segundo Teniente de Alcalde, Don Juan C. Gorris,
D. Jose Sanchez, D. Jose Hernandez, D. Juan
Bautista Soriano, D. Joaquin Alfonso, D. Juan C.
Soló, D. Jose Sanotz, D. Joaquin Davo, y D. Ma-
nuel Ledo Regidores; D. Juan Bautista, Co-



salves Judice, conformes la mayor parte el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa. Estan-
do reunidos en la Casa Capitular Provisional,
con el objeto de celebrar Pleno ordinario, se dió
cuenta de la Circular Num. 47. de once de los
cosientes del Muy Ilustre Señor Jefe Superior
Político de esta Provincia, que incarta la Real
orden de veinte y cuatro de Enero ultimo por
la que se manda continuen los Ayuntamientos
hasta nueva disposición sin hacer novedad ni en
los Alcaldes, ni Tenientes de Alcalde, ni en los
Procuradores Judices, ni en los Regidores: Enten-
diendo la Municipalidad acata su obediencia y
cumplimiento; y con respecto a lo que previene
la segunda promocion de dicha Circular, fueron
nombrados dos Concejales y dos de los mayores
contribuyentes que han de asociarse al Alca-
de para la formacion de la lista de electores
y elegibles: Y despues de un maduro exa-
men fueron nombrados D. Jose Sanchez de Ma-
yor y D. Joaquin Davo como Regidores; Jose Gallan-
do Ledo y Vicente Davo como Labradores pro-
prietarios, otros de los mayores contribuyentes;
que se publique bando y se firmen edictos conforme
se previene en la citada promocion de la expe-

cada circular, anunciando a este vecindario, presenten al Sr. Presidente en el
 término de diez días las cédulas, como se
 previene en la indicada disposición: y que
 se de cuenta por medio de oficio al
 Muy Ilustre Sr. Jefe Superior Político
 de que se cumplimentado la cita real
 orden y circular que le subyuga. Y lo firmo
 yo el Sr. Concejal Don Manuel de los Rios
 que suplico de que certifique.

Antonio Candela Vicente Lopez
 Don Juan Manuel Roldán
 Jose Sanchez Bar. su Junta
 Jose Candela Juan Baut. Alvarez
 Jose Lafuente

Cabildo ordinario del día
 19 febrero 1845
 a diez y nueve días del mes de febrero año mil
 ochocientos cuarenta y cinco. Con el Sr. D.
 Antonio Candela Alcalde Constitucional y
 síndico se juntaron los señores D. Manuel
 Man de Argamona primer Teniente de Alcalde
 D. Juan C. Solís, D. Joaqu. Alfonso, D. Juan
 Hurtado, D. Juan C. Puch, D. Jose Sanot,
 D. Juan C. Solís, D. Joaquin Daco y D. Ma



muy Ilustre Ayuntamiento, componiéndose la mayoría
 parte el Ayuntamiento Constitucional de esta dicha
 Villa. Estando reunido en la Casa Capitular Pro-
 vincial con el objeto de celebrar acuerdo ordinario,
 se dió cuenta de la circular Num. 42 del
 Muy Ilustre Sr. Jefe Superior Político de
 esta Provincia relativa, a que por este Ayunta-
 miento se le remita una nota que abarca los
 Cuatro artículos que contiene la misma so-
 bre el servicio de bagajin y demora.

También se dió cuenta de la circular Num. 57
 del Sr. Jefe Político, mandando que esta Mu-
 nicipalidad forme y remita el estado que contiene
 la expresada circular. Entrada la Corporación de
 ambas Cédulas, acordó su obediencia y cum-
 plimiento mandando que inmediatamente sean co-
 locados la nota y estado que expresan las indica-
 das Cédulas.

Igualmente se dió cuenta de una carta orden del
 Muy Ilustre Sr. Intendente de esta Provin-
 cia relativa a que esta Municipalidad solicite
 tomar sus recubiertos con que se halla en la
 referida Intendencia, apreciando sea la deuda
 por el subsidio del pasado año 1842 de 544 r.
 23 m. Entrada la Municipalidad acordó se
 entienda en la referida Intendencia la suma que
 antecede en el plazo que se manda en dicha Carta

ta orden, o antes si fuerd posible. Y lo fue
Mesa de los señores Comisarios, los
que supiesen de que certifico

Conde de Condela Fran.^{co} Lledo
Sancho Pantoja
Jose Lafuente

Señores del día 22 Febrero
de 1845
En la Villa de Covadonga
a veinte y dos días del mes Febrero año mil
ochocientos cuarenta y cinco: Con el Señor D.
Antonio Condela Alcalde Constitucional de la
Villa se juntaron los señores D. Ramon
Man primer Teniente de Alcalde D. Vicente
Lopez de Maga segundo Teniente de D. Juan
D. Juan L. Garcia D. Jose Sanchez D. Joaquin
Alfonso D. Jose Hernandez D. Primitivo Alar-
tal D. Juan P. P. D. Jose Condela D. In-
me Davo, y D. Manuel Lledo regidores. Con-
ponentes la mayor parte el Ayuntamiento
Constitucional de esta dicha Villa. Estando pre-
sentes en la Casa Capitular provisional de
esta dicha Villa, con el objeto de celebrar acuer-
do ordinario sobre cuenta del estado que
la Comision Superior de Instruccion primaria
de esta Provincia, en el que expuso el Num.
de las escuelas que debe tener esta Villa con
arreglo a su vecindario y vistas las adscrip-



cion que assignada hace al Ayuntamiento la
Comision Superior de esta referida Prov.^a y de
lo que previene la cuarta prevencion en que se
manda que en los pueblos que en la actualidad
tienen sus escuelas establecidas y las dotaciones
dean menores que las que señala el Estado esta-
do, procuran los Ayuntamientos plantificar cuan-
to antes sus escuelas aumentando en el presun-
to municipal las correspondientes cantidades,
para de no haber ninguna otra arbitrio. Entrada
la Corporacion, y no contando con ninguna ten-
tancia, y si solo de lo que produce el fondo de
arbitrio, y no teniendo esta suficiente cantidad
para cubrir las asignaciones de los dos Maes-
tros que debe tener esta Villa alrdo, se haga
presente al Señor Presidente y Demas Vocales
de la Comision de Instruccion primaria de la Ca-
pital, manifestando que esta poblacion en el pre-
sente año no se puede plantificar los dos esta-
blecimientos por causas absolutamente de fon-
do, a cubrir las sumas que a cada Maestro
corresponden.

Tambien se dio cuenta de un memorial de Sr. y
Maestro de Novianos en el que solicita, que esta
Corporacion le exija del padron de vecindario

En el presente año; por pasar a la Ciudad de Valencia a establecerse. La Corporacion Alcaldia que es la esclusa de este vecindario por las razones que en dicha solicitud se manifiestan. Y lo firmaron de los señores Concejales los que suplicaron de que

Justifico

Candela Lopez, Fran. ^{co} Pich
 Sancho Sanchez Hurtado
 Candela Lopez
 Jose Lafuente

Dia 27 de Febrero de 1845 En la Villa de Crevillén a veinte y siete dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco. Con el Señor D. Melchor Candela de Alde Alcalde Constitucional Presidente, se juntaron los Señores D. Ramon Mar de Alzavara primer Teniente de Alcalde, D. Vicente Lopez de Mayas, segundo Teniente de Aldem. D. Fran. Gomis, D. Jose Sanchez, D. Joaquin Alfonso, D. Jose Candela, D. Primitivo Hurtado, D. Fran. Sob, D. Jose Sanot, D. Joaquin Davo, y D. Manuel Lled Rigido. Y con D. Juan Baut. Boralesca Jueces; comparecieron la mayor parte de el Ayuntamiento Constitucional de esta



dicha Villa. Estando reunidos en la Casa Capitular Provisional, con el objeto de celebrar acuerdo extraordinario por el Señor Presidente se manifestó, que a virtud de haber sido separados Capitanes Ramon de Mar, otro de los señores guardian del Arriero, por haber desmerecido la confianza, por cuya causal se hallaba vacante la Plaza del referido Ramon, y siendo indispensable proveerla con otro de los vecinos de esta Villa que merezca la confianza lo hacia presente al Ayuntamiento, afin de que se proceda al referido nombramiento. Enterada la Municipalidad de lo manifestado por el Señor Presidente, despues de haber reflexionado sobre el sugeto que habia de ser elegido para su Sueldo del Arriero, fue nombrado Juan. Guada Lopez, natural y vecino de esta poblacion, cuyo nombramiento mandó la Corporacion se le haga saber para su aceptacion. Y lo firmaron de los señores Concejales los que suplicaron de que

Justifico
 Candela Lopez Candela Sanchez
 Hurtado Sancho Juan Baut. Boralesca

Señon extraordinario de
Año 6 de Marzo de 1845

En la Villa de Cervera
le a los de Marzo de mil ochocientos cuarenta
y cinco: con el Sr. D. Antonio Candela
de Sede Mayor Constitucional Presidente de
juntaron con Sr. D. Ramon Mas,
primer Teniente de Alcalde, D. Vicente Lo-
pez segundo Teniente de Idem, D. Juan
Gomis, D. Joaquin Alfonso, D. Jose Hues
Vander, D. Juan Bautista Montado, D. Juan
Solé, D. Jaime Davo, y D. Manuel Sedi-
ngidor, D. Juan Bautista Corales sin-
dico, componiendo la mayor parte de
Ayuntamiento Constitucional de esta
dicha Villa. Estado Municipal en la Ca-
sa Capitular Provisional, con el objeto de
celebrar Acuerdo extraordinario, se dio Cum-
ta de un oficio del Sr. D. Juan Esteban Pi-
nos Jefe Superior Político de esta Provin-
cia de don Alonso Corrientes, relativo
a que en vista de lo que se halla
manifiesto D. Ramon Mas primer
Teniente de Alcalde, en lo que en
manifestava dicho Mas, no poder conti-
nuar ejerciendo el cargo de tal Teniente,
alo que su Señoria ha tenido a bien
exceder mandando que sea suplente
el expresado Mas por su suplente
D. Juan Bautista Candela de Alfonso. En-
terada la Municipalidad de lo que se obedece



cumplido y cumpliendo, y a fin de la tenga
en todas sus partes, dispuso que en el acto
sea acompañado D. Juan Bautista Candela de
Alfonso como suplente que debe substituir
a D. Ramon Mas primer Teniente de Alcal-
de para darle posesion de dicho destino,
el que debia prestar el debido juramento
de su fidelidad a su Magestad la Reyna Doña
Isabel Segunda (q. D. G.), a la Constitucion
del Estado y de un Rey, en que toma-
ren del Augusto Congreso Nacional. Com-
paciado en el acto el Sr. D. Juan Bautis-
ta Candela Alfonso, y teniendo presente de
ante mano el libro de los Santos Evangelios
presto el juramento prevenido anteaomen-
te, y quedo en posesion de primer Teniente
de Alcalde, cuyo juramento hizo quinto y
pacíficamente sin ninguna oposicion, y de
colado, el habido que firmaron de los Se-
ñores Concejales los que supieron de que certifi-
co =

Antonio Candela Vicente Lopez

Montado

Juan Bautista Corales

J. M. Candela

José Lafuente

Seccion ordinaria del dia
22 de Marzo de 1848.

En la Villa de El
Villante a veinte y dos dias del mes de Mar-
zo año mil ochocientos cuarenta y cinco: Con
el Señor D. Antonio Candela de Elde Alcal-
de Constitucional Presidente se juntaron los
Señores D. Juan Bautista Candela Alfonso
primer Teniente de Alcalde, D. Juan Gomez,
D. Joaquin Mfanzo, D. Jose Sanchez, D.
Jose Candela, D. Jose Masuenda, D. Juan
Sol, D. Jose Sant, D. Manuel Sordo rigido
y D. Juan Bautista Sorales, Jueces
componiendo la mayor parte el Ayunta-
miento Constitucional de esta dicha Villa:
Estando reunido en la Casa Capitular
provisional con el objeto de celebrar una
sesion ordinaria por el Señor Presidente
se manifesto que en el tomo del dia
de hoy recibí un oficio del Sr. Jefe
del Sr. Jefe Superior Político de esta
Provincia en el que se manda la suma de
mil doscientos tres reales, cuya cantidad
ha sido baja por las oficinas militares
en las liquidaciones practicadas en las
Certificaciones que se admitieron en la
extraordinaria de guerra; mandando al
Señor que presuntamente ha salido de
estas manifestaciones que si por todo lo que
resta del mes tendria ingreso en Teso-



ria la indicada suma: Lo que ha sido pre-
sente a la Municipalidad para que en su
virtud acuerde lo mas conveniente. Entendida
la Corporacion de los manifestados por el Señor
Presidente acordó que mediante o que la
Contribucion de la extraordinaria de guerra
que se pagaba en el pasado año mil ochocien-
tos treinta y nueve, y que la indicada suma
ha sido baja por las oficinas militares
en las Certificaciones que se admitieron en
dicha extraordinaria de guerra, mandó que
por el Alguacil portero se han citado los indivi-
duos que comparecieron al Ayuntamiento del
expresado año, a fin de que enterados del
oficio del Señor Intendente y de su
orden el termino de ses dias para que
satisfagan en la Intendencia los mil doscientos
tres reales que se reclaman: se da cuenta
a su Señoria para que en caso de no veni-
ca dicha entrega dirija cualquier Comision
que sobre el particular se pueda expedir por
la expresada Intendencia a los citados
individuos. Lo firmaron de
los Señores Concejales los

que supieron de que Certificado
Antonio Candela Jose Candela
J. Malandina

Jose Sanabria Jose Janot
Manuel Lazo
Juan Baut. Gonzalez

Jose Lafreche

Seccion del dia dos de
Abril de 1849. En la villa de Cruces
donde de Abril de mil ochocientos cuarenta y
nueve: con el Sr. D. Antonio Candela de
Lledo Alcalde Constitucional presidente de
Junta con los Sres. D. Juan Bautista
Candela de Alfonso primer Teniente de Lledo,
D. Vicente Lopez segundo Teniente de Lledo,
D. Juan L. Gomez, D. Joaquin Alfonso, D.
Jose Hernandez, D. Jose Candela, D. Juan
Pardo, D. Juan Baut. Montado, D. Juan
L. de Jose Janot y D. Manuel Davo regidores.
D. Juan Bautista Gonzalez Jureco compo-
nente la mayor parte del Ayuntamiento
Constitucional de esta dicha Villa. Estando
reunidos (en esta citada Junta) D. Manuel
Lledo regidor) en la cara Capitular Pro-
visional con el objeto de celebrar acuerdo
ordinario. No habiendo por el Sr. Pre-
sidente ni manifestado ni no habiendo por



que Sr. Hernandez y Juan Pardo de Lledo
concurran al primer y segundo
del decreto de peso y medida perteneciente al
año proximo pasado mil ochocientos cuarenta
y tres destinado al fondo de celebracion Municipal
palm de todo de la cantidad en virtud de la
cual fue subastado el referido impuesto mostrando
de que segun relacion hecha por el depositario del
palm Antonio Hernandez Candela, un deficit
de mil trescientos sesenta reales vellon que
debio necesariamente haber ingresado en la
de que han sido presuimos para que lo verifi-
caren ambos acordados y supieron de que se
suficieren los perjuicios que deban ser consignados
Para evitarlo acordó el Ayuntamiento una-
nimente que librandose por el presente de
taxis certificacion literal de este acuerdo y de
la diligencia de subasta practicada en nueve de
Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos y de
to de la Exma Diputacion Provincial de veinte
y tres del mismo mes, se pase al Sr. Pre-
sidente para que en uso de su facultades
apremie con arreglo a dichos contenidos
Hernandez y Pardo hasta quedar realizados y cobrados
de pago: con lo que se concluyo el
cabildo que firmaron de la Se-
ñora Gonzalez concurran

los que supieron de que certifico

Antonio Candela

Juan Pablo Candela

Vicente Lopez

Juan Pablo Candela

Bautista Candela

José Santos Manuel Lledo

Juan Bautista Lopez

José Laffont

Actos extraordinarios del día 15 de Abril de 1845

En la Villa de Crevin

ante a quince días del mes de Abril del año mil ochocientos cuarenta y cinco. En el señalamiento de D. Antonio Candela de Sub. Alcalde Constitucional de Crevin, se juntaron los señores D. Juan Bautista Candela de Alfonso primer Alcaide de Alcalde, D. Vicente Lopez Magro segundo Alcaide de Crevin, D. Juan L. Ferrer, D. José Hernandez, D. Juan L. Ferrer, D. Juan Bautista Alameda, D. José Santos, D. José Candela, D. Manuel Lledo, D. Ignacio Duro Regidor, D. Juan Bautista Corales, Jueces Componentes la mayor parte el Ayuntamiento Constitucional de esta dicha Villa. Estando



don en la Casa Capitular Provisional con el objeto de celebrar acuerdo extraordinario se dio cuenta de una carta orden del M. y C. Intendente de esta Provincia, en la que incluye un modelo que comprende dos estados que deben formarse con separación sobre las imposiciones o arbitrios que se exijan bajo cualquiera denominacion, y que se paguen o graven sobre arbitrios determinados, a saber la riquesa Ventorial, o Industrial, cuyo estado extendido en forma, y firmado por el presidente y el Caballero Jueces de Crevin en el Correo de esta ciudad a su servicio. Tambien se dio cuenta de una circular de dicho Sr. Intendente N.º 16. incarta un Bolehin de diez de los Corrientes, relativa a que por todo lo que resta de mes, revista la Corporacion personal que se presenta en la pagaduria Militar, con el objeto de pagar en metálico el importe de los sueldos, efectuados en esta Villa desde primeros de dicho ultimo, mandando al mencionado municipio las cartas de pago que tenga esta Municipalidad, aviendo de esta disposicion a las Corporaciones anteriores. Tambien se dio cuenta de la Circular N.º 17. que se dio cuenta de la Circular N.º 17. incarta un propio Bolehin del Sr. Intendente, para que sin falta ninguno de

se el pago del tributo de Contribuciones
que se halla vencido: Entendido de toda la
Municipalidad se contata su obediencia
to y cumplimiento. Y lo firmaron de
los señores Concejales los que supieron
de que certifico =

Candela Candela Lopez Candela

Puch Acosta Lopez Lugo

Lopez

José Lafuente

Sección del día 26 de
Abril de 1845 En la Villa de Guastamante
a veinte y seis días del mes de Abril año mil
ochocientos cuarenta y cinco: Con el señor D.
Antonio Candela de Cede Alcalde Constitucio-
nal Presidente se juntaron los señores
D. Juan Bautista Candela de Alfonso primer
Ayudante de Alcalde, D. Vicente Lopez de Ma-
gno segundo Ayudante de Alde, D. Juan Go-
niz, D. Joaquín Alfonso, D. José Sánchez, D.
Juan Bautista Montañón Soriano, D. Juan C. de
D. Manuel de la Regiduría, D. Juan Bautista
González Jueces Compromisarios la mayor
parte el Ayuntamiento Constitucional de
esta dicha Villa: Estando presentes en la Casa
Capitular Provisional de la misma y en esta
ciudad representado por el Sr. Candela también
y (de) con el objeto de celebrar acuerdo ordinario



a sus señores Municipales que de impuesto sobre
tierras y frutos, este no debe reducirse de ninguna
manera por que su producto seria el mismo que
el que produciria imponiendole el derecho a que
se halla sujeto: Que los mandamientos que ad-
man de anteriores cuenta esta Corporacion para
atender a sus gastos Municipales, son la falta
del Pleyto y el derecho de peso y medida cuyos
derechos tiene legitimamente concedidos: Que
con respecto a los precios con que deben acordarse
se dichos impuestos para el proximo año
1846, no puede esta Municipalidad señalarlos
a punto fijo por cuanto estos tienen sus amunici-
ones y sus bases segun se precisan los
años, y lo unico que puede manifestarse a f. f.
en que este año actual se hallan acordados
dichos arbitrios por las cantidades siguientes:
La falta de Pleyto por la de 35010 reales vellon
El impuesto sobre tierras y frutos por la de 8050.
y el derecho de peso y medida por la de 5260.
Que los plazos con que se hacen los anteriores
mandamientos son de un año a contar desde

1.º de Enero hasta fin de Diciembre. Y que sus condiciones son el pagar los Mandados por medio venidos al depositario con brado por este Ayuntamiento. Que en cumplimiento de esta Corporacion a dicho Ayuntamiento se ha fecho a V.º en cumplimiento a lo prevenido en dicha Circular. Y lo firmaron los señores Concejales los que supieron de que certifica =

Antonio Candela Juan Bautista
 Jose Candela Jose Sanchez
 Juan Sant. Gonzalez
 Jose Sanchez
 Jose Lafuente

Actuacion del dia 18 de Octubre de 1845. En la Villa de Cienfuegos a diez y ocho dias del mes de Octubre año mil ochocientos cuarenta y cinco. Con el Sr. D. Antonio Candela de Sede Alcalde Constitucional Presidente de Ayuntamiento los señores D. Juan Bautista Candela primer Teniente de Alcalde, D. Juan Garcia, D. Jose Sanchez, D. Jose Hernandez, D. Jose Candela, D. Jose Anot. D. Bartolomeo Hurtado D. Juan Lopez y D. Juan Cordero Regi-



D. Juan Sant. Gonzalez, Alcalde, Comisario de la Mayor parte del Ayuntamiento Constitucional de esta dicha Villa, Estando reunidos en la Casa Capitular acordaron: Que con motivo de hallarse tan avanzada la época, y tener que indispensablemente llevar a efecto los Arrendos que disfruta esta Villa para atender a sus gastos Municipales, y otros para cubrir en parte la Contribucion de Consumos para el proximo año 1846, y no habiendo recibido la aprobacion del Acta que se remite al Sr. D. Juan Lopez Superior Político de esta Provincia, en cumplimiento a lo prevenido en la Circular de 25 de Setiembre ultimo inserta en el Boletín Oficial de 27 del mismo mes. Dieron de provida en el dia 26 de los corrientes y nueve horas de su mañana en esta Casa Capitular a la subasta y arriendo publico de los Arrendos de la Casa de Playta, el derecho de peson y medida, cuyos dos Arrendos se plean cubrir los gastos que fenga esta Muni-

capacidad, el consumo de Alcañiques, y
la venta de Carnes que se verificare en
dicho año, para cubrir en parte el cupo
que le corresponde a esta Poblacion en
el expresado año de la Contribucion de
Consumos.

Tambien se acordó citar ante esta Corporacion
para el dia de mañana y otros dias de
ella a treinta de los mayores contribuyentes,
a fin de que se trate del modo
con que debe hacerse el Arriendo o contrato
del vino, y asyete que se consuma
en esta Villa con el fin de aplicar lo que
producan los dos ramos a cubrir en lo
que alcanza la expresada contribucion. Lo
que firmaron de sus señas Concejales,
lo que suplico que Certifico.

Antonio Candela Juan Vda. Candela

José Candela Juan Baut. Gosalvez

Baut. Mustada José Sanchez

José Sanchez José Lafuente

Señores del día 20 de
Octubre de 1845. En la Villa de Guaymas



En veinte y cinco del mes de Octubre año mil
ochocientos cuarenta y cinco. Con el Señor D. Anto-
nio Candela de Suo Alcalde Constitucional Pres-
idente representen los señores D. Juan Baut.
Candela persona presente de Alcalde D. Juan Go-
salvez, D. José Candela, D. José Mustada, D. Juan
Sanchez, D. José Sanchez, D. José Sanchez y D. Juan Baut.
Mustada, representen, D. Juan Baut. Gosalvez, Su-
dico Compraventa en su mayor parte el Ayuntamiento
Municipal Constitucional de esta dicha Villa, Estando
reunidos en la Casa Capitular, se dio cuenta de
la Circular Num. 420 inserta en el Boletín ofi-
cial de 19. de los cuarenta, y como quinta que
para proceder a la división de los Distritos Elec-
torales con que debe dividirse esta Poblacion pa-
ra la proxima eleccion de individuos de Ayunta-
miento, el Alcalde como Presidente sido el parecer
de la Corporacion a tenido a bien formar los
Distritos del modo siguiente: El primero se
compondra del Barrio del Puente, del de la Villa,
Abrevador, Calle del Camarero, de San Roque,

y Plaza Nueva. Y el segundo todo lo
 restante de la Poblacion, cuya Resolucion man-
 de el Excmo. Alcalde se anuncia al Pu-
 blico como se previene en el articulo 37 de
 la Ley de Voto de Censo de este año. Para
 la Junta el local de la Iglesia Vieja para
 el primer distrito y para el segundo la
 Hermita titulada de la Purissima. Cuyos
 dos puntos son los mas oportunos para
 la formacion de la mesa y eleccion municipal.
 La lo firmaron de los Señores Concejales
 los que supieron de que Certifico-

Antonio Candela Juan Mta. Cantela
José Candela Basilio Hurtado
José Sánchez Juan Baut. Izalvarez
José Lafuente



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Acta de la Sesión del día 1º de Julio de la Villa de Cuautlanta a primer día del
Curso de 1846 Mes de Julio año mil ochocientos cuarenta
y seis. Reunidos los Señores D. Antonio Candela de Irujo
Alcalde Constitucional Presidente, D. José Gallardo de Irujo
y D. Juan G. y Gueada de Gueada Vicar de Alcalde, D.
Juan P. de Navas, D. Felis Candela D. Vicente
Lepinosa D. José Pastor, D. Cayetano Ma. D. José Cay-
nula D. Juan Bautista Candela D. Juan Ma.
Maia y D. Antonio Candela Jovales Regidores en la
Casa Capitular Provisional con el objeto de proceder al
nombramiento de Peritos valuadores y repartidores
conforme al artículo 2º de la Instrucción que habla so-
bre la formación de los padrones de la riqueza inmueble
de cultivos y ganadería que han de servir para el
repartimiento de la Contribución Territorial en el año
presente. Después de varias conferencias que tuvieron
lugar que resultó poder ser tales repartidores, tienen
por presente que dicho nombramiento debía recaer en
personas de analizo teniendo á la vista para el me-
jor acierto el libro obratorio de la Contribución ge-
neral del pasado año mil ochocientos cuarenta y cinco.
En vista de todo fueron elegidos por mayoría de votos
para peritos valuadores y repartidores, la mitad

de utos, cuyo nombramiento corresponde hacer
a la Municipalidad, como se previene en el artícu-
lo citado 2.º de la expresada Instrucción; los siguien-
tes = Ambrosio Candela Ramos, Fran.º Pualva Candela,
Jeyme Davi Asuar, Pascual Candela Sledo, Fran.º
Candela Mas, Manuel Candela Sledo, Felis Soria
no Mas, Tomas Mas, Sima, mandando el Ayun-
tamiento se forme la lista triple como se previene
en el expresado artículo y se reúna por el comi-
dante día al Sr.º Intendente de Pintos de esta
Provincia para que en revista nombre India-
ta otra mitad de Peñeros evaluadores y repartido-
res, cuyo nombramiento usage en favor de los suy-
tos siguientes = D.º Juan Candela Vindi, Don Mar-
tín Puz, Fran.º Mesada Candela, D.º Juan Sledo
Candela, Antonio Plancher Puz, Don Candela
Plancher, Ambrosio Amio Navano, Don Asuar
Mas, D.º Juan Candela Levada, Fran.º Pualva Mesada
Vicente Magro Candela, Antonio Soriano Mas, An-
tonio Sledo Asuar, Fran.º Mas Mesada, Antonio
Espinoza Candela Cayetano Manduca Candela Anto-
nio Glade Asuar, Jeyme Mesada Sledo, Don Que-
sada Mas Vindi, Maguín Puz Mas, Pedro Sledo
de Sledo, Don Mas Candela, Manuel Sledo Mesada
Juan Bautista Candela de Candela, Don Candela
Mas, Don Candela Mesada, y Antonio Asuar
Mesada. Con lo que se concluyó esta sesión la

que firmaron de los señores Concejales los que su-
ponen de que certifico =



[Signature]
Antonio Candela José Salazar Fran.º Mesada
Felis Candela Vicente Espinoza
José Cayetano Cayetano Mas
José Lafuente

Notas En el como del día de hoy se ha reunido la lista triple
al Sr.º Intendente para el nombramiento de Pintos
como se manda en el acuerdo anterior, y para que con-
te firme la presente en Cuarenta y Cinco dos de mil
ochocientos Cuarenta y Nueve

En la Villa de
del día 5 de Mayo de 1846. Cuarenta y cinco
días del mes de Mayo Año de mil ochocientos Cuarenta
y Nueve. Con el Sr.º D.º Antonio Candela de Sledo Alcalde
Constitucional Presidente se plantaron los señores D.

Mano Casado de Casado Segundo Teniente de Alcalde
Constitucional, D. Manuel Mas Masia y Juan Bautista
Candela Alfonso, D. Juan Cayetano Alfonso, D. Juan Pastor
Candela, D. Vicente Espinosa de Mas, D. Felix Candela
Casado, D. Manuel Pico de Ramos, D. Cayetano Mas de
Ramos Antonio Candela Gornal, D. Manuel Mas Alfonso
y D. Manuel Pico. Asimismo se acordó componer la
Mayor parte del Ayuntamiento Constitucional de esta
dicha Villa nombrados en la Casa Capitular Provisional
con el objeto de celebrar este acuerdo. Nunció a la villa
la Municipalidad la Ley y reglamento para la gestión
de su organización y atribuciones de los Ayuntamientos;
hallándose prevenido en el artículo 33 del indicado
reglamento, de que en una de las primeras sesiones
que celebre los Ayuntamientos, Nuncies dos días en
cada semana para celebrar las ordinarias. Convenida
la corporación de que los únicos y mas convenientes
para celebrar los acuerdos ordinarios son los Jueves
y Sabado de cada semana en razón a que en los
días anteriores a estos se recibe parte de la
Cruza general, por lo que quedará señalada, y
de esta determinación se da cuenta al Muy Ilustre Se-
ñor Jefe Superior Político de esta Provincia. Ha-
llándose prevenido en el artículo 33 que el orden
Nunciado de los reglamentos se decide por la Junta, y
de este modo se podrá saber fácilmente los Con-
sejos que deben salir cuando haya convocación de



Ayuntamientos, y verificada el correspondiente sorteo sea
con su suerte por el orden que se hallan puestos al
principio de este Nuncio. Usando prevenido en la condición
6.ª de la Cédula del Rey Nro. Señor Jefe Superior Po-
lítico de esta Provincia, que en la primera sesión se
nombrará un concejal que desempeñe el cargo de procura-
dor judicial, teniendo presente la corporación, las cualidades
y circunstancias que como D. Cayetano Mas de Ramos,
para desempeñar este oficio la Municipalidad nombra por
su procurador judicial al señor D. Cayetano Mas y que
de este nombramiento se da cuenta en el día de mañana
al Señor Jefe Político.

Tambien se acordó proceder al nombramiento de los lugares
nuncies, y despues de un maduro examen se verificó
en los terminos siguientes.

Para repartidor de las contribuciones de este año fue nombrado
D. Juan Mas de Catalunya.

Para depositario de haberes Mano Casado de Candela

Para vocales de la Junta de aguas Provisional Candela de Aldeanueva
Pedro Aldeanueva de Aldeanueva y Antonio Aldeanueva

Para depositario de derechos fondos Vicente Duro de Aldeanueva

Para Mes de aguas Manuel Aldeanueva de Casado. Para el cuidado
de las represas de aguas y encargado de traer lo alojamiento
y unbrago fue nombrado Manuel Aldeanueva

Espinosa.

Para Maestro de Villa Antonio Lizar de Ma

Para juez el oficio de partos D. Ramon Amico Benjand

Para Jefe Carpintero Cayetano Mas de Carlatayud

Para encargado del Voto Manuel Sol y Abat

Aguacil portero y pregonero Don Valero

Para recordador de Contribuciones D. Juan Bautista Candela Alfonso

Se acordó igualmente nombrar los individuos que han de componer las comisiones de instrucción primaria y Beneficencia.

Para la primera, fueron elegidos además del Alcalde como Presidente y el procurador judicial cuyas dos Autoridades deben contar en una y otra, D. Juan

Perez Ramos, Regidor Don Manuel Hernandez, y Juan

Gusada Candela Sabadores de esta ciudad y para

la segunda, D. Don Cayetano Alfonso Vicente Lopez

Magro, y Manuel Sledo. Manuel Sabadores del pro

prio domicilio.

Para expedidor de la Bula fue nombrado, D. Juan de Caceres segundo Teniente de Alcalde.

Alli mismo se acordó señalar en cada barrio de los que

se componen esta Villa, sujetos que desempeñen las

funciones de Alcalde de Barrio: y mediante lo que

para estos destinos han de ser sujetos que tengan una

conduta irreprochable, despues de reflexionada

este punto fueron elegidos.

Para el de la Villa Baquin Pablo de Ma

Puentes Don Sanchez Espinosa y Antonio Planilla



Guada: Para el del Carmen, Baquin Martinus Iben:

Para el de las Cuevas Antonio Perez Garcia: Para el

de Santa Anastacia Valeriano Perez Hernandez: Para el

de San Pedro Francisco Maria Amas: Y para el de la Plaza

Antonio Sanchez de Ma: Con lo que se le hubiere sido

cabido y firmaron de los señores que lo componen la Mu-

nicipalidad lo que suplicaron de que certifique

Antonio Candela, Josef Gallardo, Juan quecaza

Felis Candela, Vicente Espinosa

Jose Cayetano, Cayetano Mas

Jose Lafuente

Cabildo del día 28 de En la Villa de Cervera a veinte y ocho
Enero de 1846.

Dias del mes de Enero mil ochocientos cu-

renta y seis con el señor D. Antonio Candela de dicho

Alcalde Constitucional Presidente se juntaron los señores

D. Don Gallardo de dicho primer Teniente de Alcalde, D.

Juan Guada de Guada segundo Teniente de idem, D.

Juan Ma Maia, D. Juan Bautista Candela de Alfo

to D. Don Cayetano Alfonso, D. Don Pedro Caudela
D. Vicente Espinosa Mas, D. Felix Caudela Mas
D. Don Adnan Pastor, D. Don Juan Ramon D.
Don Juan Mas Alfonso y D. Manuel Juan Ramon Vay-
dena, D. Cayetano Mas Ramon Judio componen-
tes la mayor parte el Ayuntamiento Constitucional
de esta dicha Villa usando reunidas en la Casa capi-
tular con el objeto de celebrar acuerdo ordinario acor-
dado: Que conociendo el Ayuntamiento que por ende
se a registros y baptes de abasto de carnes de esta
Poblacion a de reportar beneficios al comun de consumi-
dores en el precio y calidad, que donde luego se exen-
ta en dichos terminos, y como para ello es indispensa-
ble nombrar oficial tabajero, y establecer las reglas
y bases que han de regir en el negocio, ha tenido a
bien nombrar por tal oficial a Don Dapud de Mar-
tin con la dotacion de los cuatro reales diarios
y otras utilidades que han tenido sus anteceso-
res, con la condicional de poner de su cuenta un ofi-
cial, y siendo necesario dar, para que le ayude en la
matanza, y despache las carnes fuera de la
Casa Consuevada, y al presente de ella segun se ha
practicado en todos tiempos, dando aquel la corres-
pondiente fianza, y manda que observen y guarden los
capitulos que al intento se formaron y ajustaron con
formacion de los Reales si sacan unos copias que



se publicaran para la debida inteligencia de este ven-
dario y efectos concordantes, y a su seguida se entrego-
ra al Regidor Judio para que se entregue a dichos ca-
pitulos en la formacion y admision de registros de que
llevaran los aciertos oportunos. Pasando en el acto el su-
dicho Regidor lo acepto, sustentando en su todo a los
Capitulos que al subscricion se insertan, y presento por
su fiador a Don Juan de Palomares de este vecindario.
Capitulos que deben regir y observarse en el registro de carnes
para el consumo de este vecindario.

- 1.º Que el registro ha de hacerse de carnes vacas, u ovjas
en los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, No-
viembre y Diciembre, y de ovja y corderos en Mayo Ju-
nio, Julio, Agosto, y Septiembre pudiendose traer tam-
bien de cabra en cualquier tiempo del año por sepa-
rado.
- 2.º Que el numero de reses que has de registrarse no ha
de bajar nunca de diez, ni parar de cincuenta pueras
para mayor numero se usara el Ayuntamiento ad-
mitiendo a los comperas del dicho vecindario, y al
mismo tiempo dictar entonces las reglas que para
solo aquel caso deben observarse.
- 3.º Que el registro ha de hacerse ante el Judio de este
Ayuntamiento, y en la casa de su morada todos los

diar, desde los tres cuantos hasta los doce, debien-
do matar primero el que ofensa mas bruta la
carne, y si han de concluirse el consumo de
ellas registradas se presentara sus sujetos ofe-
ciendolos a precios mas baxo guardado aguel en
libertad, y utraná utra si matan su registro, obser-
vando siempre el mismo orden—

4.º Que las reses registradas que se maten han de
tener la flor correspondiente a la estacion, y en caso
contrario se han de despachar por rapali a las tres
cuantas partes de su precio—

5.º Que todo registrante ha de satisfacer por cada
se que mate ademas del desquite de consumo un
real de vellon que debe luego ser destinado para
pagar su salario al oficial tabajero y cubrir las
otras atenciones, y gastos del ramo y dejar a bene-
ficio de dicho oficial de tasar la sangre y pieles
de las referidas reses como siempre—

6.º El indico oficial tabajero, y en su defecto su fca-
dor debe responder a todo registrante del importe
de las reses que se maten para el consumo del
Pueblo conbuido el registro debiendo hacerse las
matanzas en el invierno a las dos de la tarde,
y en el verano a las cuatro, sin podera referir
antes de las ocho de la mañana en el invierno
y antes de las siete en el verano—

7.º Que el Ayuntamiento se renova el decaubro de



atinar los capitulos anteriores quitandolos o adicio-
nandolos siempre que lo sea útil y ventajoso a este
comun, guardando desde luego prohibida la matanza
y venta de carne, en las ocasiones en que haya
registro a toda otra persona que no sea el oficial ta-
bajero nombrado—

8.º Que el registrante ha de vender los despojos de las
reses que registre, baxo los precios siguientes: La ca-
biza de carnero, vaca, ovija y cabra y cordos por
una mitad del precio a que se vende la libra de
carne de dichos especies. Por una tercera parte el
mordugo, y por una cuarta la apadura—
Con lo que se conbuya el tabido que firmaron de
los señores conyales los que supieron de que con-
fies—

Antonio Candela José Gallardo
Juan M. Caballero

Juan.º Quecador José Riquelme
Felix Candela Cayetano Mas
Vicente Espinosa

José Lafuente

Sesion del dia 14 de En la Villa de Cuenca a cator
 Mayo de 1846 a dias del mes de Mayo año del
 mil ochocientos cuarenta y seis: Con el Sr. D.
 Antonio Candela de Siles Alcalde Constitucional
 real presidente, se juntaron los señores D. Jose
 Gallardo de Siles y D. Fran. Quesada de Guerra
 de Presidentes de Alcalde, D. Fran. Mas Mera,
 D. Felix Candela Quesada D. Jose Cayetano Alfonso
 D. Jose Aduan Pastor y D. Fran. Mac Alfonso,
 Regidores; D. Cayetano Mas de Ramos Indio; con
 junte con la mayor parte el Ayuntamiento
 Constitucional de esta dicha Villa. Estando reuni-
 dos en la Casa Capitular Provincial con la
 asistencia de D. Jose Candela Mac de Mera
 Quesada D. Manuel Magro Siles D. Juan Pa-
 tor Quesada D. Fran. Gervasio Mac D. Vicente
 Davo de Sualva D. Antonio Quesada Candela
 D. Cayetano Mac Candela D. Antonio Ca-
 da Miranda D. Jose Alfonso Pastor D. Jose Ma-
 de Siles Candela D. Vicente Magro Candela D.
 Pedro Siles de Siles D. Fran. Manuel Quesada
 D. Antonio Candela Ramos, y D. Ramon Ma-
 de Alzarraga Labrador nombrados con
 arreglo al artículo 27 del Real Decreto de 29 de
 Mayo de 1845; entendidos de lo que previene
 el expresado artículo nombrados por mayoría
 de votos a los don siguientes que han de don-
 gar las obligaciones de los encaucamientos



que han de regir hasta fin de Diciembre del año
 veniente 1847 a D. Jose Siles Candela, y D. An-
 tonio Candela de Ramos Magro el primero y pro-
 pósito el segundo; o quienes se les autoriza el
 correspondiente poder para encaucar por esta
 Villa en la Contribucion de los encaucamientos hasta fin
 de Diciembre de 1847. Y lo firmaron con los se-
 ñores conyugales los que supieron de que auto-
 rizo

Antonio Candela Jose Siles Quesada
 Felix Candela Jose Cayetano
 Cayetano Mac Jose Candela
 Antonio Candela Fran. Man. Indio
 Manuel Magro Vicente Siles
 Antonio Quesada Cay. Mac
 Pedro Siles Man. Siles
 Jose Siles Jose Siles

Señor ordinario del día 21. En la Villa de Cuautlangua
de Marzo de 1846 a veinte y un días del mes
de Marzo año de mil ochocientos cuarenta
y seis, con el Señor D. Antonio Candela de Lledo
Alcalde Constitucional Presidente se juntaron
los señores D. Don Gallardo de Lledo y D. Fran.^{co}
Guada de Guada Presidentes de Alcalde, D.
Fran.^{co} Man. Mañá, D. Don Cayetano Alfonso,
D. Don Pedro Candela, D. Vicente Espinosa-
Mañá, D. Fran.^{co} Man. Alfonso, y D. Antonio
Candela de formales, y D. Félix Candela Guada
Ayudante, D. Cayetano Man. de Ramos Jueces
comprometidos la mayor parte del Ayuntamiento
Constitucional de esta dicha Villa. Estando
previsto en la Ley Capitular Provincial, se
dio cuenta de la cuenta N.º 103 puesta en el
Boletín oficial del 17 de los corrientes, en la que
aparece el presupuesto general de gastos y de
ingresos de esta Provincia para el presente
año aprobado por Su Mage. en Real orden
de veinte de febrero último, y resultando un
déficit para cubrir aquel de ochocientos ochenta
y un mil setecientos cuarenta y cinco rea-
les vellón, en el departamento hecho por la
Diputación Provincial ha correspondido a esta
Villa cinco mil novecientos diez y nueve



reales vellón. Y como quise que para valian
la cuenta señalada a este Pueblo, su Mage. se ha
dignado también aprobar la imposición de don se-
les veinte y ocho maravedís en arrendamiento
que se consuma en esta Villa y su término. En
vista de la exposición cuando su obediencia y cum-
plimiento en todas sus partes, y mande que se
ceda al Assimil de dicho artículo el día veinte y
ocho de los corrientes, bajo los capitulos que el
Ayuntamiento de dicho Pueblo, publicando
previamente el bando a fin de que diariamente
se recabe la cantidad de la venta de dicho artícu-
lo al por menor y al por mayor =

También se dio cuenta de un memorial del Excmo. Sr.
Intendente de esta provincia presentado por
Fran.^{co} M. Antón de la Antena, que pide que
este Ayuntamiento no le pague y que en su
oficio de costante, cuando se debe a su memoria
por conducto del Excmo. Presidente una exposición
haciéndole presente cuanto ocurre en el parte-
cular que a la Municipalidad vigu de los señores
Intendente, ha sido comprendido valiéndose aquel
de palabras que han sido comprendidas

lo que en realidad no es costoso, mediante
lo que se le ha prometido y presente la suata
de venta de los dichos cabitos y otras cosas
que de ellas no se pagan al regidor y base,
en cuyo venta se pone el Ayuntamiento que
la misma se haga sin efecto dicho decreto. Con
lo que se concluye el estado. Lo firmaron
delos señores concejales los que seguimos
de que certifico

Antonio Candela José Gallardo

Fran^{co} quezada Felis Candela
Jose Cayubas Vicente Espinosa
Cayetano Mas

José Lafuente

Sección del día 8 de la Villa de Covilleto
Año de 1826 } ocho de Abril de 1826 ochocientos

cuarentay seis. Con el Sr. D. Antonio
Candela Sr. Alcalde Conde. Presidente, de
juntas con los señores D. José Gallardo
y D. Juan^{co} Quezada Tenientes de Alcalde
D. Juan^{co} San Martín, D. José Cayubas,
D. Vicente Espinosa, D. Felis Candela



D. Manuel Juan Ramos y Manuel Juan Asencio,
Regidores y Cayetano Mas de Ramos procura
dor judicial en este estado contra D. Juan Bautista
Gandela de Alfonso, ^{regidor} Conyunto la mayor parte
el Ayuntamiento Constitucional de esta dicha
Villa. Entiendo remido en la cara capitular pro
visual con el objeto de librar a un de ordina
rio, se dio cuenta de un memorial presentado
en el día de hoy por D. Juan Pastor de Miva ven
no de esta P. M. A. en el que trata de traer
cuanto pija, al Remate del Gobierno de arroy.
La Municipalidad, toda vez que no se ha pa
sado el término marcado en la Ley para la
admisión de dicha cuanto pija, la admitió, y
mando se remite el expresado memorial junto
librada por el Ayuntamiento ^{pro}visal
mente con una certificación, de este acuerdo
al M. G. S. Jefe Superior Político de esta Provincia
para su aprobación, o la providencia que me
por estime. Lo firmaron delos señores

los expresados Municipios, y que en la actualidad se hallan en esta Villa, de common acuerdo de ellos: En toda vez existen descubierto en las oficinas de Rentas de esta Provincia en los expresados dos años por todas contribuciones, y que para su abono, tienen suficientes Municipios que aun por demer liquidacion se apliquen los 6374. reales 19. maravedis al descubierto que aparece en el referido año 1843., cuyo resolution se haga presente por su Mandado a su Superior a los efectos oportunos: Y lo firmaron los Señores Concejales y concurrentes a esta ceta lo que suplico de que certifique =

Antonio Candela Jose S. M...

Juan M. Candela
Vicente Espinosa
Felis Candela

Juan, co queceda
Jose Cayula

Manuel Mas
Juan Pata
Juan Bart. Poyabert

Manuel Lado

Jose Lafuente



Señor del dia 2. de Mayo en la Villa de Cuatrecasas a dos de Mayo de 1846. Yo de mil ochocientos cuarenta y seis:

Con el Señor D. Antonio Candela de Subi Alcalde Constitucional Presidente se juntaron los Señores D. Frant. Guado segundo Teniente de Alcalde, D. Frant. Mac Mairon, D. Juan Bartista Candela, D. Fr. Cayula, D. Felis Candela, D. Vicente Espinosa, D. Frant. Pata, D. Fr. Pastor, D. Antonio Candela y D. Fr. Adman Regidor. D. Cayetano Mac Mairon componiendo la mayor parte el Ayuntamiento Constitucional de esta dicha Villa. Estando reunidos en la Sala Capitular con el objeto de celebrar acuerdo ordinario se presentaron por Antonio Candela de Tramos, Arrendador del Consorcio cuatro cartas de pago importantes la primera 4933. r. 11 m. vellon, en fecha 12 de Enero: Otra en 3 de Febrero en igual cantidad: En otra de 19 de Marzo que importa 2633. r. 11 m.: Y los 2200 que aparecen satisfechos de menor en dicha vecinalidad en la administracion de contribuciones indirectas son los que tiene ya abo-

hadas en el pasado año 1845, y cuya cantidad
obro a poder del Sr. Presidente: y la otra
en 27 de Abril importante 4930 v. n. m. vellon.
La Municipalidad con el fin de que no pue-
da resultar ningun extravio en dichas cosas
de pago acordó se concluyan donde existen los
dichos documentos pertenecientes a esta se-
ntencia.

Tambien se dio cuenta de un Memorial presen-
tado por D. Gabito Pico de unido en forma
de Natural de Monovar, en el que solicita
establecer su facultad en esta Villa como tal
Farmaceutico: Intercede la Municipalidad acor-
do se tenga al referido D. Gabito Pico como
tal vecino y por consiguiente libre para
ejercer la facultad que solicita; guardando-
sele toda la consideracion que se requiere.

Para evitar cualquier incidente que pueda re-
sultar en la mandacion de todas estas ibe-
rimos del presente año, sin embargo de
su el cobrador de ellas segun de ensayo
del Ayuntamiento se gire presentada en su
abono un fiador que garantice las canti-
dades que se hayan cobrado y en lo sucesivo
se cobren haciendole en don Don Jose Gallardo



de Sello primer Teniente de Alcalde de real ha-
llados presentes y constituyos tal fiador con
el objeto indicado. Y no teniendo mas que tras
por lo firmaron de los dichos Concejales los
que se pisen de que certifique

Antonio Candela Jose Gallardo Juan Quevedo
Juan Tabares Jose Cayetano
Felis Candela

Cayetano Mas

Jose Lafuente

Acuerdo Capitular. En la Villa de Guayaquil a los treinta dias
del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis. Ha
llados presentes en la Casa Comunal Provisional
de la misma los señores D. Antonio Candela de Sello Alcal-
de Constitucional Presidente, D. Jose Gallardo de Sello
y D. Juan Quevedo de Guayaquil primer y segundo Tenientes
de Alcalde; D. Juan Mas de Maico, D. Juan Tabares
Candela de Afonso, D. Jose Cayetano de Afonso, D. Jose
Pastor de Candela, D. Vicente Espinosa de Maico,

D. Felix Candela de Guadalupe, D. Juan Pizarro de
 Ramos, D. Don Admar de Pata, D. Antonio Cas
 ole de Gonzalez, D. Juan Mas Alfonso, y D.
 Manuel Juan Anicis Negidones, y D. Capitan
 Man de Ramos Indio, comprometen del Ayuntamiento de esta Poblacion; se dio cuenta de un ofi
 cio dirigido a la corporacion por el depositario
 de la misma D. Juan Guadalupe Candela, acor
 pando de la cuenta rendida por el mismo, de
 ramos de arbitrios i impuestos establecidos que
 difieren en esta Villa, repetidos a el año
 ultimo, y de la particion de la contribucion de
 cinco por ciento sobre los repandos arbitrios, con
 las dos copias de cada uno en conformidad de
 lo prevenido en la explicacion undecima de la
 circular de dia y seis de Nuevas Anterior, puesta
 en el Botin extraordinario del veinte N.º 269
 y se ha presentado por el Sr. Presidente la
 que tambien ha formado de dichos ramos con
 las dos copias igualmente, y en vista de todo
 acordó el Cabildo, que las referidas cuentas con
 los documentos justificativos, se den ma
 nifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento
 to todo el mes de Julio proximo, anunciand
 olo al publico por medio del competente ban
 do para que acudan todos los vecinos que



quieren enterarse de ellas, y transcurrido dicho ter
 mino presenten al Ayuntamiento para su exa
 men y sesion, a cuyo efecto se alia el dia pri
 mero de Julio siguiente. Y lo firmaron los señores
 que supieron de que certifico =

Antonio Candela, Josef Salgado, Fran.º Quezada,
 Juan M. Candela, Jose Cayula,
 Felix Candela, Vicente Espinoza

Cayetano Mas, Jose Lafuente

Nota Igualmente certifico: que en cumplimiento de lo man
 dado en el acuerdo anterior se ha publicado el com
 putante band en los sitios de costumbre de esta
 Poblacion. Y para que conste lo sueto y firmo en
 Guadalupe y Mayo veinte de mil ochocientos cua
 renta y seis =

Jose Lafuente

Otra tambien certifico: que en todo el mes que voy con
 chuzo han estado de manifiesto en la Secretaria de

mi cargo las cuentas que se relacionan en el
Estado anterior con los documentos de justifi-
cacion. Y para que conste lo cito y firmo
en su villa de San Mateo de los Andes
cuarenta y seis.

Jose Lafuerza

Acuerdo Capitular En la Villa de Cuzco a los veintidos
de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis. Presen-
tes en la Casa Consistorial Provisional de la mis-
ma, los señores D. Antonio Candela de Siles Al-
calde Constitucional y Presidente, D. Don Gallardo
de Siles, y D. Juan Mesada de Mesada primeros
y segundos Tenientes de Alcalde, D. Juan Mas
de Siles, D. Juan Bautista Candela de Alfaro,
D. Don Cayetano de Alfaro, D. Don Pastor de
Candela, D. Vicente Espinosa de Siles, D. Felix
Candela de Mesada, D. Juan Luis Ramos,
D. Don Adolfo de Siles, D. Antonio Candela
de Siles, D. Juan Mas de Alfaro, y D. Ma-
nuel Don Antonio Regidor, y D. Cayetano
Mas de Ramos Jueces, componentes del Ayun-
tamiento Constitucional de esta Poblacion, por
el cual se acordó y se puso en manifestacion
las cuentas rendidas por D. Juan Mesada
de Candela, depositario del Ayuntamiento



respectivas al ramo de arbitrios y sus ultimas pa-
sadas, y la particion de la contribucion del cinco
por ciento sobre dichos arbitrios, e igualmente la
formada y presentada de aquel ramo por el Sr.
Presidente, para que el Ayuntamiento las exami-
ne y sume como esta prevenido en la ley median-
te haber estado de manifiesto todos dichos arbitrios
en la fantasia, despues de publicado el bando que
viene en el Acordado que precede, y en consecuencia
no habiendose impugnado con la debida detenion
la corporacion a fin que advierte que en algunas
partidas ha gastado mas cantidad de la que esta-
va presupuestada. Remitiendo presente las causas
que las motivaron, y manifestando dichos señores Pre-
sidente en el pliego de observaciones conyuntura-
les que se ha sido puesta en sujecion, por lo cual no hallan-
do lugar algunos que opusieron en contrario en
un todo conformes y acyladas las respectivas al
memorale depositario; y habiendose declarado sufi-
cientemente discutido el punto en cuanto alas

Q

reunidos por el indicado Sr. Presidente de
 estas Cortes ocupando la silla de la Presiden-
 cia el Sr. D. Don Gallardo primer Teniente:
 En esta sesión el Ayuntamiento por unanimi-
 dad, también manifestó hallar dichas ultimas
 cuentas bien y fielmente formadas, sin que
 se le ofusca, o bien en reparo alguno, pues que
 las cuentas enteramente arregladas, en su
 consecuencia acordó el Cabildo suplicar para
 su aprobación al Muy Ilustre Sr. Jefe
 Superior Político de esta Provincia las antes
 referidas tres cuentas originales, con los do-
 cumentos de su justificación, y una copia de cada
 una en las cuales infrascripto teniente
 entendiera la oportuna certificación de este con-
 do y anterior según esta provisión, guardando las
 otras tres copias en el archivo de este Ayunta-
 miento. Y lo firmaron de dichos señores Co-
 regidores los que suplicaron de que certifique =

Antonio Candela José Gallardo

Juan de los Ríos

José Cayetano José Candela
Vicente Espinosa

Cayetano Man

José Lafuente



Sesión del día 2 de Julio de mil ochocientos cuarenta
 y seis:

En la Villa de Guallarta a once
 de Julio de mil ochocientos cuarenta
 y seis: Con asistencia de Sr. D. Candela Siles, Alcalde
 de esta Villa, y Presidentes de jurado los
 señores D. José Gallardo y D. Juan de los Ríos
 Tenientes de Alcalde, D. Juan de los Ríos, Sr. D. Juan de
 Juan Bautista Candela, D. José Cayetano, D.
 José Candela, D. Vicente Espinosa, D. José
 Pontón, D. Juan de los Ríos y D. Manuel de los
 Ríos, D. Cayetano Man de los Ríos; con-
 presentando la mayor parte el Sr. D. Candela Siles
 con una: Reunidos en la Casa Consistorial a die-
 cinueve de Mayo último a 23 de Mayo último
 el tratado sobre la imposibilidad de cobrar el
 corriente la cobranza de las contribuciones en
 los Morros menudales. Las en virtud de lo
 referido de la referida cobranza se configure
 por plazos de trimestre, con arreglo a lo con-
 dicionado en dicho Real Decreto a provisiones; re-
 formándose en su consecuencia algunos artículos
 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845: Entendida
 la Municipalidad acorde en obediencia y
 cumplimiento. Las en virtud de lo manifestado

deponer en el Libro de uso de los al final de dicho
 mes el orden la Corporacion cuando el
 el cobrador de los tributos y suertes hechas
 de los devotos q. ay en esta villa de la
 buca con respecto al p. n. de la Junta de
 com. de ayto; igualmente se haga saber
 a Antonio Caudela amador del com.
 un. p. q. pague en la Lotaria de desam.
 biendo q. las q. en la misma, o en las q. a
 este Ayuntamiento, las irregularidades q. resulte
 deviendo. Lo que se acordó en el Cabildo
 q. se inscriba en el libro de Com. de ayto. y se p.
 con de q. se p. =

Caudela Antonio que cada Caudela

Cayetano Cayetano
 Espinosa Espinosa
 May May

Se hizo el día 13 de Julio de 1746 } en la Villa de Guantánamo a
 once de Julio de mil setecientos cuarenta y seis: Con el Sr. D.
 Antonio Caudela Ldo. Alcalde Corregidor
 Presd. de ayuntamiento con D. Jose
 Gallardo y D. Juan Caudela primeros
 y segundos Alcaldes, D. Juan Man. Ma.
 y D. Juan Baut. Caudela D. Jose



Cayetano, D. Jose Porter, Caudela, D. Vicente
 Espinosa, D. Juan Caudela, D. Juan P. P.
 D. Juan Man. y D. Manuel Perez Alvarez
 Regidores; D. Cayetano Man. Sordio, com.
 ponentes la mayor parte el Ayuntamiento Cor.
 tividad de esta dicha Villa; lotario sueldo
 en la Casa Regidora Provisional, con el oficio
 de Alcaide cuando extraordinario, se he. en esta
 de un oficio del M. D. Este Ayuntamiento Politico de
 lo de los com. en el que manifiesta S. que
 deviendo el proyecto formado para la distribucion
 de las aguas de esta Villa, o fue de que con ane.
 glo al articulo 8.º de la Ley de Ayuntamiento, acordado
 lo q. estubo en un convenio: Entrada la Mun.
 cipalidad del contenido anterior, y en vista de lo que
 previene el articulo 8.º de la referida Ley, acordado
 con; despus de ser uniformada la Corporacion
 por unanimidad, se procedio a la votacion, para ver
 si se aprueba o no el referido proyecto, y de sus re.
 sultos aparece la siguiente: El Alcalde Presd. de
 Jose Gallardo primer Presd. de Alcalde, D. Juan
 Baut. Caudela, D. Jose Porter, D. Vicente Espi.
 nosa, y D. Juan Man. Regidores; se unifor-

varon q. eluprado presqto; 2 d. Juan^{co}
 Guadao segundo. Ante señalado, d. Juan^{co}
 Man Mañá de Jose Cayquela d. Felis
 Cordoba, d. Juan^{co} Peru y d. Manuel
 Juan Mejedor; y d. Cayetano Mas
 Sordis: No se conformaron: Solo que
 es visto reculta q. el saido d. presqto es el
 apraua con lo q. se acuerda el Cabildo
 q. firmaran d. la d. d. d. Cayquela q. se
 supieran de que Certificado Juan Mañá

Antonio Candela José Sordis

Franc^{co} quecaga José Cayquela
 Felis Candela Vicente Espinoza

Cayetano Mas

José Lafuente

Sección extraordinaria del día 30 de Julio de 1806. al am
 Muna de la noche
 En la Villa de Cuatrecasas a trece
 ta días del mes de Julio de mil
 ochocientos sesenta y cinco. Con el se
 ñor d. Antonio Candela de Hede Alcalde Constitucional
 real presidente juntaron los señores d. José
 Galland de Hede, y d. Manuel Guadao de Guadao
 Tenientes de Alcalde, d. Manuel Mañá, d.
 Manuel Artista Candela, d. Manuel Cayquela, d.



Man Bartol, d. Felis Guadao, d. Vicente Espinoza d.
 Manuel Peru, d. Manuel Mañá Mejedor, y d. Cayta
 no Mañá de Manuel Sordis. Comprometen la mayor
 parte el Ayuntamiento Constitucional de esta dicha
 Villa: Estando reunidos en la casa capitular provisio
 nal con el objeto de aliviar a unido esta ordinario:
 El Ayuntamiento penetrado como lo cito de los perjui
 cios que se dejan conuen podia causar el segui
 miento del registro y bazo como se halla en la ac
 tualidad; siendo así que cuando se acordó poner
 en planta el expresado registro, fue con la condiccion
 de que si dava prouba de aliviar en parte a estos
 vecinos contornario, pero si de lo contrario resultase
 en este caso la corporacion dictaria la prouidencia
 que mejor estimare. Y como quina que se ha
 llan a la vista los perjuicios que en si causan
 el expresado registro mandó quedes sin efecto desde
 este instante; y que por consiguiente todos los
 vecinos son libres para vender caues las que
 sean de buena calidad. Que en el acto sciter

a los contadores Joaquin Mont. Man.º
Martinez, Vicente Renter, Juan Renter, Jose
Ureña y Antonio Mandros; unico que
ejeran el oficio para que desde mañana
puedan comprar y vender ramos libremente.
con lo que se concluye el cabildo que firma
rondelon los señores concejales lo que
suprimen de que certifique - Txan.º Guacada

Antonio Candela Jose Gallardo
Juan M.º Caballero Jose Cepeda
Felis Candela Vicente Espinoza

Cayetano Mas

Jose Lafuente

Sección extraordinaria del día) En la Villa del Cuivillente a trece
31 de Julio de 1916. ta y un día del mes de Julio del
año milnovecientos veintea y seis. con el señor
D. Antonio Candela de Sede Municipal Constitucional
Presidente se juntaron los señores D. Jose Gallardo
de Sede y D. Man.º Guacada de Guacada Perinter
de Alcalde; D. Man.º Mas Masina, D. Man.º Benito



Candela de Alfonso, D. Don Cayetano de Alfonso, D. Don Ste-
tor Candela, D. Don Candela de Guacada, D. Vicente
Espinoza de Mas, D. Man.º Mas de Alfonso, y D. Ma-
nuel Pons de Antonio Regidore, y D. Cayetano Mas
de Manuel Sindio, componen la mayor parte de
Ayuntamiento Constitucional de esta Villa; lo
mande reunido en la Casa Capitular, con el objeto
de celebrar acuerdo extraordinario, se dio cuenta de la
Circular del Sr.º Ministro Juan G.º Repetto Polí-
tico de esta Provincia Num.º 244, puesta en el Bolotin
oficial de veinte y ocho de las corrientes, el cual se
acaba de recibir por el tomo de este día, en la que
dispone en su art.º que los Ayuntamientos en uso
de las atribuciones que les concede el artículo 81.º de
la Ley Municipal; deliberen sobre los monumentos
de arbitrio y demas bienes del comun. Entendado la
Municipalidad acordó su obediencia y cumpli-
miento en todas sus partes, y mandó que conti-
nuasen se acuerden los arbitrios que dispuso esta
y demás que puede resultar en el presupuesto Provincial
Villa para atender a sus gastos Municipales.

en el proximo año sus obligaciones de cuenta y rinde,
entendiendose igualmente los capitulos que han
de ser de base para cada uno de dichos años
donde los males son como continuacion de los
años

Capitulos.

Con que se cubran el importe de la suma de plaza para
el año veniente 1847.

- 1.º Dicho importe tendra la duracion desde principios de
enero hasta fin de Diciembre del referido año.
- 2.º Tanto el Arrendador como el que sus veces haga
satisfaga al depositario de provisiones por meses veni-
dos con toda exactitud y puntualidad el tanto que
respectivamente le corresponde, de no cumplirlo
en su caso apercibidos conforme a la ley para
que lo realicen, y se proceda contra sus bienes y
los de sus fianzas que debundan.
- 3.º Los deudores a la Real Hacienda y fondos publi-
cos si otros privilegiados no podran ser arren-
dadores mientras no solventen sus atrasos.
- 4.º Estaran sujetos unos y otros a los autos de buen
gobierno salubridad y policía para librar a todo
pago de deudas por las diligencias de cobro y
remate y exencion de obligaciones y fianzas, y solo
en el caso de pedir copia de ellas estaran obligados



- satisfagan los juros de dichos de Isaac Gago suito
en que se expresan estos.
- 5.º No entregara cantidad alguna de las que por el concep-
to de Arrendadores obligados deban satisfacer a un
guno de los Individos de Ayuntamiento, cualquiera
que sea el objeto que se le pida, por que una vez
dada y fundada que satisface de un modo sin aderi-
rles cosa alguna.
 - 6.º De las entregas que se hagan al depositario de provisiones,
han de ser de derecho correspondientes del mismo, inter-
viene por el estudio del Correo, sin otros documentos
tambien sean malos los pagos.
 - 7.º Son admitidos posturas que no pasen de las dos tercias
partes del producto del año comun del quinquenio
condiferencia de los males en su totalidad alguna de
rebaja o condona, cualquiera que sea la causa
que se alegare por que el importe se cubra a todo
evento.
 - 8.º En el arrendador ha de cobrar por cada caba de plaza
de reparto comunal que se extraiga de esta Villa desde
o hasta diez maravedis, y por cada caba de plaza

de ayuntamiento de Matanzas, segun se ve
refica de inmemorial

3.º Y ultimamente, si en alguna persona o personas
pleyta de esta Villa de Matanzas o de qualquiera de las que
sea, sin manifestarlo precisamente al asendado
del indicado arbitrio inmemorial en la muerte
de Matanzas y otros reales de villas y la pleyta
perdida, aplicandole el importe de todo ello
por su parte entre el Sr. D. Juan que
conoce en las diligencias que precisamente han
de ser en juicio verbal fondeo de personas de
barranca, gastos de justicia y el asendado del
arbitrio

Capitulos

Con que se subastan el asendado del peso y medida para
el proximo año 1947.

- 1.º Dicho asendado tendra la duracion desde primero de
enero hasta fin de Diciembre del referido año
- 2.º Tanto el asendador como el que sea o sea
satisfaga al depositario de puros por un
años con toda exactitud y puntualidad el tanto
que repetivamente le correspondan, de no cum-
plirle asi seran responsables conforme a la ley
para que lo realicen, y respondan contra sus
bienes, y la de las fianzas que deban dar



- 3.º Los deudores a la Real Hacienda y fondos publicos
si otros privilegiados, no podran ser asendadores
mientras no solventen sus atrasos
- 4.º Estaran sujetos unos y otros a los autos de buen go-
bierno salubridad y policía, pero libres de todo
pago de derechos por las diligencias de subasta y
remate y custodia de obligados y fianza, y solo
en el caso de pedir copia de ellos estaran obligados
a satisfacer los gastos de autos de obrar en las o-
casiones en que se expusieren estos
- 5.º No entregara cantidad alguna de las que por
el concepto de asendadores obligados deuen satis-
facer a ninguno de los Individuos de esta
ciudad Matagorda que no se obligo que se le
pidan, por que una vez se pague y tienda
que subastando de nuevo sin admitirles nueva algu-
na
- 6.º De las entregas que se hagan al depositario de puros
puros han de seguir el rubro correspondiente de
un solo, interviniendo por el Jefe del comunal, sin
ningun documento tambien seran solo los pagos

- 7.º Noo admitida portura que no pased de las dos
 mejores partes del producto del año común
 del quinquenio con diferencias de sus reales
 en solicitud alguna de rebaja o condonacion
 cualquiera que sea la causa que se alegue
 por que el arriendo se celebra a todo cuenta.
- 8.º Las Romanas y demas muelas de pua y muelin
 sean de cuenta del arrendatario, tanto para
 lo que ha de la compra de las muelas como
 para el mantenimiento de los mismos, unde
 la renta de muelas asyete de ja de lata o
 de cobre
- 9.º El fin muelas despues de la ultima cuenta del
 asyete que se mude en cada partida no podra
 tener mas de dos buzas de dulas de muelas en
 la cuenta bajo la multa de diez reales vellon
 por primera vez, veinte por la segunda, y por
 la tercera vez, y formate la causa que conyugenda
10. Por los arrendos que muelas o pua de arrenda-
 tario llvare unicamente los derechos de contentad
11. Y ultimamente. las condiciones que en los vecinos,
 en los forasteros han de tener obligacion de
 valores del peso y medida de arrendados
 como que se conyuga esta muelas que



firmados de los señores Concejales los que supieren de
 que certifico

Antonio Candela Felix Candela

Juan^{co} quecada Vicente Espinosa

Cayetano Mas

José Lafuente

Atende En la Villa de Sevilla a quince de setiembre de mil
 ochocientos cuarenta y seis con el señor D. Antonio Can-
 dela de Lid. Alcalde Constitucional presidente, regidores
 los señores D. Juan Galland y D. Juan^{co} quecada regidores
 de Alcalde D. Juan^{co} Mas Maia D. Juan Bautista Can-
 dela D. Juan Cayetano D. Felix Candela D. Juan Pastor D.
 Vicente Espinosa D. Juan Aldemar D. Juan^{co} Mas D. Juan^{co}
 Mas y D. Manuel Juan Regidor, y Cayetano Mas
 Judio, conyugenda la mayor parte el Ayuntamiento
 Constitucional de esta dicha Villa de Sevilla en la casa
 capitular a diez y cuatro del presente de quito de muelas
 reales para el presente año mil ochocientos cuarenta
 y siete formate por el señor Alcalde presidente y
 presentada por triplicado a esta Corporacion para

que la disputa y voto y para verificarlo qual comis
ponde en conformidad a las ordenes vigentes desde el
dia treinta del presente mes en el que y a las
diez horas de su mañana se practique la indica
da operacion a punto abierta en la misma casa
capitular, hasta cuyo dia haya de manifestar
en la Montaña de este Ayuntamiento uno de los
ejemplares para conocimiento de los que quise
ran entrase de el segun esta prevenido, amun
diandose asi al publico por medio de bandos y
edictos y lo firmaron de dicho, siendo los que
superior de que certifico =

Antonio Cardela Felis Cardela

Fran^{co} quecada Vicenta Espinosa

Cayetano Mas

José Lafuente



Formentor

Con esta fecha digo a
D. Cayetano Mas, Capit.
Ayuntamiento lo que sigue
"Se abandonen des
truido los mojones de los
terminos de la Villa de
Aquel y la de Cervillantes
y desparando la linea de
reserva de ambas jurisdic
ciones, se resuelve comi
sionar a el para que en
el dia que convengan los
dos Ayuntamientos se ten
vada, fije el limite
de dichos pueblos y me
de cuenta de los gastos de
trabajo realizados"

Lo que trahebo
a V. D. para su mte.

licencia y efectos consi-
guientes -

Dio gusto a V. M.
m. al. allicante 26 Agosto
de 1860

José María Barrera

P. de los del Ayuntamiento de Sevilla

Comi. de Indias &
Ayte y Craxillente

Comisionado p. el
Gobierno Político, p. fixar
los límites de esta Villa, y
la de Ayte en el día que
los ayunt. interesados con-
vengan; he resuelto dirigir
me á V. S. afin de que se
siva señalar el día hora
y punto que le pareca con
atención del de Ayte, sin
placando no dilata el cum-
plimiento de esta disposi-
cion respecto á que debo ter-
minar la Villa de Mont-
tes en unión con el comi-
sario, y con la Caxillidad p.
el Gobierno Realama.

Para desempeñar mi
cometido con el acierto y
justicia que merece este
sugiero expuso se sirviera
V. S. disponer se me faci-

Alon Cuantos Antecedentes
se puedan tener del ar-
chivo de esta Municipalidad
y puedan aclarar las dudas
que pudieran hacerse res-
pecto de la línea divisoria
de ambos Pueblos.

Dios qd. a C. S. m. d. a. m.
Alicante 3. Sept. 1816.

Caj. Reyes


S. Y. S. Ayunt.º Const.º de la Villa de Picardente

Comi. de delinde
de
Aspe y Crevillente

El Ayuntamiento de la Villa
de Aspe, a fecha 7. de Mayo
contesto a mi oficio el 2. que
p. el dia 2. al las 8. de su manua
era y en el punto del ventos
xillo q. hay ala mitad del cami
no de entre Aspe y via Villa, es
tado la Comision q. debe repre
sentar con sus documentos, cuyo
avisio me ha parecido conve
niente participar a V. S. p.
su inteligencia y Gobierno.

Dios q. a V. S. sirva. D. D.
Alcanta 8. de Sepbre. 1816.

Cay. Clero


M. Y. Ayuntamiento Cont. de la Villa de Crevillente.



Villa del Cuicuilte a once dias del mes de febrero del
año mil ochocientos cuarenta y seis. Com. Señor D. Antonio
Caudela de S. M. C. Constitucional, Presidente y por
señor los señores D. Juan Gallardo y D. Juan Guadalupe
Viveros de Alcalde, D. Juan Man. Macias, D. Juan Ban-
tita Caudela, D. Juan Cayetano, D. Felis Caudela, D. Vi-
cente Espinosa, D. Juan Pastor de Juan. Man. y D. Anto-
nio Caudela Regidores, D. Cayetano Man. de Herrera regi-
dor Judio, componentes la mayor parte el Ayuntamiento
lo Constitucional de esta dicha Villa. Estando reunido
en la Casa Capitular Provisional, se dio cuenta de un
oficio del Muy Ilustre Señor Jefe Superior Político de esta
Provincia de veinte y seis de Agosto ultimo, en el que se
hace M. S. M. deponer, que habiendo desaparecido los
negocios de los terminos de esta Villa y la de Ayape, y
por consiguiente debida la linea division de Am-
bos jurisdicciones, ha tenido ha bien comisionar para
que los forme a D. Cayetano Reyes Panto Aguirre
luchando la municipalidad acorda su cumplimiento,
y envia del oficio que recibio en el mes por medio
de proprio un dia de viaje del citado Aguirre y de la
yetano Reyes en el que se hace manifestar a la
Corporacion que un dia de mañana y otros horas

Acuerdo en la

de ella represente la comision que debe representarse
 a este Ayuntamiento para llevar a efecto la planta-
 cion de nuevos mojones y la linea divisoria de
 ambas Jurisdicciones, un autorisillo que se tra-
 lle a la mitad del camino, en su virtud la Muni-
 cipalidad nombra al Señor Presidente y a los señores
 D. Fran.^{co} Man. Maica, D. Juan Bautista Candela,
 D. Cayetano May, y D. Felix Guada, cuyos señores
 en la comision que parase a llevar a efecto lo mandado
 de un oficio del Señor Jefe Político de esta obra de
 frente de estas diligencias. Por el Secretario
 se libra certificacion de este acuerdo la cual servira
 de cadencia en forma. Mandose mantener documenta-
 dos y noticiados de momento en esta Junta
 para su adquisicion, todo con el fin de que no haya
 digno en lo sucesivo a ninguna de las dos
 Villas en la misma linea divisoria con lo que se
 combuya este acuerdo. Y lo firmaron de los señores
 concurrentes, lo que se sigue de que certifica

Antoni Candela Fran.^{co} Guada
 Jose Cayetano May Felix Candela
 Vicente Espinosa
 Cayetano May

Jose Lafuente



Nota: Igualmente certifica: Que en este dia de la fecha se librado
 la certificacion que me se previene en el acuerdo anterior,
 cuyo copia virada por el Señor Presidente les ha sido
 entregada a los señores nombrados para la Comision de
 deslinde de los terminos de esta Villa y la de Segura. Y
 para que conste firmo en las veinte y siete de setiembre
 mil ochocientos cuarenta y seis.

Jose Lafuente

Señor del Dia 12 de Setiembre) En la Villa de Segura a dos dias
 de mes de 1846. del mes de Setiembre Año de mil ochocientos
 cuarenta y seis: Con el Señor D. Antonio Candela
 de Su Magestad Constitucional Presidente representando los
 señores D. Juan Galland, y D. Fran.^{co} Guada Presidentes de
 Su Magestad, D. Fran.^{co} Man. Maica, D. Juan Bautista Candela
 de Alfonso, D. Jose Cayetano Alfonso, D. Vicente Espinosa
 Man. D. Juan Pastor Candela, D. Felix Candela Guada,
 D. Fran.^{co} Juan Pastor, D. Antonio Candela Gonzalez
 y Fran.^{co} Man. y D. Manuel Juan Agudosa; D. Cay-
 etano Man. de Manos Indios, componiendo la mayor
 parte del Ayuntamiento Constitucional de esta dicha
 Villa. Excmo. Sr. Ministro en la Cam. Capitular provincia
 val. n. de cuenta de la circular Num.^o 86. del Señor
 Intendente de Murcia de esta Provincia inserta en
 el Boletín oficial de 25 de Agosto ultimo en la que

se intenten varias adonaciones para proveer á los
 arrendamientos de las reprensas de aguas á consu-
 mos para el presente año mil ochocientos noventa
 y siete. Interada la corporacion acuerdo su obedi-
 encia y cumplimiento, y mandos que en este dia
 se publique bando y se pongan las demas diligencias
 que para este caso se requieren. En el presente
 teniente se verifico el dia veinte de los corrientes, for-
 mandose de orden de el oportuno expediente para
 cada una de las especies de vino, aceite de oliva,
 aguardiente y cañero.

Tambien se acordo nombrar para predicador del
 sermón que debe verificarse el dia cuatro de octubre vi-
 niente á San Juan de San como patrono de esta
 villa á D. Don Juan de Dios Sotomayor de la villa
 de Ubeda, que por el Sr. Mercedario se participo
 esta determinacion para aceptación. Y lo firmaron
 de los señores concejales los que supieron de que
 certifico.

Antonio Candela *Juan Quevedo*

Jose Cayetano *Felipe Candela*
Licente Espinosa

Cayetano May


José Lafuente

Notas: En su cumplimiento. En lo que se previene
 en el acuerdo anterior se ha formado el correspondien-
 te oficio y firmado por el teniente de la corporacion

Recibi el oficio de V. S.
 participandome el
 honor con que me ha
 distinguido con el oficio de
 teniente encargado de
 me el sermón de su Pa-
 tron S. Juan para el
 proximo 4 de Octubre
 correspondiendo qual
 debo á tan honroso re-
 encargo, digo que me
 quedo encargado de
 su desempeño: apro-
 beachando esta ocasion
 para reiterar á esa
 respetable Corporacion,

por medio de V. S. de
mi mas profundo re-
conocimiento.

Dios gu. de V.
V. S. m. a. s. Elche
14 de Septor de
1846

José Guirang


Jr. Presidente del M. Ayuntamiento
de Crevillate

Comision de deslinde
y amojonamiento de
los terminos de Aque
Civillente y Hondon
de las Nieves.

Notificado el com
senio de division de los
terminos de esa villa,
la de Aque y Hondon de
las Nieves, segun asi
la tenia de estado el Sr.
Don Xefe Superior just
tico de esta provincia,
he des puesto desde prin
pio al Sr. don Juan de
de los ruyones por la par
te de la Sierra de Santa
y el ano en el sabado prox
mo tras del Porviente
a las siete de su mañana
mas.

Es indudis pensable que
esa corporacion por su
parte nombre una
comision que comben
dia fuese la misma

que ha entendido hasta
ahora en este negocio,
ofici de que autorizan
dola bastantemente pa-
ra que la construccion
de dichos muros. Pa-
ra dicho dia punto y hora
pondra D. S. a mi di po
si en el cuales cavalle-
ras mayores con su-
rietas, un maestro y
tres oficiales de Ba-
sil y cuatro peones,
cuydado de mandar
al propio tiempo al
quien espuestas, picos,
azadas y masos para
romper piedra, y demas
utiles que D. S. conceptua
necesarios para obras de
esta naturaleza.

Dios

que a D. S. en el
Año 1. de Mayo 1846.

Cap. Mayor
F. J. [Signature]

El Ayuntamiento de la Villa de Civillena



a D. Mrs. Guzman Vno. Escribano de la Villa de Puebla, y
para que comete lo anexo y firmo en Cuertulco y Setiembre
diez de mil ochocientos cuarenta y seis =

Jose Lafreche
1110

Seccion del dia 26 de Setiembre de 1846) En la Villa de Cuertulco a los veinte
y seis dias del mes de Setiembre del
año mil ochocientos cuarenta y seis. Con el Sr. D. Anto-
nio Candela de Soto Alcalde Constitucional Presidente
reunidos los Sres. D. Fran.º Murada de Murada de
grande Teniente de Alcalde, D. Fran.º Man. Manis, D. Fran.º
Cayetano de Alfonso, D. Alon. Candela Murada, D. Vicente
Lepinosa de Man, D. Jose Pastor Candela, D. Fran.º Juan
de Manos y D. Antonio Candela Gonzalez rejidores, y
Cayetano Man de Manos Jueces, componen la mayor
parte el Ayuntamiento Constitucional de esta dicha Villa.
Reunidos en la Casa Capitular Provisional con el ob-
jeto de celebrar este acuerdo, se dio cuenta de un oficio
de D. Cayetano Reyes Comisionado por el Muy Ilustre
Sr. D. D. Superior Político de esta Provincia para la
demarcacion a deslinde de una Hermania con los de la Vi-
lla de Orizaba y Honduras de las Nuevas dirigidos a esta
corporacion en fecha veinte y cuatro de los corrientes

para que en virtud de lo dispuesto por la Superior
 manifeste si esta muestra con la linea que se
 comiso por los comisionados de los tres Pueblos,
 a cuyo fin acompaña testimonio de las diligenci-
 as que se han hecho en la demarcacion; y
 uniendo el Ayuntamiento en consideracion que los
 señores Comisionados procedieron con arreglo a
 las instrucciones que se les habian dado para
 este efecto, mandado; que aproue confirmas y rat-
 ifica todo cuanto queda practicado por los señores
 comisionados y aproue en las mencionadas dos
 diligencias; pero observando que al tiempo de esta
 fecha del dia quince, se habia estampado en ella
 la proposicion que hicieron los Comisionados de
 esta Villa, al Sr. D. de la linea Divisional desde el
 puntal llamado de la Mandada al alto que
 existe entre de la Casa de San Mateo el puntal
 es, reducida a que los comisionados que desde esta
 poblacion se dirigieron a la hacienda que fue de San
 gelita Salpitrero y para por las tierras del an-
 tidicho San Mateo, usando la parte de la huer-
 ta del puntal, habian de guardar libros y espe-
 ditos para que estos vecinos transcurran por los
 vecinos con cavallerias, o en otra forma, sin que
 la Justicia del Páramo, ni ningun vecino de dicho
 Pueblo pudiese ahora ni en tiempo alguno impu-
 dirlos para que lo verificasen con libro, espanto,



frutos o cualquiera otra cosa que estagere del lado
 del porvenir, y parte que queda dentro de esta muestra,
 en lo que se conformaron los señores comisionados con
 el acuerdo; tambien igualmente se hizo constar asi te-
 nedores por aduision de las particularidades al comiso que
 se espuso para evitar en lo sucesivo todo genero de
 cuestion, y que libraren certificaciones de esta parte a
 fin de por via de contestacion al efecto comisionado
 a los efectos oportunos, y lo firmaron de los señores
 Concejales los que supieron de que antefes-

Antonio Candela, Josef Gallardo, Fran^{co} Quocada

Juan M^{ta} Candela, Jose Cayetano

Vicente Espinoza, Felis Candela, Cayetano Mas

Jose Lafuente

Hecho en la Villa de Guatimán a los treinta dias del mes de
 Agosto del año mil ochocientos cuarenta y seis. Los
 señores D. Antonio Candela de Sr. D. Mateo Comite
 conde Presidentes juntamente los señores D. Fran^{co} Gallar-
 do de Sr. D. Juan^{te} Quocada, Juan^{te} Comite de
 Sr. D. Juan^{te} Mas, Mateo de Sr. D. Juan^{te} Candela

de Alfonso; D. Don Cayetano Alfonso, D. Don Antonio
Candela, D. Vicente Espinosa, Mas D. Don Candela Pae-
sado, D. Don Maria Santos, D. Don Juan Ramos, D.
Don Juan Alfonso y D. Manuel Juan Regidors; D.
Cayetano Juan Ramos Jueces, componiendo la mayor
parte del Ayuntamiento Constitucional de esta villa
cada Villa, y en la casa Capitular Provisional
nada; habiendo impetrado y entendiéndose interesadamente
del presupuesto de gastos Municipales para el
año proximo venidero mil ochocientos ochenta y
siete, relacionando que le acompañan y pertenecen
de partidas que lo componen de acuerdo con la mayor
comprobación de los encausados de este Ayuntamiento
conforme y arreglo para ser que adelante que
en la relación del personal de la Junta y de
otra dependiente se entienda entendiéndose
el Sr. Alcalde al modelo Num. 1.º de la Circular
de la Diputación Provincial fecha a once de Julio
de mil ochocientos treinta y tres y para la de
los de los Maestros de Escuelas tanto de la que
gloriosa al estado de las Comarcas superiores de las
Provincias peninsulares de esta Provincia inserto en el
Recurso oficial Num. 108 y en la segunda concep-
tua de esta Corporación junto los motivos que la ha
manifestado y expuesto en el oficio de remesa por
tengo Cabal en testimonio de lo que se pide para
acreditarlo e interinamente se por lo que se pide se



para que obviado para cubrir los cuatro mil ochocientos
setenta y siete maravedis que resultan de defi-
cil presupuesto del Ayuntamiento de estudio que aparece en
la relación N.º 6.º y remesa que es de deber y entre
que el relevado presupuesto al efecto Sr. Presidente
Presidente para que seente al Gobierno Político de esta
Provincia de los ejemplares quedando el Sr. Alcalde
comunicado en la Junta y seguir y en las Comarcas
prescritas en la regla 11. de las Circulares Num. 330.
inserta en el Decreto oficial Num. 336 y en la
de y librando las oportunas certificaciones para
de unirse al diligenciado como es ordenado. Y lo pido
por de dichos Señores los que supieren de que certifi-

[Signature] Antonio Candela, Josef Gallardo, Fran. quecada
Juan de la Candela, Vicente Espinosa, Don Cayetano
Felix Candela, Cayetano Juan Ramos

[Signature] Jose Lafuente

Acta extraordinaria del día 2 de Julio de 1846 en la Villa de San Mateo

a dos de Octubre de mil ochocientos cuarenta y
 seis con el Sr. D. Antonio Candela de Lledo Al-
 calde Constitucional Presidente y juntaron los Se-
 ñores D. Juan Guada de Guadalupe segundo teniente
 de Alcalde D. Juan María Mañero, D. Juan Bauti-
 sta Candela de Alfonso, D. Juan Cayetano Alfonso,
 D. Juan Antonio Candela D. Vicente Espinosa Mayor
 D. Felis Candela Guadalupe D. Juan Adolfo Pastor
 D. Antonio Candela Guadalupe y D. Juan Ma-
 ría Alfonso, y D. Juan María Ramos; D. Cayetano
 María de Ramos todos componen la mayor
 parte del Ayuntamiento Constitucional de esta
 dicha Villa, estando reunidos en la casa capitular
 de Honor con el objeto de celebrar acuerdo
 extraordinario sobre presente por el Sr. D. Antonio
 Candela de Lledo que acababa de recibir un oficio de D.
 Cayetano Mayor Comisionado por el Sr. Jefe
 Superior Político para el destino y mejoramiento
 de los terrenos de esta Villa, tierra y Hondon de
 San Miguel, en el que aparece que certificado
 el convenio, ha dispuesto dar privilegios allevanto
 minuto de los impuestos y que para este objeto dona
 privilegios en el día de su aniversario, y siete horas de
 ella por la parte de la Sierra de San Cayetano y
 que a dicho fin es indispensable que este Ayunta-
 miento nombre una Comisión bastantemente auto-
 rizada. Entendidos la Corporación, acordó se cumpla



en todas sus partes lo previsto por el expresado co-
 misiónado en vista de todo ha dispuesto que D. Felis
 Candela Guadalupe y D. Juan María de Alfonso regidores,
 se trasladasen en el estado de hora y punto como comi-
 sionados al fin indicado. En los mismos señores que
 han encargados de procurar con conduencia al citado pun-
 to los pines y demás Muestritas que han de ser
 para la conservación de los expresados impuestos;
 acompañados el Manteo oficial y pines que se
 mandan en el estado oficial, llevando un oficio para au-
 torizar el nombramiento que se acaba de hacer. Y lo
 firmaron los Sr. D. Juan Cayetano Mayor Jefe Superior
 de que certifico =

D. Antonio Candela de Lledo Jefe Superior
 Juan María Candela de Alfonso Jefe Superior
 Vicente Espinosa Mayor Jefe Superior
 Felis Candela Guadalupe Jefe Superior
 Cayetano María de Ramos Jefe Superior
 Juan Cayetano Alfonso Jefe Superior
 Juan María Ramos Jefe Superior
 Juan Bautista Candela de Alfonso Jefe Superior

Señor ordinario del día 13 de Octubre de 1846. En la Villa de Guadalupe a tres de
 Octubre de 1846. D. Antonio Candela de Lledo Alcalde

de Constitucional presidente y justiciero los
Sr. D. Juan Gallardo de Salud y D. Juan de Guadalupe
de Guadalupe Minuto de Alcalde y D. Juan de Ma
Morales, D. Juan Bautista Candela del P. M. D.
D. Cayetano Alfonso y Vicente Lepiano Ma. D.
D. Juan Manuel de P. M. D. D. Juan Manuel de
Antonio Candela de Guadalupe y D. Juan Manuel
Alfonso Negreiros; D. Cayetano Ma. de Manuel
Judicio, comparecieron la mayor parte el Ayun
tamiento Constitucional de esta dicha Villa: Le
tambien se reunió en la Casa Capitular provisional
con el objeto de eludir acuerdo extraordinario, de
des cuenta de un oficio del Muy Ilustre de
su Magestad Superior Obispo de esta Provincia de
Baja California, en el que se ha ocurrido
mencionado elevar del cargo de Concejales a D.
Juan Gallardo de Salud primer Minuto de Alcalde
de esta Villa; y ha nombrado para suemplazo
a D. Pedro Candela de Guadalupe (regidor): Luterada
la Municipalidad acordó su obediencia y cum
plimiento, y mandó su deposición de dicho
cargo al interinual D. Pedro Candela de primer
Minuto de Alcalde; y como quiera que en la actua
lidad se halla ausente de esta Obisporia no
puede verificarse el respectivo nombramiento, lo
que se efectuara tan pronto como se presentare
en esta Villa; habiéndose notificado en forma de
contenido de dicho oficio a D. Juan Gallardo de



Gobernador

D

Con esta flia. he tenido por
conveniente elevar del cargo
de Concejales a D. Juan Gallardo
1.º teniente de Alcalde de esta
Villa; y ha nombrado para su
emplazo a D. Pedro Candela
de Guadalupe.

Lo que digo a V. M. para
su inteligencia y exacto
cumplimiento.

Dios guarde a V. M. su
Alfante. 12 de Dic. 1816.

Jos. Raff. Jarama

Sec. del Ayunt. Const. de Cavallente.



cuales queda enterado. Y los firmaron de los señores con
ajalun los que siguen de que certifico

Antonio Candela José Gutierrez Francisco
Juan Sta Candela José Cayetano
Vicente Espinosa José Cayetano
Cayetano
José Lafuente

Acuerdo y toma de posesión } En la Villa del Cuicuilco a diez y nueve
del Día 19 de Octubre del 1846. } de Octubre de mil ochocientos cuarenta
y seis. con el Señor D. Antonio Candela de Mesa Alcalde
Constitucional presidente se juntaron los señores D. Fran-
co Mesada de Merada Segundo Vicario de Alcaldes; D.
Francisco María María, D. Don Cayetano de Alfonso, D. Felis-
Candela Merada, D. Francisco Ramón, D. Fran-
cisco Alfonso y D. Antonio Candela de Jovellanos; Re-
gidor, D. Cayetano María de Ramón Jueces congre-
ventes la surgen parte el Ayuntamiento Constitucio-
nal de esta dicha Villa: estando reunidos en la casa
Capitula Provisional. Habiéndose presentado el con-

ajal D. Felix Candela, y en virtud de lo que tiene acordado este Ayuntamiento en la sesion anterior dignose se depositar al referido D. Felix Candela de primer Vicario de Alcalde, entendiéndose dicho Conyale del referido nombramiento lo acepto, y quise como tal Vicario primero de Alcalde (en esta ciudad entre el Conyale D. Vicente Espinosa y Tomas Añon). Con lo que se concluye este acuerdo que firmaron de los dichos Conyales los que suscriben de que

certifico =

Antonio Candela Felix Candela

Juan^{co} quezada Jose Cayetano

Vicente Espinosa Cayetano Mas

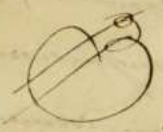
José Lafuente

Acordado en la Villa de Guatimule a veinte y un dias del mes de Octubre año de mil ochocientos cuarenta y siete con el Sr. D. Antonio Candela de 1.º de Alcalde Constitucional Presidente se juntaron los Sr. D. Felix Candela y D. Juan^{co} quezada Secretarios de Alcalde, D. Juan^{co} Mas Macias, D. Vicente Espinosa, D. Juan^{co} Mas, D. Don Silvan, D. Juan^{co} Mas y D. Antonio Candela Jueces Regidores, D. Cayetano Mas de Maños Nuevos, con



presente la mayor parte del Ayuntamiento Constitucional de esta dicha Villa, mandando acordar en la Casa Capitular Provisional acordaron que con el fin de librar cuanto antes los festejos y dar una finisima guerra a las autoridades para suministrar los salones de un Bago la Reyna, y en Augusto Mariano la Municipalidad Sr. D. Felix Candela, con el fin de que se repetiese aquella, cuidando al mismo tiempo que en esta no se proporcionase de ala seguridad de esta Villa dijo que en una comision de su seno se entienda en la direccion de los festejos que han de verificarse, cuidando dicha comision de evacuar dicho comite lo mas pronto posible, todo con el fin de dar cumplimiento ala real orden de vides de las comities: y despues de conferenciar luego rato quedaron elegidos el Sr. D. Felix Candela y Sr. D. Juan^{co} quezada de primer Vicario de Alcalde D. Felix Candela, y los Regidores D. Juan Bantitas Candela, y D. Juan^{co} Mas Alfonso se dio cuenta de que por acuerdo del dia de hoy se escribio el expediente de subasta y temate del consumo de vino y asunto de librad, que se dio el dia ocho de los corrientes para su aprobacion al Sr. D. Juan^{co} Mas Macias de Presidente de esta Provincia, y en vista a lo que se hizo en esta no aprobando por que no se verificase el acto de temate con la publicidad necesaria en los pueblos del Partido, mandando se proceda

a Munes Males con la solemnidad que se requiere
 con objeto de conseguir mas aumento en las con-
 taciones de la corporacion de M. de M. de M.
 Mente y cumplimiento, y que se efectuen dichos
 Males con rigor aloprevedido en la Consti-
 tucion que se sigue sobre la materia, verificandose el
 primer Mente el dia primero de Noviembre entrante
 y el segundo el dia diez de dicho mes, lo que
 se concluye esta Mente que firmaron los señores
 concejales, los que supieron de que certifica-



Antonio Candela, Felis Candela
 Fran^{co} quezada, Vicente Espinosa
 Cayetano Mar
 Jose Lafuente

Seccion del dia 31 de Octubre en la Villa de M. de M. a los treinta y
 de 1946 un dia del mes de Octubre ano de mil
 ochocientos cuarenta y seis con el Señor D. Antonio Can-
 dela de M. de M. Constitucionales Presidente se junta
 con los señores D. Felis Candela de M. de M., D. Fran^{co}
 quezada de M. de M., D. Vicente de M. de M., D. Fran^{co} Ma-
 riano, D. Jose Cayetano de M. de M., D. Fran^{co} Juan de
 Ramos, D. Antonio Candela de M. de M., D. Fran^{co} Ma-
 riano Regidor, D. Cayetano Mar de M. de M.
 Judio Caposentado, la mayor parte del Ayuntamiento
 Constitucionales de esta dicha Villa, reunidos en la
 Capitulacion Provincial de la misma, hallandose pre-



entes en esta acto, Don Gallardo de M. de M., Pedro M. de M. de M., Vi-
 cente de M. de M., Fran^{co} quezada de M. de M., Manuel Magas
 de M. de M., Ambrosio Candela de M. de M., Blas Pastor de M. de M., Caye-
 tano Mar Candela, Don Candela Mar, Antonio M. de M.
 de M., Vicente Magas Candela, Antonio de M. de M., Au-
 tonio de M. de M., Ramon Mar de M. de M., y Manuel
 de M. de M., Labradores de M. de M., clasificados
 de Mayores contribuyentes, igual numero al que congo-
 men esta Municipalidad. En cuyo estado por el Señor Pre-
 sidente se dio cuenta de una carta orden del Excmo.
 Señor Jefe Superior Político de esta Provincia de veinte
 y ocho del que sigue en la que se le pide a bien manda-
 se informe sobre la necesidad y conveniencia de los
 Guardas de este M. de M. dotados a mil cuatrocientos
 sesenta reales annos cada uno, y todos en ochos mil
 ochocientos sesenta, cuya partida ha sido consignada
 en el presupuesto Municipal del proximo veniente
 ano, bajo el epigrafe de Policia Urbana. Y en su con-
 secuencia acordaron unanimemente su obediencia
 to y cumplimiento informandose a S. M. con
 certificacion M. de M. de esta Mente en depension de
 necesidad y conveniencia en este M. de M. los
 Guardas citados, pues a mas de que asi se Mente

el daño que pudieran causar los ganados en
 los sembrados y sembrados, y en el robo de frutos, tie-
 nen la ventaja los Labradores de dejar en sus
 tierras cuando las acoroda, los arados y demas
 utensilios de sus labores con la seguridad de que
 no les han de ser quitados, aborrandose asi el
 trabajo, y a veces los gastos de su conduccion, o
 custodia; ya visto tambien, que los joveranos se
 dedican a quejencias de ratos de frutos, que por
 lo comun vienen a conducir en saltadores de
 caminos, como la experiencia lo tiene ya aca
 ditado; y al mismo tiempo se pende de vagar
 por esta jurisdiccion y sus montes malhechor al
 genero, como desgraciadamente ha ocurrido en ha-
 ce muchos años, segun es publico y notorio. Y
 lo firmaron los señores concejales y asociados, los
 que supieron de que certifico =

Antonio Candela
 Felis Candela

Fran. Quezada
 Jose Cayetano
 Cayetano Mas
 Elias Pastor
 Manuel Magro
 Cayetano Mas
 Pedro Lledo
 Ambrosio Comilera



Antonio Martelleg Manuel Magro
 Man. Lledo
 Antonio Lledo
 Fran. Quezada

Jose Lafuente

Seccion del dia 18 de } en la Villa de Castellon
 Noviembre de 1886 } die y ocho de Noviembre de
 mil ochocientos ochenta y seis: Con el Sr. D.
 Antonio Candela Sr. D. Alcalde Concl.
 Presidente se juntaron los Sr. D. Felis Can-
 del de Llanda y D. Juan. Quezada de Llanda
 Seccientes de Alcalde, D. Juan. Mas Maria D.
 Jose Cayetano Alfoves, D. Vicari Episcopa de
 Mas D. Juan. Pen. Mauro, D. Jose Juan
 Pastor D. Antonio Candela Jorinalup.
 Juan. Mas de Alfons Mejores, D.

Conjetano Mas de Recurso Sindico;
componentes la mayor parte el Ayuntamiento
curial de esta dicha Villa: estando
reunidos en la Casa Capitular Provincial de
la ciudad, se dió cuenta de un oficio del
M. G. L. Gobernador Prolocacion de la D. O. de
de Sevilla, en el que se venia, en esta, la
propuesta de tres Medidores, para esta Mu-
nicipidad, de la que para preterir en la Casa
sancion del oriente año mil ochocientos enasen-
to y siete: entendiendo la Corporacion, degenere
en un modo exarante a tenido abien elegido
a D. Jose Mariano Sanguino P. sobre el elan tra-
do. Lo que se haga saber por medio de oficio
a S. S., con el fin de que le ayuden el corres-
pondiente titulo de tal Medidor. Con lo
que se condujo esta Sesion y firmaron
de los Señores Concejales los q. supieron de
que Certifico =

Ant. mio Candela Felix Candela
Fran^{co} quecada Vicente Espinoza
Cayetano Mas

Jose Lafuente
pro



Carta de la

N.º 16

Alonso intencido me
insinara esta Municipalidad,
con igual numero de mayo-
res contribuyentes al D. sus
Individuos, sobre la necesidad
y conveniencia de lo sus que
de de termino de cada a
1160 años cada uno, y
toda en 8160 cuya partida
se ha conseguido en el presen-
te Municipal del presen-
te presente año, bajo el
epigrafe de Cobranza de
D. que a V. m. d. a.
Número 28 Obis. 1816.

Jose Saffrenas

Pro. M. de Const. de Crevillente.

Gobierno Eclesiástico

DE LA DIÓCESI

DE ORIJUELA.


Propuesta

- 1.º D. Jon. M.ª Sempere, *Thiario*
- 2.º D. Salvador Mas d. id.
- 3.º D. Salvador Vidal d. d.



Acompañamos la Pena
de tres Publiticos para que
se sirva en Cooperacion
elegir uno para predicar
la proxima Cuasima en
la unica Capella Paroq.
de esa Villa.

Dios que. a V. m. a.
Sal. Espal. de Orijuela 13.
de Abril de 1846.

formar Pastores


Se. Vicario y demas indiv. del Ayuntamiento. Comt. de Covillante



Con arreglo a lo prevenido de
esta Comisión Superior inserta en el
Boletín Oficial N.º 310, se han ve-
sificado en los días 10, 11, y 12 de
los corrientes las oposiciones para el
la provisión de las 18 Escuelas su-
periores que deben establecerse en
esta Provincia, y siendo una Villa
otro de los puntos donde hayas
de plantearse uno de estos esta-
blecimientos en virtud del art.º 9
título 2.º de la ley de 21 Julio
de 1838, la Comisión de confiri-
dad con lo dispuesto en Real orden
de 28 Febrero del año corriente
propone a V.ª tres de los opositores
cuyo ejercicio les ha sido apro-
bado y se hallan en aptitud de
poder ser elegidos en la forma
siguiente.

D. Manuel Galván alumno de las Escuelas

normal, natural de Crevillente de edad de 19 años con censura de aprobado.

D. Rafael Botella Hem natural de Aspe de edad de 22 años con censura de aprobado.

D. Jov. Navarro Hem = natural de Alicante edad de 18 años, con censura de Superior.

La Comisión espera que opoñdo a la local, se servirá V.º elegir de entre estos aspirantes el que conceptuó mas apto para el desempeño de la Escuela Superior que ha de sostener en Municipalidad desde 1.º Enero del año pmo, y lo pondrá en conocimiento de la misma a fin de continuar habiendo las pro-

puestas a los respectivos Ayuntamientos.

Dios que. a. V. m. d. n.
Alicante 21. Nov. 1846.

El Presid.º. Acid.º

Rafino Lavina

D. J. de la Com.º. Sup.º
Felipe Benavente

Pres. del Ajunt.º Const. de

Crevillente



Cabildo del día 27 de Noviembre de 1846 En la Villa del Cuivillente a veinte y siete días del mes de Noviembre año de mil ochocientos cuarenta y seis con el Sr. D. Antonio Cauda de Lledo Alcalde de Constitucional Presidente se juntaron los señores D. Francisco Masada de Masada, D. Segundo Armenta de Medalla, D. Francisco María Maica, D. Don Cayetano de Alfonso D. Vicente Espinosa Maica, D. Don Admas Pastor, D. Antonio Cauda González, y D. Francisco María Alfonso, Regidores, D. Cayetano María de Ramos Síndico, componiendo la mayor parte el Ayuntamiento Constitucional de esta dicha Villa: Reunidos en la Casa Capitular asistidos de D. Don Pinedo Pizarro, y D. Francisco Masada de Cauda Labra Dor, e individuos de la Comisión de Instrucción primaria de esta Población, e individuos de un Oficio de la Comisión Superior de esta Provincia, de veinte y uno de los señores en el que manifestada que verificada en los días 10, 11, y 12 del actual las oposiciones para la provisión de las diez y ocho Escuelas Superiores que deben establecerse en esta Provincia; y como quiera que siendo esta Villa uno de los puntos donde hay que plantearse uno de estos establecimientos en virtud del artículo 7.º Título 2.º de la Ley de veinte y tres del mes de Julio de mil ochocientos treinta y ocho, dicha Comisión en conformidad con lo dispuesto en el orden de

veinte y ocho de Mayo del año corriente, a fin
 de haber propuesto a esta Municipalidad tres
 de los oportunos, cuyos juicios les han sido
 aprobados. Entendida la Corporación acordó en su
 documento y cumplimiento. Y mediante a que. Ma
 nuel Salvan es uno de los que aparecen en el cita
 do oficio, y que el Ayuntamiento conoce que este
 individuo reúne las mejores circunstancias
 que se requieren en cualquiera de los para des
 servir dicha institución, y después de oír a
 los señores de la Comisión de Instrucción pri
 maria de esta Población, a quienes en nombre
 para Mantos de la Escuela Superior que debe
 establecerse en esta Villa en el próximo año por
 unanimidad al referido D. Manuel Salvan y
 Ldo. cuya resolución se eleva a la superior
 de esta Provincia a los fines que son consiguen
 tes. Con lo que se mandó a los señores que
 firmaron los señores Concejales que supieran
 con los individuos de la Comisión que se hallan
 presentes a este acto de todo lo cual certifica

Antonio Candela Fran^{co} Quezada
 Vicente Espinosa José Cayetano
 Cayetano Mas Fran^{co} Quezada
 José Penabaz
 José Lafuente



Sección del día 9 de setiembre) En la Villa de Sevilla a trece
 de setiembre de mil ochocientos cua
 rta y seis. Con el Señor D. Antonio Candela de Ldo.
 Alcalde Constitucional Presidente se juntaron los señores
 D. Fran^{co} Quezada de Quezada y D. Félix Candela de Quezada
 primero y segundo Alcaldes de Mayor, D. Fran^{co} Mas
 María D. Don Cayetano Alfonso, D. Vicente Espinosa
 de Mas, D. Don Pastor de Candela, D. Fran^{co} Mas de
 Mas, D. Antonio Candela de Quezada y D. Fran^{co} Mas
 de Alfonso Regidores, y Cayetano Mas de Mas, Sindico
 Comproveniente la mayor parte el Ayuntamiento Cons
 titucional de esta dicha Villa a las once y media en la Casa
 Capitular Provisional se dio cuenta de la Real orden
 de 23 de Julio último inserta en el Boletín oficial
 N.º 334, por la cual se requiere que en todas las P
 blaciones de suinde vecindades los Ayuntamientos pro
 cedan a las oportunas diligencias para la formación
 del plano geométrico de cada Pueblo, y que si en algu
 no de estos no hubiere Mantos aprobados por las
 Academias de San Fernando ni otros nombres para
 la ejecución de dichos planos otros Mantos de fuerza:
 Entendida la Corporación, acordó su obediencia y
 cumplimiento, y como quiera que esta Villa es una
 de las Poblaciones que comprehende esta Corpora

dada en el espisita de D. Luis Pidal Decano, y no
 contando esta Poblacion con ningun Ayuntamiento que
 pueda dirigirla a un solo plano, teniendo noticia
 el Ayuntamiento que en la Ciudad de Alicante
 se halla D. Vicente Pura y Pura, Abogado de Obispa
 aprobado por la Academia de San Fernando, a
 quien se le nombra al susodicho para la di-
 reccion del plano geometrico de estas Villas; y
 cuyo nombramiento se le haga saber al citado
 D. Vicente Pura por medio de oficio para su acep-
 tacion y presentacion en esta Villa lo antes po-
 sible. Y lo firmaron los Señores Concejales que
 supusieron que certifico =

Candela Candela

quecada

Jose Cayetano

Vicente Espinosa

Mas

Jose Lafuente

Union del dia 9 de
 Diciembre de 1846.

En la Villa de Guadalupe a nueve
 de Diciembre de mil ochocientos cua-
 renta y seis. Con el Señor D. Antonio Candela
 de Sede Alcalde Constitucional Presidente se jun-
 taron los Señores D. Felix Candela de Jurada,
 y D. Manuel Jurada de Jurada Presidentes de



Para Correo

Fran. Durado Candela perteneciente a esta Villa de
 Antonio Stavelles Pura lo a bien nombrar la vijeta
 Manuel Candela forista que al margen se expresan
 Juan Baut. Candela
 Fran. Puch Durado
 D. Miguel Candela
 Ant. Lledo Amador
 Ant. Lledo Ferrandez

En vista de la propuesta re-
 mitida por el para el cargo
 de jurado repartidor del im-
 po de la contribucion de inmue-
 bles del año proximo de 1847
 lo a bien nombrar la vijeta
 que al margen se expresan
 lo comunico a el para que se
 corra por dichos provincia-
 les remitida a cuenta de correo
 la propuesta para su pluri-
 que debio acompañar a que-
 lla según lo dispuso la comi-
 sion de S. del actual.

Dios

Junta de Diputados Constitucionales
Diciembre de 1846

Señor Don Juan
Carrasco

Señor Don Juan Carrasco
Diputado del Ayuntamiento Constitucional de Covadonga



Alcald. D. Juan Manuel Man. Man. D. Don Cayetano Alfonso
D. Vicente Espinosa Man. D. Don Pedro de Candela D.
Man. Pasa de Ramon D. Antonio Candela Garcia D.
Don Adolfo de Castro, y D. Juan Manuel de Alfonso Regido
Don D. Gregorio Man. de Ramon Indio congresos
En la mayor parte el Ayuntamiento Constitucional
de la misma. Estando reunido en la Casa Capitular
Provisional se dio cuenta de la circular del Intenden
te de Asturias de esta Provincia N.º 113 inserta en el
Boletín oficial de esta del actual en la que aparece
la Real orden que manda el departamento general
de los 250.000 de la Contribucion de 1847; y
demas disposiciones para el nombramiento por los
Ayuntamientos repetidos de repartidos como se
previene en el artículo 13 de 23 de Mayo del año ante
rior: Entiendo el Ayuntamiento al efecto de cumplimiento
to y Minuto que procede al nombramiento de ocho
Pitones repartidos que le corresponden a la Muni
cipalidad segun lo prescrito en el citado artículo 13; y
ademas de lo propuesto en Minuto de igual numero
para que puedan ser elegidos por el Ayntes de los
Intendentes, despues de conferencias largo rato

de Honor. Jueces Compositos la mayor parte
el Ayuntamiento Constitucional de esta dicha
Villa, reunido en la Casa Capitular acordaron:
Que en virtud de no haberse suplantado, el consumo
de vino sin embargo de haberse procedido
a su remate y venta delos percibidos en la ins-
tancia que sigue sobre el particular dispieron:
Se ponga en administracion dicha especie a
fin de que se use todo lo que produzca el
consumo de la expresada especie, nombrando
para Administrador con el expresado objeto a
Pascual Lopez de Legunosa de esta vecindad,
a quien se le faculte con cuanto se necesite
con el expresado fin: En un publico bando
en los sitios de Costumbres de esta Poblacion
atendiendo a las determinaciones. Con el fin
de averiguar en cuanto sea posible el vino
que pueda vender estos vecinos para su venta
en el presente año mil ochocientos cuarenta
y siete nombrava y nombra a D. Pedro Can-
do de Guadaña primer Alcaide de Madrid D. Juan
Capitular Alfonso D. Antonio Caudata Comalera
y D. Juan de Dios de Alfonso Regidor, como Co-
misionados para vigilar a qualquiera de estos
vecinos que venda vino y no lo haya mani-
festado al administrador nombrado de por esta
Municipalidad. Como quiera que con lo que



se mande de la indicada especie en habra sufi-
 ciente cantidad para cubrir la cuota que esta se
 valada a la misma en el indicado año y que por
 un calculo pendencial que el Ayuntamiento ha
 formado podra mandarse en el expresado año unos
 doce mil reales y por consiguiente el deficit que
 resulte como igualmiente el que aparezca en la de
 Arroyo de Obispo repartida a su repartimiento
 entre estos naturales, con sujecion a la expresada
 Instruccion; cuyo determinacion se ha hecho presente
 asi al Ilustre Sr. Intendente de Buenos de esta
 Provincia, no llevandose a efecto el citado reparto
 hasta que se determine asi lo estime. Y lo firmo
 con los Señores Concejales que supieron de que los

titulos =

| | | | |
|-------------------|-------------------------|----------------|--|
| <i>Candela</i> | <i>Candela</i> | <i>quecada</i> | |
| <i>Jose Cayre</i> | <i>Vicente Espinoza</i> | <i>Mas</i> | |

Jose Lafuente